



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA CUARTA SESION ORDINARIA AÑO 2022

**VOL. LXX**

**San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 29 de agosto de 2022**

**Núm. 3**

A las once y cuarenta y ocho de la mañana (11:48 a.m.) de este día lunes, 29 de agosto de 2022, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy lunes, 29 de agosto de 2022, a las once y cuarenta y ocho de la mañana (11:48 a.m.).

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. HAU: Vamos a proceder con la Invocación, señora Presidenta, la misma estará a cargo de la señora Angie Agosto de la Oficina del señor presidente Aponte Dalmau [**Dalmau Santiago**].

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La señora Angie Agosto, de la Oficina del Presidente, procede con la Invocación.

SRA. AGOSTO: Dios tiene un plan para cada uno de nosotros. Señor, ruego que el plan que Dios tiene para cada uno de sus hijos se muestre en sus vidas gradualmente ante ojos que como faros que guían continuamente sus caminos encuentren destellos de esperanza y felicidad, iluminen cada uno de los días de sus vidas. Ruego que cada persona que se nos allegue pidiendo ayuda, tengamos la sensibilidad divina para ver sus necesidades, sus lágrimas como sus alegrías. Porque Dios nos habla diciendo en Mateo 25:40 “Si a uno de los más pequeños de mis hijos lo ayudaras, es como si a mí lo hicieras”. Para que puedan valorar lo que hacemos por Dios y por sus hermanos. Recordemos,

tenemos dones muy preciosos que Dios nos ha regalado, no olvidemos que Dios tiene un plan para cada uno de nosotros y tiene uno especialmente maravilloso para ti. Todo esto lo pedimos en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

-----

SRA. HAU: Muchas gracias a la señora Angie Agosto, de la Oficina del presidente Dalmau Santiago.

Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos. Solicito ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

#### **PROYECTOS DE LA CÁMARA**

##### P. de la C. 70

Por el representante Varela Fernández:

“Para enmendar el inciso (b) (7) del Artículo 10 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Oficial de Construcción adscrita al Departamento de Asuntos del Consumidor”, para determinar que el urbanizador o constructor no podrá variar el precio cierto pactado en un contrato de opción de compraventa de viviendas, salvo en aquellas ocasiones en que medien circunstancias extraordinarias que justifiquen el cambio del precio convenido; y para otros fines.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

##### P. de la C. 591

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar el Artículo 2.29 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que todos los ingresos que se generen por concepto de las faltas administrativas, penas y sanciones impuestas en virtud del referido Artículo, sean depositados en el “Fondo de Servicios y Terapias a Estudiantes de Educación Especial”, el cual fuera creado al amparo de la Ley 73-2014, según enmendada, cuestión de que los mismos sean utilizados para terapias, equipo especializado, y servicios a la población de educación especial del Departamento de Educación; enmendar el Artículo 1 de la Ley 73-2014, según enmendada, a los fines de atemperarla con las disposiciones aquí contenidas; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 645

Por los representantes Franqui Atilés y Pérez Cordero:

“Para prohibir la venta de cualquier bloqueador solar que contenga las sustancias químicas — oxibenzona (2-Hydroxy-4-methoxyphenyl)-phenylmethanone u octinoxato (RS)-2-Ethylhexyl (2E)-3-(4-methoxyphenyl) prop-2-enoate — en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios, conforme a las leyes de Puerto Rico; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta Ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y excepciones; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 1237

Por el representante Díaz Collazo:

“Para enmendar el Artículo 23.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico” a los fines de establecer que los recargos de multas por faltas administrativas bajo dicha Ley nunca podrán superar el doble del monto de la multa original; establecer el carácter retroactivo de lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.”

(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 291

Por los representantes Rodríguez Negrón y Hernández Montañez:

“Para denominar la sede de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) con el nombre de “María Dolores Fernós López-Cepero”, a los fines de reconocer el legado y la trayectoria de esta ilustre mujer puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

R. C. de la C. 368

Por los representantes Hernández Montañez y Méndez Núñez:

“Para asignar la cantidad de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000), a la partida de Asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda dentro del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023, para financiar la compra de la Cartera de Capital Privado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según lo establece el Plan de Ajuste de la Deuda confirmado el 18 de enero de 2022; para autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar la referida transferencia; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

#### PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 983

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para derogar la Sección 11 de la Ley 67-1993, según enmendada, conocida como la *Ley de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción* por contener disposiciones que violentan los derechos garantizados a personas con uso problemático de sustancias; y para otros fines relacionados y para reenumerar las Secciones 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 como las Secciones 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de dicha Ley.”  
(INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN)

P. del S. 984

Por el señor Zaragoza Gómez:

“Para establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de no mantener relaciones de negocio con organizaciones de seguros de salud, aseguradoras, terceros administradores u otro planes médicos que incurra en la práctica predatoria de cerrar su red, en detrimento del sistema de Salud de los puertorriqueños; enmendar la Sección 2, del Artículo IX de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” y para otros fines relacionados.”  
(SALUD; Y DE DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 985

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para derogar la “Ley de Alianzas Público Privadas”, Ley 29-2009, según enmendada; disolver la Autoridad para las Alianzas Públicos Privadas; y para otros fines.”  
(GOBIERNO)

P. del S. 986

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley de Incentivos para las Industrias de Generación de Energía Renovable en las Vías Públicas”; enmendar la Sección 5 de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico”; enmendar la Sección 6070.12 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico” para conceder incentivos adicionales en materia de energía renovable; y para otros fines relacionados.”  
(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 987

Por los señores Vargas Vidot y Zaragoza Gómez:

“Para enmendar el Artículo 2, añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3, como nuevo Artículo 4 a la Ley 299-2003, según enmendada, a los fines de disponer de un aumento en la aportación gubernamental para más plazas de médicos residentes a partir del año fiscal 2023-2024; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 988

Por los señores Vargas Vidot y Zaragoza Gómez:

“Para añadir un nuevo Artículo 3 y reenumerar el actual Artículo 3, como nuevo Artículo 4 a la Ley 299-2003, según enmendada, a los fines de transferir a la Universidad de Puerto Rico la facultad, responsabilidad y los fondos destinados al pago de médicos residentes de programas de residencia en otras instituciones que no sean bajo la Universidad de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 989

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para añadir un nuevo Artículo 2.12 y reenumerar los actuales artículos 2.12, 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20 y 2.21 como los artículos 2.13, 2.14, 2.15, 2.16, 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21 y 2.22 de la Ley 4-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, a los fines de requerir a todo patrono suministrar una copia del contrato de empleo firmado por ambas partes a cada empleado o empleada; para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la “Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico”, a los fines de estatuir el requisito de que todo patrono suministre una copia del talonario de pago a cada empleado o empleada; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 990

Por el señor Vargas Vidot (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 11 del 23 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Integral de los Servicios de Salud de Puerto Rico” y enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, a los fines de disponer que las juntas examinadoras bajo el Departamento de Salud y la Junta Examinadora de Trabajadores Sociales le requiera a los profesionales créditos de educación continua en materia de trastornos relacionados al consumo de opioides, en servicios de tratamiento de bajo umbral y reducción de daños; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

P. del S. 991

Por la señora Santiago Negrón:

“Para crear el “Panel Independiente de Ciudadanos para la Supervisión de la Gestión Policial en Puerto Rico” y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para enmendar ciertas disposiciones de la Ley Núm. 32 del 22 de mayo de 1972, según enmendada.”  
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 992

Por el señor Dalmau Santiago

“Para enmendar la Sección 1031.01 (b)(10)(A) del Subcapítulo A del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, a los fines de excluir del ingreso bruto la cantidad total de cualquier deuda condonada por concepto de préstamos estudiantiles por el Gobierno de los Estados Unidos de América; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 993

Por los señores Villafañe Ramos, Aponte Dalmau y las señoras Hau y Rodríguez Veve:

“Para crear la “Ley para la deducción de intereses en préstamos para la obtención de placas solares en el hogar”; añadir el inciso (a)(11) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de añadir un tipo de deducción contributiva adicional por la compra de placas solares; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 325

Por los señores Vargas Vidot y Zaragoza Gómez:

“Para ordenar al Departamento de Salud transferir a la Universidad de Puerto Rico los fondos destinados al pago de médicos residentes que actualmente maneja el Departamento de Salud, según dispuestos en el Presupuesto para el Año Fiscal 2022-2023; establecer un periodo de transición para la transferencia aquí ordenada; y para otros fines relacionados.”  
(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R.C. del S. 326

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.”  
(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

R.C. del S. 327

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un informe detallado de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; de las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC. al amparo de las métricas establecidas en el contrato; así como de las métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 643

Por la señora Santiago Negrón:

“Para expresar el apoyo del Senado de Puerto Rico a la comunidad del Barrio Juan Asencio del Municipio de Aguas Buenas en su lucha contra la pretensión de construir una torre de telecomunicaciones cercana a sus hogares y propiedades en suelos clasificados como Agrícola Productivo.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 644

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para manifestar la solidaridad y cercanía del Senado de Puerto Rico creyentes en la democracia como valor supremo de una convivencia social digna del hombre, con nuestros hermanos nicaragüenses y las iglesias católicas y evangélicas de este país; manifestar nuestra cercanía y admiración hacia los grupos religiosos y cívicos desterrados o privados de su libertad injustamente; y solicitar al Gobierno de Nicaragua que cese y desista de sus actitudes persecutorias contra la libertad religiosa de todos los ciudadanos de ese noble país.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 645

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Senior Enlisted Advisor to the Chairman of the joint Chiefs (SEAC) Ramón “CZ” Colón López, por su trayectoria en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 646

Por el señor Ríos Santiago; la señora Riquelme Cabrera y el señor Matías Rosario:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, y a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como las plataformas de emergencia, los generadores y equipo de apoyo existentes en los centros hospitalarios de la Isla, ya sean hospitales públicos o privados.”  
(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar permiso para extender la vista ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) hoy lunes, 29 de agosto de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se solicita autorización para celebrar una vista ejecutiva de la Comisión de Hacienda en el Salón de Mujeres Ilustres a partir de las doce y treinta (12:30) hoy lunes, 29 de agosto de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se aprueben las Actas correspondientes a los días 19 de julio de 2022 y de los días 15 y 22 de agosto de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Bernabe Riefkohl; la señora Santiago Negrón; y los señores Vargas Vidot, Matías Rosario y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bernabe.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

Comenzamos los turnos con el señor Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quisiera decir algunas palabras sobre las protestas que se han realizado en días recientes contra el contrato de LUMA y las intervenciones de la Policía en dichas protestas. Ante esas protestas hemos escuchado en la radio y en la televisión a diversos analistas y comentaristas haciendo algunos planteamientos que merecen respuestas. Una es la idea de que las personas deben protestar, pero sin interrumpir ninguna actividad, protestar sin incomodar a nadie, protestar sin bloquear nada. Lo que quiere decir es protesten de manera tal que podamos ignorar la protesta, protesten de manera tal que la protesta no tenga ningún impacto. Si los negros en Estados Unidos hubiesen luchado contra la segregación racial sin interrumpir nada, sin bloquear nada todavía existiría la segregación racial en los Estados Unidos.

La protesta precisamente quiere llamar la atención y para eso tiene muchas veces que interrumpir la actividad normal de la sociedad, de otro modo no tiene impacto. En segundo lugar, se dice no proteste, espere y vote en las Elecciones del 2024. Como si la democracia se redujera a votar cada cuatro (4) años. Como si el pueblo no tuviera el derecho, de hecho, reconocido por la Constitución, de elevar sus reclamos y sus exigencias más allá del proceso electoral, en cualquier momento que sienta que el Gobierno y las autoridades no están respondiendo a sus reclamos y sus necesidades.

Y se plantea también que la Policía tiene derecho a dispersar una manifestación porque alguien está violando la ley. La Policía tiene derecho a intervenir contra individuos que estén violando la ley, pero no puede de manera indiscriminada, de manera generalizada atacar una multitud que se está manifestando. Y digo atacar, porque la atacan con macanazos. Porque en los videos que hemos visto se ven personas aisladas, rodeadas por cinco (5) y seis (6) agentes de la Policía que los están golpeando; se ve la Policía golpeando a integrantes de la prensa que están debidamente identificados; y el más terrible de todos, se ve la Policía disparando con balas de goma a personas a quemarropa, a pocos pies de la persona, cuando eso es un peligro de muerte para esas personas, son balas que no son letales siempre que se disparen de una distancia considerable, que no era el caso que había aquí.

Y se plantea, además, que estas manifestaciones y estas protestas son una conspiración, una conspiración de la izquierda, una conspiración de Victoria Ciudadana, una conspiración del PIP. Como si el descontento de la gente se pudiera fabricar, como si porque nosotros apretáramos un botón aparecen varios miles de personas a protestar ante una situación.

Señores, si hay miles de personas en la calle protestando contra algo, si desde la Comisionada Residente en Washington hasta el usuario más humilde en un pueblo de Puerto Rico están todos protestando contra el contrato de LUMA es porque hay un descontento real con esa empresa y con los efectos de la privatización, no es una invención de Victoria Ciudadana o una invención de alguna organización. Claro está, nosotros simpatizamos con esa protesta porque desde un inicio advertimos las consecuencias terribles de la privatización, que se han ido confirmando con el paso del tiempo.

El malestar profundo que hay en el país no es producto de la conspiración, es producto del impacto de ese contrato de LUMA. Si hay realmente una preocupación, si se quiere que se deje de interrumpir el comercio en el Viejo San Juan, si se quiere que ya no haya manifestaciones en el Viejo San Juan, si se quiere que no se desvíen los cruceros porque hay protestas en el Viejo San Juan, la solución es sencillísima, es clarísima, es escuchar el reclamo del pueblo de que se cancele el contrato de LUMA Energy. Si ese contrato se cancela no va a haber protestas en contra del contrato porque se remueve la causa de las protestas que se están desarrollando. Que repito, no es la conspiración de una

u otra organización, es el malestar profundo que ha traído las consecuencias de la privatización, de la distribución y transmisión en nuestro sistema eléctrico.

Así que exigimos que se suspenda la violencia en contra de los manifestantes en el Viejo San Juan y exigimos que se ataque de raíz el problema que tenemos ante nosotros, que es la necesidad de suspender y de cancelar el contrato de LUMA.

Muchas gracias.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

-----

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero Rafael Bernabe.

Le corresponde el próximo turno inicial a la compañera senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

La presencia de cada uno y de cada una de nosotras aquí en el Hemiciclo responde al ejercicio electoral que cada cuatro (4) años permite que los ciudadanos y las ciudadanas decidan quiénes les deben representar en distintas instancias de Gobierno. Ese es un ejercicio que en cualquier sociedad que se pretenda llamar democrática debe ser objeto del mayor respeto y debe estar garantizado por las mayores protecciones.

El Código Electoral que se aprobó el cuatrienio pasado representó un ataque directo a ese respeto y a esas protecciones y los resultados los vimos en un proceso atropellado, en un proceso mancillado por irregularidades y en la pérdida de la confianza del país en el sistema electoral. El Partido Popular Democrático que no votó a favor del Código Electoral de PNP del cuatrienio pasado prometió iniciar su mandato en la Asamblea Legislativa este cuatrienio, derogando ese estatuto que tan mal les sirvió a todos y todas en el proceso electoral del año 2020. Sin embargo, ya conocemos el resultado de esa promesa fracasada, generó en el Senado un consenso rojiazul que solamente permitirá la entronización del bipartidismo y la exclusión de otras instituciones políticas.

En el día de hoy y frente a la posibilidad de que el diálogo sobre reforma del sistema electoral recomience en la Cámara de Representantes, la delegación de Victoria Ciudadana, los legisladores independientes y la delegación legislativa del PIP hemos hecho un reclamo conjunto para que se atiendan unos elementos mínimos dentro del sistema electoral. Que se permita como fue posible en un momento bajo nuestro ordenamiento la presentación de candidaturas cualigadas que un candidato o candidata pueda comparecer bajo más de una insignia. Que se garantice la representación equitativa de todos los que participamos en el proceso electoral.

Ahora mismo, la única razón por la cual Victoria Ciudadana, el PIP y Proyecto Dignidad tenemos representación en la Comisión Estatal de Elecciones es porque fuimos al tribunal para detener la implementación de esa parte del Código; y esa determinación del tribunal expira al finalizar este cuatrienio. Y si no se hace absolutamente nada, el control del sistema electoral va a quedar exclusivamente en manos de dos partidos; y sabemos cómo nos ha ido con los dos partidos que se han turnado en el poder.

Las posibilidades para la manipulación y la trampa en ese escenario son inmensas, estructuras esenciales para la limpieza electoral, como es la Junta Administrativa de Voto Adelantado y voto ausente, cientos de miles de papeletas vivas que transitan a través de la isla, del archipiélago, cuando se recoge el voto a domicilio que se envían por correo, que se almacenan en unas condiciones que no son exactamente la garantía de la limpieza del proceso, que se contabilizan ya en un momento

adelantado del escrutinio, que todo eso quede en mano de solamente dos instituciones políticas, es una terrible amenaza para el sistema democrático.

El llamado que estamos haciendo para la concertación, para la conversación, le conviene a todos y a todas. Ningún partido político tendrá a largo plazo una ganancia por pretender manipular, dominar el sistema para generar espacios que permitan el fraude y la corrupción. Hacemos el llamado que no quiso escuchar el Senado de Puerto Rico, donde ni una reunión tuvimos, ni una reunión de pasillo, ningún esfuerzo por reunir a las delegaciones buscando la respuesta para un problema que, repito, nos afecta a todos y todas. Llegamos aquí con votos y queremos que ese proceso sea limpio y transparente. De ahí la convergencia para exigir que en la Cámara de Representantes al menos se dé un proceso más franco, más abierto, que le lleve algo de la limpieza que le restó el Código Electoral del cuatrienio pasado al sistema electoral del país.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora María de Lourdes Santiago.

El próximo turno inicial le corresponde al compañero senador Vargas Vidot. Adelante, compañero.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenos días.

Parece que en Puerto Rico vivimos un país que tiene dos dimensiones, dos mundos conviviendo en uno, uno ignora al otro. Vemos un fin de semana igualmente matizado por la violencia en las calles, por tiroteos que hacen ver, quizás no lo ven, esa otra dimensión, que estamos muy cercanas a un narcoestado. O sea, una emergencia que nadie asume y que posiblemente por no ser un espectáculo mediático no tiene forma de encontrar camino para ser el desafío y el reto permanente de quienes hacemos la política pública. Pero se sigue matando gente, se siguen destruyendo vidas y se sigue también en la otra dimensión una enorme pasividad que parece ser que está divorciada de esa otra realidad.

En este otro mundo LUMA sigue siendo un problema para todo el pueblo y sigue siendo el motivo para el desencanto general y sigue siendo el motivo para el señalamiento general y sigue siendo una justificación razonable para que la democracia participativa se active en la demanda de la salida de ese cuerpo mafioso, corrupto que se llama LUMA. Eso es en una dimensión.

En la otra dimensión todo parece que nadie, todo parece como si nadie escuchara ese reclamo y enseguida empezamos a sentir el mismo cacareo clichoso del pasado. Estos son los comunistas. Estos son los socialistas. Estos son logistas de siempre, ¿no? Pero esos son los dos mundos. El mundo que, porque permite precisamente que muchas personas mueran en medio de una intervención quirúrgica, porque se fue la luz. El mundo que hace de la vida de muchísima gente que vive sola y que no tiene la oportunidad de tener otra fuente alternativa de energía que estén pasando el calvario permanente. Esa es la realidad que el otro mundo de otra dimensión no quiere.

Pero aquí tenemos una sesión corta, apenas dos meses y tenemos que de alguna manera mostrarle al público, mostrarle a la gente que se justifica lo que estamos haciendo, tratando de convertirla en algo productivo. Pero ni LUMA, ni ninguna de las cosas que se mencionan son otra cosa que una forma quizás de obviar el momento para llevarlo o no a polarizar las fuerzas y ver y demonizar a quienes protestan y divinizar a quienes guardan silencio.

Pero encima de eso, este Senado en particular, este Senado ha sido totalmente insensible a los elementos de reclamo ambiental y climático. En la Cámara de Representantes se está llevando a cabo, se está trabajando con un montón de medidas y hubo otras que han salido precisamente de este Senado como, por ejemplo, la investigación para lo que se pretende hacer en la desembocadura del Río Espíritu Santo, los planteamientos que ha hecho la representante Nogales en la Cámara, los planteamientos que ha hecho la senadora María de Lourdes Santiago. Todos esos elementos ambientales han quedado en la dimensión de la insensibilidad y este Senado ni siquiera los ha tocado con una vara de lejos.

Seguimos entonces resolviendo cuando ya se convierte en una crisis, seguimos entonces pagando el precio vergonzoso de no asumir responsabilidad cuando hay la posibilidad de arreglar las cosas o prevenirlas.

Las investigaciones relacionadas con el ambiente que se han generado en esta Cámara han sido obviadas, están engavetadas, están en algún sitio que yo no la encuentro. Y el pueblo sigue reclamando por los tres elementos que he planteado, una inseguridad general. Y eso, no le he añadido la educación. El asunto del clima, el centro de nuestra tierra siendo vendida, una injuria contra el ambiente. Y tercero, que seguimos entonces buscando cómo resolver, obviar un asunto tan de emergencia y de tanta urgencia como es el reclamo. Qué hacemos contra esta gente de LUMA.

Esas son mis palabras, señora Presidenta. Ojalá cojamos vergüenza.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

Le corresponde el próximo turno inicial al compañero senador Gregorio Matías. Adelante, compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga mis compañeros senadores.

Yo también quiero hablar de las marchas y de las protestas, pero voy a hacerlo leyendo esto. “No avalo la incitación social que busca generar caos, desasosiego y que va dirigida a desarticular nuestras instituciones y el orden constitucional. Tengamos cuidado de hacerle eco a voces agitadoras que eligieron irse del país para vivir con aires centrales en otras coordenadas. Seamos contundentes, pero mesurados; actuemos con premura, pero sin frenesí. Nadie quiere volver al pasado ni estar peor de lo que estamos.” La senadora Joanne Rodríguez Veve.

Esos son los políticos que ya la gente no espera que existan. En un momento que podía treparse en la ola de la oportunidad, se paró en la brecha. No está de acuerdo a LUMA, pero no está de acuerdo a que personas usen esa justa causa para tratar de desestabilizar el país. Esos son los líderes que asumen posturas, por eso a veces critican a Thomas Rivera Schatz porque asume posturas. Muchos de los que entraron aquí debieran saber que se puede hacer.

Joanne Rodríguez Veve, si me tocara..., un aplauso por valiente. No es que le da la razón al Gobierno, no es que le da la razón a LUMA. Es que se pare en la brecha diciendo no, yo no estoy de acuerdo a esto, esto tiene otras intenciones. Esos son los que hacen que el que votó por ella se sienta orgulloso, porque sabe que le importa la estabilidad. Hay momentos para cambiar. Hay momentos para cambiar gobiernos, en las elecciones. Hay gente que no le gusta porque ellos quieren ver la democracia como le dé la gana.

Yo lo que quiero es que me enseñen, esos que dicen que hay agresiones de los policías. Yo lo que quiero es que me enseñen a alguien que agredieron o que se intervino antes de que le comenzaran a tirar piedras a los policías. A esos que se dan el pecho para tratar de buscar esos aplausos, de esos de izquierda que tratan de ir allí para desestabilizar el país, yo quiero un video que me enseñen cuando el policía actúa contra los manifestantes que tienen el derecho, los que van legítimamente. Pero no, hay que decir que está bien que agredan a los policías.

Parece que a esos que están ahí se les olvida que hay policías que están en Victoria Ciudadana, hay policías que son del PIP, son pocos, pero hay. ¿Entonces, esos no valen? ¿A esos no hay que protegerle los derechos? ¿El policía va allí para que lo agredan? No, mi gente. No, senadores. No, incitadores. Los policías van allí a proteger el derecho al que se manifiesta y al que no se manifiesta. El policía no se puede salir del medio, porque entonces qué va a ser de nuestra isla. Los policías son hombres y mujeres que están pasando también, que se les va la luz. Los policías también están de acuerdo, tal vez, a la protesta, pero tienen que estar allí porque ese es su deber.

Pues cuando tú ves a personas que apoyan que se agreda al policía, entonces tú dices, ¿en qué país estamos viviendo? Personas electas por el pueblo, incluso por algunos de los policías, dicen que está bien que agredan al policía, que el policía está acabando con una protesta. El policía da instrucciones. Si buscan todos los videos, estas personas van allí a agredir a los policías. Pues los líderes, los líderes, sabiendo que eso pasa, tienen que pararse en la brecha, como hizo la senadora Veve, que se paró en la brecha y dijo: “No, yo no estoy de acuerdo, si es para tratar de buscar otra cosa que no sea lo de LUMA yo no estoy de acuerdo”.

Pues hay muchos que tienen que aprender, nuevos y viejos tienen que aprender. Esos son los políticos que trascienden. Esos son los políticos que cuando pase este cuatrienio y el otro se va a hablar de ellos, porque se pararon en la brecha. Por eso a veces hablan de Thomas, porque toma decisiones, porque no le tiene miedo al que dirán, porque la prensa no los controla. De esos políticos casi no hay. Pues cuando hay, hay que admirarlos. Porque aquí hay muchos oportunistas que ven la ola y se trepan en la ola.

Sinceramente les quiero decir, yo tenía una parte y puedo tener diferencias con la senadora, pero cayó en el círculo de los políticos que yo respeto. Que respeto porque no se dejan dominar de ese ambiente que a veces trata de hacer la prensa. La respeto porque dice las cosas cuando la tiene que decir. Y vuelvo y repito, ¡qué muchos políticos, viejos y nuevos, tienen que aprender de la senadora, a tomar postura a estar a favor del pueblo y no dejarse llevar por las olas! Dice la Biblia que “el hombre es como las olas del mar, que el viento lo mueve”, no progresa.

Así que esas son mis palabras, señora Presidenta. Y le repito, aquí hay muchos en este centro que tienen que aprender a tomar posturas. Gracias, senadora.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Gregorio Matías.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 338 y de la R. C. del S. 6, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 984, sin enmiendas.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 2, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, el tercer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 351.

De las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Salud, el informe final conjunto sobre la investigación requerida por la R. del S. 305.

De la Comisión de Salud, siete informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 454; 659; 666; 681 y 841; de la R. C. del S. 245; y del P. de la C. 1154, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Salud; y de Desarrollo de la Región Norte, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 219.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 904; y de la R. C. de la C. 202, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el segundo informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 165; y el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 200.

De la Comisión de lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 731, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 74, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos de Vida y Familia, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 464.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 283, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativos:

Del Secretario de la Cámara de Representantes seis comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 70; 591; 645 y 1237; y las R. C. de la C. 291 y 368, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, seis comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 207 y 299; las R. C. de la C. 250; 297 y 300; y el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 988 y el P. del S. 183, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, nueve comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado, en su sesión del lunes, 22 de agosto de 2022, acordó solicitar el consentimiento de dicho cuerpo legislativo para pedir la devolución al Gobernador de los P. del S. 85; 150 (Conferencia); 187 (Conferencia); 191; 245 (Conferencia); 247; 459 (Conferencia); 582 y 683 con el fin de reconsiderarlos.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo, acordó autorizar la petición de devolución al Gobernador de los P. del S. 85; 150 (Conferencia); 187 (Conferencia); 191; 245 (Conferencia); 247; 410; 427; 437; 459 (Conferencia); 582 y 683.

Del Secretario del Senado, doce comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico solicitando, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, la devolución de los P. del S. 85; 150 (Conferencia); 187 (Conferencia); 191; 245 (Conferencia); 247; 410; 427; 437; 459 (Conferencia); 582 y 683, con el fin de reconsiderarlos.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, doce comunicaciones devolviendo, para ser reconsiderados los P. del S. 85; 150 (Conferencia); 187 (Conferencia); 191; 245 (Conferencia); 247; 410; 427; 437; 459 (Conferencia); 582 y 683, de conformidad con la solicitud de ambos cuerpos legislativos.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos de la Fortaleza, nueve comunicaciones, informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY 68-2022.-

Aprobada el 23 de agosto de 2022.-

(P. del S. 98) “Para enmendar los Artículos 2, 3 y 6 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, mejor conocida como “Ley para crear el Fondo de Emergencia”, con el propósito de incrementar la aportación anual al Fondo de Emergencia, asegurar su solvencia a perpetuidad, incorporar la modalidad de contratos contingentes con cargo a dicho Fondo y facilitar su uso previo y durante una emergencia; y para otros fines relacionados.”

LEY 69-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 18) “Para crear la “Ley para la Divulgación de Información Nutricional” a los fines de requerir que las cadenas de restaurantes de diez o más sucursales o ubicaciones en Puerto Rico divulguen claramente en los menús, el contenido de calorías y grasas de cada uno de los alimentos ofrecidos a los consumidores, y para otros fines relacionados.”

LEY 70-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 721) “Para enmendar la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de crear un nuevo Capítulo 32 sobre “Gobernanza Corporativa” cuyo propósito es establecer los requisitos sobre el Informe de Divulgación Anual de la Gobernanza Corporativa de los aseguradores y organizaciones de servicios de salud domésticas; y para otros fines relacionados.”

LEY 71-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 55) “Para enmendar el Artículo 2-A de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, a los fines de eximir a las personas reclusas bajo la custodia del Estado en una institución carcelaria del requisito de notificación al Secretario de Justicia de reclamaciones de cualquier clase por daños a la persona o a la propiedad, causados por culpa o negligencia; y para otros fines relacionados.”

LEY 72-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 128) “Para derogar el Artículo 10 de la Ley Núm. 465 de 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la “Ley para Crear la ‘Lotería de Puerto Rico’” y sustituir por un nuevo Artículo 10; a los fines de reafirmar que los billetes de la Lotería son pagaderos al portador; y para otros fines relacionados.”

LEY 73-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 440 (Conferencia)) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 184-2012, según enmendada, conocida como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los Procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”, a los fines de introducir enmiendas técnicas con el propósito de eliminar de su texto cualquier referencia a la anotación de rebeldía, establecer el deber del Tribunal de citar a las partes a una vista o acto de mediación compulsoria en un término de 30 días; y para otros fines relacionados.”

LEY 74-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 609) “Para añadir los incisos (f), (g) y (h) al Artículo 2; agregar un inciso (h) al Artículo 4; y enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada, a los fines de incluir la definición de “evaluación vocacional”, ampliar las facultades y deberes de la Junta Examinadora de Consejeros en Rehabilitación, establecer la norma de mantener un registro actualizado de profesionales especialistas de la evaluación vocacional autorizados a ejercer legalmente esta especialidad; autorizar que aspirantes a ejercer la Consejería en Rehabilitación puedan tomar el examen de reválida una vez hayan cumplido con todos los cursos académicos, aunque faltare el internado; y para otros fines.”

LEY 75-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 732) “Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 84-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de definir edad preescolar como el periodo de edad de un niño entre cero (0) años hasta que este comience su educación formal en una escuela primaria sea pública o privada; y para otros fines relacionados.”

LEY 76-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(P. del S. 771 (Conferencia)) “Para enmendar los Artículos 58, 80, 182, 191, 252, 257, 259, 261, 262, 263 y 264, de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de hacer mandatorio la imposición de la pena de restitución en casos de delitos contra el erario; aclarar que la misma se llevará a cabo con los bienes presentes y futuros del convicto; y para otros fines relacionados.”

De la señora Georgina González Oller, Asistente Administrativa, Secretaría Auxiliar de la Gobernación para Asuntos Legislativos y Reglamentación, una comunicación, informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCIÓN CONJUNTA 34-2022.-

Aprobada el 24 de agosto de 2022.-

(R. C. del S. 57 (Conferencia)) “Para designar la Nueva Escuela Intermedia Urbana del Barrio Fortuna del Municipio de Barceloneta, con el nombre de Héctor M. Ruiz Martínez; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 35-2022.-

Aprobada el 25 de agosto de 2022.-

(R. C. del S. 215) “Para designar con el nombre de Osvaldo Gil Bosh el complejo deportivo localizado en las inmediaciones de la Urbanización Patagonia en el Municipio Autónomo de Humacao; y para otros fines.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 36-2022.-

Aprobada el 25 de agosto de 2022.-

(R. C. del S. 191) “Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175, respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas, para que a su vez, el Departamento de la Vivienda proceda a ceder y traspasar, libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos que por décadas lo han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los mismos; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines; así como disponer para que el Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes de dichos solares, conforme a los requisitos en ley, con el propósito de conceder los correspondientes títulos de propiedad sin sujeción a las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” sobre la evaluación y disposición de propiedades inmuebles; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 37-2022.-

Aprobada el 25 de agosto de 2022.-

(R. C. del S. 108 (Conferencia)) “Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Ciales, del terreno e instalaciones que albergan el antiguo centro preescolar, ahora extensión de la escuela elemental Hato Viejo Cumbre, ubicados en la Carretera PR-632, en el sector la Cumbre, barrio Hato Viejo, del Municipio de Ciales; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 38-2022.-

Aprobada el 25 de agosto de 2022.-

(R. C. del S. 136) “Para designar la cancha del barrio Espino del Municipio de Añasco con el nombre de Francis Omar Benítez Echevarría, como un reconocimiento póstumo a la trayectoria deportiva y aportaciones cívicas de este distinguido ciudadano; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 563:

“25 de agosto de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó el Proyecto del Senado 563 (P. del S. 563), el cual dispone según su título:

"Para establecer la "Ley de Salario Mínimo de los Empleados Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de establecer un nuevo salario mínimo base de diez dólares con cincuenta centavos la hora (\$10.50/hr), de manera escalonada sujeto a lo establecido en esta Ley; enmendar las Secciones 2.02 y 3.01 de la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", a los fines de atemperarla a las disposiciones de esta; y para otros fines relacionados."

El P. del S. 563 persigue un fin muy loable, que es hacerle justicia salarial a nuestros servidores públicos, incluyendo los empleados de las corporaciones públicas e instrumentalidades y los empleados de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa.

La política pública de mi administración es que todos los empleados públicos reciban un salario justo y competitivo, fundamentado en los datos del mercado laboral, que permita que las agencias puedan atraer y retener el recurso humano necesario e idóneo para brindar servicios adecuados a la ciudadanía. Esto es un compromiso que está contemplado en mi programa de gobierno y lo hemos estado llevando a cabo, comenzando con nuestros maestros, policías, oficiales correccionales, bomberos, paramédicos y técnicos de emergencias médicas, entre otros.

Esta medida obvia la labor realizada por la OATRH para atender lo referente a los Planes de Clasificación y Retribución Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, en el marco de la Ley 8-2017, que establece la política pública de reforzar la igualdad entre empleados en el servicio público, independientemente de la agencia para la que trabajan, y que cada empleado público del Gobierno Central y sus instrumentalidades sea retribuido respetando el principio de mérito y de conformidad con el salario establecido para el puesto que ocupa. El Plan de Retribución Uniforme, que se continúa trabajando, atiende en gran medida el salario mínimo que propone la pieza legislativa y brindará justicia salarial a muchos empleados que están rezagados en su compensación.

Por otro lado, el P. del S. 563 vislumbra aumentos que pasan por alto el Programa Piloto de la Reforma del Servicio Público contemplado en el Plan Fiscal Certificado de 2022. Conforme al Plan Fiscal, se estableció un Plan Piloto en la Oficina de Gerencia y Presupuesto y en el Departamento de Hacienda, que contempla la compensación de los empleados públicos y un estudio comprehensivo y abarcador de los funcionarios públicos. Este Plan Piloto está en conformidad con el Plan de Retribución Uniforme, por lo que su implementación se considera como la primera fase de dicho instrumento. Utilizando las lecciones resultantes y aprendidas del Plan Piloto, la Reforma del Servicio Público será extensiva a las demás agencias cubiertas por la Ley 8-2017, prevista para enero de 2023. Para la implementación del Plan de Retribución Uniforme a nivel general se asignaron \$66 millones, lo cual incluye el reclutamiento de ciertos puestos.

Es esencial que se complete el análisis que se ha estado realizando para que el Plan de Retribución Uniforme que acompañe al Plan de Clasificación sea un instrumento de justicia retributiva que permita atender adecuadamente este importante asunto. Permitir que un ente externo, como la Comisión Evaluadora de Salario Mínimo, determine el salario mínimo de los empleados gubernamentales trastocaría la labor que corresponde a la OATRH, al amparo de la Ley 8-2017, para que dichos planes sean una realidad que responda a la situación laboral de nuestros servidores públicos. Sin embargo, el lenguaje de este proyecto de ley interrumpiría la implantación de este proceso y su desarrollo razonable para lograr objetivos gubernamentales medibles y atemperados a nuestra realidad.

El P. del S. 563 también resulta significativamente inconsistente con el Plan Fiscal y el Presupuesto Certificado. Los objetivos de política pública perseguidos por estos no contemplan los gastos requeridos por la pieza legislativa y ésta no contempla ingresos o ahorros que permitan compensar los gastos inherentes a la implementación de los aumentos, según lo exige la Ley 52 de 2021.

Por todas las razones antes expuestas, he impartido un veto expreso al Proyecto del Senado 563.

Atentamente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso al P. del S. 572:

“25 de agosto de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el Proyecto del Senado 572 (en adelante P. del S. 572), cuyo título lee:

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 87-2003, a los fines de sustituir la entonces llamada Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión bajo la Ley 1-2001, por la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, creada bajo la Ley 10-2017; crear una Mesa permanente de Diálogo y Trabajo con el fin de identificar las causas y proponer iniciativas conducentes a la erradicación de la pobreza en nuestro país y a su vez realizar actividades públicas con el objetivo de difundir el significado del Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza mediante la celebración de actividades que promuevan el desarrollo de las comunidades pobres; y para otros fines relacionados.

Tengo un compromiso expreso con combatir la pobreza en Puerto Rico, razón por la cual trabajamos para lograr que el gobierno federal nos asignara fondos para crear un programa de crédito por trabajo más robusto y para aumentar el acceso de nuestras familias al crédito federal por menor dependiente. Asimismo, he asignado fondos para crear un programa piloto de ayuda a familias de bajos ingresos para salir de la pobreza y para aumentar el alcance de los trabajos de ODSEC, y nombré la Comisión para Combatir la Pobreza y la Desigualdad en Puerto Rico, conforme a la Ley 84-2022.

Los fines que persigue esta medida ya fueron atendidos por la Ley 84-2022. Convertir en ley el Proyecto conflagraría con la mencionada Ley y provocaría una redundancia en conceptos y funciones, lo que no representa un uso adecuado de los recursos del Estado. Estando ya atendido su propósito en el mencionado estatuto, la firma de la pieza legislativa resultaría en una duplicidad de esfuerzos gubernamentales. En vista de lo anteriormente expresado, he impartido un veto expreso al P. del S. 572.

Atentamente,

{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 52:

“25 de agosto de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 52 (R.C. del S. 52), la cual dispone según su título:

"Para ordenar al Secretario de la Vivienda a evaluar, otorgar y solicitar la redesignación de fondos federales y estatales, incluyendo CDBG-MIT, para incentivar a personas naturales o jurídicas adquieran e instalen equipo de energía renovable, a tenor con lo establecido en la Ley 33-2019, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático en Puerto Rico"; y para otros fines."

La pieza legislativa persigue un fin loable, el cual comparto, que es viabilizar que personas naturales o jurídicas adquieran e instalen sistemas de energía renovable.

Desde inicios de 2021, el Departamento de la Vivienda se encuentra trabajando diversos programas encaminados y enfocados a la otorgación de incentivos a familias y a PYMES para la adquisición e instalación de sistemas de energía renovable, conforme al Plan de Acción para los fondos CDBG-DR sometido al gobierno federal. A través del Programa CEWRI, se asignó un presupuesto de \$300,000,000.00 para financiar la instalación de sistemas de energía renovable. Específicamente, ya ha comenzado la instalación de un sistema fotovoltaico con una batería de reserva y un sistema de almacenamiento de agua en todas las residencias del programa R3. El Programa CEWRI está acorde con los parámetros establecidos por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD) para el uso de los fondos CDBG-DR, lo cual no fue considerado en la R.C. del S. 52.

Por otro lado, también se estarán asignando fondos CDBG-MIT al Programa CEWRI para: (1) incentivar la instalación de paneles solares en hogares de familias de bajos o moderados recursos por todo Puerto Rico y, (2) incentivar la instalación de sistemas de energía renovable en nuestras PYMES, entre otros.

Como se puede apreciar, el Programa CEWRI atiende los propósitos de esta medida y cumple con las exigencias de HUD para estos fondos y la administración de los mismos. Por consiguiente, le he impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 52.

Atentamente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi"

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 102:

"25 de agosto de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta del Senado 102 (R.C. del S. 102), la cual dispone según su título:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inspeccionar el Tanque El Mangó, localizado en el kilómetro 23.5 de la Carretera PR-15; a los fines de determinar su integridad estructural; ordenar su lavado, desinfección y reactivación; facultar a la Autoridad para firmar acuerdos o convenios con el Municipio Autónomo de Cayey, Municipio Autónomo de Salinas, Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de modo que los costos y tareas asociadas a la obra sean compartidos y reducidos al mínimo posible; y para otros fines relacionados.”

El Área de Infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ya realizó un informe técnico del Tanque El Mangó, en el cual se detallan los trabajos necesarios para la rehabilitación y operación de este. Posteriormente, debido a un deslizamiento de terreno, se realizó una inspección del tanque en la que se constató que se requieren reparaciones adicionales, cuyo costo asciende aproximadamente a \$196,402.00. Por otro lado, la AAA me informa que el Municipio de Cayey asumirá los costos necesarios para la ejecución del proyecto de rehabilitación del Tanque El Mangó mediante una asignación de fondos de la American Rescue Plan Act (ARPA).

Por todo lo anterior y habiéndose identificado las labores requeridas para reactivar el Tanque El Mangó de Cayey y los fondos necesarios para llevarlas a cabo, lo cual incluso excede el propósito de esta legislación, he impartido un veto expreso a la Resolución Conjunta del Senado 102.

Atentamente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación notificando que ha impartido un veto expreso a la R. C. del S. 157:

“25 de agosto de 2022

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado señor presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente la Resolución Conjunta del Senado 157 (en adelante R. C. del S. 157), cuyo título lee:

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO por sus siglas en inglés) a establecer un plan de pago ajustado a los ingresos de los arrendatarios y proveer alternativas de arrendamiento prospectivo que permitan la continuidad de las operaciones de la Cooperativa Industrial Creación de la Montaña, cuyo establecimiento está localizado en la Carretera PR-111, km. 0.1 en el Municipio de Utuado; así como ordenar se establezca un plan de acción para promover la sostenibilidad operacional de la Cooperativa.

En julio de 2021, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) y la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO), notificaron la determinación desistir de la acción judicial de desahucio y renovar el contrato a su vencimiento de la Cooperativa Industrial Creación de la Montaña de Utuado. Además, se acordó que la renta fuera reducida a \$994.43 mensuales, lo que la Cooperativa indicó que puede cubrir. Con relación a la deuda acumulada, el DDEC también ofreció alternativas, incluyendo aplicar a la deuda acumulada con la CFI el incentivo por rescate para la retención de empleos.

En vista de que el fin legislativo de esta medida ha sido satisfecho, le comunico que he impartido un veto expreso a la R. C. del S. 157.

Atentamente,  
{firmado}  
Pedro R. Pierluisi”

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 971; y la senadora García Montes ha presentado el formulario de coautoría para la R. C. del S. 150, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de las medidas.

El senador Torres Berríos ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 979, con la autorización de la senadora Rodríguez Veve, autora de la medida.

\*El senador Ruiz Nieves ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 743.

**\*Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 743, sometido por el senador Ramón Ruiz Nieves, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, pueblo de Puerto Rico, para que los vetos expresos impartidos por el Gobernador de Puerto Rico a los Proyectos del Senado 563 y 572 y a las Resoluciones Conjuntas del Senado 52, 102 y 157 no sean incluidos en el Calendario de Votación Final y que el pueblo de Puerto Rico sepa que ya son 67 los vetos que ha emitido el señor Gobernador a esta Asamblea Legislativa.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción para que los Proyectos del Senado 563 y 572 y a su vez a las Resoluciones Conjuntas del Senado 52, 102 y 157 no sean incluidos en el Calendario de Votación Final? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del Presidente del Senado, la siguiente notificación:

“25 de agosto de 2022

Sr. Yamil Rivera Vélez  
Secretario  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio

Estimado señor Secretario:

En virtud de los poderes enumerados en las Secciones 6.1 (d) y 12.1 del Reglamento del Senado, le comunico las designaciones de los senadores y senadoras que integrarán la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado. De igual forma, le informo las designaciones de los senadores y senadoras que integrarán, por parte del Senado, la Comisión Conjunta del Programa Córdova y Fernós de Internados Congresionales, creada mediante la Ley 59-1993, según enmendada.

#### **COMISIÓN DE JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES**

Hon. Marially González Huertas – Presidenta  
Hon. Ada García Montes  
Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Hon. Rubén Soto Rivera  
Hon. Ramón Ruiz Nieves  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
Hon. Migdalia González Arroyo  
Hon. Albert Torres Berrios  
Hon. Wanda Soto Tolentino  
Representación del PNP – Vacante  
Hon. Rafael Bernabe Riefkohl  
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón  
Hon. Joanne Rodríguez Veve  
Hon. José Vargas Vidot

#### **COMISIÓN CONJUNTA DEL PROGRAMA CÓRDOVA Y FERNÓS DE INTERNADOS CONGRESIONALES**

Hon. Gretchen M. Hau - Presidenta  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
Hon. Javier A. Aponte Dalmau  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Hon. Albert Torres Berrios  
Hon. José L. Dalmau Santiago  
Hon. Thomas Rivera Schatz  
Hon. Rafael Bernabe Riefkohl  
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón  
Hon. Joanne Rodríguez Veve  
Hon. José Vargas Vidot

Serán integrantes “*ex officio*” de la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes los senadores identificados en la Sección 12.6 del Reglamento del Senado.

Notifique inmediatamente a los compañeros senadores y senadoras.

Cordialmente,

{firmado}

José Luis Dalmau Santiago”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del lunes, 15 de agosto de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 15 de agosto de 2022, hasta el lunes, 22 de agosto de 2022.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 23 de agosto de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos de la Cuarta Sesión Ordinaria por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 22 de agosto de 2022, hasta el lunes, 29 de agosto de 2022.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 23 de agosto de 2022, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 23 de agosto de 2022, hasta el martes, 30 de agosto de 2022.

De la señora Idalia Ana Suárez, Directora, Oficina de la senadora Ana Irma Rivera Lassén, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Rivera Lassén de los trabajos legislativos del 24 al 27 de agosto de 2022, por motivo de su participación en el *Early Childhood Leadership Summit* del *Hunt Institute* a celebrarse en Phoenix, Arizona.

De la senadora Hau, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Brooklyn, New York, celebrado del 10 al 13 de agosto de 2022, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo y de la Junta Asesora del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Villafañe Ramos, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Brooklyn, New York, celebrado del 11 al 13 de agosto de 2022, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo y de la Junta Asesora del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

La senadora González Arroyo ha radicado la Petición de Información 2022-0108:

“El pasado año se aprobó la Ley 40-2021 que enmendó el Artículo 93(e) y añadió un nuevo inciso (f) a la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de reconocer y establecer el feminicidio y transfeminicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado. Así también, la Ley 40, *supra*, incluyó nuevas circunstancias constitutivas de los delitos, y enmendó la Sección 2 y Sección 3 de la Ley 157-2020 para reconocer el delito de feminicidio y transfeminicidio en la recolección de estadísticas.

Así las cosas, la Sección 2 de la Ley 40, *supra*, ordena al Departamento de Justicia, en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, a desarrollar un protocolo de investigación para los casos de feminicidio y transfeminicidio según definidos la Ley. El protocolo debía estar aprobado en ciento veinte (120) días o antes, a partir de la aprobación de la Ley 40, *supra*.

Por otro lado, la Sección 3 de la Ley 157-2020, enmendada por la Ley 40, *supra*, requiere del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, establecer un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre los casos de feminicidio y transfeminicidio según definidos en el Artículo 93 de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, según enmendada. La Sección 3 información estadística será pública y deberá actualizarse mensualmente a partir de que se haya establecido el sistema de compilación de datos.

Recientemente el Observatorio de Equidad de Género presentó un informe en donde revelan que en la primera mitad del año se reportaron en Puerto Rico 43 feminicidios directos e indirectos que incluyen muertes violentas de mujeres a manos de su pareja, expareja íntima o amigos. Véase, INFORME FEMINICIDIOS, DESAPARICIONES Y VIOLENCIA DE GÉNERO 2022 PUERTO RICO – Mayo 12, 2022, Observatorio de Equidad de Género PR. Observatorio de equidad de género (observatoriopr.org) (Última día revisado, 19 de agosto de 2022).

A casi un año de aprobada la Ley 40, *supra*, es sumamente necesario conocer si las agencias concernidas han estado cumpliendo con los objetivos de la Ley, y lo ordenado por esta, además de obtener la información, si alguna, sobre las estadísticas recopiladas.

A tales efectos, —conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico—se requiere la siguiente información dentro de los próximos siete (7) días laborables

- A. Al Departamento de Justicia, al Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico:
  1. Copia del protocolo de investigación de casos de feminicidio y transfeminicidio.
  2. Un informe detallado sobre las investigaciones realizadas, casos investigados y procesados y cualquier otra información recopilada.
  3. Informe de los planes de acción para combatir los feminicidios y transfeminicidios en Puerto Rico.
- B. Al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:
  1. El reglamento, orden administrativa o protocolo del sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre los casos de feminicidio y transfeminicidio.
  2. Un informe de los datos estadísticos sobre los feminicidios y transfeminicidios desde enero del 2022 al presente según lo ordena la Sección 3 de la Ley 157, *supra*.

POR TODO LO CUAL, se solicita se le remita copia de esta petición a la Al Secretario de Justicia, al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Directora del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, y al Director del Instituto de Estadísticas, de manera que provea la información requerida dentro de los próximos siete (7) días laborables.”

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado la Petición de Información 2022-0109:

“El 17 de agosto de 2022, comenzó el semestre escolar para el Departamento de Educación. Ese mismo día, el gobernador, Pedro Pierluisi, informó que ordenaría el cierre de escuelas del Departamento de Educación que necesiten reparaciones. De igual forma, afirmó que en las escuelas que necesiten ser reparadas o cerradas, sus estudiantes se reubicarían “sin afectar sus cursos”.

Sin embargo, no existe una lista de las escuelas que están en condiciones adecuadas, seguras y salubres para su funcionamiento, ni una lista de esas escuelas que no están aptas, que serán cerradas o que se vislumbra serán cerradas próximamente.

Reconocemos que toda la comunidad escolar, así como todo el vecindario, se ve afectado adversamente por el cierre de escuelas. Familias que deben intentar hacer arreglos para un cambio de escuela imprevisto, un cambio que puede afectar los horarios de trabajo de madres y padres y muchos otros inconvenientes.

Por tanto, como parte de las prerrogativas legislativas y constitucionales investidas a este Alto Cuerpo, se solicita que, a través de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, se le requiera al Secretario del Departamento de Educación, el señor Eliezer Ramos Pares, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO  
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, ELIEZER RAMOS PARÉS*

Se le solicita:

- Lista de todas las escuelas (planteles escolares con nombre y dirección) que estuvieron abiertas y funcionando (ofreciendo clases y alimentos) a mayo de 2022.
- Lista de todas las escuelas (planteles escolares con nombre y dirección) que abrieron y estuvieron funcionando (ofreciendo clases y alimentos) el 17 de agosto de 2022.
- Lista de las escuelas (planteles escolares con nombre y dirección) que estuvieron ofreciendo clases, pero no alimentos el 17 de agosto de 2022.
- Lista de las escuelas (planteles escolares con nombre y dirección) que no pudieron dar inicio a sus clases el 17 de agosto de 2022. Identifique las razones por las cuales cada una de esas escuelas no pudieron dar inicio a sus clases.
- Identifique por cada plantel escolar -haya iniciado clases el 17 de agosto o no haya podido- (con nombre y dirección) todas las plazas o puestos vacantes (incluyendo docentes y no docentes) (independiente de si el Departamento subcontrata esa función o puesto). Identifique si son directoras(es), maestras(os), de mantenimiento o administrativo, por cada plantel escolar.
- Identifique y detalle los pasos y medidas que se han tomado y que se tomarán para remediar la falta de personal y la falta de condiciones adecuadas (reparaciones) para todos los planteles escolares.
- Incluya cualquier informe, evaluación o auditorías realizadas para corregir incidentes contemplados en esta petición.

El Secretario podrá presentar esta información en el formato que considere más sencillo y fácil de manejar (una tabla, por ejemplo), siempre que la fuente de los datos quede claramente indicada.

En caso de que el Departamento de Educación no posea, recopile o pueda obtener esta información o algún aspecto de esta información así debe indicarse. En caso de que esta información se tenga para algún momento en el pasado, debe proveerse el dato más reciente, indicándose la fecha a la cual corresponde.

Si al vencimiento de esta solicitud no se tiene toda la información, el Secretario producirá la información que tenga disponible en ese momento así indicándolo y deberá continuar con la producción de la información solicitada tan pronto la tenga disponible.

Se solicita se le remita copia de esta petición al Secretario del Departamento de Educación, el señor Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Dalmau Santiago han radicado la Petición de Información 2022-0110:

“El acuerdo entre LUMA Energy, LLC., la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) tiene como fin principal el funcionamiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la isla. El contrato se ha anunciado como un acuerdo de operación de transmisión y distribución y se organiza como una asociación público-privada.

Este, fue firmado el 22 de junio de 2020. Con ello, la AEE inició un contrato con LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy ServCo., LLC., para la privatización del sistema de distribución y transmisión de energía. Este acuerdo se rige por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas” y por la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. El contrato de privatización incluye unas métricas para medir el cumplimiento de LUMA Energy con unos parámetros particulares, cuya fiscalización recae en el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR).

El contrato suplementario dispone de un período de transición inicial con duración de dieciocho (18) meses. Durante este período, la AEE deberá, entre otras cosas, culminar el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA y cumplir con una serie de condiciones precedentes para el inicio de operaciones. De surgir algún incumplimiento con lo anteriormente expuesto, tanto el contrato en su totalidad, como el contrato suplementario serían cancelados automáticamente a menos que, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas solicite una extensión de dicho término y las partes consientan a dicha extensión. Cabe destacar que, el contrato suplementario vence el 30 de noviembre de 2022.

Durante los pasados meses, la ciudadanía ha experimentado constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Tan reciente como la semana pasada, estas interrupciones dejaron sin servicio de energía eléctrica al Hospital Universitario, que se mantuvo sobre 16 horas con bajo voltaje y que provocó se dañaran sus generadores de emergencia. Por otra parte, el Hospital Hoare de San Juan, confrontó problemas con la subestación y estuvieron por varios días funcionando con generadores. Asimismo, la torre médica del Hospital Auxilio Mutuo estuvo 12 horas sin servicio eléctrico y partes del Hospital Auxilio Mutuo también confrontaron problemas con sus generadores luego de un apagón. Mientras, el San Jorge Children and Women Hospital, así como el Professional Hospital en Guaynabo se quedaron sin servicio de energía el miércoles pasado por tres horas.

De igual manera, a diario, la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. Esto ha generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población. Ante la necesidad de un servicio de energía eléctrica confiable y la correlación que existe con los servicios básicos y esenciales de las

personas, lo anterior, podría configurar base suficiente para eventual cancelación del contrato por incumplimiento con las disposiciones incluidas en este. Ello, debido a que una de las razones principales por las que se contrató a LUMA Energy LLC. fue la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País.

Dicho lo anterior, el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Oficina del Secretario del Senado, se le requiera al Presidente del Negociado de Energía de Puerto Rico, Lcdo. Edison Avilés-Deliz, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL PRESIDENTE  
DEL NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO, LCDO. EDISON AVILÉS-DELIZ:*

1. Un informe detallado de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.
2. Un desglose de todas las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico a las ejecutorias de LUMA Energy, LLC., al amparo de las métricas establecidas en el contrato.
3. Un informe sobre las métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.”

El senador Dalmau Santiago han radicado la Petición de Información 2022-0111:

“El acuerdo entre LUMA Energy, LLC., la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) tiene como fin principal el funcionamiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la isla. El contrato se ha anunciado como un acuerdo de operación de transmisión y distribución y se organiza como una asociación público-privada.

Este, fue firmado el 22 de junio de 2020. Con ello, la AEE inició un contrato con LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy ServCo., LLC., para la privatización del sistema de distribución y transmisión de energía. Este acuerdo se rige por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público-Privadas” y por la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

El contrato suplementario dispone de un período de transición inicial con duración de dieciocho (18) meses. Durante este período, la AEE deberá, entre otras cosas, culminar el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA y cumplir con una serie de condiciones precedentes para el inicio de operaciones. De surgir algún incumplimiento con lo anteriormente expuesto, tanto el contrato en su totalidad, como el contrato suplementario serían cancelados automáticamente a menos que, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas solicite una extensión de dicho término y las partes consientan a dicha extensión. Cabe destacar que, el contrato suplementario vence el 30 de noviembre de 2022.

Durante los pasados meses, la ciudadanía ha experimentado constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Tan reciente como la semana pasada, estas interrupciones dejaron sin servicio de energía eléctrica al Hospital Universitario, que se mantuvo sobre 16 horas con bajo voltaje y que provocó se dañaran sus generadores de emergencia. Por otra parte, el Hospital Hoare de San Juan, confrontó problemas con la subestación y estuvieron por varios días funcionando con generadores. Asimismo, la torre médica del Hospital Auxilio Mutuo estuvo 12 horas sin servicio eléctrico y partes del Hospital Auxilio Mutuo también confrontaron problemas con sus generadores luego de un apagón. Mientras, el San Jorge Children and Women Hospital, así como el Professional Hospital en Guaynabo se quedaron sin servicio de energía el miércoles pasado por tres horas.

De igual manera, a diario, la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. Esto ha generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población. Ante la necesidad de un servicio de energía eléctrica confiable y la correlación que existe con los servicios básicos y esenciales de las personas, lo anterior, podría configurar base suficiente para eventual cancelación del contrato por incumplimiento con las disposiciones incluidas en este. Ello, debido a que una de las razones principales por las que se contrató a LUMA Energy LLC. fue la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País.

Dicho lo anterior, el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Oficina del Secretario del Senado, se le requiera al Director de la Autoridad de Energía Eléctrica, Ing. Josué Colón Ortiz; y al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, Lcdo. Fermín Fontanés Gómez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN  
AL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO,  
ING. JOSUÉ COLÓN ORTIZ;  
Y AL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO  
PRIVADAS,  
LCDO. FERMÍN FONTANÉS GÓMEZ:

1. Presentar un plan de trabajo completo y detallado ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.”

El senador Dalmau Santiago han radicado la Petición de Información 2022-0112:

“La Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, estableció la política pública y marco jurídico que rige las Alianzas Público-Privadas (en adelante, “APP’s”). Con la aprobación de la mencionada ley, se le facultó a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas e instrumentalidades, dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, a establecer APP’s mediante contratos. Esta ley se fundamentó en que dichas alianzas permiten que se provean servicios a los ciudadanos y ciudadanas mediante la construcción u operación de una instalación o proyecto de alta prioridad para el Estado o un servicio particular dirigido a la ciudadanía.

Establecida esa base legal en Puerto Rico y casi una década después, el entonces gobernador de Puerto Rico, Ricardo Rosselló Nevares, anunció una transformación del sistema energético de Puerto Rico. Su anuncio fue seguido por la presentación de lo que se convirtió en la Ley 120-2018, según enmendada, y conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. Entre los fundamentos para aprobar dicha legislación, se alegó el deterioro en que se encontraba la infraestructura de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”), que se agravó con el paso de los huracanes Irma y María sobre Puerto Rico.

En vista de lo anterior y de los problemas que tuvieron los diferentes sistemas de unidades de generación que, cabe destacar, son veintiocho (28) años más viejas que el promedio de sistemas en la industria de la energía eléctrica en los Estados Unidos, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 120-2018. Esta Ley, en síntesis, dio comienzo al proceso para transformar el sistema energético en uno moderno, sostenible, confiable, eficiente y costo-efectivo. La anterior, sirvió de marco para auscultar el mercado y abrir la convocatoria para las empresas interesadas en participar del proceso de la transformación del sistema eléctrico.

Con la citada ley, se llevaría a cabo la creación de una APP siguiendo los procesos establecidos en Ley, con la transparencia y flexibilidad necesaria para una negociación que redundaría en un mejor sistema energético y financieramente viable. La ley permitiría que la AEE vendiera sus activos relacionados a la distribución de servicio energético y transfiriera o delegara sus operaciones, funciones o servicios en la Alianza Público Privada que se estableciera.

Dicho lo anterior, y con ese marco legal establecido mediante legislación, en enero de 2020 se dio paso a la creación que, a través de una Alianza Público-Privada por un término de quince (15) años, LUMA Energy asumiría la operación, mantenimiento y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio energético en el País. Lamentablemente, aunque en la Ley se concibió con una idea de que el proceso para ello se hiciera de forma transparente, en la práctica fue totalmente distinto.

El país se enteró del proceso de negociación mediante el periódico Wall Street Journal y posteriormente fue que se convocó a los medios locales para informar sobre la transacción que, en síntesis, pondría en manos privadas el sistema eléctrico de Puerto Rico. Este contrato de Alianza Público Privada se firmó el 22 de junio del 2020 y fue suscrito por tres partes: la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, la Autoridad de Energía Eléctrica y el consorcio privado conocido como LUMA Energy.

El director ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, el Sr. Fermín Fontanés Gómez, expresó ante el Senado de Puerto Rico, en marzo del 2021, que con este contrato de LUMA Energy el pueblo de Puerto Rico finalmente se beneficiaría de un sistema más confiable, asequible, centrado en el cliente, con menos interrupciones y en donde el número de incidentes y otras medidas de seguridad alcancen los estándares de la industria. Todo ello, hemos visto que no ha sido así.

La entrada de este servicio mediante LUMA Energy ha sido altamente cuestionable. Todos los días vemos interrupciones en el servicio de energía afectando la calidad de vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas y creando inestabilidad en el desarrollo económico de Puerto Rico, toda vez que, en

la mayoría de las ocasiones, cuando se prolongan estos apagones, una gran cantidad de comercios tiene que paralizar sus producciones. La situación ha llegado al extremo de afectar incluso los principales servicios de salud que se ofrecen en los hospitales de Puerto Rico.

Ante esa realidad, y considerando que mediante la Ley 29-2009 se facultó a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a fiscalizar y monitorear las gestiones de estos contratos, el Senador que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Oficina del Secretario del Senado, se le requiera al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, Lcdo. Fermín Fontanés Gómez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en un término no mayor de tres (3) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN*  
*AL DIRECTOR EJECUTIVO*  
*DE LA AUTORIDAD PARA LAS ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS,*  
*LCDO. FERMÍN FONTANÉS GÓMEZ:*

1. Todos los requerimientos realizados por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas en la que se haya solicitado información a LUMA Energy.
2. Proveer copia de toda comunicación que LUMA Energy le ha remitido a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, en respuesta a las peticiones realizadas por la Autoridad.
3. Un desglose de toda la documentación que LUMA Energy no ha suministrado a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, a pesar de los requisitos de esta. El desglose incluirá una narrativa de los seguimientos realizados por la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, al consorcio LUMA Energy.”

La senadora Hau han radicado la Petición de Información 2022-0113:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la secretaria del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Lcda. Carmen Ana González Magaz, reproducir oportunamente la información requerida; ello, conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se le deberá proveer el término de diez (10) laborables, contados a partir de su notificación.

La población de adultos mayores en Puerto Rico es, sin duda, una de las poblaciones más vulnerables que tenemos como sociedad. Aproximadamente, una cuarta parte de nuestra población en Puerto Rico cuenta con más de 60 años, y muchos de ellos con condiciones de salud que les dificulta su cuidado personal y a quien les cuesta mantenerse saludables.

Dicho esto, la asistencia que como sociedad podamos darle a esta población, mucho más que necesaria, es indispensable. El Departamento de la Familia cuenta con un programa para proveer amas de llaves a esta población. Sin embargo, tales servicios son ofrecidos siempre y cuando se cumplan ciertos parámetros y requisitos de elegibilidad.

Por tanto, ante el evidente aumento de adultos mayores en Puerto Rico es necesario asegurarnos de que existen los servicios que ellos requieren, entre los cuales se encuentra el servicio de ama de llaves. Por lo anterior y conforme a las disipaciones de este Alto Cuerpo, se solicita la siguiente información:

1. ¿Cuál es la situación actual en Puerto Rico respecto a adultos mayores que necesitan una ama de llaves?
2. ¿A cuánto asciende la población de adultos mayores en la Isla que requieren el servicio de ama de llaves?
3. ¿El proceso para solicitar el servicio de ama de llaves es el más eficaz y menos oneroso para nuestros adultos mayores?
4. ¿A cuántas de las solicitudes de ama de llaves se le ha logrado asignar el servicio?
5. ¿Cuántas solicitudes de ama de llaves se encuentran en espera de que se le otorgue el servicio?
6. ¿Cuál es el presupuesto asignado que tiene el Departamento de la Familia, estatal o federal, para costear el servicio de ama de llaves?
7. ¿Existen suficientes amas de llaves para atender y satisfacer la demanda?
8. ¿Cuáles son las condiciones de trabajo de las personas contratadas como amas de llaves en término de horas trabajadas, salarios, beneficios si algunos y tareas asignadas?
9. ¿Las personas que proveen servicio de ama de llaves son contratadas directamente por el Departamento de la Familia?
10. De no ser contratadas por el Departamento de la Familia, ¿existe una compañía privada que provea los servicios de contratación de ama de llaves?
11. De existir una compañía privada que provea los servicios de contratación de ama de llaves, ¿cuáles son las métricas de cumplimiento y cuál es el protocolo de supervisión y fiscalización?
12. De existir una compañía privada que provea los servicios de contratación de ama de llaves, ¿cuánto tiempo llevan ofreciendo tales servicios al Departamento de la Familia?"

De la honorable Anaís Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0100 presentada por la senadora González Arroyo, y aprobada por el Senado el 15 de agosto de 2022.

Del señor Juan Carlos Blanco Urrutia, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación contestando la Petición de Información 2022-0101 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 22 de agosto de 2022.

Del honorable Carlos R. Mellado López, MD, Secretario, Departamento de Salud, dos comunicaciones solicitando una prórroga de diez (10) días adicionales para contestar la Petición de Información 2022-0096, presentada por la senadora Rosa Vélez; y para contestar la Petición de Información 2022-0098, presentada por el senador Ruiz Nieves, y aprobadas por el Senado el 15 de agosto de 2022.

Del señor David C. Indiano Vicic, Presidente, Teatro de la Ópera, Inc., una comunicación remitiendo el informe anual para el año fiscal 2021-2022, según requerido por la Ley Núm. 30 del 1 de junio de 1982, según enmendada.

Del licenciado Fermín Fontanés Gómez, Director Ejecutivo, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el contrato de alianza y el Reporte del Comité de Alianzas para la Alianza Público Privada de los terminales de cruceros de la Bahía de San Juan, según requerido por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como "Ley de Alianzas Público-Privadas".

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor de Puerto Rico, una comunicación remitiendo el Informe de Auditoría M-23-02 del Municipio de Comerío.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se reciben.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes, notificando que en su sesión del pasado 23 de agosto de 2022, dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado de Puerto Rico para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el pasado martes, 23 de agosto, hasta el próximo martes, 30 de agosto; para que se conceda dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la señora Idalia A. Suárez, Directora de la Oficina de la senadora Ana Irma Rivera Lassén, solicitando que se le excuse a la senadora de los trabajos legislativos de los próximos días 24 al 27 de agosto, de los pasados 24 al 27 de agosto; para que se le excuse a la senadora.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso h, contiene la Petición de Información 2022-0108, presentada por la senadora González Arroyo, solicitando al Secretario de Justicia, al Comisionado del Negociado de la Policía, a la Directora del Instituto de Ciencias Forenses y al Director de Instituto de Estadísticas que someta la información requerida dentro de los próximos siete (7) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 8 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso i, contiene una Petición de Información 2022-0109, presentada por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, solicitando al Secretario del Departamento de Educación que someta información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que dicha aprobación se le conceda hasta el próximo 13 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se apruebe y se concede la petición.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso j, contiene una Petición de Información 2022-0110, presentada por el presidente Dalmau Santiago, solicitando al Presidente del Negociado de Energía que someta información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que dicha petición se conceda hasta el próximo 6 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso k, contiene la Petición de Información 2022-0111, presentada por el presidente Dalmau Santiago, solicitando al Director de la Autoridad de Energía Eléctrica y al Director Ejecutivo de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas, que someta información requerida en un término no mayor de cinco (5) días laborables. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 22 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción?

SR. APONTE DALMAU: Hasta el próximo 6 de septiembre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): No habiendo, se concede hasta el próximo 6 de septiembre de 2022 para contestar la misma.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso l, contiene una Petición de Información 2022-0112, presentada también por el presidente Dalmau Santiago, solicitando al Director Ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público Privadas que someta la información requerida en un término no mayor de tres (3) días laborables. Para que dicha prueba y dicha petición se conceda hasta el próximo 1 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, en el inciso m, contiene una Petición de Información 2022-0108, presentada por la compañera Hau, solicitando a la Secretaria del Departamento de la Familia que someta información requerida en un término de diez (10) días laborables. Para que dicha prueba, dicha petición se conceda hasta el próximo 13 de septiembre para contestar la misma. La petición es 0113.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede plazo para contestar la Petición de Información 113.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Departamento de Salud solicitando una prórroga de diez (10) días para contestar la Petición de Información 2022-0096 y 0098, presentada por la compañera Rosa Vélez y Ruiz Nieves, respectivamente, y aprobada por el Senado de Puerto Rico el pasado 15 de agosto. Para que se apruebe dicha petición y se conceda hasta el próximo 2 de septiembre para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2022-0737

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Gilberto Limardo Rodríguez, a quien le dedican la Cuadragésima Primera (41) Edición del Cruce a Nado Internacional de la Bahía de Ponce.

#### Moción 2022-0738

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Omar Ruiz Rivera a quien se le dedica la inauguración del Carnaval de Baloncesto Seis Pies de Cantera en Ponce.

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,  
Pésame y de Recordación  
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 645

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al **Senior Enlisted Advisor to the Chairman of the Joint Chiefs** (SEAC) Ramón “CZ” Colón López, por su trayectoria en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El **Senior Enlisted Advisor to the Chairman of the Joint Chiefs** (SEAC) Ramón "CZ" Colón[-] López es [~~el Asesor Superior de Alistados del Jefe del Estado Mayor Conjunto,~~] el integrante del servicio [~~alistado~~]**enlistado** de mayor rango, por posición, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, y el principal asesor militar del Presidente en todos los asuntos relacionados con la integración de la fuerza total conjunta y combinada, la utilización, la salud y el desarrollo conjunto del personal [~~alistado~~]**enlistado**.

El SEAC Colón[-] López se [~~alistó~~]**enlistó** en las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América en diciembre de 1990. Ha estado destacado en las Fuerzas Aéreas Europeas, el Mando de Combate Aéreo, el Mando de Operaciones Especiales de las Fuerzas Aéreas, el Mando de Educación y Entrenamiento Aéreo, las Fuerzas Aéreas del Pacífico, el Mando Conjunto de Operaciones Especiales y el Mando Central de las Fuerzas Aéreas. Ha sido desplegado en numerosas ocasiones en apoyo de las operaciones **Southern Watch, Northern Watch, Enduring Freedom, Iraqi Freedom, New Dawn, Resolute Support, Inherent Resolve**, y en otros lugares clasificados. Antes de asumir su cargo actual, sirvió como Jefe Superior de Alistamiento del Mando de los Estados Unidos en África.

Sus logros, tanto en Puerto Rico, como en el [~~ejército~~]**Ejército** de los Estados Unidos de América, son dignos de reconocimiento.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reconoce al Senior **Enlisted Advisor to the Chairman of the Joint Chiefs** (SEAC) Ramón “CZ” Colón López, por su trayectoria en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de [~~Pergamino~~]**pergamino**, será entregada al SEAC Ramón Colón[-] López, como constancia de esta felicitación y reconocimiento.

Sección 3.- Esta Resolución [~~tendrá vigencia inmediata~~]**comenzará a regir inmediatamente** después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales, y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 10 de noviembre de 2022, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 748 y el Proyecto de la Cámara 899.”

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 10 de noviembre de 2022, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto de la Cámara 283.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 20, 33, 62, 84, 163, 216, 238, 273, 274, 281, 282, 286, 293; Proyectos del Senado 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 88, 100, 315, 320, 321, 391, 392, 393, 436, 448, 486, 522, 557, 562, 571, 590, 594, 787, 844, 853, 854, 855, 856, 857, 902, 911, 913; Proyecto de la Cámara 64, 806; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 70, 101, 128, 130, 133, 176, 190, 212, 292, 294.”

El senador Vargas Vidot ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José A. Vargas Vidot, presidente de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, un término de sesenta (60) días laborables adicionales a partir de la fecha de aprobación de la presente moción para culminar el trámite legislativo necesario y rendir un informe en torno al P. del S. 778.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben los Anejos A y B del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para extenderle un tiempo adicional a la Comisión, a la vista ejecutiva de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones y Urbanismo sobre los proyectos que está evaluando, Proyectos 817, 846 y 891.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la extensión de la vista hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) hoy lunes, 29 de agosto de 2022.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos el retiro de todo trámite legislativo de la Resolución 90, de mi autoría.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la senadora, es decir, usted, ha presentado una moción solicitando prórroga hasta el 10 de noviembre, para que la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 748, Proyecto de la Cámara 899. Para que se conceda una prórroga hasta el próximo 28 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 10 de noviembre para que la Comisión de lo Jurídico pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir el informe en torno al Proyecto de la Cámara 283. Para que se pueda conceder la prórroga hasta el próximo 28 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, el presidente Dalmau Santiago ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales pueda culminar el trámite legislativo necesario y rendir su correspondiente informe a las siguientes Resoluciones Conjuntas del Senado 1, 20, 33, 62, 84, 163, 216, 238, 273, 274, 281, 282, 286 y 293; a los Proyectos del Senado 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 88, 100, 315, 320, 321, 391, 392, 393, 436, 448, 486, 522, 557, 562, 571, 590, 594, 787, 844, 853, 854, 855, 856, 857, 902, 911 y 913; y a los Proyectos de la Cámara 64, 806; a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 70, 101, 128, 130, 133, 176, 190, 212, 292, 294. Para que se le conceda dicha prórroga hasta el próximo 28 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el compañero Vargas Vidot ha presentado una moción solicitando prórroga de sesenta (60) días laborables para que la Comisión de Iniciativas Comunitarias pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su correspondiente informe al Proyecto del Senado 778. Para que se conceda prórroga hasta el próximo 28 de octubre.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se concede la prórroga.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, conforme a la Sección 32.3, solicitamos que se releve de todo trámite legislativo a la Resolución Conjunta del Senado 326.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y solicitamos también que se releve de todo trámite conforme a la Sección 32.3 de todo trámite legislativo a la Resolución Conjunta del Senado 327.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, que ambas medidas sean incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, que se incluyan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidenta, para unirla a usted a las siguientes mociones: 737 y 738.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: A la senadora Hau.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Así se acuerda, se une a la senadora Hau, esta servidora, a las mociones antes mencionadas.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para dejar los asuntos pendientes en su correspondiente estado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.  
(El Asunto Pendiente es el siguiente: P. del S. 412 (Informe Conjunto).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 224, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, con el fin de proveer tiempo adicional a las madres trabajadoras para extraerse leche materna o lactar a su hijo o hija durante la jornada laboral; aclarar que el tiempo utilizado para esos fines será considerado tiempo trabajado por la madre trabajadora; derogar su Artículo 5; enmendar su Artículo 7; y reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde 1995, el Gobierno de Puerto Rico, a través de su Departamento de Salud, estableció como política pública fomentar la lactancia como la forma más idónea de alimentación para la niñez. En 1997, el Portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) en el Senado, Rubén Berríos Martínez, presentó el Proyecto del Senado 739 para implantar como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la Promoción de la Lactancia Materna y crear la Coalición para la Promoción de la Lactancia Materna en Puerto Rico. La medida recibió el aval de ambas cámaras legislativas.

Ese mismo año, el entonces Portavoz del PIP en la Cámara de Representantes, Víctor García San Inocencio, presentó el Proyecto de la Cámara 127, para crear una licencia de lactancia para madres obreras con el fin de otorgar una (1) hora por jornada de trabajo de ocho (8) horas a madres obreras que estén en sus centros de trabajo para que puedan acudir a lactar a sus bebés o extraerse leche materna, hasta doce (12) meses después del parto. Luego de varios trámites procesales, el P. de la C. 127 pasó a ser el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 127. Entre otras cosas, el proyecto sustitutivo redujo a la mitad el periodo de lactancia establecido en el P. de la C. 127. El entonces Gobernador, Pedro Rosselló González, lo convirtió en la Ley Núm. 427-2000, “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”.

Aunque limitada, La Ley Núm. 427-2000 representó un paso importante en la lucha por adelantar los derechos de las madres trabajadoras al reconocérseles mediante ley un periodo para lactar a sus hijos e hijas, o para extraerse leche materna, durante su jornada laboral. En 2006, la ley fue enmendada para aumentar el periodo concedido de treinta (30) minutos a una (1) hora —tal cual rezaba el proyecto original presentado casi una década antes—, aunque sólo aplicaría a empresas que no fueran consideradas pequeños negocios conforme a los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés). La Ley Núm. 4-2017, conocida como la “Ley de Transformación y Flexibilidad Laboral”, enmendó nuevamente la Ley Núm. 427-2000, esta vez para establecer una jornada laboral mínima de cuatro (4) horas para que la madre obrera pueda ejercer su derecho a lactar o extraerse leche materna.

Más de veinte (20) años después de su aprobación, es necesario revisar varios aspectos de la Ley Núm. 427-2000 para hacer justicia a nuestras madres trabajadoras. La ley actual establece un sistema rígido que concede a la madre un periodo de una (1) hora que podrá ser dividido en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres (3) periodos de veinte (20) minutos. En ese tiempo, la madre deberá acudir al área designada a tales efectos por el patrono para extraerse su leche materna o ir al centro de cuidado, de haberlo, para lactar a su hijo o hija.

El problema con este sistema es que veinte (20) o treinta (30) minutos podría no ser tiempo suficiente para que la madre obrera logre lactar a su criatura o extraerse leche, sobre todo si su hijo o hija no estuviera cerca. En caso de optar por utilizar la hora ininterrumpidamente, entonces podría pasar demasiado tiempo sin que la criatura sea lactada adecuadamente. En lugar de este sistema inflexible, mediante esta ley se establece el derecho de toda madre trabajadora a lactar o extraerse leche durante un tiempo razonable cuantas veces sea necesario, pero salvaguardando el mínimo total de una (1) hora que se le reconoce actualmente por cada jornada laboral.

Además de ofrecer un tiempo razonable en exceso de una (1) hora si fuera necesario, esta ley elimina el requisito de que el horario utilizado para fines de esta ley tenga que ser establecido previamente por mutuo acuerdo entre la madre lactante y el patrono, y cambiado únicamente por consentimiento mutuo. Cualesquiera intereses patronales en establecer un horario fijo deberán ceder ante las necesidades biológicas de la madre obrera y su criatura durante la vigencia de la licencia.

También eliminamos el requisito actual de que la empleada que desee ejercer sus derechos al amparo de esta ley deba presentar certificaciones médicas luego del cuarto (4to) u octavo (8vo) mes de vida de la criatura. Esta exigencia representa un escollo innecesario y parte de la desconfianza hacia la madre lactante. Asimismo, dejamos sin efecto la limitación incorporada mediante la Ley Núm. 4-2017 en torno a una jornada mínima de cuatro (4) horas. Todos estos cambios son cónsonos con lo prescrito desde 2010 en la Sección 7 de la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo, la cual obliga a Puerto Rico en virtud de la cláusula de supremacía de la Constitución de los Estados Unidos.

Aunque partimos de la premisa de que la licencia de lactancia establecida en la Ley Núm. 427-2000 es con paga, aprovechamos la ocasión para dejar claramente pautado que el periodo de lactancia o extracción se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos. Finalmente, en vista de que se trata de una licencia cuyo ejercicio no impacta significativamente la productividad de una empresa, eliminamos la exención parcial para pequeños negocios.

Con la aprobación de esta ley, tomamos otro paso en la dirección correcta en beneficio de la clase trabajadora y en defensa de los derechos de la mujer.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. - Por la presente se reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndoles a las madres trabajadoras o *personas lactantes* que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante *un tiempo razonable [una hora] que nunca será menos de una(1) hora* dentro de cada jornada laboral **[de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres periodos de veinte (20)]**, para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuidado en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. Dichos lugares deberán garantizar a la madre *o persona* lactante privacidad, seguridad e higiene. El lugar debe contar con tomas de energía eléctrica y ventilación. *Este periodo de extracción podrá ser utilizado por personas gestantes que hayan sufrido una pérdida gestacional con el propósito de extraerse leche para donarla o como parte del proceso de secarse. El tiempo utilizado para estos fines, que en ningún caso podrá totalizar menos de una (1) hora por cada jornada laboral, se considerará tiempo trabajado, por lo que ninguna madre lactante verá disminuido su salario por haber ejercido sus derechos bajo esta Ley. [Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.*

En el caso de aquellas empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), éstas vendrán obligadas a proveer a las madres lactantes un período de lactancia o extracción de leche materna de al menos media (1/2) hora dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo que puede ser distribuido en dos periodos de quince (15) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo”.]

Sección 2. – Se deroga el Artículo 5 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada.

Sección 3. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7 - Todo patrono deberá garantizar a la madre, *persona* lactante *o persona que haya sufrido una pérdida gestacional*, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna *durante un tiempo razonable cuantas veces lo necesite. [Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el patrono, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes].*

Sección 4. – Se reenumeran los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, como Artículos 5, 6, 7, 8 y 9, respectivamente.

Sección 5. - Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si

la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 6. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 224, según radicado, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, con el fin de proveer tiempo adicional a las madres trabajadoras para extraerse leche materna o lactar a su hijo o hija durante la jornada laboral; aclarar que el tiempo utilizado para esos fines será considerado tiempo trabajado por la madre trabajadora; derogar su Artículo 5; enmendar su Artículo 7; y reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10.

### INTRODUCCIÓN

*El conflicto que existe entre maternidad y trabajo pone de manifiesto la importancia social de la lactancia materna. Las mujeres que dan el pecho tienen derecho a trabajar y las mujeres que trabajan tienen derecho a dar el pecho. La lactancia materna requiere una definición de trabajo que respete la crianza y la simbiosis madre criatura como hechos indispensables para el desarrollo del ser humano. - María de Jesús Blázquez García*

La obligación de los progenitores de brindar alimentos a los menores de edad es parte esencial del derecho a la vida consagrado en la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>1</sup> El derecho de éstos a recibir alimentos es parte esencial del principio natural de conservación que constituye piedra angular del derecho constitucional a la vida.<sup>2</sup> De ahí la responsabilidad y deber de los progenitores(as) de brindar alimentación segura a sus hijos e hijas. Como parte del deber de alimentación de los progenitores(as), muchas personas optan por amamantar a sus crías. El acto de amamantamiento, es un elemento indispensable para el recién nacido, ya que surte en una relación afectiva que configura su función nutricional y psicosocial.<sup>3</sup> Amamantar se

<sup>1</sup> 1 L.P.R.A. Art. II sec. 7; *Martínez Vázquez v. Rodríguez Laurean*, 160 DPR 145 (2003).

<sup>2</sup> *Chévere v. Levis*, 152 DPR 492 (2000).

<sup>3</sup> *Kiomara Matías Molinary, Lactancia: Derecho Fundamental de Alimentación*, 58 REV. DER. P.R. 125 (2018).

considera como el método de nutrición más beneficioso para todo ser humano, por el alto contenido de propiedades nutricionales de la llamada “leche materna”. Además, es el más costo efectivo y adecuado.<sup>4</sup>

En el acto de amamantar, la mujer o persona lactante produce la leche que será el alimento de la cría. La referida leche, es una sustancia viva que tiene propiedades inmunológicas y anti-inflamatorias que protegen a los recién nacidos(as) y a la persona lactante contra una variedad de enfermedades y condiciones.<sup>5</sup> La leche materna estimula el funcionamiento del sistema inmunológico y protege al infante de enfermedades infecciosas, gastrointestinales y respiratorias.<sup>6</sup> Factores tanto socioeconómicos como legales impactan de forma negativa el acto de amamantamiento. Ejemplo de esto es el limitado tiempo de maternidad y extracción de leche que se concede en el entorno laboral.<sup>7</sup>

La alimentación de un recién nacido con leche materna se realiza principalmente mediante dos procesos: el amamantamiento y la extracción de leche por parte de la persona lactante. El amamantamiento se refiere a la alimentación del recién nacido directamente del seno, mientras que la extracción de leche comprende el que la persona lactante se extraiga la leche del pecho y alimente al recién nacido con dicha leche utilizando una botella, vaso o algún otro medio. Ambas técnicas procuran y aseguran que el recién nacido se alimente con leche materna durante las primeras etapas de su vida.<sup>8</sup>

Como parte de los esfuerzos que se han llevado a cabo para fortalecer las políticas en beneficio de las personas lactantes y sus crías, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) lanzaron en 1992 la iniciativa Hospitales Amigos de los Niños con el fin de fortalecer las prácticas de las maternidades en apoyo de la lactancia. La base de la iniciativa son los Diez pasos hacia una feliz lactancia natural, que se describen en la declaración conjunta de la OMS y el UNICEF titulada *Protecting, Promoting and Supporting Breastfeeding*. Diversas jurisdicciones han tomado acción en la promulgación de políticas públicas –incluyendo la jurisdicción de Puerto Rico- en torno al tema de la lactancia. Veremos a continuación.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina de Servicios Legislativos, Paola Serrano, CADERAMEN, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico. Contando con los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 224.

### ANÁLISIS

En el ámbito federal para el 1964, el Congreso de Estados Unidos aprobó el “Child Nutrition Act”, el cual reconoció que la lactancia materna como método idóneo para la nutrición infantil. Dicha disposición legal reza:

---

<sup>4</sup> *Id.* pág. 133.

<sup>5</sup> *Siaca v. Bahía Beach*, 194 DPR 559 (2016).

<sup>6</sup> Virginia Díaz, Arguelles Ramírez, *Lactancia Materna: Evaluación nutricional en el desarrollo*, REVISTA CUBANA PEDIÁTRICA (2005).

<sup>7</sup> Kiomara Matías Molinary, pág. 134.

<sup>8</sup> *Siaca v. Bahía Beach*, *supra*.

The Secretary, from amounts received under subsection (d), shall establish a breastfeeding promotion program to promote breastfeeding as the best method of infant nutrition, foster wider public acceptance of breastfeeding in the United States, and assist in the distribution of breastfeeding equipment to breastfeeding women.<sup>9</sup>

En específico, esta disposición también contempla el desarrollo y asistencia con materiales educativos, anuncios, publicaciones para promulgar la lactancia. De igual manera, provee para la distribución de materiales a entidades y personas, públicas y privadas. Esta ley proporciona fondos a personas y entidades públicas y privadas, incluyendo médicos, organizaciones profesionales de la salud, hospitales, organizaciones de salud de base comunitaria y empleadores, con el fin de ayudar a dichas entidades en la distribución de equipos similares a las personas lactantes.<sup>10</sup>

De igual forma, la Sección 7 de la *Fair Labor Standards Act* del 1938 fue enmendada para añadir una disposición relativa a la lactancia. Esta medida legal dispone que el(la) patrono debe proveer un tiempo de descanso razonable para que la persona empleada lactante se extraiga la leche para su hijo lactante durante un (1) año después del nacimiento del niño o niña, **cada vez que dicha persona empleada necesite extraer la leche**; en un lugar privado, que no sea el baño, libre de intrusiones de compañeros de trabajo y del público.<sup>11</sup> [Énfasis nuestro]

Asimismo, en el ámbito internacional, el Artículo 24(2)(e) de la Resolución 44/25 de la Convención sobre los Derechos de los Niños establece el aseguramiento de las ventajas de la lactancia. Bajo esa misma línea, el 1 de agosto de 1990, el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobaron la Declaración sobre la Protección, Promoción y Apoyo de la lactancia (Declaración de Innocenti), la cual decreta como una meta global para una óptima salud y nutrición materna e infantil, el permitírsele a todas las personas lactantes practicar lactancia materna exclusiva, de así desearlo, para que sus crías sean alimentadas exclusivamente con leche materna.

Producto de la declaración, se establecieron los diez pasos para una lactancia exitosa. Estos pasos se concentran en: 1) tener una política de lactancia materna escrita informada al personal, 2) entrenar a todo el personal sobre esta política, 3) informar a todas las personas embarazadas sobre los beneficios y la práctica de la lactancia materna, 4) ayudar a las personas gestantes a iniciar la lactancia, 5) enseñar a las personas lactantes a cómo amamantar y a cómo mantener la lactancia aún si se separan de sus bebés, 6) no dar a recién nacidos(as) ningún alimento ni bebida que no sea leche materna; excepto por indicación médica, 7) practicar el alojamiento conjunto entre la persona lactante y la cría, 8) fomentar que la lactancia materna se dé cada vez que el(la) bebé lo pida, 9) no dar objetos artificiales para la succión de los bebés amamantados(as) y 10) promover y remitir a las personas lactantes a grupos de apoyo a la lactancia.

Ahora bien, en la esfera estatal, el 21 de febrero de 1995, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, estableció como política pública a favor de la lactancia. A raíz de este acto, se creó la Coalición para el Fomento de la Lactancia Materna. Posteriormente, en Puerto Rico se continuó legislando sobre la materia de la lactancia. Por ejemplo, la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, también conocida como la “Ley para Reglamentar el periodo de lactancia o de extracción de leche materna” con el propósito de darle mayor reconocimiento a la política pública del Estado sobre la lactancia. La referida Ley provee un incentivo a los patronos

---

<sup>9</sup> 42 USC 1790, § 21(a)

<sup>10</sup> 42 USC 1790, § 21(a)(b)(c)(d)

<sup>11</sup> 29 U.S.C. § 207(r)

privados por cumplir con la política pública del Estado de permitir que las personas empleadas lactantes puedan disfrutar del derecho de lactar y/o extraerse leche materna.<sup>12</sup> En específico, bajo el Artículo 7 de esta Ley “todo patrono deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna. Una vez acordado este periodo...no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes”.<sup>13</sup>

La mencionada Ley también dispuso para que las empleadas pudieran acudir a los foros pertinentes en caso de que sus patronos le negaran el periodo de lactancia o extracción de leche materna a estas y que sus patronos podrían enfrentar multas por dicha conducta.<sup>14</sup> Aún más, la Ley 427-2000 proveyó para que todo organismo autónomo e independiente del Gobierno de Puerto Rico, así como toda Corporación Pública en la que rige la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945, según enmendada, pueda tener ante si como objeto de negociación el tema de la lactancia. De igual forma, se dispuso que la lactancia o extracción pudiera ser objeto de negociación en todo convenio colectivo bajo la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998.<sup>15</sup>

Posterior a la Ley Núm. 427-2000, se creó la Ley Núm. 155-2002, conocida como la Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico. Bajo a Ley Núm. 155-2000, se ordena a las distintas agencias, corporaciones públicas, departamentos e instrumentalidades proveer espacios especiales de lactancia que permitan que las personas lactantes se extraigan la leche materna y que dicha leche pueda ser almacenada temporeraamente.<sup>16</sup> Esta referida medida pretende salvaguardar el derecho a la intimidad de las personas lactantes que interesen lactar a sus crías.<sup>17</sup> Asimismo, se establece el derecho de la persona lactante a que se le designe un área o espacio físico que garantice privacidad, seguridad e higiene.<sup>18</sup>

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos por parte del gobierno para proteger y asegurar el bienestar de las personas lactantes, es bien sabido que imperan ciertos prejuicios en cuanto al tema de la lactancia. A raíz de actos discriminatorios contra aquellas personas lactantes para prohibir el que amamantaran a sus hijos en espacios públicos y el requerirles hacerlo en lugares no aptos para dicha actividad, la Asamblea Legislativa dio paso al Proyecto de la Cámara 1461 que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 95-2004. La Ley Núm. 95 del 23 de abril de 2004 reiteró la política pública en pro de la lactancia<sup>19</sup> y estableció la prohibición del discrimen contra las personas que lactan a sus niños o niñas. Esta ley también prohibió de forma clara y definitiva que el ejercicio del derecho a la lactancia en público bajo ningún concepto pueda considerarse como una exposición deshonesto u acto obsceno.<sup>20</sup> Incluso, la Ley 95-2004 estableció el derecho a lactar en espacios públicos y privados y estatuyó una penalidad no menor de \$500.00 dólares contra aquella persona que incurriera en esta práctica discriminatoria contra una persona lactante.<sup>21</sup>

---

<sup>12</sup> Exposición de Motivos, *Ley para Reglamentar el periodo de lactancia o de extracción de leche materna*, Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000.

<sup>13</sup> Artículo 7 de la Ley Núm. 427-2000, 29 LPRA § 478f.

<sup>14</sup> Artículo 9 de la Ley Núm. 427-2000, 29 LPRA § 478h.

<sup>15</sup> Artículo 6 de la Ley Núm. 427-2000, 29 LPRA § 478d.

<sup>16</sup> Exposición de Motivos, *Ley para designar espacios para la lactancia en las entidades públicas del Gobierno de Puerto Rico*, Ley Núm. 155 de 10 de agosto de 2002.

<sup>17</sup> Artículo 1 de la Ley Núm. 155-2002, 29 LPRA § 478.

<sup>18</sup> Artículo 2 de la Ley Núm. 155-2002, 29 LPRA § 478.

<sup>19</sup> Artículo 1 de la Ley Núm. 95-2004.

<sup>20</sup> Exposición de Motivos, *Para prohibir el discrimen contra las madres que lactan a sus niños y niñas*, Ley Núm. 95 de 23 de abril de 2004.

<sup>21</sup> Artículo 2 de la Ley Núm. 95-2004.

Ahora bien, luego de haber hecho mención de las distintas leyes que tratan el tema de la lactancia en Puerto Rico, queremos concentrar nuestro análisis en la Ley 427-2000, específicamente su artículo 3 que dispone sobre el periodo de lactancia o extracción de leche materna y el cual el Proyecto del Senado 224 pretende enmendar. Este artículo dispone que:

[s]e reglamenta el período de lactancia o extracción de leche materna, proveyéndole a las madres trabajadoras que se reintegran a sus labores, después de disfrutar su licencia por maternidad, que tengan la oportunidad de lactar a su criatura durante una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos periodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), para acudir al lugar en donde se encuentra la criatura a lactarla, en aquellos casos en que la empresa o el patrono tenga un centro de cuidado en sus facilidades o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. En el caso de aquellas empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), éstas vendrán obligadas a proveer a las madres lactantes un período de lactancia o extracción de leche materna de al menos media (1/2) hora dentro de cada jornada de trabajo a tiempo completo que puede ser distribuido en dos periodos de quince (15) minutos cada uno. Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.<sup>22</sup>

Es decir, este artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000 detalla el tiempo al cual la persona lactante tiene derecho por ley para amamantar o extraerse la leche. Este artículo incluye tanto a las personas empleadas a tiempo completo como a tiempo parcial. La propuesta por el P. del S. 224 enmienda el texto que establece que dicho periodo será de una hora dentro de cada jornada de trabajo, distribuida en dos periodos de 30 minutos o tres periodos de 20 minutos; y lo sustituye para establecer que este periodo sea por un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral. Esto debe ser así pues según la UNICEF no todos los niños o niñas son iguales al momento de ser amamantados. Cada uno(a) de ellos (as) “requiere de un tiempo diferente para satisfacerse”.

Se recomienda darle pecho cada vez que la cría lo pida y “la madre no debe estar apurada ni medir el tiempo para dar el pecho a su cría”.<sup>23</sup> En un estudio realizado en el 2018 por estudiantes de enfermería del Colegio Universitario de San Juan, en el que participaron 25 hombres y 25 mujeres al azar, un 88% de las personas que participaron, entienden que las empresas deben otorgar tiempo y lugar para la extracción de leche. Sin embargo, un 54% mencionó que en su lugar de trabajo no existía un área para la extracción de leche; a pesar de que un 80% indicó que en sus trabajos le permitían realizar esta acción.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, 29 LPRR § 478.

<sup>23</sup> UNICEF, *Lactancia Materna*, Disponible en:

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2611/file/Lactancia%20materna.pdf>. (última visita: 16 de septiembre de 2021).

<sup>24</sup> Daira Cuevas Matos y Jahdiel-Ed Calderón Meléndez, *Percepción de las personas al ver una madre lactando en público*, Vol. 1 REV. DE ENFERMERIA DE P.R., pág. 6. (2018).

Por otro lado, las empresas que apoyan la lactancia en las personas empleadas, pueden obtener beneficios económicos. Algunos estudios indican que las empresas que cuentan con un programa de apoyo a la lactancia ahorran un aproximado de 3 dólares por cada dólar que invierten.<sup>25</sup> Por su parte, la Oficina de Salud de la Mujer adscrita al Departamento de Salud y Servicios Humanos Federal creó el Programa llamado *Business Case for Breastfeeding*. El *Business Case for Breastfeeding* es un programa integral diseñado para educar a los(las) patronos sobre el valor de apoyar a las personas empleadas que amamantan en el lugar de trabajo. Según este programa, los(as) patronos obtienen beneficios pues la lactancia reduce el tiempo que obtienen las personas gestantes como licencia de maternidad y paternidad para atender las enfermedades de sus crías, retienen empleados con experiencia y los costos de seguros y atención médica son más bajos.

Es numerosa la literatura que contiene información sobre los beneficios que provee la lactancia para las madres, los padres, los(as) hijos(as) y la familia. Además, se ha reconocido que estos beneficios intrafamiliares redundan en resultados positivos para la sociedad y el país en general. De la misma forma, el permitir y proveer espacios seguros, privados e higiénicos y mantener políticas saludables en pro de la lactancia en lugares de trabajo, redundan en beneficios económicos tanto para las empresas como para las personas empleadas lactantes.

## RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

### 1. OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres indica que “transcurridos más de veinte (20) años desde la aprobación de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar el Periodo de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, se hace pertinente atender ciertas deficiencias que los autores de la medida identificaron en dicho proceso de evaluación”.<sup>26</sup>

Indica la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que “la lactancia es crucial para la supervivencia, salud, crecimiento y desarrollo del recién nacido”. Además, que la lactancia o leche materna tiene sus beneficios, y estos son diversos e irrefutables, tanto para el infante como para la madre. Según la Unicef, “la leche materna es el alimento ideal para el desarrollo óptimo del bebe, fomenta su desarrollo sensorial y cognitivo y lo protege de enfermedades crónicas e infecciosas, lo que en consecuencia disminuye la mortalidad infantil”.<sup>27</sup> Igualmente, promueve las relaciones afectivas entre hijo y madre y disminuye el riesgo a enfermedades en las madres lactantes.<sup>28</sup> De igual forma, se estima que la lactancia puede generar ahorros significativos en el gasto público en salud gracias a que favorece la prevención de enfermedades.<sup>29</sup>

<sup>25</sup> Oficina para la Salud de la Mujer, Lactancia materna en el sector comercial, abril de 2018. Disponible en: <https://www.womenshealth.gov/breastfeeding/breastfeeding-home-work-and-public/breastfeeding-and-going-back-work/business-case> (última visita: 16 de septiembre de 2021).

<sup>26</sup> Oficina de la Procuradora de las Mujeres, P. del S. 224 del 8 de marzo de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord., 19va Asam., 29 de marzo de 2021, pág. 2.

<sup>27</sup> *Id.* pág. 2 citando a IPC-IG y UNICEF. *Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe-políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna*. Basilea y ciudad de Panamá: Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo y fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- Oficina Regional para América Latina y el Caribe. 2020. Recuperado en [http://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad\\_y\\_paternidad\\_en\\_el\\_lugar\\_de\\_trabajo\\_en\\_ALC.pdf](http://www.unicef.org/lac/media/13931/file/Maternidad_y_paternidad_en_el_lugar_de_trabajo_en_ALC.pdf).

<sup>28</sup> Ponencia de la Oficina de la Procuradora de la Mujer, pág. 2.

<sup>29</sup> *Id.* pág. 3.

Según la Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés), “los niños que fueron amamantados tienen menos probabilidades de padecer sobrepeso y obesidad, tienden a “obtener mejor rendimiento en las pruebas de inteligencia y los niveles de escolarización y tienen mayor asistencia a la escuela”.<sup>30</sup> Asimismo, “la lactancia materna genera beneficios a largo plazo no solo para el niño y su familia, sino también para las sociedades que promulgan políticas pública en favor de la lactancia”.<sup>31</sup> Conforme a estudios de la OMS y UNICEF, las prácticas óptimas de lactancia y alimentación complementaria son tan trascendentales que pueden salvar la vida de estos menores.<sup>32</sup>

La OPM expresa que “las bajas tasas de menores recibiendo la lactancia materna obedece a múltiples factores, incluso a contextos estructurales de desprotección laboral que no facilitan que las madres amamenten a sus hijos con la oportunidad y la frecuencia necesaria”. Es por ello que entienden “la importancia de establecer una política pública clara que propenda a que la mujer pueda reintegrarse al entorno laboral al tiempo que pueda lactar a su hijo o hija, en el interés de la salud de ambos”.<sup>33</sup>

La lactancia materna es inherente al derecho de la mujer a su autonomía física “por lo que proveer periodos razonables para que la madre pueda lactar a su bebe o extraerse la leche materna en su lugar de trabajo debe considerarse parte fundamental de las condiciones mínimas de empleo que un patrono ha de proveer una empleada que se convierte en madre”.<sup>34</sup> Estas protecciones pueden “reducir el ausentismo al empleo, mejorar la satisfacción laboral y la imagen de las empresas y beneficiar sus propias proyecciones económicas”.<sup>35</sup> Puerto Rico pertenece al 48% de los países con legislación sobre salas de lactancia.<sup>36</sup>

La OPM conviene con la valoración de los legisladores que “clasifican el tiempo concedido como un sistema rígido ya sea para lactar a su criatura cuando la empresa o el patrono tenga un centro de cuidado en sus facilidades, o para extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos en su taller de trabajo”.<sup>37</sup>

La OPM entiende que “se debe imprimir cierto grado de flexibilidad. Dada la naturaleza de la lactancia, las madres pueden experimentar de manera distinta y esta no puede ser controlada”. De estas no gozar de flexibilidad pueden sufrir afecciones y problemas con su salud e incluso afectar la producción de leche materna. Avalan que se enmiende la Ley 427, supra, a fin de disponer que la madre tendrá la oportunidad de lactar a su criatura durante un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral, contando con un periodo mínimo de una (1) hora.<sup>38</sup>

---

<sup>30</sup> *Id.* pág. 3 citando a World Health Organization (WHO), Infant and young child feeding, (Agosto de 2020), recuperado en <http://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/infant-and-young-child-feeding>.

<sup>31</sup> *Id.* pág. 3.

<sup>32</sup> *Id.* pág. 3 citando a UNICEF, WHO. Capture the Moment- Early initiation of breastfeeding: The best start for every newborn. New York: UNICEF; 2018. Recuperado en: [http://unicef.org/media/48491/file/%20UNICEF WHO Capture the moment EIBF 2018- ENG. pdf](http://unicef.org/media/48491/file/%20UNICEF%20WHO%20Capture%20the%20moment%20EIBF%202018-ENG.pdf)

<sup>33</sup> *Id.* pág. 4.

<sup>34</sup> *Id.*

<sup>35</sup> *Id.*

<sup>36</sup> *Id.*

<sup>37</sup> *Id.*

<sup>38</sup> *Id.*

Sobre el aspecto importante que atiende el proyecto de eliminar el requisito de que el horario utilizado para fines de esta Ley tenga que ser establecido anticipadamente por mutuo acuerdo entre la madre lactante y el patrono, y modificado exclusivamente por consentimiento mutuo, así como prescindir de la disposición que le exige a la empleada presentar certificaciones médicas transcurrido el cuarto y octavo mes de edad del infante, en donde se acredite y certifique que esa madre ha estado lactando a su bebe para poder acogerse a los beneficios de esta Ley, avalan su eliminación.<sup>39</sup>

Coinciden con la visión de los legisladores proponentes de que “no se hagan distinciones en el periodo de tiempo concedido a una empleada a tiempo completo vis-a-vis a una empleada bajo jornada parcial pues ambas deben tener el mismo derecho a un tiempo razonable para ejercer este derecho natural en beneficio de su hijo o hija, por lo que más allá de dejar sin efecto la limitación incorporada mediante la Ley Núm. 4-2017 respecto a una jornada mínima de 4 horas”, sugieren que “se incluya un lenguaje para que de manera expresa y sin amagues quede consignado que este beneficio de la ley aplica tanto a madres trabajadoras del sector público y de la empresa privada, incluyendo a empresas que sean consideradas como pequeños negocios de acuerdo a los parámetros de la Administración Federal de Pequeños Negocios”.<sup>40</sup> Recomiendan que se incluya lenguaje para que “quede claramente dispuesto en la Ley que este periodo de tiempo utilizado por la madre trabajadora es con paga, ya que se considera tiempo trabajado por esta”.<sup>41</sup>

Por último, sugieren las siguientes dos enmiendas para que sean analizadas y ponderadas por la Comisión:

- (i) Enmendar el Art. 4 a los fines de extender de 12 a 24 meses la duración máxima del periodo de lactancia o de extracción de leche materna que tendrá la trabajadora a partir de su regreso al taller de trabajo, apoyado lo anterior en los estudios de la OMS, UNICEF y del CDC antes reseñados que intiman que se recomienda mantener la lactancia durante los primeros 24 meses de vida del (de la) infante; y,
- (ii) Enmendar el Art. 7 de la Ley o añadir un nuevo artículo donde se le imponga un deber a todo patrono de informar a sus empleadas embarazadas sobre el derecho que les cobija en virtud de la Ley Núm. 427, supra. El periodo de lactancia o extracción de leche materna no opera ex proprio vigore, sino que la madre trabajadora tiene que solicitarlo a su patrono, quien entonces deberá concederlo por mandato de ley. La Ley opera bajo una presunción de que toda madre trabajadora conocer este derecho, lo cual no es cierto en todos los casos. El patrono debe estar obligado a notificar de este derecho a todas sus empleadas embarazadas para que, de tal forma, quede en record que estas advinieron en conocimiento del derecho que les asiste una vez se reintegren a su lugar de empleo tras la licencia de maternidad.<sup>42</sup>

No tienen reparo al P. del S. 224 y consignan su pronunciamiento a favor de la aprobación de esta medida.

---

<sup>39</sup> *Id.* pág. 5.

<sup>40</sup> *Id.*

<sup>41</sup> *Id.*

<sup>42</sup> *Id.* pág. 6.

## 2. COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE PUERTO RICO

El Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico recibe con beneplácito las enmiendas propuestas por la senadora María de Lourdes Santiago Negrón a la Ley 427-2000, según enmendada.<sup>43</sup>

Expresa que “las mujeres que trabajan asalariadamente en Puerto Rico, aun no alcanzan a constituir la mitad de la fuerza trabajadora. En parte, esto se debe a la falta de empleos disponibles y también a las múltiples responsabilidades y roles que la ideología patriarcal adjudica como consecuencia de los estereotipos y expectativas por sexo que marcan nuestra sociedad”.<sup>44</sup> Las que se desempeñan en los diferentes escenarios laborales enfrentan grandes retos, como la brecha salarial por género, a pesar de que sus niveles de escolaridad, son más altos que los de los varones. De igual forma, expresa que “todavía se les hace más difícil ocupar los puestos de mayor jerarquía y toma de decisiones, encontrándose en la carrera ascendente con un techo de cristal difícil de tocar y de romper”. Añade que todos estos retos pueden estar vinculados al desdoblamiento que tienen que hacer para llevar a cabo las funciones de ser madres, cuidadoras de las hijas e hijos, de las personas enfermas y de las que están en la tercera edad, administradoras del hogar, procuradoras de la salud, de los servicios básicos, de la vivienda, de las filas por los subsidios y, más recientemente, de la educación que se recibe a distancia por el aislamiento físico causado por la pandemia del COVID-19.<sup>45</sup>

Entiende que mantener la leche materna, como la mejor alimentación para las hijas e hijos lactantes es también un desafío para la trabajadora que se incorpora al trabajo asalariado, luego de buscar un lugar confiable para el cuidado que se acomode a sus ingresos limitados. El Colegio opina que “la propuesta legislativa puede servir de motivación para continuar con la lactancia”.<sup>46</sup>

A pesar de los esfuerzos por crear ambientes seguros y accesibles para las madres lactantes, no hubo una expansión de esas iniciativas, lo que hubiera sido un gran logro para las mujeres y para la clase trabajadora, en general. Por esta razón, es más difícil desplazarse al lugar del cuidado para lactar directamente al bebé o la bebé que extraerse la leche en el lugar de trabajo. Aun así, el cuerpo de las madres lactantes reclama el momento de que la leche sea extraída y en cualquiera de las instancias, ya sea por extracción o porque se lacte directamente, se trata de un proceso que no puede cronometrarse, que requiere tiempo razonable y relajación.<sup>47</sup> Respaldan la enmienda al artículo 3 de la Ley 427-2000 para que se utilice el concepto de tiempo razonable y para que el horario no esté sujeto a un acuerdo entre el patrono y la trabajadora. Favorecen la propuesta de que se establezca expresamente que el tiempo utilizado para lactar o extraerse la leche se considerará como trabajado.

---

<sup>43</sup> Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, Ponencia sobre el P. del S. 224 ante la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, P. del S. 224 de 8 de marzo de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 5 de abril de 2021, pág. 1.

<sup>44</sup> *Id.*

<sup>45</sup> *Id.*, págs. 1-2

<sup>46</sup> *Id.*, pág. 2.

<sup>47</sup> *Id.*

De igual forma, apoyan que los pequeños negocios también tengan responsabilidad de garantizar el tiempo para la lactancia o extracción de la leche y para que provean los lugares con privacidad, seguridad e higiene para las trabajadoras. No conlleva grandes gastos identificar, designar el espacio y proveer el tiempo razonable. Entiende que el fin público, la salud y bienestar de la niñez, así como la tranquilidad de la trabajadora, lo justifican. Concluyen que la Ley 427-2000, como otras que promueven la equidad de género y la reivindicación de los derechos de las mujeres, tienen un impacto positivo no solo para las trabajadoras, sino para la sociedad en general.<sup>48</sup>

### 3. PAOLA SERRANO

Para la estudiante de derecho Paola Serrano, la leche materna es juega un papel importante en el desarrollo del bebé, ya que esta le transmite una gama de defensa contra bacterias y virus, ayudándolo a crear anticuerpos”.<sup>49</sup> Indica que la certificación requerida en el Artículo 5 y que este proyecto pretende derogar, constituye una carga indebida.<sup>50</sup> Serrano expresa que “la Organización Internacional del Trabajo recomienda a los gobiernos otorgar a las mujeres licencia remunerada, pero sobre todo recomienda asegurar que estas tengan el tiempo y el espacio que necesitan para poder amamantar a sus bebés una vez regresan al trabajo”<sup>51</sup>.

Añade que “este es un derecho fundamental, al igual que es fundamental que estas cuenten con el tiempo y el espacio adecuado para amamantar, extraer leche o almacenarla”.<sup>52</sup> Hace la salvaguarda de que “cada cuerpo es distinto y el proceso de lactancia o de extracción de leche varía de mujer a mujer y a unas les puede tomar más tiempo que a otras. Además, se debe tomar en consideración que no todas las madres obreras tienen la oportunidad de tener a su criatura en el lugar de empleo y por ende, estas deben desplazarse”.<sup>53</sup> Resalta que los “horarios más allá de ser fijos, deben ajustarse a la realidad y necesidades que pueda presentar el bebé, de tenerlo allí en el trabajo y/o a las necesidades biológicas básicas que pueda presentar la madre”. Por último, sugiere que en cuanto a las propuestas para dejar sin efecto la limitación mediante la Ley Núm. 4-2017, supra, en torno a una jornada mínima de cuatro (4) horas y eliminar la exención parcial para pequeños negocios, es meritorio tomar en consideración la creciente población e empleados en jornadas de trabajo parcial.<sup>54</sup>

### 4. OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos entiende que el Proyecto del Senado 224 promueve la política pública acogida por el Departamento de Salud bajo la Ley 427-2000 sobre los periodos para extraerse la leche, amamantar y proveerle un lugar privado, seguro e higiénico a las madres lactantes.<sup>55</sup> Esta ley también dispone sobre la administración del tiempo

<sup>48</sup> *Id.*, pág. 3.

<sup>49</sup> Paola Serrano, P. del S. 224 de 8 de marzo de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 2 de julio de 2021, pág. 4.

<sup>50</sup> *Id.*, pág. 6.

<sup>51</sup> *Id.*, pág. 7.

<sup>52</sup> *Id.*

<sup>53</sup> *Id.*

<sup>54</sup> *Id.*, pág. 8.

<sup>55</sup> Oficina de Servicios Legislativos, P. del S. 224 de 8 de marzo de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 9 de abril de 2021, págs. 4-5.

en pequeñas empresas. OSL cita a la Dra. Piovanetti, quien recomienda que no se exigiera la certificación de que la madre estaba lactando pues puede acarrear problemas para la familia, faltar al trabajo para obtener la certificación, costos médicos, entre otras. Estos comentarios fueron incluidos en el P. de la C. 127 de 1997. Expresan que la lactancia o extracción de leche es de tal importancia que puede ser objeto de materia de negociación.<sup>56</sup> Finalmente sugieren examinar el impacto fiscal que podría tener esta pieza legislativa.<sup>57</sup>

## 5. CADERAMEN

Según Caderamen, la Organización Mundial de Salud, la UNICEF, el Colegio Americano de pediatría, la Academia de Medicina de la Lactancia Materna, entre otras entidades recomiendan la lactancia humana exclusiva.<sup>58</sup> Informar que según las estadísticas del Departamento de Salud de Puerto Rico, el 94% de las personas embarazadas indican que desean amamantar, sin embargo solo el 70% logran lactar a sus crías en el hospital, a los seis meses solo el 23.5% continua amamantando y solo un 14.5% de los bebés llega al año siendo lactado.<sup>59</sup> Citan a la OMS que indica que “los empleados que apoyan a sus trabajadoras para que puedan continuar amamantando a sus hijos, no solo están tomando el camino ético, sino que además pueden estar beneficiando a sus negocios y a la economía de su país” pues “también se benefician de estas políticas, ya que estas políticas llevarán a tener trabajadoras más felices, confiables y productivas”.<sup>60</sup> Relata la situación de una madre que enfrente obstáculos en su trabajo para poder extraerse la leche humana y amamantar a su cría.

Caderamen hace una serie de recomendaciones al P del S 224. En la Sección 1 sobre el artículo 3 recomiendan añadir “así sea a tiempo completo o parcial” después de jornada laboral. De igual forma, en la Sección 3, Artículo 7 recomiendan que después de cuantas veces lo necesite, lea: De manera que se garantice la posibilidad de lactar o extraerse cada 2 a 3 horas, según las recomendaciones de mejores prácticas para la protección y promoción de la lactancia.<sup>61</sup> Además, recomiendan añadir dos artículos para que lean como siguen:

Artículo #: El Departamento del Trabajo reglamentará y administrará el proceso para la exención contributiva para patronos privados, establecida en la Ley 427-2000. Este reglamento deberá estar listo en o antes de 30 días a partir de la aprobación de esta ley.

Artículo #: El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico será responsable de crear e implementar una campaña educativa dirigida a los patronos en Puerto Rico sobre las enmiendas a la Ley y orientarlos sobre la política pública de promoción y protección de la lactancia humana, los beneficios para sus empleados y empleadas y como solicitar la exención del pago de contribuciones establecido en la Ley. La campaña deberá iniciar 45 días luego de la aprobación de la Ley y tendrá una duración de 12 meses. La campaña debe incluir las siguientes actividades: afiches informando las enmiendas, opúsculos para patronos, opúsculos para empleadas y empleados, anuncios en radio, televisión y *billboards*. También sugieren el uso del lenguaje inclusivo en los siguientes términos:

<sup>56</sup> *Id.*, pág. 6.

<sup>57</sup> *Id.*

<sup>58</sup> Caderamen Inc., Memorial Explicativo de Caderamen, Inc. y sus programas SePARE, P. del S. 224 de 8 de marzo de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord. 19na Asam., 17 de septiembre de 2021, pág. 1.

<sup>59</sup> *Id.*, pág. 2.

<sup>60</sup> *Id.*

<sup>61</sup> *Id.*, pág. 4.

- Madres obreras: madre obrera o persona lactante obrera
- Leche materna: leche humana
- Madres trabajadoras: madre trabajadora o persona lactante trabajadora
- Madre: madre o persona lactante
- Derechos de la mujer: derechos de la mujer y las personas lactantes<sup>62</sup>

## 6. AAFAF

En su memorial explicativo, la AAFAF, “se reafirma en su compromiso inquebrantable de colaborar en aquellos esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico, máxime cuando se trata de medidas que redunden en mejorar, la calidad de vida de la mujer puertorriqueña. Dicho lo anterior, consideramos que la medida es una loable, ya que persigue un fin legítimo, el cual debe defenderse.”

### ENMIENDAS INCORPORADAS A LA MEDIDA

Tomando como base los comentarios y recomendaciones recogidas por organizaciones sindicales en otros proyectos relacionados a las personas gestantes trabajadoras, la Comisión informante introdujo unas enmiendas en su entirillado electrónico, a los fines de dar extender la posibilidad de utilizar el periodo de extracción a personas que sufren una pérdida gestacional.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 224 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Según la UNICEF, la lactancia tiene grandes beneficios para la persona lactante, pues la matriz recupera rápidamente su tamaño normal, la persona lactante tendrá pechos menos congestionados cuando baje la leche, la leche baja más rápido dentro de los primeros días cuando el niño o niña mama desde que nace, la persona lactante no tendrá fiebre con la bajada de la leche, las personas que amamantan a sus hijos o hijas tienen menos riesgo de cáncer en el seno o en los ovarios y durante los primeros 6 meses después del parto, las personas lactantes tienen menos riesgo de otro embarazo si no les ha vuelto la regla y si el niño no recibe con frecuencia otra cosa que esta leche durante el día y la noche. Igualmente, dar de mamar ayuda a que la familia sea más feliz y unida porque existen menos preocupaciones debido a que los niños o niñas se enferman menos, hay menos gastos en la familia al no tener que comprar leches, biberones, chupones y combustible, la pareja de la persona lactante aprecia la contribución que esta hace cuando amamanta a su hijo o hija, sirve de ejemplo a los otros niños o niñas de la familia que aprenden la importancia de amamantar a un bebé y protege la inteligencia y el crecimiento normal de su hijo o hija.

---

<sup>62</sup> Id.

Más aún, existen ventajas para el país cuando las personas que amamantan contribuyen a que menos niños se enfermen y se mueran y a que haya menos gastos hospitalarios, a utilizar el recurso natural renovable más valioso, a que el país tenga niños y niñas más sanos, inteligentes y seguros de sí mismos, a formar la inteligencia, productividad y el futuro del país, a saber que tienen un recurso irremplazable para criar las generaciones futuras, a que los familiares, la comunidad, los servicios de salud, los patronos y el gobierno se sientan obligados a apoyar y mantener la lactancia.<sup>63</sup> La imposición de restricciones a términos para llevar a cabo el acto de amamantar y extraer leche materna “entorpecería el desarrollo de la vida, en múltiples aspectos, desde el apego con la madre hasta en su desarrollo biológico”. Por lo que “estas medidas políticas que interfieran con el desarrollo de una criatura, impactan directamente con el derecho a la vida”. En fin, “limitar el período y la vigencia para poder amamantar a un infante obstaculiza y entorpece el estado de derecho de nuestro gobierno y en esencia los derechos universales”.<sup>64</sup>

La Organización Mundial de la Salud recomienda que los empleadores implementen políticas que incluyan licencia por maternidad remunerada, horarios de trabajo flexibles o reducidos para las personas que amamantan, descansos remunerados para la lactancia y una sala exclusiva para la lactancia en el lugar de trabajo que sea privada e higiénica. Además de la implementación de estas políticas, la OMS advierte a los gobiernos sobre la implementación de legislación de protección de la maternidad y las medidas relacionadas de conformidad con el Convenio de Protección de la Maternidad de 2000 de la Organización Internacional del Trabajo y la Recomendación sobre la protección de la maternidad. Esta recomendación exige descansos remunerados para amamantar e instalaciones higiénicas en el lugar de trabajo.<sup>65</sup> Además, la PMS indica que “los empleadores que apoyan a sus trabajadoras para que puedan continuar amamantando a sus hijos(as), no solo están tomando el camino ético, sino que además pueden estar beneficiando a sus negocios y a la economía del país”.<sup>66</sup>

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 224, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos  
y Asuntos Laborales”

-----

---

<sup>63</sup> UNICEF, *Lactancia Materna*, Disponible en:

<https://www.unicef.org/ecuador/media/2611/file/Lactancia%20materna.pdf>. (última visita: 16 de septiembre de 2021).

<sup>64</sup> Kiomara Matias Molinary, *Lactancia: Derecho Fundamental de Alimentación*, 58 REV. DER. P.R. 125, 139 (2018).

<sup>65</sup> Pan American Health Organization, *Technical brief - Protect breastfeeding in the workplace* Disponible en:

<https://www.paho.org/en/documents/technical-brief-protect-breastfeeding-workplace-world-breastfeeding-week-2019> (última visita: 17 de septiembre de 2021).

<sup>66</sup> Pan American Health Organization, Disponible en:

[https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=11127:support-for-breastfeeding-benefits-bottom-line&Itemid=1926&lang=es](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=11127:support-for-breastfeeding-benefits-bottom-line&Itemid=1926&lang=es) (última visita: 17 de septiembre de 2021).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 890, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia”, para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia”, se crea un mecanismo para que el Tribunal disponga el monto de cargos y aranceles para el trámite de diversos recursos ante el ~~sistema del~~ Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Ante la potestad otorgada a al Tribunal Supremo de Puerto Rico por virtud de dicha Ley 47-2009, *supra*, el 9 de mayo de 2015, mediante la Resolución ER-2015-1, se creó la estructura de cargos y aranceles correspondiente.

Dentro de dicha estructura, se dispuso que todo ciudadano que impugnara una multa administrativa otorgada por alegada violación a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, debería acompañar su solicitud de revisión con un sello de rentas internas por la cantidad de seis (\$6.00) dólares. Desafortunadamente, ni la Ley 47-2009, *ante*, ni la Resolución posteriormente adoptada por nuestro Honorable Tribunal Supremo, presentan alternativas para reembolsar al ciudadano el costo del sello de rentas *internas* ~~internas~~ *necesario* para *la* presentación del recurso de revisión a quien se le impone injustificadamente la multa de tránsito y prevalece en dicho proceso. En estos casos, tiene que incurrir en un costo del arancel impuesto, por vindicar una multa de tránsito que se evidenció no procedía.

Mediante ~~esta Ley la presente ley~~, se incorpora una enmienda al Artículo 3 de citada Ley 47-2009, *supra*, para disponer la obligación de devolver el arancel impuesto cuando el peticionario ~~de la~~ *revisión* prevalece en el proceso ante el Tribunal de Primera Instancia. Esta enmienda, representa un acto de justicia para con el ciudadano que es obligado a recurrir al Tribunal ante ~~la~~ *una* imposición que entiende injustificada, equivocada o maliciosa ~~de una multa administrativa~~ por infracción de la Ley de Vehículos y Tránsito.

Esto, entendemos se constituye en un cargo obligatorio, bajo el esquema actual, que sería equivalente a imponer una multa *adicional* de seis (\$6.00) dólares a todo ciudadano a quien las fuerzas policíacas entienden que ha violado la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico y le expiden un boleto, desalentando la posibilidad de revisión judicial. Nótese que, en todo caso, el cargo de seis (\$6.00) dólares se suma al costo al ciudadano imputado de recurrir ante los Tribunales de Primera Instancia a solicitar un remedio.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. —Se faculta al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que, mediante Resolución al efecto, establezca los derechos que habrán de pagarse a los(as) Secretarios(as), Alguaciles y a todo el personal de la Rama Judicial que efectúe funciones de recaudación en cualquier dependencia judicial, así como los renglones que estarán sujetos al pago de tales derechos. Para el ejercicio de dicha prerrogativa, el(la) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo nombrará un comité técnico, quien le rendirá al pleno del Tribunal Supremo un informe con recomendaciones. Los recaudos por concepto de pago de derechos en las distintas dependencias judiciales ingresarán al Fondo Especial de la Rama Judicial, creado por la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, según enmendada. Para realizar ajustes a las cuantías que se cobran por los servicios que prestan los tribunales y otras dependencias judiciales, se podrán tomar en consideración, entre otros factores, la tendencia en uno o más de los siguientes criterios: (A) El costo de vida, conforme al Índice **[del]** de Precios al Consumidor Para Todas las Familias, según publicado por la Junta de Planificación de Puerto Rico; (B) Los gastos operacionales de la Rama Judicial, según evidenciados en los Memoriales de Presupuesto de la Rama Judicial o en proyecciones de dichos gastos, y; (C) Los costos de servicios similares prestados en la empresa privada, tales como fotocopias, traducciones, transcripciones, mensajería, emplazamientos y otros servicios relacionados. Siempre que el Tribunal Supremo ejerza la facultad de revisar o establecer los derechos que habrán de pagarse en la Rama Judicial al amparo de esta Ley, el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales remitirá un informe a los(as) Presidentes(as) de los cuerpos legislativos en el que se detallen los derechos establecidos o modificados y los fundamentos que los justifiquen. A tenor con el Artículo VI Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y por ser el poder de imponer contribuciones uno de jurisdicción exclusiva de la Asamblea Legislativa, cualquier Resolución por parte del Tribunal Supremo que resulte en la modificación de los derechos pagados por los ciudadanos para tramitar acciones civiles, será remitida ante las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos para su aprobación. Las modificaciones propuestas serán consideradas durante la Sesión Ordinaria en que se radiquen y regirán sesenta (60) días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, tanto en dicha sesión como posteriormente, para enmendar, derogar o complementar cualquiera de dichos derechos mediante ley específica a tal efecto. Se faculta al(a) Juez(a) Presidente(a) del Tribunal Supremo, o a la persona en quien éste(a) delegue para que, en coordinación con el(la) Secretario(a) de Hacienda, establezca los mecanismos de pago para el recaudo de cualesquiera derechos que se establezcan al amparo de las prerrogativas que le confiere esta Ley.

*En el caso del arancel impuesto al ciudadano que solicita revisión de multas administrativas por violación a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se ordena la devolución del referido arancel al peticionario cuando el Tribunal declare con lugar la revisión y ordene la desestimación de la multa impuesta.”*

Sección 2.- -Se deberán realizar las enmiendas correspondientes a la reglamentación interna – de ser necesario- para ajustarlo a lo dispuesto en esta Ley ley.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 890, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 890 tiene como propósito “enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia”, para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma”.

### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios del Departamento de Hacienda (“DH”); Oficina de Administración de los Tribunales (“OAT”); Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”); Departamento de Transportación y Obras Públicas (“DTOP”); y Departamento de Seguridad Pública (“DSP”). Desafortunadamente, al momento de redactar este Informe la OAT y OGP no habían remitido sus comentarios ante esta Honorable Comisión.

### ANÁLISIS

El Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, regula el procedimiento administrativo al cual tiene derecho todo conductor contra quien un agente del orden público haya expedido un boleto por falta administrativa. Cuando el alegado infractor decide pagar la multa, se le provee un término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para así hacerlo. Pero si decidiese efectuar el pago durante los primeros quince (15) días de notificado el boleto, entonces recibirá un descuento de treinta por ciento (30%); y si satisface la multa luego de los primeros quince (15) días y antes de los treinta (30) desde notificado el boleto, entonces tendrá derecho a un descuento de un quince por ciento (15%).<sup>67</sup>

En contrario, si el alegado infractor incumple con el pago del boleto en el periodo provisto, entonces se impondrá un cargo de diez dólares (\$10.00), y por cada mes subsiguiente dejado de satisfacer dicho pago acarreará la imposición de cinco dólares (\$5.00) por cada mes transcurrido desde vencido el plazo antes mencionado. No obstante, cuando el alegado infractor está insatisfecho con la multa administrativa notificada, entonces la Ley 22, *supra*, provee un término de treinta (30) días contados desde la notificación del boleto, para que ese alegado infractor, en su carácter de dueño del vehículo, acuda en revisión judicial a rebatir la falta administrativa.<sup>68</sup>

Anualmente, el Poder Judicial publica distintos informes estadísticos que permiten a la ciudadanía conocer de cerca el funcionamiento y volumen de trabajo a través de todas las salas del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. Precisamente, bajo el renglón de “Revisión de boleto de tránsito”, estos datos demuestran que, año tras año una mayoría de los procedimientos incoados por los alegados infractores culmina siendo resultado a su favor. A los fines de ilustrar esta discusión, a continuación, incluimos un desglose estadístico para los pasados años fiscales.

---

<sup>67</sup> 9 L.P.R.A. § 5685

<sup>68</sup> *Id.*

<b>REVISIÓN DE BOLETO DE TRÁNSITO<sup>69</sup></b>				
<b>Anuario Estadístico</b>	<b>Casos presentados y por resolver</b>	<b>Revisión declarada con lugar</b>	<b>Revisión declarada sin lugar</b>	<b>Otros</b>
2018-2019	1,235	800	383	52
2017-2018	1,303	1,072	215	16
2016-2017	1,878	1,358	344	176
2015-2016	569	451	104	14

De conformidad a los datos presentados, para el año fiscal 2018-2019 un total de ochocientos (800) ciudadanos acudieron exitosamente en revisión judicial tras rebatir la imposición de falta administrativa en su contra. Esto implica que el Gobierno recibió ingresos por cuatro mil ochocientos dólares (\$4,800.00), debido a la cancelación de un Sello de Rentas Internas por la cuantía de seis dólares (\$6.00) para iniciar el proceso de revisión. Con la aprobación del P. del S. 890, prospectivamente, cualquier ciudadano que lograra rebatir la imposición de una falta administrativa tendría derecho al reembolso de ese Sello.

## **RESUMEN DE COMENTARIOS**

### **Departamento de Transportación y Obras Públicas**

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, secretaria, expresó que, aun cuando pudiera concurrir con la intención legislativa, **prefiere otorgar deferencia** a los comentarios que presente la OAT. Esencialmente, por entender que la aprobación del P. del S. 890 pudiese implicar un impacto presupuestario. Además, comenta que aun cuando una persona resulte favorecida en un proceso de revisión de multa, no es menos cierto que para llegar a esa conclusión, el Gobierno vino obligado a activar todo un sistema y recursos para atender la controversia, representando un gasto.

### **Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario de Seguridad Pública **otorga deferencia** a los comentarios presentados por el DH, OAT, y por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (“AAFAF”). No obstante, aprovechó la oportunidad para señalar que “nuestros agentes del orden público participan en dos (2) etapas previas a lo pretendido por esta medida: es decir, la primera al imponer la multa administrativa al conductor que el policía, bajo motivos fundados, entendió violentó alguna de las disposiciones de la Ley 22, ante; la segunda etapa, en lo referente a la revisión judicial, al ser citado pro el Tribunal, cuando la persona entiende no deber ser objeto de la multa, amparándose en el debido proceso de ley...”.<sup>70</sup> En igual sentido, sostuvo que “nuestros policías imponen multas, no lo hacen de manera frívola, sino bajo el motivo fundado de que ese conductor violentó la normativa de la Ley 22...”.

<sup>69</sup> Anuario Estadístico 2018-2019, y otros. Disponible en <https://poderjudicial.pr/documentos/informes/Anuario-Estadistico-2018-2019.pdf>

<sup>70</sup> Memorial Explicativo del Departamento de Seguridad Pública, pág. 3.

**Departamento de Hacienda**

El DH comenta que, de aprobarse a la medida, en términos estrictamente procesales, aquellas personas que promuevan una revisión administrativa, y resulten favorecidas, deberán entonces determinar si adquirieron el Sello de Rentas Internas físicamente por la cantidad de \$6.00. En tales casos, solicitarán al Tribunal su reintegro y cumplimentarán el Modelo SC 165 del DH, el cual, de hecho, lleva por título “SOLICITUD DE REEMBOLSO DE DINERO PAGADO EN EXCESO O INDEBIDAMENTE”. Por su parte, si el sello fue adquirido a través de la Plataforma SUMAC, entonces su reembolso corresponderá a la Administración de los Tribunales.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 890 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**DEBER MINISTERIAL  
DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO  
REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 890, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Gretchen M. Hau  
Presidenta  
Comisión de lo Jurídico”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 156, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales (DRNA) cumplir con los Artículos (3) y (4) de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es una amenaza que atenta contra la supervivencia de nuestro Planeta Tierra. Es una amenaza emergente considerable para la salud pública y modifica la manera en que debemos considerar la protección de las poblaciones vulnerables. entendemos por cambio climático a la variación global del clima de la Tierra. Este implica, entre muchos otros, la subida del nivel del mar, el derretimiento de los glaciares, la desertificación y numerosos cambios en los patrones meteorológicos.

Una de las situaciones que agrava el daño ambiental es el amontonamiento de miles de neumáticos y la falta de acción ante este panorama. Los neumáticos o llantas en desuso son grandes factores para la contaminación ambiental y también representan el criadero de diversas plagas. Cuando llueve, las llantas son el principal lugar donde el mosquito portador del dengue se reproduce.

Cada año se desechan ~~4.000~~ 1,000 millones de neumáticos en el mundo, según el Consejo Empresarial Mundial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD) y se calcula que hay aproximadamente ~~4.000~~ 4,000 millones en depósitos y vertederos.<sup>71</sup>

Esto supone un riesgo dado que los polímeros reticulados químicamente, naturales o sintéticos, que están en neumáticos al final de su vida útil no se degradan naturalmente en el medio ambiente y solo después de un periodo muy largo. Además, pueden difundir sustancias químicas peligrosas en el entorno capaces de matar a muchos microorganismos beneficiosos. A esto se añade el riesgo de incendio que conlleva y que contaminaría el aire con humos tóxicos y la preocupación de utilizar a la Guardia Nacional para el recogido de neumáticos y la fiscalización a los importes.

Durante años, se ha llamado la atención sobre este asunto, pero en meses recientes se ha agravado la situación. La Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, establece en su declaración de política pública lo siguiente:

**“Artículo 3. — Declaración de Política Pública.**

...

*..., se fomentará por parte del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la demanda de productos y obras que contengan neumáticos desechados. Ahora bien, este interés debe evaluarse haciendo un balance con la obligación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de asegurar que no ocurran crisis ambientales y de salubridad ante acumulaciones indebidas de neumáticos desechados.*

...”

Asimismo, la mencionada Ley establece que:

**“Artículo 4. — Poderes y Funciones.**

**A. — Autoridad de Desperdicios Sólidos**

- 1.- *La Autoridad coordinará los poderes y funciones conferidos en esta Ley, en armonía con la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico”; y con la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.*

<sup>71</sup> <https://www.caranddriver.com/es/coches/planeta-motor/a57233/reciclaje-neumaticos-usados/>

- 2.- *Desarrollará un programa de educación para orientar a los municipios, almacenadores de neumáticos y al público en general sobre la importancia de la disposición adecuada de los neumáticos desechados, y el alcance y contenido de esta Ley.*
- 3.- *Llevará a cabo procedimientos de investigación a los fines de estimular la creación de mercados que utilicen los neumáticos desechados como materia prima.*
- 4.- *Establecerá, de estimarlo necesario y en colaboración con la Junta, equivalencias basadas en peso para neumáticos, caucho triturado, combustible derivado de neumáticos, caucho pulverizado u otros materiales provenientes del caucho natural y sintético de neumáticos desechados.*
- 5.- *Podrá realizar auditorías para verificar la corrección del pago por el cargo de manejo y disposición de neumáticos que se adopta en el Artículo 5 de esta Ley.*
- 6.- *Establecerá, de ser necesario, centros de acopio, temporeros y permanentes, de neumáticos desechados para lograr los propósitos de esta Ley. Además, promoverá acuerdos colaborativos con los municipios, empresas o consorcios municipales para el recogido, manejo y transportación de neumáticos desechados a dichos centros o hacia las instalaciones de exportación, procesamiento, reciclaje o uso final. Los gastos relacionados al establecimiento y operación de los centros de acopio, temporeros y permanentes, serán sufragados por el Fondo, al amparo de la porción de éste que sea asignada a la Autoridad. En caso de que la porción del Fondo asignada a la Autoridad no sea suficiente para mantener la operación de los “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” [Ley 41-2009, según enmendada] centros de acopio, la Autoridad solicitará a la Junta la asignación de recursos adicionales provenientes del Fondo.*
- 7.- *Desarrollar la infraestructura necesaria para el almacenamiento, procesamiento, reciclaje y exportación de neumáticos desechados. La Autoridad podrá recibir ingresos por concepto de la venta de servicios, productos o materiales que se produzcan en las instalaciones de almacenamiento, procesamiento, reciclaje y exportación de neumáticos desechados. En caso de que la Autoridad decida desarrollar instalaciones de procesamiento, reciclaje y exportación de neumáticos desechados, estará exenta de obtener la certificación de conformidad con política pública dispuesta en esta Ley.*  
 ...”

En diversos países, se reciclan neumáticos para utilizarlos como carreteras. Una tecnología innovadora de gran impacto medioambiental consiste en aprovechar los neumáticos fuera de uso para producir un asfalto de buena calidad para las carreteras. <sup>72</sup>Esta solución innovadora, de hecho, presenta ventajas de gran interés, toda vez que permite:

<sup>72</sup> <http://www.ideassonline.org/public/pdf/RubberizedAsphalt-ESP.pdf>

- Deshacerse de un residuo contaminante como son los neumáticos que abundan en todos los países, limpiando los espacios de los territorios adonde son abandonados y desalentando las prácticas para su eliminación que dañan el entorno y la salud humana;
- Producir un asfalto mejor que el convencional porque el agregado de neumáticos al pavimento puede hasta duplicar la vida útil de la vía, debido a que el caucho le confiere propiedades de elasticidad ante las variaciones de temperatura, resistiendo a las deformaciones y las fisuras. También este asfalto reduce el ruido de los vehículos que transitan por la vía y reduce en gran medida el espacio de frenado de los coches.
- Crear una cadena productiva verde para la gestión del proceso de reciclaje de un desecho dañino aprovechándolo como material para un nuevo producto de alta utilidad.

Otra utilidad que tienen los neumáticos desechados es para fabricar suelas de zapatos.<sup>73</sup> Existen alternativas para prevenir más daño ambiental a causa de los neumáticos desechados, por lo cual es importante tomar acción, cumpliendo con la Ley 41-2009, supra, la cual es clara en sus disposiciones. Dicha Ley, establece responsabilidades a la Autoridad de Edificios Sólidos, adscrita al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), según dispuesto en la Ley 171-2018.

#### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales *y Ambientales* (en adelante “DRNA”), cumplir con los Artículos (3) y (4) de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Sección 2.- El DRNA deberá evaluar, en conjunto con otras agencias, la posibilidad de reutilizar los neumáticos, pero sin limitarse a, ~~el desarrollo~~ recauchutado, de neumáticos, utilización como defensa de muelles o embarcaciones, rompeolas, la repavimentación de carreteras, y cualquier otra forma de reciclaje o reutilización.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 156 con enmiendas en el Entrillado Electrónico

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 156 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) cumplir con los Artículos (3) y (4) de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo adecuado de Neumáticas Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines.

<sup>73</sup> <https://www.interempresas.net/Sector-Automocion/Articulos/228689-Sabias-que-se-pueden-usar-neumaticos-usados-para-fabricar-suelas-de-zapatos.html>

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión le solicitó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales que analizara la RCS 156 y sometiera sus comentarios sobre la misma.

En su escrito, el Departamento por voz de su ex Secretario, Hon. Rafael Machargo Maldonado, indicó que el DRNA ha realizado un sin número de esfuerzos encaminados en acelerar el recogido y disposición de neumáticos desechados que se encuentran acumulados alrededor de Puerto Rico. Indicó además que el DRNA realizó una serie de gestiones administrativas para impulsar el recogido y disposición de los neumáticos desechados alrededor de Puerto Rico. Entre los factores que retrasaron el recogido y la exportación de los mismos estaban la poca disponibilidad de contenedores marítimos, el aumento de un 300% en los costos de fletes y exportación, el paro de los camioneros y la huelga de la compañía de estibadores de Luis Ayala Colón con el Sindicato de ILA.

Señaló, además, que posterior a los esfuerzos realizados por el DRNA, el Gobernador de Puerto Rico emitió la Orden Ejecutiva OE-2021-030 para declarar una Emergencia Ambiental por la acumulación excesiva de neumáticos desechados alrededor de Puerto Rico y la Orden Ejecutiva OE-2021-055 para activar la Guardia Nacional para ayudar en las tareas de recogido y transportación de los neumáticos desechados hacia las distintas instalaciones de uso final autorizado por el DRNA. Por otro lado, señaló que el DRNA ha realizado reuniones con el Departamento de Desarrollo y Comercio de Puerto Rico (DDEC) y la Industria de Neumáticos Desechados para que adquieran o pongan en función la maquinaria necesaria para poder procesar los neumáticos desechados para que sean pulverizados y puedan ser utilizados en las mezclas de asfalto.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, recibió y analizó la información enviada por el DRNA. Consideramos necesario que el DRNA sea más activo en la búsqueda de nuevas alternativas para la disposición de los neumáticos desechados y nuevos mercados para la venta y envío de los mismos. La situación del recogido y disposición de neumáticos desechados todavía sigue siendo un problema que debe tener soluciones a corto y largo plazo.

Cónsono con lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales recomienda la aprobación de la RCS 156 para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) cumplir con los Artículos (3) y (4) de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo adecuado de Neumáticas Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Por lo anteriormente expresado la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta de Senado 156, con enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 165, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar una investigación sobre las construcciones realizadas en el margen que afectan el cauce del ~~limpieza masiva y canalización~~ en el Río Candelero; ordenar la evaluación de la inmediata posibilidad de una limpieza masiva y canalización del Río Candelero que discurre por el Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao; ordenar la radicación de informes en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la prevención de inundaciones en Puerto Rico, y la conservación de ríos y quebradas. Para cumplir con esos objetivos de política pública, se aprobó en Puerto Rico la Ley 49-2003, según enmendada y conocida como la “Ley para Establecer la Política Pública sobre la Prevención de Inundaciones, Conservación de Ríos y Quebradas y la Dedicación a Uso Público de Fajas Verdes en Puerto Rico” que establece entre otras cosas que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá llevar a cabo obras de control de inundaciones y canalización de ríos siempre y cuando las obras sean necesarias para prevenir o disminuir el riesgo de inundaciones en áreas que tienen un historial de inundaciones con daños a la vida y la propiedad y cuya realización tenga un obvio fin e interés público, y que el costo de las mismas sea inferior a la expropiación, reubicación o remoción de estructuras, de construcciones o de rellenos en zonas inundables.

Al Senado de Puerto Rico acudió un grupo de residentes para solicitar encarecidamente que le asistiéramos con una problemática que afecta su comunidad y que hace imprescindible que se tomen medidas para reparar las constantes inundaciones que ocurren en sus residencias. Como parte de ese compromiso, se presenta esta medida legislativa, para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales inicie cuanto antes las reparaciones necesarias en el Río Candelero que discurre cercano a la carretera PR-3, Km. 88.7, del Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del municipio de Humacao.

Esta Asamblea Legislativa y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, cumpliendo con su deber ministerial de velar por la seguridad del Pueblo de Puerto Rico y sus comunidades, tienen la responsabilidad de trabajar en conjunto para que se lleven a cabo los trabajos de limpieza del Río Candelero del Municipio de Humacao y evitar que durante la temporada de huracanes o lluvias torrenciales ocurran situaciones que lamentar o que pongan en riesgo la vida y la seguridad de nuestros constituyentes.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, realizar una investigación sobre las construcciones realizadas en el margen que afectan el cauce del ~~limpieza masiva y canalización~~ en el Río Candelero; ordenar la evaluación de la inmediata posibilidad de una limpieza masiva y canalización del Río Candelero que discurre por el Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao.

Sección 2.—~~Esta~~ La evaluación de la inmediata posibilidad de una limpieza masiva y canalización deberá tener como objetivo la reparación de las áreas que se encuentren deterioradas o que necesiten especial atención para garantizar el flujo de agua y el funcionamiento adecuado; lo cual debe incluir la identificación de escombros, dragado, limpieza y cualquier otra gestión necesaria para garantizar la seguridad de las comunidades cercanas al cauce del río. La evaluación deberá contener el tiempo estimado que tomará el proceso de limpieza y el costo de la misma, además, el DRNA deberá incluir en su informe a la Asamblea Legislativa el tiempo estimado que tomaría la reparación o canalización del sector del río objeto de esta investigación y le costo de los mismos.

Sección 3.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ~~tiene~~ tendrá treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para visitar el área y presentar un primer informe sobre los hallazgos encontrados a la Asamblea Legislativa. Además, tendrá noventa (90) días, después de la aprobación de esta medida, para realizar las demás disposiciones que se ordenan en las Secciones 1 y 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a informar a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de cada Cuerpo, de las gestiones llevadas a cabo para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R.C. del S. 165 con enmiendas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 165 tiene el propósito de ordenar ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar una investigación sobre las construcciones realizadas en el margen que afectan el cauce del Río Candelero; ordenar la evaluación de la inmediata posibilidad de una limpieza masiva y canalización del Río Candelero que discurre por el Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao; ordenar la radicación de informes en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 165 es el producto del reclamo de varias familias que viven en las orillas del cauce del Río Candelero en el Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao. Durante años estas familias han sufrido de inundaciones en sus propiedades causadas por las crecidas del Río en épocas de lluvia y el paso de los huracanes que afectan a nuestra isla cada temporada de estos eventos atmosféricos.

Estas inundaciones son causadas en parte, por construcciones ilegales que se han realizado en el cauce del río, y por el abandono y la falta de limpieza en que se encuentra. Una inspección ocular de la zona demuestra la cantidad de maleza y escombros que llenan el cauce y que afecta el paso de la corriente. Por otro lado, los residentes de esta zona han sometido números reclamos al DRNA para que investigue construcciones ilegales realizadas en el cauce y cerca del cauce del río sin lograr resultados positivos.

La seguridad y vida de los ciudadanos que habitan en la orilla del cauce del Río Candelero se han visto afectadas por mucho tiempo por las condiciones en que se encuentra esta parte de dicho río. Es indispensable actuar antes de que vuelvan a ocurrir lluvias y tormentas que eleven el nivel del agua que discurre por ese cauce y ocasionen inundaciones. Salvaguardar la vida y propiedad es un deber que todos debemos propiciar.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

#### **CONCLUSION Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, en tiende meritorio y necesaria la aprobación de esta Resolución Conjunta del Senado, en respuesta al reclamo de los ciudadanos del Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao.

Por lo anteriormente expresado la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** de la Resolución Conjunta de Senado 165, con enmiendas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José L. Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 452, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Militar de Puerto Rico actual tiene más de cincuenta años de vigencia. El mismo responde a las necesidades de una fuerza que formaba parte de la Reserva Estratégica de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Actualmente, el concepto de la Guardia Nacional ha evolucionado y esta es ahora considerada como una fuerza operacional esencial para responder inmediatamente a situaciones domésticas de emergencia. Además, nuestros soldados han participado en su rol federal en operaciones militares alrededor del mundo. Por lo tanto, es necesario proveerles a nuestros ciudadanos-soldados un Código Militar atemperado a esta realidad operacional.

Desde la década de los mil novecientos setenta, con la creación del concepto de la Fuerza Total y la doctrina *Abrams*, la Guardia Nacional ha formado parte de todas las operaciones militares en las que ha participado Estados Unidos. Ejemplo de ello ha sido la utilización de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en las operaciones *Desert Shield*, *Desert Storm*, *Iraqi Freedom* y *Enduring Freedom*, así como formando parte de las fuerzas de paz en Kosovo y la península del Sinaí, entre otros.

En tiempos recientes, los eventos del 11 de septiembre de 2001 y el paso de los huracanes Irma y María han demostrado que la Guardia Nacional es una fuerza esencialmente versátil y lista para responder al llamado del servicio en cualquier momento y de inmediato en situaciones de emergencia doméstica.

Estos eventos, entre otros, motivaron cambios en las leyes federales existentes que proveen ciertas protecciones y beneficios a los soldados. Como ejemplo de ello, la ley conocida como *Servicemembers Civil Relief Act* (SCRA) de diciembre de 2003 amplió las protecciones conferidas a los soldados cuando estos son movilizados. Ahora bien, esta ley fue enmendada para extender sus protecciones a los miembros de la Guardia Nacional cuando el Presidente declare una emergencia nacional doméstica y la misma dure más de treinta (30) días. De igual manera, la ley conocida como el *Uniform Services Employment and Reemployment Rights Act* (USERRA) protege a los ciudadanos-soldados que tienen que suspender sus funciones en sus empleos civiles para cumplir con sus obligaciones militares. Ambas leyes protegen a los ciudadanos-soldados para cumplir con su obligación militar en estatus federal, no siendo así cuando el Gobernador llama a la Guardia Nacional al servicio activo estatal.

En el caso particular de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ésta ha sido llamada constantemente a responder a situaciones de emergencia o garantizar la seguridad pública. Sin embargo, el Código Militar de 1969 no responde a las necesidades actuales de nuestros soldados. Mediante la promulgación de este Nuevo Código Militar se crea en el ámbito estatal una serie de protecciones similares a las provistas por las leyes federales de protección de empleo y reemplazo, así como otras protecciones relacionadas con las activaciones al servicio militar. Este nuevo código añade protecciones a aquellos ciudadanos-soldados que estén prestando servicio militar activo estatal, subsanando así la laguna existente entre las protecciones conferidas al amparo del derecho aplicable federal y este nuevo Código. Estos derechos incluidos en este nuevo Código responden a la política pública actual de proveerles una mejor calidad de vida a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Además, este Código reorganiza las Fuerzas Militares de Puerto Rico de conformidad con la doctrina militar vigente. Bajo este nuevo organismo administrativo se agrupan las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales están compuestas por la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard*. Este nuevo código integra el concepto de Fuerza Conjunta *Joint Forces* cónsona con la estructura actual utilizada a través de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. El código militar de Puerto Rico del siglo XXI contempla además cambios en los requisitos de elegibilidad para comandar dicha organización. En esencia, el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI tiene el propósito de equiparar a la Guardia Nacional de Puerto Rico con las demás jurisdicciones de los estados y territorios que componen los Estados Unidos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **TÍTULO I**

#### **CÓDIGO MILITAR DE PUERTO RICO**

##### **PARTE I**

##### **Título Corto y Definiciones**

##### **Artículo 1.01.-Código Militar; título corto**

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI”.

**Artículo 1.02.-Definiciones**

Las siguientes palabras o términos tendrán, a los fines de la aplicación de esta Parte, el significado que a continuación se expresa, a menos que otro significado surja claramente del contexto:

- (a) Fuerzas Militares de Puerto Rico- Significa la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard*. Así como de cualquier fuerza militar organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. El Gobernador de Puerto Rico será su Comandante en Jefe y el Ayudante General supervisará comandará las mismas.
- (b) Guardia Nacional de Puerto Rico significa la fuerza de reservar militar establecida bajo el Código Militar de 1917, Títulos 10 y 32 70A Stat. 596 del Código de los Estados Unidos, y definida bajo 10 USC 311.
- (c) Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard*, significa aquella fuerza militar que está exclusivamente bajo la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, según autorizada por 32 USC 109 (c) y cuyo Comandante en Jefe es el Gobernador de Puerto Rico, el cual podrá delegar la organización y funciones al Ayudante General de Puerto Rico. El Comando Estatal de la Guardia Nacional será comandado por un general de brigada. Deberá haber alcanzado el rango mínimo de coronel, el cual tendrá como requisito indispensable haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y/o servicio activo del Comando Estatal o lo que determine el Ayudante General.
- (d) Escalafón significa lista y orden de rangos en que se organiza el personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (e) Oficial significa Oficial Comisionado u Oficial Técnico.
- (f) Oficial Comisionado significa los que ostentan los rangos de Oficial Técnico I al V, Teniente (2do y 1ero) Capitán, Mayor, Teniente Coronel, Coronel, y General en todas sus gradaciones.
- (g) Ley se refiere al Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.
- (h) Oficial No-comisionado significa personal alistado y sargentos en todas sus gradaciones.
- (i) Personal alistado significa todo miembro de tropa sin gradación de oficial.
- (j) Gradación significa los grados sucesivos, ascendentes o descendentes de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (k) Rango significa el orden o precedencia entre los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (l) Reconocimiento Federal: Aceptación y aprobación de una unidad como tal o del rango de un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos.
- (m) Servicio militar estatal significa servicio de tiempo completo prestado por las Fuerzas Militares de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico emitida bajo la autoridad que le confiere la ley.
- (n) Servicio militar federal significa servicio de tiempo completo prestado por la Guardia Nacional de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico emitida en cumplimiento de un requerimiento para tal servicio por parte del Presidente de los Estados Unidos. Cuyo propósito es servir bajo la dirección, supervisión y mando de las autoridades de los Estados Unidos o el ingreso de la Guardia Nacional de Puerto Rico para formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

- (o) Se considera servicio militar todo otro servicio militar incluido en esta parte que no sea servicio militar activo estatal o servicio militar activo federal, inclusive aquel servicio prestado por los oficiales y alistados de las Guardia Nacional de Puerto Rico y aquellos otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en el desempeño de sus deberes cuando se celebren adiestramientos militares o reciban entrenamiento o desempeñen funciones especiales. Los servicios y deberes que desempeñen los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando se encuentren formado parte de la lista de miembros inactivos de estas, según estos se definen en la Ley Federal sobre la Guardia Nacional, Ley Núm., [70A Stat] 596 de los Estados Unidos del 10 de agosto de 1956 (Titulo 32, Código de los Estados Unidos, Sección 303), no se considera servicio activo.
- (p) Junta Militar Disciplinaria significa las juntas disciplinarias, paneles de investigación, Juntas Militares de Revisión y cualquier otro organismo creado con arreglo a esta parte.
- ~~(q) Oficial Adjudicador (Presidente) — Oficial nombrado por el Ayudante General para presidir la Junta Militar Disciplinaria.~~
- (q) *Juez Militar significa el oficial que preside una corte marcial general o corte marcial especial. El Juez Militar tiene que contar con las certificaciones y acreditaciones como Jueces Militares del Judge Advocate General del Ejercito de Estados Unidos o la Fuerza Aérea. Estos además serán egresados de las escuelas de Judge Advocate General de sus respectivos servicios.*
- (r) ~~Abogado militar de Puerto Rico — significa el oficial con título de abogado, admitido a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico o Corte Federal, responsable de supervisar la administración de la justicia militar en las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~ *significa el Oficial Comisionado en las Fuerzas Militares de Puerto Rico o en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América incluyendo las reservas de éstas, admitido a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, o admitido a ejercer la abogacía por el Tribunal Supremo de cualquier estado o territorio de Estados Unidos de América o por un Tribunal Federal. Este Abogado Militar tiene que pertenecer al Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General Corps) y ser graduado de la Escuela de Abogados Militares del Ejército o de la Fuerza Aérea de Estados Unidos. Es el responsable de supervisar la administración de la justicia militar en las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Se exceptúa del requisito de la Escuela de Abogados Militares, los abogados del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico.*
- (s) Militar se refiere al personal uniformado que se desempeña como miembro de las Fuerzas Militares de Estados Unidos en servicio activo o en servicio estatal, y todos los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y las Fuerzas de Reserva de los Estados Unidos.
- (t) Autoridad convocadora incluye, además de la persona que nombra una corte militar, el oficial comandante interino o el sucesor de un oficial comandante.
- (u) Código se refiere al Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.
- (v) El término "podrá" se usa en esta Parte, en el sentido permisivo.
- (w) El término "deberá" se usa en esta Parte, en el sentido mandatario o imperativo.
- (x) Estado o Estatal significa o se refiere al Gobierno de Puerto Rico.
- (y) Comandante en Jefe significará, el Gobernador de Puerto Rico, excepto en aquellos casos en que la Guardia Nacional de Puerto Rico sea federalizada, en cuyo caso se refiere al Presidente de los Estados Unidos.

- (z) El término servicio de tiempo completo o tiempo completo es el dedicado a prestar todo esfuerzo o servicio durante el desempeño de las funciones militares o al servicio de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (aa) Director de Personal Militar (DPM) es el oficial a cargo de los asuntos de personal o recursos humanos en cada componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (bb) Ciudadano-soldado significa todo miembro perteneciente a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (cc) USERRA significa el *Uniform Services Employment and Reemployment Rights Act*.
- (dd) Guardia Nacional Terrestre significa el componente de reserva de la Fuerza Terrestre, cuya membresía consiste en miembros de la Guardia Nacional Terrestre.
- ~~(ee) Guardia Nacional Aérea significa el componente de reserva de la Fuerza Aérea, cuya membresía consiste en miembros de la Guardia Nacional Aérea.~~
- (ee) Grado significa aquel paso o grado sucesivo en rango militar designado como tal mediante ley y reglamento.
- (ff) *National Guard Bureau* (NGB) significa la oficina Conjunta de la Guardia Nacional Terrestre y la Guardia Nacional Aérea dentro del Departamento de Defensa, como se define en 10 U.S.C. § 10501.
- (gg) SCRA significa el *Servicemembers Civil Relief Act*.
- (hh) Miembro del servicio significa cualquier persona que se desempeñe como miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos en servicio activo o en servicio activo estatal y todos los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico, las Fuerzas de Reserva de los Estados Unidos y las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (ii) Tropas incluye personal de la Guardia Nacional Terrestres, Guardia Nacional Aérea y las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (jj) Conducta profesional o personal inapropiada significa toda infracción de los estatutos y reglamentos por parte de cualquier miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Desde la perspectiva civil y militar.
- (kk) Fuerzas Armadas de Estados Unidos de América significa las diferentes ramas que componen el Ejército, a saber, la Armada de Guerra, la Infantería de la Marina, la Marina, la Guardia Costanera, la Fuerza Aérea, Fuerzas Espaciales y las reservas de todas las anteriores, organizadas con arreglo a las leyes de Estados Unidos de América.
- (ll) Instrumentos significa poderes militares según se definen en este Capítulo.
- (mm) Poder militar significa el instrumento otorgado por un militar ante un Abogado militar donde encarga a un tercero para que le preste algún servicio o le haga alguna cosa en su representación.
- (nn) Armería significa aquellos edificios, instalaciones o grupos de edificios utilizados principalmente para el adiestramiento y acuartelamiento de tropas o para el almacenamiento de propiedad, equipo, suministros, armas y archivos militares.
- (oo) Autoridad de Convocatoria significa aquel oficial comisionado en comando y sus sucesores en comando.
- (pp) Alistados significa el Personal Militar que no son oficiales comisionados, oficiales técnicos u oficiales no comisionados. Entiéndase aquel personal que ocupan los grados de E-1 a E-4.

- (qq) Cortes Marciales significa las Cortes Marciales Generales, Cortes Marciales Especiales y Cortes Marciales Sumarias.
- (rr) Guardia Estatal de Puerto Rico significa aquella fuerza militar que está exclusivamente bajo la autoridad del Gobierno de Puerto Rico, según autorizada por 32 USC 109 (c) y cuyo Comandante en Jefe es el Gobernador de Puerto Rico. La Guardia Estatal de Puerto Rico no cuenta con reconocimiento o fondos federales para su sostenimiento y abastecimiento.
- (ss) Departamento significa el Departamento de Asunto Militares.
- (uu) Departamento de Asuntos Militares de Puerto Rico significa la organización que sustituye a las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Esta nueva estructura administrativa es dirigida por el Ayudante General de Puerto Rico como jefe de agencia. La misma incluye a la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Guardia Estatal de Puerto Rico, así como de cualquier fuerza militar organizada bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico. Por tal motivo, al igual que ocurría con las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico, el Gobernador de Puerto Rico mantendrá su responsabilidad como Comandante en Jefe de la milicia y el Ayudante General supervisará, y llevará a cabo todas las gestiones relacionadas con la administración del Departamento de Asuntos Militares. De igual manera, el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico se mantendrá como Corporación Pública adscrita al Departamento de Asuntos Militares.
- (vv) Guardia Nacional Aérea significa aquella parte de la Guardia Nacional de un estado o territorio de Estados Unidos, Puerto Rico y el Distrito de Columbia, activa o inactiva, que es: (1) Una Fuerza Aérea; (2) Adiestrada y cuyos oficiales han sido nombrados de conformidad con la Constitución de Estados Unidos; (3) Organizada, armada y equipada total o parcialmente con fondos federales y (4) Cuenta con reconocimiento Federal.
- (ww) Guardia Nacional aérea de Estados Unidos significa el componente de Reserva de la Fuerza Aérea, compuesta por miembros de la Guardia Nacional Aérea.
- (xx) (m) Guardia Nacional del Ejército significa aquella parte de la Guardia Nacional de un estado o territorio de Estados Unidos, Puerto Rico y el Distrito de Columbia, activa o inactiva, que es: (1) Una fuerza terrestre; (2) Adiestrada y cuyos oficiales han sido nombrados de conformidad con la Constitución de Estados Unidos; (3) Organizada, armada y equipada total o parcialmente con fondos federales y; (4) Cuenta con reconocimiento Federal.

## TITULO II

### PARTE I

#### Organización y Mando Fuerzas Militares de Puerto Rico

#### Artículo 2.01.-Creación de las Fuerzas Militares de Puerto Rico del Departamento de Asuntos Militares de Puerto Rico

- (a) ~~Se crean las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~
- (b) ~~Las Fuerzas Militares de Puerto Rico significa la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, así como de aquellas otras Fuerzas Militares que puedan ser organizadas con arreglo a las Leyes del Gobierno de Puerto Rico.~~

- (a) Se crea el Departamento de Asuntos Militares de Puerto Rico. El Ayudante General es el jefe del Departamento y será responsable de la administración de las dependencias que componen al Departamento de Asuntos Militares.
- (b) El Departamento de Asuntos Militares de Puerto Rico está compuesto por:
1. La Oficina del Ayudante General de Puerto Rico.
  2. La Guardia Nacional de Puerto Rico y sus subdivisiones de Ejército y Fuerza Aérea.
  3. La Guardia Estatal de Puerto Rico.
  4. La Oficina de Servicios Administrativos de Departamento de Asuntos Militares.
  5. Programas Juveniles de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
  6. Así como cualquier otro componente que de tiempo en tiempo sean o puedan ser organizadas con arreglo a las Leyes de Puerto Rico.

## PARTE II

### Organización y Mando Guardia Nacional de Puerto Rico

#### Artículo 2.02.-Guardia Nacional de Puerto Rico

~~La Guardia Nacional de Puerto Rico consistirá de las unidades que como parte de la Guardia Nacional de los Estados Unidos se organicen en Puerto Rico a tenor con la asignación proporcional a tales efectos dispuesta por el Presidente de acuerdo con las Leyes del Congreso de los Estados Unidos. Consistirá además de aquellas unidades organizadas de tiempo en tiempo según disponga el Gobernador de Puerto Rico.~~

Se crea la Guardia Nacional de Puerto Rico cuya administración será efectuada conforme a las disposiciones de esta Ley. La dirección de esta estará a cargo del Ayudante General quien será nombrado por el Gobernador(a) de conformidad con las disposiciones establecidas en este Código Militar. La Guardia Nacional de Puerto Rico tiene como objetivo principal proveer unidades militares adiestradas y listas para despliegue cuando el Presidente de Estados Unidos de América o el Gobernador(a) así lo determinen necesario de conformidad con las autoridades federales o estatales aplicables.

Debido a la naturaleza única de esta agencia, se organiza la misma con la clara intención legislativa de que funcione de forma autónoma e independiente. Considerando lo anteriormente expuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico está excluida de la aplicación de la Ley 45-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico.

#### Artículo 2.03.-Subdivisión de la Guardia Nacional de Puerto Rico

La Guardia Nacional de Puerto Rico se subdividirá en:

- (a) La Guardia Nacional Terrestre
- (b) La Guardia Nacional Aérea
- (c) ~~La Guardia Nacional Inactiva~~
- (d) ~~Aquellos otros componentes militares cuya organización en Puerto Rico fuera prescrita de tiempo en tiempo por el Presidente de los Estados Unidos de América o por el Gobernador de Puerto Rico.~~

#### Artículo 2.04.-Composición de la Guardia Nacional de Puerto Rico /

La Guardia Nacional de Puerto Rico estará compuesta por ciudadanos o residentes legales de los Estados Unidos de América que cumplan con los requisitos de edad, salud y otros, según por Reglamento se prescriba, los cuales voluntariamente se alistaren en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

**Artículo 2.05.-Reclutamiento; penalidades**

Siempre que la seguridad pública lo requiera, en casos tales como guerra, actos de terrorismo, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos, o inminente peligro de éstos, o en casos de desastres causados por la naturaleza tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor, el Gobernador de Puerto Rico podrá ordenar el reclutamiento para la Guardia Nacional de Puerto Rico.

El Gobernador queda autorizado para dictar los reglamentos necesarios para asegurar el reclutamiento eficaz de todas las personas que comprenderán la Guardia Nacional de Puerto Rico. En la lista de reclutamiento se hará constar el nombre, residencia, edad, estado, ocupación y el servicio militar, previo o actual, de cada persona alistada, y si está exenta de servicio militar en virtud de las leyes de los Estados Unidos. Todos los funcionarios ejecutivos o judiciales de Puerto Rico cooperarán, siempre que fuere necesario, a la confección de la lista de reclutamiento y siempre que así se requiera pondrán los archivos de sus respectivas oficinas a disposición de los oficiales reclutadores, a fin de facilitar y perfeccionar dicha lista de reclutamiento.

Si cualquier funcionario o persona encargada por virtud de lo dispuesto en esta Ley, del desempeño de cualquier deber con relación al reclutamiento de personas sujetas a servicio militar, rehusare o dejare de desempeñar el mismo dentro del tiempo y sustancialmente en la forma prescrita por la Parte o reglamento, o si, a sabiendas, extendiere una certificación falsa, o si, actuando como oficial reclutador, a sabiendas o intencionalmente omitiere de la lista a cualquier persona que por razón de lo dispuesto en esta Ley, debe ser reclutada, dicho funcionario incurrirá en un delito grave de cuarto grado y de ser convicto, será castigado con una multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares o con prisión por no más de tres (3) años o con ambas penas a discreción del tribunal. Toda persona que, con intención de engañar, a sabiendas hiciere una declaración falsa a un oficial reclutador con el fin de obtener para sí o para cualquier miembro de su familia la exención del servicio militar, estará sujeta al mismo castigo que por esta sección se dispone para los delitos de oficiales reclutadores.

**Artículo 2.06.-Denominación de unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico**

Los nombres y números de identificación asignados a las diversas unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico no podrán ser usadas por otras unidades ni aún en el caso de que cualesquiera de ellas no formaren parte actual de dichas Fuerzas Militares por motivo de encontrarse la misma en Servicio Militar Activo Federal o por haber pasado a formar parte de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.07.-Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico**

El Gobernador de Puerto Rico es el Comandante en Jefe de la Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**Artículo 2.08.-Autoridad y deberes del Comandante en Jefe**

El Gobernador de Puerto Rico en su carácter de Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico estará facultado para:

- (a) Nombrar con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, al Ayudante General de Puerto Rico.
- (b) Ordenar a Servicio Militar Estatal a la Guardia Nacional, Comando Estatal de la Guardia Nacional o a cualquier parte de ella, cuando la seguridad pública lo requiera en tales casos como guerra, invasión, actos de terrorismo, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos, o en casos de desastres naturales, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor.

Podrá, además, ordenar la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico en las siguientes situaciones:

- (1) En apoyo a oficiales del orden público en funciones dirigidas al control del tráfico de narcóticos, seguridad pública y otras iniciativas de naturaleza pública. Esta ayuda es provista tanto a las agencias de ley y orden federales y estatales que requieran la participación de equipo y personal de la Guardia Nacional en la lucha contra el narcotráfico. Cuando la Guardia Nacional preste esta ayuda bajo el palio de su programa de control de drogas, se considerará a esta última como una agencia de ley y orden para los efectos de participar en los programas federales de distribución de fondos y propiedad de aquellos activos que hayan sido incautados (asset and property forfeiture programs) por ser productos de dicha actividad delictiva.
- (2) Para recibir, despedir y proveer servicios de transportación y escoltas a dignatarios y para participar en paradas, marchas, revistas militares y ceremonias análogas.
- (3) Cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación, *transportación aérea y marítima*, y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, operacionales los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio, ~~incluyendo el seguro de responsabilidad cuando aplique.~~ Sobre este particular, la agencia que solicite el apoyo de la Guardia Nacional para dichas tareas especializadas deberá certificar que tiene los fondos disponibles para costear dicha petición, certificar que ha agotado todas aquellas gestiones necesarias para obtener dicho servicio de parte de otras agencias gubernamentales o fuentes comerciales antes de acudir a la Guardia Nacional y que dicha solicitud no constituye competencia con la empresa privada. Por tal motivo, toda agencia, municipio o corporación pública que cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como "Innovative Readiness Training.
- (c) Ordenar a Servicio Militar Activo Federal a la Guardia Nacional de Puerto Rico, o cualquier parte de ella, a solicitud del Presidente de los Estados Unidos para servir en tal Servicio Militar Activo Federal o como parte del Ejército o la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.
- (d) Ordenar y autorizar al Ayudante General de Puerto Rico para que adopte normas y reglamentos para la organización, adiestramiento, operaciones y abastecimiento de las fuerzas del Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (e) Contratar con los Secretarios del Ejército y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos la aceptación de efectivos y unidades militares para formar parte de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (f) Designar la persona que será nombrada como Oficial de Propiedad y Finanzas de los Estados Unidos, quien servirá en el Servicio Militar Activo Federal y estará adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico y desempeñará su cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado.

- (g) ~~Promulgar, conforme con la Ley Núm. 38 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, aquellos reglamentos de carácter militar que sean necesarios para cumplir los propósitos de esta Parte.~~
- (h) (g) Expedir los nombramientos y cambios en la graduación de los Oficiales la Guardia Nacional de Puerto Rico y demás componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, y, previo los requisitos y procedimientos que más adelante se establecen, separarlos o despedirlos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (i) (h) Determinar, de tiempo en tiempo, la composición de las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico que habrán de organizarse, así como la localización geográfica asignada a las correspondientes unidades.
- (j) (i) Ordenar el reclutamiento para las Fuerzas Militares de Puerto Rico.  
Disponiéndose, que el Comandante en Jefe podrá delegar en el Ayudante General cualesquiera de los poderes o facultades antes enumerados, con excepción de los incisos (a), (b) y (c).
- (k) ~~Las agencias que soliciten la autorización para la utilización, de equipo, propiedad y personal de la Guardia Nacional, por no contar con los recursos para obtener dichos servicios por vías civiles, comerciales o públicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como *Innovative Readiness Training*. Cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería, educación, transportación aérea y marítima por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales; disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio. Sobre este particular, la agencia que solicite el apoyo de la Guardia Nacional para dichas tareas especializadas deberá certificar que tiene los fondos disponibles para costear dicha petición, certificar que ha agotado todas aquellas gestiones necesarias para obtener dicho servicio de parte de otras agencias gubernamentales o fuentes comerciales antes de acudir a la Guardia Nacional y que dicha solicitud no constituye competencia con la empresa privada. Las agencias que soliciten dicho apoyo técnico por no contar con los recursos para obtener dichos servicios por vías civiles, comerciales o públicas, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como *Innovative Readiness Training*.~~

#### **Artículo 2.09.-Ayudante General de Puerto Rico**

Por la presente se crea el cargo de Ayudante General de Puerto Rico con rango de Ayudante General de División, ~~no mayor Teniente General, y su equivalente a sueldo de dicho rango en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos~~, quien desempeñará el cargo a voluntad del Comandante en Jefe y hasta que su sucesor sea nombrado. El Ayudante General ejercerá su cargo y solamente podrá ser removido mediante justa causa cuando así lo determinare un proceso investigativo de conformidad con las leyes y reglamentos federales y estatales según aplicables. El Ayudante General recibirá una compensación similar a la de un General de División en el Servicio Militar Activo Federal.

El Ayudante General deberá cumplir con los siguientes requisitos y desempeñará las siguientes funciones:

- (a) Deberá ser ciudadano de los Estados Unidos de América y deberá tener residencia y domicilio en Puerto Rico durante por lo menos tres años antes de su nombramiento. Deberá ser un oficial que ostente o haya ostentado el correspondiente reconocimiento federal como Coronel de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Asimismo, deberá estar en servicio o haber servido en la Guardia Nacional de Puerto Rico por lo menos durante un término no menor de cinco años ~~previo a su designación como Ayudante General~~ y deberá haber alcanzado y ostentar el reconocimiento federal al rango de Coronel. Deberá ser egresado de una de las Escuelas de Comando (Senior Service School) o su equivalente. Asimismo, deberá poseer las certificaciones y acreditaciones necesarias para fungir como "Dual Status Commander".
- (b) Ejercerá la supervisión y mando directo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y en tal virtud tendrá a su cargo la organización, administración, dirección, supervisión, adiestramiento, abastecimiento, operaciones y disciplina de las unidades que componen las subdivisiones de la Guardia Nacional y Guardia Estatal de Puerto Rico. y Como jefe de agencia, estará facultado para nombrar el personal necesario para la administración y servicio de las mismas.
- (c) Será el principal asesor en asuntos militares del (la) Gobernador(a) y responde directamente a este (a) en toda materia relacionada con la utilización de los componentes del Departamento de Asuntos Militares.
- (d) Será responsable de verificar aquellas inspecciones que fueren necesarias de las instalaciones militares localizadas en Puerto Rico, y de las propiedades, libros y archivos de las distintas unidades militares.
- (~~d~~) (e) Preparar los informes para el Departamento de Defensa de los Estados Unidos en las fechas y en la manera que el Secretario de Defensa de los Estados Unidos, de tiempo en tiempo, prescriba.
- (f) Promulgará los reglamentos, normas o directrices que sean necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de esta Ley. Esta facultad incluye además la creación de aquellos reglamentos relacionados con el establecimiento de las normas para los nombramientos, disciplina, separación y administración de personal en general de los funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional. Dichos reglamentos establecerán además el procedimiento para apelación que dentro del debido procedimiento de ley podrá interponer tal funcionario o empleado contra cualquier acción administrativa que le sea adversa o le afecte. Estos reglamentos quedaran expresamente excluidos de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.
- (g) Emitirá las órdenes que sean necesarias y convenientes para cumplir con sus funciones, responsabilidades y deberes bajo este Código Militar.
- (h) Emitirá aquellas órdenes que sean necesarias y convenientes para asegurar que la Guardia Nacional de Puerto Rico y demás unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico estén debidamente adiestradas, disciplinadas, uniformadas y equipadas.
- (~~e~~) (i) Llevará constancia y administrará todos los fondos asignados y tendrá a su cargo toda la propiedad confiada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico y la Guardia Nacional y rendirá un informe anual de tales fondos y propiedad al Comandante en Jefe. El susodicho informe deberá también demostrar el total de los efectivos de la Guardia Nacional, su estado de adiestramiento militar y su disciplina, y su condición en lo que

respecta al abastecimiento de uniformes y equipo necesarios para el cumplimiento de cualquier misión que le fuera encomendada.

- (f) (j) Formulará un presupuesto anual de los fondos que se requieran para el funcionamiento de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y la Guardia Nacional, señalando aquellos fondos suministrados por el Gobierno de los Estados Unidos para el funcionamiento de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (g) (k) Promulgará a nombre del Comandante en Jefe, órdenes, directivas y reglamentos para mantener en todo tiempo la Guardia Nacional de Puerto Rico y demás unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico debidamente adiestradas, disciplinadas, uniformadas y equipadas.
- (h) (l) Velará porque se cumplan todas las órdenes expedidas por el Comandante en Jefe relacionadas con las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- (i) (m) Adoptará y mantendrá banderas para las fuerzas de tierra, aire y mar y un sello oficial para la Guardia Nacional de Puerto Rico, el cual deberá usarse en toda correspondencia que origine la misma.
- (j) (n) Conservará los archivos y museos militares de Puerto Rico.
- (k) (o) Desempeñará todas las demás funciones prescritas por el Comandante en Jefe y por las leyes del Gobierno de Puerto Rico.
- (l) (p) Podrá contratar los servicios de los empleados y funcionarios de las Fuerzas Militares y la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otra agencia, instrumentalidad, dependencia, institución pública o subdivisión política del Gobierno de Puerto Rico, con el consentimiento previo, por escrito, del jefe de los mencionados organismos gubernamentales para la cual presta servicios el empleado o funcionario, y podrá pagarles la debida compensación por los servicios adicionales que presten a las Fuerzas Militares de Puerto Rico fuera de las horas regulares de servicios que presten como servidores públicos, sin sujeción a lo dispuesto por el Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado en su Artículo Artículo 177, la Sección 551 del Título 3 o por cualquier otra Ley.
- (m) (q) ~~Nombrará todo funcionario o empleado estatal de la Fuerzas Militares Guardia Nacional de Puerto Rico. Todo Dichos funcionarios y empleados estarán dentro del servicio exento civil estatal dentro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico quedará excluido de todas las unidades apropiadas para fines de negociación colectiva eertificadas por la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público. Todos los empleados civiles estatales de ka Guardia Nacional de Puerto Rico estarán excluidos de la aplicación de la Ley 45 del 25 de febrero de 1998.~~
- (n) (r) Proveerá, mediante reglamentos al efecto, las normas para los nombramientos, disciplina, separación y administración de personal en general de los funcionarios y empleados estatales de la Guardia Nacional. Dichos reglamentos establecerán además el procedimiento para apelación que dentro del debido procedimiento de ley podrá interponer tal funcionario o empleado contra cualquier acción administrativa que le sea adversa o le afecte.

#### **Artículo 2.10.-Organización y deberes de los oficiales del Estado Mayor**

El Estado Mayor será el organismo superior de coordinación y supervisión de la ~~Fuerzas Militares~~ Guardia Nacional de Puerto Rico y consistirá de un Ayudante General Auxiliar con rango de General de Brigada, quien asumirá los deberes del Ayudante General en caso de ausencia o

incapacidad de éste, a menos que otra cosa disponga el Gobernador de Puerto Rico, en cuyo caso hará la designación que entienda procedente.

Consistirá además de los Ayudantes Generales Auxiliares para el Componente Terrestre y el Componente Aéreo, con rango de General Brigada, respectivamente nombrados a cargo de las distintas fuerzas militares terrestres, aérea y cualquier otra fuerza militar, posición o cargo que pudiera establecerse para, o adicionarse a, la Guardia Nacional de Puerto Rico, con arreglo a las leyes del Congreso de los Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico y los reglamentos respectivamente promulgados al efecto bajo dichas leyes. ~~Además, incluirá al Oficial Técnico de Comando (Command Chief Warrant Officer V) y el Sargento Mayor de Comando (State Command Sergeant Major), que serán los encargados de asesorar al Ayudante General en cuestiones referentes a sus cuerpos. El Comandante de la Guardia Estatal formará parte del Estado Mayor.~~

Consistirá además de un Jefe de Estado Mayor, y demás oficiales que tuviere a bien designar el Ayudante General por delegación del Comandante en Jefe. Los susodichos oficiales ostentarán el rango y desempeñarán los deberes que por reglamento prescriba el Ayudante General mediante delegación por el (la) Comandante en Jefe.

Incluirá además al oficial a cargo del Comando de la Guardia Estatal de Puerto Rico, con rango de general de brigada.

#### **Artículo 2.11.-Conformidad al patrón de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América**

- (a) La Guardia Nacional de Puerto Rico estará preparada, organizada, uniformada, armada y equipada con el mismo tipo de uniforme, armas y equipo prescrito para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.
- (b) El adiestramiento y la disciplina de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán conformes al sistema prescrito para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.
- (c) Escuelas militares. Será responsabilidad de los oficiales comandantes y los oficiales no comisionados que tengan a su cargo la administración de las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico, la solicitud y registro de oficiales y cortw en las escuelas militares que corresponda, tanto en territorio estatal como en los Estados Unidos, o donde estuviere dispuesto; para garantizar continuidad en el comando y la preparación oportuna del mismo.

#### **Artículo 2.12.-Localización de unidades; personal mínimo**

Las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico estarán ubicadas en los sitios que el Comandante en Jefe determine, y se mantendrán en todo tiempo en lo que respecta a oficiales y alistados con un efectivo no menor del mínimo prescrito por ley o por los reglamentos promulgados por el Presidente de los Estados Unidos de América para el caso de las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico que como parte de la Guardia Nacional de Estados Unidos se organicen en Puerto Rico; o por el Gobernador de Puerto Rico para el caso de las unidades restantes que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

#### **Artículo 2.13.-Selección y requisitos de los oficiales**

- (a) Los Oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán seleccionados de entre las clases siguientes:
  - (1) Personal alistado de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
  - (2) Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en Servicio Militar Activo Federal o retirados o ex miembros de dichas fuerzas.

- (3) Graduados de las escuelas y academias de oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de las Fuerzas Armadas o de los Cuerpos de Adiestramiento para Oficiales de la Reserva de los Estados Unidos; Disponiéndose que para su nombramiento en las ramas técnicas, cuerpos y demás servicios del Estado Mayor, podrán nombrarse individuos seleccionados de otras clases que las antes señaladas siempre y cuando que éstos estén especialmente capacitados para prestar servicios en los mismos cargos y cuyos nombramientos se efectuaren con arreglo al trámite que el Presidente de los Estados Unidos de América o el Comandante en Jefe mediante reglamento dispongan al efecto.
- (4) Por Comisión Directa en las Fuerzas Armadas y sus programas especializados según autorizados.
- (b) Los Oficiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - (1) Ser ciudadanos de los Estados Unidos.
  - (2) Gozar de buena conducta y reputación.
  - (3) No ser usuario de sustancias controladas o adicto a bebidas embriagantes.
  - (4) No haber sido convictos de delito grave, o menos grave que envuelva depravación moral ni haber estado envueltos en tentativas de derrocamiento del Gobierno por la fuerza ni pertenecer o haber pertenecido a una agrupación que así lo propulse.
  - (5) Cumplir con aquellos requisitos personales, profesionales, físicos y de aptitud establecidos por las leyes y reglamentos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de Puerto Rico.

**Artículo 2.14.-Nombramiento y juramento de oficiales y alistados**

Todos los oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán nombrados por el Comandante en Jefe y serán designados a prestar servicio en las unidades para los cuales se les nombrará. Dichos oficiales y alistados prestarán y suscribirán el juramento de su cargo de conformidad con los reglamentos existentes.

**Artículo 2.15.-Ascenso de oficiales**

Los oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico serán ascendidos de acuerdo con los reglamentos en vigor promulgados por el Negociado de la Guardia Nacional (NGB) de los Estados Unidos o por el Comandante en Jefe, según aplique.

**Artículo 2.16.-Separación de oficiales del servicio**

- (a) El Ayudante General podrá, actuando a nombre del Comandante en Jefe, investigar por conducto de una Junta de Investigación nombrada al efecto para investigar conducta que implique depravación moral, capacidad e idoneidad general para el servicio o cargo que ocupa cualquier oficial de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Esta investigación estará sujeta a la existencia de alegaciones por violación a una ley o reglamento.
- (b) La susodicha Junta de Investigación estará compuesta por tres oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico, de rango superior, en la medida que fuere posible, que el oficial sujeto a la investigación de referencia. Practicada la investigación mediante la celebración de vistas y el recibo de la prueba que la Junta de Investigación estime conveniente y necesaria, si la conclusión de dicha junta de investigación resultare desfavorable para dicho oficial y tal conclusión fuere aprobada por el Ayudante General, el susodicho oficial podrá, entre otras sanciones de naturaleza administrativa imponibles, ser separado de la unidad a que perteneciere y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, incluyendo a la Guardia Nacional como uno de sus componentes.

- (c) Las plazas de oficiales del servicio activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico, quedarán vacantes por cualquiera de las siguientes causas:
- (1) Por el traslado de dicho oficial a la lista de Inactivos de la Guardia Nacional, con excepción del Comando Estatal de la Guardia Nacional;
  - (2) Por renuncia de dicho oficial;
  - (3) Por incapacidad física o mental;
  - (4) Por sentencia de una corte militar;
  - (5) Por acción del Ayudante General; y
  - (6) Por acción del Comandante en Jefe de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

**Artículo 2.17.-Responsabilidad por propiedad militar**

Cualquier miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico a quien se le hubiere confiado la custodia de equipo o propiedad militar, responderá de la misma con su propio pecunio en caso de pérdida o damnificación de dicha propiedad en aquellos casos en los cuales se demuestre que dicha pérdida ocurrió por razón de su descuido o negligencia.

**Artículo 2.18.-Oficiales retenidos en exceso mientras liquidan sus cuentas**

Cualquier oficial cuyas funciones comprendan el manejo y cuidado de fondos o propiedad que presentare su renuncia sin antes haber sometido una liquidación correcta de sus cuentas, podrá a discreción del Ayudante General, ser relevado de su puesto y retenido en exceso pendiente de la liquidación y aprobación de tales cuentas.

**Artículo 2.19.-Alistamiento en la Guardia Nacional de Puerto Rico**

El término, los requisitos de alistamiento, el contrato de alistamiento que deberá suscribirse al efecto y el juramento correspondiente para ingreso en Guardia Nacional de Puerto Rico, con excepción del Comando Estatal de la Guardia Nacional, será según dispuesto en los reglamentos promulgados al efecto por el Comandante en Jefe, cuyos reglamentos contendrán normas que correspondan con los prescritos para las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

**Artículo 2.20.-Licenciamiento de miembro del servicio de la Guardia Nacional de Puerto Rico**

- (a) El miembro del servicio de la de Guardia Nacional de Puerto Rico será licenciado de acuerdo con esta Parte, los reglamentos o prescripciones dispuestos por el Negociado de la Guardia Nacional (NGB) de los Estados Unidos de América o por el Comandante en Jefe. En tiempos de paz podrá concederse licenciamiento con anterioridad a la expiración del período de ~~servicio~~ servicio de conformidad con las reglas que el Comandante en Jefe prescribiere, con sujeción a las restricciones impuestas a tales efectos por las leyes, o reglamentos en vigor promulgadas por el Congreso o el Presidente de los Estados Unidos.
- (b) El Ayudante General podrá, actuando a nombre del Comandante en Jefe, investigar, por conducto de un oficial investigador nombrado al efecto, en aquellos casos en los cuales existan alegaciones sobre la posible violación de leyes o reglamentos, conducta que implique depravación moral, capacidad e idoneidad general para el servicio o cargo que ocupa cualquier miembro del servicio de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Si del informe del oficial investigador, el Ayudante General determina que la conducta moral, capacidad o idoneidad general para el servicio o cargo que ocupa dicho miembro del servicio, afecta, es contraria a, o constituye un riesgo para el buen nombre, intereses, o disciplina de la Guardia Nacional de Puerto Rico o la seguridad estatal o

nacional, el miembro del servicio podrá entre otras sanciones de naturaleza administrativa ser separado y licenciado de la unidad a que perteneciere y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**Artículo 2.21.-Reconocimiento federal, creación, traslado o disolución de unidades**

- (a) El Comandante en Jefe podrá solicitar al Negociado de la Guardia Nacional (NGB) el reconocimiento federal para la creación, traslado o disolución de unidades de Guardia Nacional de Puerto Rico.
- (b) Si el Comandante en Jefe considerare que una compañía, batallón u otra unidad de la Guardia Nacional de Puerto Rico ha dejado de cumplir con los requisitos de la ley en materia de uniforme, equipo, disciplina, lealtad o eficiencia, podrá disolver dicha unidad.
- (c) El Comandante en Jefe podrá trasladar la sede, la rama militar o el servicio asignado a cualquier unidad cuando a su juicio los mejores intereses del Estado así lo aconseje o justifique, disponiéndose que en toda acción tomada con referencia a una unidad de la Guardia Nacional de Puerto Rico que ostente el reconocimiento federal se llevará a cabo con sujeción a las restricciones que puedan imponer las leyes de Defensa Nacional promulgadas por el Congreso de los Estados Unidos o los reglamentos adoptados al efecto.

**PARTE III**

**Servicio Militar Activo Estatal**

**Guardia Nacional de Puerto Rico**

**Capítulo I. Paga y Licencia Militar**

**Artículo 3.01.-Paga de oficiales y alistados en Servicio Militar Estatal**

Cuando por orden del Comandante en Jefe, la Guardia Nacional de Puerto Rico o cualquier otra fuerza adscrita a las Fuerzas Militares de Puerto Rico o parte de las mismas, ingresen en el Servicio Militar Estatal, se autorizará compensación para los oficiales y alistados por dichos servicios en la misma orden que prescriba la ejecución de los mismos; disponiéndose que los oficiales y alistados recibirán la compensación equivalente, que incluya la paga básica y cualquier otra concesión o beneficio que por ley o reglamento le corresponda, que se dispone, para los oficiales y alistados de igual rango en el Ejército de los Estados Unidos de América.

**Artículo 3.02.-Licencia Militar; Licencias a los empleados del Gobierno**

- (a) Todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico o sus subdivisiones políticas, agencias y corporaciones públicas, que sean miembros de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tendrán derecho a licencia militar hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días al año para ausentarse de sus respectivos cargos sin pérdida de paga, tiempo o graduación de eficiencia durante el período en el cual estuvieren prestando servicio militar federal o estatal en o fuera de la jurisdicción territorial de Puerto Rico cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico. Esta disposición incluirá, además, cuando se encuentre en periodos de adiestramientos militares (drills o battle assembly), escuelas militares, cursos o seminarios ordenados como parte de su servicio o entrenamiento militar.

- (b) Cuando dicho Servicio Militar Federal o Estatal fuere en exceso de cuarenta y cinco (45) días, tal miembro de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrá completar tal período con cargo a cualesquiera vacaciones acumuladas con sueldo o licencia sin sueldo a las que tenga derecho.
- (c) Todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico tendrá derecho a que se le produzca una orden militar de su correspondiente componente de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así como copia de la Orden Ejecutiva llamando a la Guardia Nacional o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, las ausencias a su trabajo civil.

### **Artículo 3.03.-Licencia para empleados de empresas privadas**

Todo funcionario o empleado de empresa privada que fuere miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tendrá derecho a licencia militar para ausentarse de su respectivo cargo o empleo sin pérdida de tiempo en el empleo y/o gradación de eficiencia durante el período en el cual estuviere prestando servicios militares, según definido en el Artículo 3.02. de este Código, o en cualquier Ley Federal aplicable.

Todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico tendrá derecho a que se le produzca una orden militar de su correspondiente componente de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así como copia de la Orden Ejecutiva llamando a la Guardia Nacional o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, las ausencias a su trabajo civil.

### **Artículo 3.04.-Derecho al Reemplazo**

- (a) Cualquier persona que perteneciere a la Guardia Nacional de Puerto Rico y que por razón de ello tuviere que ausentarse de su cargo o empleo, y ~~terminara~~ terminará honorablemente su Servicio Militar Estatal, podrá solicitar su reemplazo dentro de los siguientes días de su relevo de dicho adiestramiento y servicio:
- (1) Si el servicio militar dura 30 días o menos se deberá reportarse ~~al primer turno siguiente~~ a su empleo al inicio de su turno de trabajo después de haber tomado ocho (8) horas de descanso.
  - (2) Si el servicio militar fuere de 31 a 180 días deberá ~~reportarse a su~~ solicitar reemplazo no más tarde de 14 días de haber terminado el servicio.
  - (3) Si el servicio militar fuere de 181 días o más, ~~tendrá hasta~~ deberá solicitar reemplazo no más tarde de 90 días ~~30~~ para reportarse luego de haber terminado el servicio.
- (b) Si dicho cargo fuera en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquiera de los municipios de Puerto Rico, dicha persona será repuesta en dicho cargo o nombrada para un cargo de igual rango, *status*, y paga;
- (c) De igual manera, se dispone que, si dicho cargo fuera en el servicio de un patrono particular, dicho patrono restablecerá a dicha persona en dicho cargo o en un cargo de rango, *status* y paga similares al que tenía previo a ausentarse bajo esta licencia, a menos que la situación del patrono hubiere cambiado en tal forma que fuere imposible o irrazonable hacerlo.

- (d) Cuando un miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal se enferme o sufra una lesión con motivo de tal servicio y ello lo incapacite o requiera hospitalización por un término de tiempo mayor al término por el cual fue ordenado a dicho Servicio Militar Activo Estatal, a dicho miembro se le mantendrá en Servicio Militar Activo Estatal mientras dure dicha incapacidad u hospitalización y hasta que sea dado de alta por las autoridades médicas, y en adición a cualquier otro beneficio o derecho a hospitalización o tratamiento médico a que tenga derecho por ley como empleado o funcionario del Gobierno, tendrá derecho a recibir la paga establecida en la sección 3.01. de este título, por el tiempo que así permanezca en Servicio Militar Activo Estatal.

**Artículo 3.05.-Privación de empleos; penalidad**

Cualquier patrono que por sí, o en connivencia con otra persona, prive o amenace con privar de empleo a un miembro de la Guardia Nacional o de cualquiera de las Fuerzas que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico, u obstruya o impida a dicho miembro de conseguir tal empleo por el hecho de pertenecer a tal organización o lo disuada de alistarse en la Guardia Nacional o en las unidades de esta o de cualquiera otro de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico bajo amenaza de daño corporal u otra forma de intimidación, incurrirá en delito grave de tercer grado y de ser convicto, será castigado con una multa que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) o con prisión por no más de tres (3) años o con ambas penas a discreción del tribunal.

**Artículo 3.06.-Penalidades a los patronos que impidan a sus empleados que pertenezcan a la Guardia Nacional acudir al llamado del Servicio Militar Activo Estatal**

- (a) Todo patrono que impida, obstruya, o no permita el que un miembro de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico se ausente de su respectivo cargo o empleo a prestar servicios militares como parte de su adiestramiento militar (drills o battle assembly) o en cumplimiento de una llamada al Servicio Militar Activo Estatal, o que despidan o en cualquier forma discrimine contra un empleado por razón de ausencias en cumplimiento de cualquier deber militar según antes indicado o por razón de ser miembro de la Fuerza Militares de Puerto Rico o de cualquiera de los componentes, incurrirá en delito grave de tercer grado y de ser convicto, será castigado con una multa que no exceda de cinco mil dólares (\$5,000) o con prisión por no más de tres (3) años o con ambas penas a discreción del tribunal.
- (b) Todo patrono que en violación de las disposiciones del inciso (b) anterior, despidan o discrimine contra un empleado suyo, estará obligado a reponer a dicho empleado en su trabajo o posición sin pérdida de paga alguna, retroactivo a la fecha del despido y/o restituirle todos sus derechos, privilegios y/o beneficios, todo ello con efecto retroactivo a la fecha del despido o discrimen, según sea el caso y además se adjudicará a favor de este una triple compensación.

El derecho del empleado objeto de tal despido o discrimen, a exigir de un patrono el cumplimiento de la obligación impuesta por este inciso durará un (1) año contado a partir de la fecha del despido o discrimen.

**Artículo 3.07.-Transporte, reembolso de gastos y compensación de oficiales y alistados en servicio especial otro que Servicio Militar Estatal**

El personal de la Fuerzas Militares de Puerto Rico que sirva en una Junta Militar Disciplinaria o Juntas de Investigación, o que desempeñe otros deberes por órdenes del Ayudante General, recibirá transportación adecuada que le permita rendir el servicio que le hubiere sido asignado y se le

reembolsarán los gastos necesarios legalmente incurridos en la ejecución de dichos deberes los cuales se pagarán mediante comprobantes debidamente aprobados por los oficiales bajo cuyas órdenes se haya prestado el servicio.

## **Capítulo II. Movilización de la Guardia Nacional al Servicio Militar Activo Estatal**

### **Artículo 3.08.-Movilización de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Estatal**

- (a) En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y las leyes de Puerto Rico, cuando la seguridad pública lo requiera en casos tales como guerra, invasión, actos de terrorismo, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o peligro inminente de los mismos o de cualquier otra grave perturbación del orden o seguridad pública y en caso de que las autoridades civiles no pudieran afrontar las mismas, el Comandante en Jefe podrá dictar una orden por escrito al Ayudante General para que movilice aquellas unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades. La susodicha orden definirá con toda particularidad la misión a realizarse.
- (b) El Comandante en Jefe podrá de igual manera, en casos de desastres causados por la naturaleza, tales como huracán, tormenta, inundación, terremoto, incendio y otras causas de fuerza mayor y en caso que las autoridades civiles no pudieran afrontar la misma, dictar una orden por escrito al Ayudante General para que movilice aquellas unidades de la Guardia Nacional o cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para atender la situación creada por el desastre ocurrido.

En las situaciones que se consignan en los Artículos 2.08. (b), 3.08. y 3.09. de este Código, el Comandante en Jefe podrá dictar una orden por escrito al Ayudante General, autorizando y disponiendo la utilización de equipo, activos y personal de la Guardia Nacional de Puerto Rico que sea necesario para atender la situación de que se trate.

### **Artículo 3.09.-La Guardia Nacional de Puerto Rico y otros Componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo del Estado**

- (a) Las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que reciban órdenes de movilización en casos que así lo requiera la seguridad pública o en casos de desastres causados por la naturaleza según establecido en esta Parte se considerarán en Servicio Militar Estatal.
- (b) Se considerarán también en Servicio Militar Activo Estatal aquellos oficiales y alistados que se encuentren en el desempeño de cualquier encomienda asignada cuando así se especifique en las órdenes emitidas al efecto. En todos los casos antes indicados, las órdenes emitidas ordenando el ingreso al Servicio Militar Activo Estatal dispondrán lo correspondiente respecto de la transportación a proveerse, reembolso de gastos incurridos y la compensación, si la hubiere, a pagarse por los servicios a prestarse.

### **Artículo 3.10.-Responsabilidad del Ayudante General**

En caso de movilización de los miembros de la Guardia Nacional o cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, o parte de la misma, según antes se provee, el Ayudante General será responsable de la operación militar envuelta, los efectivos, armas y servicios que hayan de usarse y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión fijada por el Comandante en Jefe.

**Artículo 3.11.- Carácter de la función de los oficiales y alistados de la Guardia Nacional en Servicio Militar Estatal**

- (a) Funcionarios del Orden Público. Los oficiales y personal alistado de la Guardia Nacional de Puerto Rico en Servicio Militar Estatal tendrán el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter cuando el Gobernador así expresamente lo ordene o autorice.
- (b) Poderes de Arresto. Cuando la Guardia Nacional de Puerto Rico sea llamada al Servicio Militar Activo Estatal por el Gobernador de Puerto Rico en apoyo a la Policía de Puerto Rico para garantizar la seguridad pública de la isla y de sus habitantes, estos serán considerados funcionarios del orden público con poder de arresto.
- (c) En el caso ~~especifico~~ *específico* de los médicos y demás profesionales de servicios de salud de la Guardia Nacional y demás componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a ser llamados al Servicio Militar Activo Estatal tendrán el carácter de empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y estarán cobijados por la inmunidad otorgada por el Artículo 41.050 del Código de Seguros de Puerto Rico mientras actúen en cumplimiento de sus deberes y funciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (d) Esta misma caracterización de oficial del orden público será extendida a los miembros del Comando de la Guardia Estatal cuando estos sean llamados al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo a la Guardia Nacional de Puerto Rico cuando está este movilizada para garantizar la seguridad pública.

**Artículo 3.12.-Autoridad del Gobernador para la incautación de artículos y para ordenar el cierre de establecimientos**

Cuando el Gobernador de Puerto Rico ordene la movilización e ingreso al Servicio Militar Activo Estatal de la Guardia Nacional o de los demás componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, o cualquier parte de ellos, con arreglo a lo dispuesto en esta Parte, el Gobernador por orden escrita emitida al efecto podrá ordenar la incautación de existencias tales como artículos de consumo humano, de primera necesidad, existencias de armas, municiones, dinamita u otros explosivos así como cualquier otro artículo o existencia que resulte necesario para la Guardia Nacional y cualquier unidad de las Fuerzas Militares de Puerto Rico realizar la misión encomendada, todo ello previa toma de inventario cuando las circunstancias lo permitan, y además podrá prohibir la venta, intercambio, préstamo o donación por parte de cualquier establecimiento localizado en el lugar que se encuentren destacadas las tropas y que se dediquen a la venta de artículos tales como armas, municiones, dinamita, u otros explosivos o de bebidas alcohólicas, estando facultado además para ordenar el cierre de los susodichos establecimientos. Pasada la emergencia que diera lugar a la emisión de la orden antes expresada, se devolverán las existencias así incautadas o conforme al trámite que se disponga al efecto, se compensará adecuadamente su menoscabo.

**Artículo 3.13.-Dejar de comparecer a prestar servicios**

- (a) Todo miembro de la Guardia Nacional o de cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que dejare de comparecer en la fecha y hora señalada por el Comandante en Jefe para presentarse a prestar Servicio Militar Activo Estatal o deberes otros que Servicio Militar Estatal sin causa válida que justifique la falta de comparecía en los casos ante señalados, serán considerados como ausentes sin autorización o como evasoras de misión, según sea el caso, y se les tratará en la forma prescrita en los artículos referentes a Justicia Militar.

- (b) Cualquier miembro de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se ausentare a tres o más ejercicios militares sin justa causa estará sujeto a sanción administrativa inmediata.

### **Capítulo III. Derechos y Protecciones a los Miembros de la Guardia Nacional y las Fuerzas Militares de Puerto Rico en Servicio Militar Activo Estatal.**

#### **Artículo 3.14.-Necesidad para Crear estos Derechos**

Situaciones de emergencias pueden surgir en cualquier momento de manera inesperada. Estas pueden ocurrir en la forma de desastres naturales, ataques terroristas, accidentes o incidentes industriales y cualquier otra situación que ponga en peligro la seguridad y salud pública. Cuando el Gobernador, como Comandante en Jefe, estime que los recursos del gobierno no sean suficientes para atender estas situaciones de emergencia, tiene la autoridad en ley para llamar al Servicio Militar Activo Estatal a las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Al iniciarse este llamado, los ciudadanos soldados que componen la Guardia Nacional y los otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico responden inmediatamente al mismo y se dedican de lleno a sus tareas militares.

Una vez llamados al Servicio Militar Activo Estatal estos están sujetos al mismo hasta que se determine que la emergencia ha acabado o que ya no existe la necesidad de mantener a estas tropas movilizadas. En algunos casos esto puede tomar meses. Este llamado puede causar un disloque en las obligaciones y deberes de estos en su vida civil. De igual manera, su situación económica puede verse afectada si el sueldo que estos devenguen mientras se encuentren movilizados en Servicio Militar Activo Estatal sea menor al que reciben en sus empleos civiles.

Es por tal motivo que la Asamblea Legislativa entiende necesario crear y extender una serie de derechos que protejan a los miembros de la Guardia Nacional y sus cónyuges cuando estos responden al llamado al Servicio Militar Activo Estatal.

#### **Artículo 3.15.-Necesidad del Llamado al Servicio Militar Activo Estatal**

Para que las protecciones que se discuten en este capítulo se activen y se extiendan a los ciudadanos soldados de la Guardia Nacional o que pertenezcan a los otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, tiene que haber una Orden Ejecutiva del Gobernador llamando a la Guardia Nacional o los otros componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal. De igual manera, para que entren en efecto estas protecciones es necesario que la movilización militar estatal sea por un periodo mayor de treinta (30) días.

#### **Artículo 3.16.-Paralización de los Procesos Judiciales y Administrativos**

- (a) Todo miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se encuentre movilizado en el Servicio Militar Activo Estatal por un periodo de más de treinta (30) días podrá solicitar la paralización, en cualquier etapa de los procedimientos, en casos judiciales de naturaleza civil y ante foros administrativos. Solamente podrá solicitar este remedio aquella persona que sea parte en el proceso.
- (b) Parte es definida como aquella persona que figure como demandante o demandado en una acción civil o como querellante o querellado en cualquier proceso incoado ante un foro administrativo.
- (c) Este remedio no está disponible para aquellas personas que se encuentren enfrentando un proceso judicial de índole criminal.
- (d) Para que dicha petición sea considerada los miembros movilizados en Servicio Militar Activo Estatal tienen que cumplir con los siguientes requisitos:

Petición escrita al juez, magistrado, juez administrativo u oficial examinador informando que este se encuentra movilizado en Servicio Militar Activo Estatal y que sus obligaciones militares en dicho servicio no le permiten estar presentes en ese proceso y que por tal motivo cualquier reclamación, alegación o defensa que pueda presentar se pueden ver materialmente afectadas.

La petición tiene que estar acompañada de la orden militar de su correspondiente componente de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, así como copia de la Orden Ejecutiva llamando a la Guardia Nacional o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a Servicio Militar Activo Estatal. De igual manera, tiene que presentar una carta de su oficial comandante u oficial a cargo en donde establezca que los deberes militares del peticionario no le permiten abandonar su puesto para comparecer a dicho foro.

- (e) Una vez presentada la petición correspondiente se le concederá una paralización automática por un periodo no menor de noventa (90) días. Cualquier petición de paralización por un periodo mayor de noventa (90) días se hará a discreción del juez, magistrado, juez administrativo u oficial examinador.
- (f) La paralización de los procesos no procederá si el foro correspondiente que las reclamaciones, alegaciones o defensas no se ven materialmente afectadas por el Servicio Militar Activo Estatal.

**Artículo 3.17.-Reducción de la ~~taza~~ tasa de intereses en deudas adquiridas previas a entrar en Servicio Militar Activo Estatal.**

- (a) Cualquier miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de treinta (30) días puede solicitarle a una institución financiera con la cual tenga una deuda, la cual fuera advenida o pactada previo a entrar al Servicio Militar Activo Estatal, la reducción del interés de dicha deuda hasta un seis (6%) por ciento, si dicho servicio militar afecta materialmente los ingresos del deudor o su capacidad para cumplir con dicha obligación u obligaciones.
- (b) Se entiende que constituye un efecto material en los ingresos del miembro de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico si el sueldo o paga recibida por motivo de su Servicio Militar Activo Estatal es menor al que devenga en su empleo civil. Además, se entiende que constituye un efecto adverso o material si por motivo de dicha diferencia en sueldo se afecta la habilidad o capacidad del militar de cumplir con sus obligaciones financieras contraídas previo a responder al llamado del Servicio Militar Activo Estatal.
- (c) Esta protección aplica a deudas hipotecarias, por tarjeta de crédito, préstamos personales y prestamos de autos. Esta protección se extiende aquellas deudas o ~~prestamos~~ préstamos que tengan conjuntos con su cónyuge o cuando se acredite que el militar paga o responde financieramente por deudas a nombre de su cónyuge cuando esta última no trabaja o ha perdido su trabajo.
- (d) La reducción de la tasa de interés será de carácter temporero. La reducción cesará una vez culmine el Servicio Militar Activo Estatal y se repondrá la tasa de interés previa del financiamiento.
- (e) El miembro militar deberá firmar los documentos que le sean requeridos por la institución financiera para documentar el cambio de tasa, según sea aplicable.

**Artículo 3.18.-Resolución de Contratos de Arrendamientos de Autos**

- a. Arrendamientos de automóviles mediante Financiamiento Condicionado (Lease)-En aquellos casos en donde los miembros de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sean llamados al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de ciento ochenta (180) días y por motivo de dicho servicio su capacidad para cumplir con esa obligación se vea materialmente afectada, el militar podrá pedir a la institución financiera con la cual tenga dicho acuerdo, la resolución del mismo y hacer entrega de la unidad, sin penalidad alguna o anotación adversa en los sistemas de reportes de créditos por el hecho de haber invocado las protecciones de esta Ley.
- b. El militar deberá entregar el vehículo arrendado no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación al acreedor-arrendador a tenor con el presente artículo, en cuya fecha será efectiva la terminación del contrato. El militar será responsable del pago de renta y demás cargos bajo el contrato hasta la fecha de efectividad de la cancelación del mismo.

**Artículo 3.19.- Resolución de Contratos de contratos de telefonía celular**

- (a) Cualquier miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de noventa (90) días a una localidad que no sustente los términos y condiciones del Contrato de telefonía móvil, podrá solicitarle al proveedor del servicio, la resolución de su contrato, haciendo entrega del equipo del cual no sea dueño o mantenga mediante "lease", sin penalidad alguna o anotación adversa en los sistemas de reporte de crédito por el hecho de haber invocado las protecciones de esta Ley. Dicha notificación podrá realizarse de manera escrita o electrónica.
- (b) El militar deberá entregar el equipo de telefonía móvil del cual no sea dueño o mantenga mediante "lease" no más tarde de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación a la compañía de telefonía celular con la que tiene acuerdo, a tenor con el presente artículo, en cuya fecha será efectiva la terminación del contrato. El militar será responsable del pago del servicio y demás cargos bajo el contrato hasta la fecha de efectividad de la cancelación del mismo.
- (c) En el caso de un contrato rescindido bajo este artículo, por un militar cuyo periodo de reubicación es por un periodo de menos de tres (3) años, el proveedor de servicios deberá, sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta ley, permitir que el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mantenga el número de teléfono que tiene bajo el contrato, si este se vuelve a suscribir al servicio durante el periodo de noventa (90) días de haber culminado el Servicio Militar Activo.
- (d) En caso de que un contrato de servicios de telefonía celular realizado por cualquier persona en el que el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico sea un beneficiario designado del contrato, la persona podrá rescindir del contrato si:
1. el miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico es elegible para rescindir el contrato, de conformidad con este artículo; y

2. *si todos los beneficiarios del contrato acompañarán al miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico*

#### **Capítulo IV. Disposiciones misceláneas**

##### **Artículo ~~3.19~~ 3.20.-Protección de la bandera y uniforme**

La protección de la bandera se hará conforme a lo dispuesto por las leyes aplicables y al Reglamento de la Bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promulgado al efecto. El Comandante en Jefe promulgará reglas para la protección de uniforme de la Guardia Nacional, así como de las demás unidades de las Fuerzas Militares, las cuales deberán ser análogas a las establecidas para el Ejército de los Estados Unidos.

##### **Artículo ~~3.20~~ 3.21.-Condecoraciones militares**

Las condecoraciones y medallas correspondientes serán autorizadas y otorgadas a los miembros de la Guardia Nacional o de las Fuerzas Militares de Puerto Rico por actos de valor o por servicios extraordinarios o meritorios prestados en las mismas, conforme a las reglas y reglamentos que a tales efectos prescriba el Comandante en Jefe.

##### **Artículo ~~3.21~~ 3.22.-Sostenimiento de tropas no autorizadas, prohibido**

La organización, instrucción o formación de cualquier fuerza armada o la tentativa de organizar, instruir o formar cualquier fuerza armada, excepto la Guardia Nacional o aquellas otras unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuya creación queda autorizada por esta Parte, por la presente se declara delito grave en segundo grado.

##### **Artículo ~~3.22~~ 3.23.-Materia no cubierta por la Parte**

Todo asunto relativo a la organización, disciplina y dirección de la Guardia Nacional y los demás componentes de las Fuerzas Militares que de otro modo no esté provisto por esta Parte, se regirá por reglamento que promulgue al efecto el Comandante en Jefe.

##### **Artículo ~~3.23~~ 3.24.-Informes al Secretario de Hacienda de Puerto Rico**

La Guardia Nacional de Puerto Rico rendirá al Secretario de Hacienda de Puerto Rico los mismos informes y estados relativos a fondos y propiedades pertenecientes a esta o a las Fuerzas Militares de Puerto Rico confiadas a su cuidado que se requieren de las demás dependencias y funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que tengan semejante responsabilidad.

##### **Artículo ~~3.24~~ 3.25.-Presupuesto anual**

En el presupuesto anual general del Gobierno de Puerto Rico, se asignará la suma que sea necesaria para llevar a cabo las disposiciones de esta Código.

#### **PARTE IV**

#### **Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, *Puerto Rico State Guard* - Organización y Mando**

##### **Artículo 4.01 -Autoridad para organizarla, nombre**

- (a) El Gobernador de Puerto Rico queda, por la presente, facultado para organizar y mantener dentro de los límites territoriales de Puerto Rico aquellas Fuerzas Militares creyere necesarias para la seguridad y defensa del Estado Libre Asociado.
- (b) Las referidas fuerzas se compondrán de aquellos oficiales y alistados, nombrados o destinados a las mismas y de todos aquellos ciudadanos o residente legales de los Estados Unidos, residentes bona fide de Puerto Rico, que estuvieren física y mentalmente capacitados y que se ofrecieren voluntariamente para prestar sus servicios en dichas fuerzas. Este cuerpo será parte integrante de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y se llamará Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico y con nombre en inglés como *Puerto Rico State Guard*.

- (c) El Gobernador podrá extender aquellos nombramientos estatales y sin reconocimiento federal, de oficiales, oficiales no comisionados y alistados según estime conveniente a los efectos de completar los requerimientos de personal para todas las unidades de la Guardia Estatal de Puerto Rico. El personal así nombrado podrá ser ordenado a prestar servicios con o sin compensación, a discreción del Gobernador, a los efectos de recibir adiestramiento periódico o anual por los períodos que voluntariamente éstos acepten. El Gobernador podrá delegar en el Ayudante General de Puerto Rico los nombramientos de oficiales, oficiales no comisionados y alistados.
- (d) ~~El Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, será dirigido por un oficial con un rango no menor de General de Brigada.~~ La Guardia Estatal será comandado por un General de Brigada que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- (a) Deberá ser ciudadano de Estados Unidos de América y será indispensable tener residencia y domicilio en Puerto Rico durante por lo menos tres años antes de su nombramiento.
- (b) Deberá haber alcanzado el rango de Coronel y será indispensable haber servido en las Fuerzas Armadas de Estados Unidos o el Servicio Activó del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico en un tiempo no menor a los 10 años u lo que determine el Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico en el momento.

**Artículo 4.02.-Reglamentación por el Ayudante General de la Guardia Nacional**

Por el presente capítulo del Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI se autoriza al Ayudante General a promulgar reglas y reglamentos, que no contravengan con las disposiciones de este capítulo, con respecto a requisitos de edad, alistamiento, organización, administración, equipo, sostenimiento, adiestramiento y disciplina de dichas fuerzas; disponiéndose que dichas reglas y reglamentos habrán de estar en conformidad con las leyes de Puerto Rico aplicables a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**Artículo 4.03.-Paga, derechos al reemplazo**

- (1) Cuando el Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, ordene a ésta al Servicio Militar Activo Estatal, ésta habrá de recibir aquella paga y compensación que fueren establecidas y fijadas por el Gobernador al efecto, equivalentes a las establecidas para rangos similares en el componente correspondiente de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- (2) Cualquier persona que perteneciere a la Guardia Estatal de Puerto Rico y que por razón de ello tuviere que ausentarse de su cargo o empleo, y terminara honorablemente su Servicio Militar Estatal o adiestramiento con el Comando de la Guardia Estatal de Puerto Rico, podrá solicitar su reemplazo dentro de los siguientes días de su relevo de dicho adiestramiento y servicio:
- (a) Si el servicio militar dura 30 días o menos se deberá reportar al primer turno siguiente después de haber tomado ocho horas de descanso.
- (b) Si el servicio fuere de 31 a 180 días deberá reportarse a su empleo no más tarde de 14 días de haber terminado el servicio.
- (c) Si el servicio fuere de 181 días o más, tendrá hasta 90 días para reportarse luego de haber terminado el servicio.

Si dicho cargo fuera en el servicio del Gobierno Estatal o de cualquiera de los municipios de Puerto Rico, dicha persona será repuesta en dicho cargo o nombrada para un cargo de igual rango, *status*, y paga;

Si dicho cargo fuera en el servicio de un patrono particular, dicho patrono restablecerá a dicha persona en dicho cargo o en un cargo de rango, *status* y paga similares, a menos que la situación del patrono hubiere cambiado en tal forma que fuere imposible o irrazonable hacerlo, en cuyo caso, el patrono tendrá el peso de la prueba.

**Artículo 4.04.-Armas, equipos y cuarteles**

El Ayudante General o por designación al Ayudante General Auxiliar, podrá facilitar para uso de las fuerzas del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, los cuarteles, armas y equipos correspondientes a las unidades de la Guardia Nacional de Puerto Rico, que como parte de la Guardia Nacional de los Estados Unidos están organizados en Puerto Rico, que no estuvieren en uso actual por dicho cuerpo, así como también aquellos bienes muebles o inmuebles, que estuvieren disponibles. El Gobernador o su oficial designado, podrá solicitar del Secretario del Ejército de los Estados Unidos, que se faciliten al Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, todas aquellas armas y equipos que pudieran ser facilitados para tales fuerzas por el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos, así como cualquier otra agencia federal de seguridad pública.

Se autoriza a las Agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a proveer ayuda a la Guardia Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, equipo y materiales pertenecientes a dicha agencia, con el fin de facilitar y apoyar la misión.

**Artículo 4.05.-Movilización a servicio de la Comando Estatal**

El Comando Estatal de la Guardia Estatal de Puerto Rico podrá ser llamado a Servicio Militar Activo Estatal en los casos y en la forma que se prescribe en esta Parte para llamar-~~a~~ a ésta al servicio militar activo estatal.

**Artículo 4.06.-Servicio activo fuera de Puerto Rico**

El Gobernador de Puerto Rico, a petición del Presidente de los Estados Unidos, podrá ordenar que la totalidad de este cuerpo o cualesquiera parte del mismo, ayude a las fuerzas militares de cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos que estuvieren entonces dedicadas a la defensa de tal estado, territorio o posesión.

**Artículo 4.07.-Grupos civiles**

Ninguna organización civil, club, orden, fraternidad, asociación, hermandad, cuerpo, unión, liga de carácter civil o personas unidas por un interés común, formarán parte de la Guardia Estatal de Puerto Rico como tal organización o unidad.

**Artículo 4.08.-Incapacidad para servir**

Ninguna persona deberá ser nombrada o alistada en el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico si no es ciudadana o residente legal de los Estados Unidos o si ha sido deshonrosamente licenciada de cualquier organización de la Guardia Nacional o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o de las fuerzas armadas de cualquier otro estado, territorio o posesión de los Estados Unidos.

**Artículo 4.09.-Juramento de oficiales**

Los nombramientos de oficiales del Comando Estatal de la Guardia Nacional Puerto Rico, prestarán un juramento conforme a los reglamentos que disponga el Ayudante General de Puerto Rico.

**Artículo 4.10.-Alistamiento, juramento**

Los Oficiales Comisionados y Oficiales Técnicos serán juramentados por tiempo indefinido. Los Oficiales no comisionados y ~~alistados~~ alistados serán juramentados por un término de tiempo de hasta tres (3) años, pero tal juramento podrá ser renovado sucesivamente por nuevo término. El juramento que se prestará en el momento del alistamiento o nombramiento, deberá ser substancialmente en la forma prescrita para personas alistadas en la Guardia Nacional de Puerto Rico.

**Artículo 4.11 -Aplicación de leyes militares**

Cuando el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, o parte alguna de la misma, fuera llamada a Servicio Militar Activo Estatal por el Gobernador de Puerto Rico, o estuviere rindiendo cualquier otro servicio militar dentro de ley, estará sujeta a este Código.

**Artículo 4.12.-Gastos**

Los gastos incurridos en hacer efectivas las disposiciones de este Capítulo serán satisfechos de aquellos fondos que el Gobernador de Puerto Rico designe al efecto en la orden que disponga sobre la organización y entrenamiento del Comando Estatal de la Nacional Guardia de Puerto Rico. Además, utilizará el uno por ciento (1%) del ingreso neto que haya tenido la Junta de Confiscaciones creada por la Ley Núm. 119 de 12 de julio de 2011, según enmendada, al finalizar cada año fiscal. El ~~Comandante~~ Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico rendirá anualmente al Secretario de Hacienda informes y estados relativos a fondos y propiedades confiadas a su ~~administración~~ administración y cuidado.

**PARTE V****Medidas disciplinarias. Separación por causa****Capítulo I. Disposiciones Generales****Artículo 5.01.-~~Personas sujetas a este Código~~ Código de Justicia Militar de Puerto Rico.****Disposiciones Generales**

- (a) Adopción del Código Uniforme de Justicia Militar de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos: El Código Militar de Puerto Rico adopta e incorpora las disposiciones del Código Uniforme de Justicia Militar según establecidos en el 10 U.S.C. sec. 801 et. seq., y el Manual de Cortes Marciales para ser utilizados por la Guardia Nacional de Puerto Rico en sus procesos de justicia militar. Por tal motivo, este Capítulo se conocerá como el Código de Justicia Militar de Puerto Rico.
- (b) Personas Sujetas Al Código de Justicia Militar de Puerto Rico:
- 1) Jurisdicción sobre la Persona. La jurisdicción de este Código aplica a todos los miembros de los Componentes del Departamento de Asuntos Militares. La jurisdicción atañe exclusivamente por motivo de la membresía de aquellas personas que pertenecen a la Guardia Nacional y la Guardia Estatal de Puerto Rico.
  - 2) Miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Este Código aplica a todos los miembros activos o inactivos de la Guardia Nacional que no estén en el Servicio Militar Activo Federal bajo el Título 10 de las Leyes Federales de Estados Unidos (10 U.S.C. 801 et seq).
  - 3) Miembros de la Guardia Estatal de Puerto Rico. Este Código aplica a todos los miembros activos de la Guardia Estatal de Puerto Rico mientras estén Servicio Militar Activo Estatal, así como en el descargo de sus funciones durante adiestramiento mensual, adiestramiento anual o cualquier otra tarea oficial según autorizada por el Código Militar de Puerto Rico.
- c. Procesos Administrativos Cuasi Judiciales: Las Cortes Marciales descritas en este Código serán consideradas procesos administrativos cuasi judiciales del Departamento de Asuntos Militares. Este proceso se distingue de las acciones administrativas de separación federal llevadas a cabo de conformidad con los reglamentos del Ejército o Fuerza Aérea.

d. Clasificación de Cortes Marciales. El Código de Justicia Militar de Puerto Rico reconoce tres tipos de Cortes Marciales. Estos son:

1. Corte Marcial General;
2. Corte Marcial Especial;
3. Corte Marcial Sumaria

~~Esta Ley aplica a todos los miembros activos o inactivos de la Fuerza Militares de Puerto Rico que no estén en Servicio Militar Activo Federal bajo el Título 10 de las leyes de Estados Unidos.~~

#### **Artículo 5.02.-Jurisdicción sobre la Materia**

La jurisdicción sobre la materia de este Código se establece si existe un nexo causal entre la ofensa militar cometida y la persona sujeta a este Código. Bajo este Código, el Departamento de Asuntos Militares tendrá jurisdicción primaria sobre las ofensas militares cometidas por miembros de esta organización. El Departamento de Justicia y el Poder Judicial tendrán jurisdicción primaria sobre aquellas ofensas criminales no militares cometidas por un miembro de la Guardia Nacional o Guardia Estatal. De igual manera, el Departamento de Asuntos Militares habrá de iniciar una Corte Marcial solamente cuando las autoridades civiles hayan declinado procesar el caso o archivado el mismo siempre y cuando el mismo no este prescrito o constituya doble exposición.

- (1) **Faltas Militares.** A estos efectos se adoptan las faltas prescritas en el Código Uniforme de Justicia Militar (10 U.S.C. Chapter 47) y los reglamentos aplicables.
- (2) **Acciones Administrativas.** Aquellas acciones que envuelven el disciplinar el comportamiento del miembro en servicio de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, con sus superiores, con sus pares y con la Institución a la cual pertenecen.
- (3) **Faltas No Militares.** Faltas de naturaleza no militar que envuelva un militar, sujetas a medida administrativa, castigo no judicial, o de jurisdicción de juntas militares disciplinarias; independientemente de que se le juzgue por dicha actuación por algún otro Tribunal Civil, ya sea estatal o federal. El procesamiento de dichas ofensas no militares no se considerarán doble exposición.
- (4) **Tribunales Estatales.** Tienen jurisdicción primaria cuando un acto u omisión de un militar viola leyes estatales en conexión con su desempeño como militar. En tales casos, las juntas militares disciplinarias estatales o el procedimiento de castigo no judicial deben ser iniciado únicamente después que la autoridad estatal civil ha declinado procesar los cargos. No obstante, nada en esta Ley impide que el comandante pueda tomar una acción administrativa, aunque el Tribunal Estatal ejerza su jurisdicción. Las acciones administrativas no considerarán doble exposición.

#### **Artículo 5.03.-Jurisdicción para disciplinar o separar cierto personal**

- (a) Ninguna persona será disciplinada o separada bajo esta Ley a menos que:
  1. sea miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;
  2. esté bajo custodia de las Fuerzas Militares de Puerto Rico;
  3. se haya alistado voluntariamente en la Guardia Nacional de Puerto Rico en cualquiera de las unidades voluntarias que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Tal alistamiento será válido para propósito de jurisdicción y cambio del *status* de civil a miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico definido en la Ley Militar. Esta forma de jurisdicción será efectiva bajo el juramento del alistamiento.

4. No obstante cualquier disposición de ley, habrá jurisdicción sobre cualquier persona que se encuentre sirviendo en las Fuerzas Militares de Puerto Rico, según definidas en este Código, y quien:
- se haya sometido voluntariamente a la autoridad militar;
  - tenga la capacidad mental y cualifica a la edad mínima según la sección 504 y 505 del Título 10 del Código de Estados Unidos en el tiempo de la sumisión voluntaria a la autoridad militar;
  - reciba paga, remuneración o beneficio militar;
  - desempeñe deberes militares.
- (5) esté sujeta a este Código hasta que termine el servicio activo de acuerdo a la ley o reglamento de las Fuerzas Militares Estatales, Negociado de la Guardia Nacional y la reglamentación aplicable del Ejército y la Fuerza Aérea de los Estados Unidos.
- (b) Ninguna persona que haya desertado de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrá ser relevada de la sujeción a la jurisdicción bajo esta Ley en virtud de una separación de cualquier período de servicio posterior.

**Artículo 5.04.-Separación de oficiales**

- (a) La separación de oficiales contemplada en este Código es distinta a los procesos de separación administrativa llevada a cabo a nivel federal de conformidad con los reglamentos del Ejército y Fuerza Aérea según sea aplicable. En todo caso, la acción de separación contemplada en este Código se trata de la acción disciplinaria llevada a cabo por una Corte Marcial.
- (a) (b) Cualquier oficial comisionado que haya sido notificado del inicio de una acción adversa de separación en su contra por orden del Ayudante General, o su oficial designado en el caso ~~del Comando Estatal de la Guardia Nacional~~ de la Guardia Estatal, podrá solicitar por escrito la evaluación de la causa de acción por la ~~Junta Militar Disciplinaria~~ Corte Marcial. Tal solicitud deberá ser hecha bajo juramento, exponiendo las razones por las cuales no debe ser separado. El Ayudante General, u oficial designado en el caso ~~del Comando Estatal de la Guardia Nacional~~ de la Guardia Estatal, no más tarde de 30 días, convocará una ~~Junta Militar Disciplinaria~~ Corte Marcial para considerar a dicho oficial por las causas por las cuales se solicita su separación.
- Una ~~Junta Militar Disciplinaria~~ Corte Marcial podrá recomendar si existe fundamento para la separación. El Ayudante General, o su oficial designado, tendrán discreción para adoptar o sustituir la recomendación de la misma.
- (b)(c) El Ayudante General delegará en los comandantes y/o supervisores inmediatos el inicio del Procedimiento de Separación por Causa dispuesto en el Capítulo III de la Parte V de este Código.

**Artículo 5.05 -Aplicación territorial de esta Ley**

- (a) Esta Ley tendrá aplicación en todo el Territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Será aplicable además a todas las personas sujetas al mismo mientras estén prestando servicios fuera de Puerto Rico bajo servicio activo estatal, mientras se dirijan a y/o regresen de prestar dichos servicios fuera de Puerto Rico y en acuerdos de cooperación recíproca con otras jurisdicciones estatales de la unión americana, en la misma forma y alcance como si estuvieran sirviendo dentro de Puerto Rico.

- (b) Las Juntas Militares Disciplinarias y Juntas de investigación podrán ser convocadas y celebrar vistas en unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras esas unidades presten servicios fuera del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su jurisdicción y poderes fuera del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la misma en cuanto a personas sujetas a esta Ley, como si los procedimientos se llevasen a cabo dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Infracciones cometidas fuera de Puerto Rico podrán ser juzgadas y castigadas dentro o fuera de Puerto Rico, bajo esta Código.

**Artículo 5.06. -Abogado Militar Principal y oficiales con funciones legales.**

- (a) El Ayudante General, designará un oficial de la Guardia Nacional de Puerto Rico como Abogado Militar Principal asesor del Estado Mayor. Para ser elegible, para tal nombramiento, dicho oficial deberá estar en servicio o haber servido en la Guardia Nacional de Puerto Rico durante un término no menor de cinco (5) años y estar admitido a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico por un término no menor de diez (10) años.
- (b) El Ayudante General podrá designar cuantos Abogados Militares Auxiliares considere necesarios. Para ser elegibles para nombramiento, los Abogados Militares Auxiliares de Puerto Rico tendrán que ser oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico y admitidos a postular ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico.
  - (1) En el caso particular de los Abogados Militares de la Guardia Nacional estos tienen que poseer un nombramiento y comisión en el Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General's Corps).
  - (2) De igual manera, todo Abogado Militar de la Guardia Nacional tiene que ser graduado de la Escuela de Abogados Militares y recibir la correspondiente certificación de dicha institución.
  - (3) Admisión por Cortesía (Pro Hac Vice). En aquellos procesos administrativos de separación por causa o reducción de rango en donde el militar solicite que un abogado militar lo represente, se permitirá que un abogado militar que resida fuera de la jurisdicción de Puerto Rico o admitido al ejercicio de la abogacía en un estado, lo represente siempre que cumpla con los siguientes requisitos:
    - (i) El proceso administrativo correspondiente tiene que haber sido incoado a base de un Reglamento del Ejército, la Fuerza Aérea de los Estados Unidos o del Negociado de la Guardia Nacional. Dicho proceso se llevará a cabo bajo un proceso de naturaleza federal y no bajo las leyes de Puerto Rico. Al tratarse de un caso al amparo de dichos reglamentos federales se considerará como un caso especial.
    - (ii) El Abogado de Defensa tiene que ser miembro del Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General's Corps) y haberse graduado de la Escuela de Abogados Militares y poseer la correspondiente certificación que lo acredite como tal.
    - (iii) Haber sido admitido a la práctica de la abogacía ante un Tribunal Estatal.
    - (iv) El abogado solicitante debe someter ante el Abogado Militar Principal una petición para que se le permita comparecer en dicho proceso en representación de su cliente. La petición tiene que ser endosada por un

Abogado Militar Auxiliar de la Guardia Nacional de Puerto Rico que esté admitido al ejercicio de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. El Abogado Militar Auxiliar que lo endose dará fe de la capacidad de la persona solicitante para postular como Abogado Militar en el caso correspondiente. Esta petición tiene que estar acompañada por la certificación anual que les requiere el Cuerpo de Abogados Militares a todos sus abogados que acredite que están admitidos a ejercer la práctica de la abogacía por el más alto Tribunal de un estado o territorio y que no es objeto de querellas o investigaciones éticas. Finalmente, acompañará esta petición con la certificación emitida por la Escuela de Abogados Militares de que esa persona está autorizada a servir como abogado de defensa o fiscal al amparo de las leyes federales y reglamentación del ejército aplicable.

- (v) El abogado solicitante debe hacer constar que domina el idioma español. De no ser así, se asignará un Abogado Militar Auxiliar o un Paralegal Militar que lo asista en la traducción y que domine tanto el idioma español e ~~ingles~~ *inglés*.
- (c) El Abogado Militar Principal y sus auxiliares harán inspecciones frecuentes en las unidades en supervisión de la administración de la justicia militar.
- (d) Los Oficiales Comandantes en todo momento se comunicarán directamente con sus Abogados Militares en asuntos relacionados con la administración de justicia militar; y el Abogado Militar de cualquier comando está autorizado a comunicarse directamente con el Abogado Militar Principal de cualquier comando superior o subordinado.
- (e) Ninguna persona que haya intervenido en cualquier caso como miembro, juez militar, fiscal, fiscal auxiliar, abogado defensor, abogado defensor auxiliar u oficial investigador, podrá, subsiguientemente, actuar o intervenir como Abogado militar de ninguna autoridad revisora sobre el mismo caso.

## **Capítulo II. Acción Disciplinaria Sumaria**

### **~~Artículo 5.07. Acción Disciplinaria Sumaria~~**

- ~~(a) Bajo aquellas reglamentaciones dispuestas, cualquier oficial comandante, y para propósitos de este artículo, oficiales a cargo, podrán imponer castigos disciplinarios por faltas militares de acuerdo con este Artículo. El Gobernador, el Ayudante General o un Oficial General en comando pueden delegar los poderes bajo este artículo a un oficial comisionado que sea un militar de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~
- ~~(b) Sujeto al inciso (a) de esta sección, cualquier oficial comandante puede, además de o en lugar de una amonestación o reprimenda, imponer uno o más de los siguientes castigos disciplinarios por faltas militares sin la intervención de una Junta Militar Disciplinaria:
 
  - ~~1. A oficiales de su comando:
 
    - ~~(A) Suspensión de privilegios por no más de 14 días consecutivos.~~
    - ~~(B) Restricción a ciertos límites especificados con o sin suspensión de funciones por no más de 14 días consecutivos.~~~~~~

2. ~~A otro personal bajo su comando:~~
- ~~(A) — Suspensión de privilegios por no más de 14 días consecutivos.~~
  - ~~(B) — Trabajo extra de naturaleza punitiva incluyendo deberes de fatiga u otros por no más de catorce días consecutivos y por no más de dos horas por día, incluyendo días feriados.~~
  - ~~(C) — Restricción a ciertos límites específicos con o sin suspensión de deberes, durante no más de 14 días consecutivos.~~
  - ~~(D) — Si impuesto a una persona adscrita o a bordo de una embarcación, confinamiento por no más de 7 días consecutivos.~~
  - ~~(E) — Un oficial a cargo puede imponer a los miembros alistados asignados a la unidad de la cual él está a cargo, aquellos castigos de los autorizados bajo el inciso (b) 2 (A) a la (D) que el Ayudante General prescriba mediante reglamento.~~
  - ~~(F) — Una persona disciplinada bajo esta sección que considere su castigo injusto o desproporcionado a la ofensa, puede, a través de la vía apropiada, apelar a la autoridad superior inmediata. La apelación se tramitará y decidirá prontamente, pero a la persona castigada se le podrá requerir que mientras tanto cumpla el castigo impuesto. La autoridad superior puede ejercer los mismos poderes con relación al castigo impuesto que podría ejercer bajo el inciso (E), el oficial que puso el castigo. La autoridad que ha de actuar sobre la apelación referirá el caso a un Abogado militar para su consideración y consejo. Antes de considerar la apelación de un castigo de:
 
    - ~~(1) — Deberes adicionales por no más de 7 días;~~
    - ~~(2) — Restricción por más de 7 días.~~~~
  - ~~(G) — Todas las acciones bajo la presente sección prescribirán a los noventa (90) días de la ocurrencia de los hechos.~~
  - ~~(H) — El Ayudante General establecerá mediante reglamento la forma de los expedientes que han de llevarse en los procedimientos bajo esta sección.~~

### **Capítulo III. Separación por Causa**

#### **Artículo 5.08. Introducción**

~~Los miembros en servicio de la Guardia Nacional o de cualquiera de las unidades que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico podrán ser separados por causa de acuerdo a las disposiciones y procedimientos establecidos en este capítulo.~~

#### **Artículo 5.09. Procedimiento para separación involuntaria**

- ~~A. — La acción disciplinaria será iniciada por el oficial comandante o supervisor inmediato cuando el grado de eficiencia, el desempeño del deber, conducta o la actuación del miembro en servicio sea inapropiada.~~
- ~~B. — Al tomar la decisión de iniciar el procedimiento para separación involuntaria, se tomarán en consideración los siguientes factores:
 
  - ~~i. — La seriedad del acto o la condición que dio base a iniciar el procedimiento de separación.~~
  - ~~ii. — La probabilidad de que el acto o condición continúe o vuelva a ocurrir.~~~~

- iii. ~~Si la acción del militar resulta o probablemente resulte en un impacto adverso en realizar la misión de la unidad.~~
- iv. ~~La habilidad del militar de desempeñar los deberes asignados en una manera razonable.~~
- v. ~~El potencial del militar de prestar en servicio futuro.~~
- vi. ~~El expediente militar. Esto incluye su contribución pasada en la Guardia Nacional o en las demás unidades que componen las Fuerzas Militares de Puerto Rico, asignaciones, premios y condecoraciones, evaluaciones, cartas de mérito, cartas de reprimenda o amonestación, expediente de consejo, expediente de castigo no judicial y expediente de autoridades civiles; o cualquier otra materia relevante para el Ayudante General de Puerto Rico.~~
- vii. ~~La posibilidad de reasignar al militar.~~
- viii. ~~Si la conducta moral, habilidad o condición física sea contraria o constituya un riesgo para el buen nombre, interés o disciplina de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.~~
- C. ~~Las recomendaciones de separaciones involuntarias por causa serán hechas a discreción del oficial comandante o supervisor inmediato del militar en el grado E4 o menor. En esa primera ofensa el comandante o el supervisor inmediato podrá dar una orientación y consejo y podrá imponer todas las condiciones necesarias para evitar que incurra en una segunda ofensa. Si el militar comete una segunda ofensa, el oficial comandante o supervisor inmediato deberá referir una recomendación por escrito para la separación involuntaria, con recomendaciones.~~
- D. ~~Las recomendaciones de separaciones involuntarias por causa, a militares del grado E5 en adelante, deberán referirse por el oficial comandante o supervisor inmediato para una recomendación por escrito a una Junta Militar Disciplinaria convocada por el Ayudante General para tales efectos.~~
- E. ~~Todo militar que sea referido para separación involuntaria tendrá treinta (30) días para someter un escrito de refutación o comentarios al comandante o al supervisor inmediato que inicie la acción.~~
  - i. ~~Si el militar es un alistado del grado E1 a E4, el oficial comandante o el supervisor inmediato referirá el escrito de refutación por los canales correspondientes a la Oficina del Ayudante General. La recomendación del oficial comandante deberá contener el informe y determinación.~~
  - ii. ~~Si el militar es un alistado del grado E5 en adelante, oficial u oficial técnico; el oficial comandante o el supervisor inmediato referirá el escrito de refutación a una Junta Militar Disciplinaria nombrada para tal efecto. La Junta analizará el caso y someterá una recomendación por los canales al Ayudante General.~~
  - iii. ~~Las recomendaciones hechas bajo estas disposiciones del párrafo (i) y (ii) deberán llegar a la Oficina del Ayudante General no más tarde de 30 días después de haberse sometido el escrito de refutación. Será discreción de la Junta Militar Disciplinaria solicitar prueba adicional o determinar que haya que celebrar una vista para recibir prueba, bajo el inciso (ii) antes descripto.~~
- F. ~~Se le dará al militar la oportunidad de renunciar voluntariamente pero no se le obligará a renunciar como alternativa a la separación involuntaria.~~

- G. — Los militares que tengan pendientes una acción de separación involuntaria bajo este capítulo serán aconsejados y asistidos por un abogado militar, si el militar así lo solicita, para asistirlo en la preparación del escrito de refutación. Si no hay abogado militar disponible al momento, el Ayudante General le concederá un término razonable adicional para someter el escrito de refutación.
- H. — Causas para separación involuntaria bajo esta reglamentación incluye:
- i. — Resultado positivo en la prueba de dopaje para detectar sustancias químicas ilegales; o rehusar a someterse a dicha prueba.
  - ii. — Conducta profesional o personal inapropiada, según definida en el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.
  - iii. — La pérdida de calificaciones profesionales que se requieren para el desempeño de los deberes asignados.
  - iv. — Desempeño de los deberes asignados por debajo de los parámetros establecidos.
  - v. — Actos o expresiones de discriminación por raza, sexo, origen étnico y religión.
  - vi. — Fracaso en atender o mantener los parámetros médicos, de condición física y parámetros de peso establecidos.

#### **Artículo 5.10. — Responsabilidades**

- A. — El Ayudante General:
- i. — Revisará las recomendaciones por separado y hará una determinación final.
  - ii. — Nombrará la Junta dispuesta establecida en el párrafo E (ii) del Artículo 5.10.
- B. — Director de Personal Militar (DPM):
- i. — El DPM procesará la solicitud para separación sometida a tenor con este capítulo cuando sea ordenado por el Ayudante General.
  - ii. — El DPM notificará por los canales al oficial comandante la decisión del Ayudante General.
  - iii. — El DPM preparará la documentación requerida para separar al individuo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico. La separación involuntaria será clasificada para propósito del servicio como una baja honorable de acuerdo con los reglamentos y manuales adcritos *adcritos* a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- B. — Oficial Comandante:
- i. — El oficial comandante iniciará inmediatamente la acción de separación bajo la disposición de este capítulo una vez advenga en conocimiento de las razones dispuestas en el párrafo H del Artículo 5.09.
  - ii. — El oficial comandante en el nivel inicial preparará la documentación requerida en el párrafo (C) del Artículo 5.09 y remitirá la documentación por los canales al Ayudante General.
  - iii. — Los oficiales comandantes en el nivel intermedio recibirán la documentación de los oficiales comandantes del primer nivel y lo endosarán de manera favorable o no favorable y explicarán sus razones para la recomendación.
- C. — Oficina del Abogado Militar Principal y Abogados Militares Auxiliares a tiempo completo:
- i. — Proveerá asesoramiento legal a los oficiales comandantes, director de personal y al Ayudante General, relacionado a la implementación de este capítulo.
  - ii. — Coordinará asistencia legal para los miembros que lo requieran bajo las disposiciones de este capítulo.

#### **Capítulo IV. Junta Militar Disciplinaria**

##### **Artículo 5.11. Composición de la Junta Militar Disciplinaria**

- A. ~~La Junta Militar Disciplinaria de las Fuerzas Militares de Puerto Rico se compondrá de tres miembros permanentes que serán nombrados por el Ayudante General de Puerto Rico por un período de tres (3) años, para cada rama, fuerza terrestre y fuerza aérea. Esta Junta Militar Disciplinaria atenderá los casos presentados a su atención, entenderá y recomendará al Ayudante General de Puerto Rico para acciones de disciplina y separación, recayendo en éste la determinación final.~~
- B. ~~La composición de la Junta Militar Disciplinaria será como sigue:~~
- ~~i. Un oficial comisionado, con rango de Teniente Coronel (O5) o superior como presidente.~~
  - ~~ii. Un oficial comisionado, con rango de Mayor (O4), como miembro.~~
  - ~~iii. Un oficial no comisionado hasta el rango de Sargento Mayor de Comando (Command Sergeant Major) (E9) como miembro, excepto en el caso en que el miembro sea un oficial comisionado u Oficial Técnico (Warrant Officer).~~
  - ~~iv. Bajo ninguna circunstancia, la Junta Militar Disciplinaria se compondrá por personal de menor rango que el militar sujeto del proceso disciplinario o de separación.~~
- C. ~~Con excepción del presidente de la Junta Militar Disciplinaria, el cual sólo podrá ser sustituido por otro oficial de igual rango, los demás miembros podrán ser sustituidos en los asuntos que se traigan a su atención siempre que tengan los miembros alternos al menos un rango mayor que el militar sujeto del proceso disciplinario o de separación.~~
- D. ~~Así mismo, queda facultado el Ayudante General de Puerto Rico a nombrar miembros alternos suficientes que serán llamados en caso de necesidad para cubrir cualquier vacante temporera o permanente de la Junta.~~
- E. ~~La Junta Militar Disciplinaria tendrá a su disposición la asesoría de un Abogado Militar (Judge Advocate General Corps) de la Guardia Nacional de Puerto Rico y concluirán sus asuntos de la manera más conveniente, con el propósito de que sea un mecanismo justo, rápido y eficiente.~~

##### **Artículo 5.12. Jurisdicción de la Junta Militar Disciplinaria**

~~Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.11 la Junta Militar Disciplinaria tendrá jurisdicción para disciplinar o separar a personas sujetas a las disposiciones de este Código por cualquier infracción al mismo y podrá adjudicar sujeto a las limitaciones de este Código.~~

##### **Artículo 5.13. Récord del procedimiento**

~~La Junta Militar Disciplinaria llevará un récord sujeto a los reglamentos que prescriba el Ayudante General.~~

#### **Capítulo V. Revisión de la Junta Militar Disciplinaria**

##### **Artículo 5.14. Aprobación por la autoridad convocadora**

~~Al actuar sobre las determinaciones de una Junta Militar Disciplinaria, el Ayudante General puede aprobar solamente aquellas determinaciones, o aquella parte o cantidad de éstas, que considere correcta de hecho y de derecho y que en su discreción determine deba ser aprobado. A menos que se indique lo contrario, la aprobación de la resolución constituirá aprobación de las determinaciones.~~

**~~Artículo 5.15. Disposición del expediente después de la revisión por la autoridad convocadora~~**

~~Si la determinación de la Junta Militar Disciplinaria incluyera separación involuntaria, la misma irá acompañada de una categoría o clasificación de honorable. El expediente será remitido al Abogado Militar Principal para su revisión, quien a su vez remitirá el expediente con sus recomendaciones al Ayudante General.~~

**Capítulo II.-Acción Disciplinaria Sumaria**

**Artículo 5.07. -Acción Disciplinaria Sumaria**

(a)

**PARTE VI**

**Poderes Militares**

**Capítulo I.-Disposiciones Generales**

**Artículo 6.01. Definiciones**

~~A los efectos de este Capítulo los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:~~

- (a) ~~"Abogado militar" significa el Oficial Comisionado en las Fuerzas Militares de Puerto Rico o en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América incluyendo las reservas de éstas, admitido a ejercer la profesión de la abogacía en Puerto Rico, o admitido a ejercer la abogacía por el Tribunal Supremo de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos de América o por un Tribunal Federal. Este Abogado Militar tiene que pertenecer al Cuerpo de Abogados Militares (Judge Advocate General Corps) y ser graduado de la Escuela de Abogados Militares del Ejército o de la Fuerza Aérea de los Estados Unidos. Se exceptúa del requisito de la Escuela de Abogados Militares, los abogados del Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico.~~
- (b) ~~"Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América" significa las diferentes ramas que componen el Ejército, a saber, la Armada de Guerra, la Infantería de la Marina, la Marina, la Guardia Costanera, la Fuerza Aérea, Fuerzas Espaciales y las reservas de todas las anteriores, organizadas con arreglo a las leyes de los Estados Unidos de América.~~
- (c) ~~"Fuerzas Militares de Puerto Rico" significa las milicias de Puerto Rico, a saber, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico y cualquier otra fuerza militar organizada con arreglo a las leyes de Puerto Rico.~~
- (d) ~~"Instrumentos" significa poderes militares según se definen en este Capítulo.~~
- (e) ~~"Militar" se refiere al personal uniformado que se desempeña como miembro de las Fuerzas Militares de Estados Unidos en servicio activo o en servicio estatal, y todos los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y las Fuerzas de Reserva de los Estados Unidos.~~
- (f) ~~"Poder militar" significa el instrumento otorgado por un militar ante un Abogado militar donde encarga a un tercero para que le preste algún servicio o le haga alguna cosa en su representación.~~
- (g) ~~"Servicio Militar Activo Estatal" significa el servicio de tiempo completo prestado por las Fuerzas Militares de Puerto Rico con arreglo a una orden del Gobernador de Puerto Rico.~~

~~(h) "Servicio Militar Activo Federal" significa el servicio de tiempo completo prestado por un miembro de Guardia Nacional de Puerto Rico con arreglo a una orden del Presidente de los Estados Unidos.~~

**Artículo ~~6.02~~ 6.01. Abogados Militares –Autorización**

Los Abogados Militares y los oficiales no comisionados designados por estos, conforme al artículo 7.02 quedan autorizados para dar fe y autenticidad a los poderes militares que otorguen los militares ante su presencia.

**Artículo ~~6.03~~ 6.02. Redacción de instrumentos**

Los instrumentos se redactarán en lengua castellana, pero podrán hacerse en el idioma inglés siempre que el Abogado militar y el militar conozcan ese idioma.

El instrumento no podrá contener abreviaturas, espacios en blanco, ni tachaduras. Los originales podrán hacerse en manuscrito, impreso o a maquinilla.

Todo instrumento consignará el nombre, apellidos, edad, estado civil, número de identificación y la rama de la milicia a que pertenece el militar y la fecha de su otorgamiento.

El otorgante y el Abogado Militar deberán iniciar cada una de las páginas del instrumento. Al final de dicho instrumento el otorgante estampará su firma y el Abogado militar certificará haber cumplido con las disposiciones de este Capítulo.

Será deber del Abogado militar adherir en cada página el sello de la Oficina del Abogado militar.

La validez del contenido del poder que se otorgare bajo las disposiciones de este Capítulo será determinada por la legislación vigente en Puerto Rico al momento de su otorgamiento.

**Capítulo II.-Servicios de Abogado para Miembros de la Guardia Nacional**

**Artículo ~~6.04~~ 6.03. Procesos criminales**

En caso de que algún miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico fuere acusado en alguna jurisdicción fuera de Puerto Rico, de cometer un delito punible en aquella jurisdicción, el Ayudante General de Puerto Rico estudiará las circunstancias en que ocurrieron los hechos y si determinase que los mismos fueron realizados por el acusado mientras se hallaba desempeñando sus funciones, adiestramiento, o realizando alguna gestión como miembro de dicha organización militar, fuera del área territorial de Puerto Rico, solicitará del Secretario de Justicia que se le provean servicios de abogado para que le asista durante el proceso.

**Artículo ~~6.05~~ 6.04. Procedimientos civiles**

Cuando un miembro de las Fuerza Militares de Puerto Rico, fuera de la jurisdicción de Puerto Rico, fuere demandado en cualquier procedimiento civil que surja como consecuencia de su deber o de cualquier incidente que se origine actuando en su capacidad oficial como tal o actuando dentro del marco de sus funciones o adiestramiento, fuera de Puerto Rico, si el Ayudante General de Puerto Rico, así lo determinase, el Secretario de Justicia a solicitud del Ayudante General le proveerá a dicho Guardia Nacional, servicios de abogado para que le asista durante el procedimiento.

**Artículo ~~6.06~~ 6.05. Contratación de abogados**

Se autoriza al Secretario de Justicia a contratar por cuenta del Gobierno de Puerto Rico, los servicios de abogados en jurisdicciones fuera de Puerto Rico, para proveer los servicios dispuestos por los Artículos 6.04 y 6.05 de este Código.

**Artículo 6.07 6.06. Suministro de información, reglamento**

Se establecerá por reglamento la información que deberá suministrar el miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que solicite los servicios de abogado, así como el término para proveer la misma, con el propósito de que todos los procesos, civiles o criminales se decidan uniformemente.

**PARTE VII****Disposiciones Finales****Capítulo I.-Disposiciones Misceláneas****Artículo 7.01 Agravios y desagravios; querellas. Cadena de Mando**

Cualquier miembro de la Guardia Nacional o de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se crea agraviado por su oficial comandante y que, luego de habérselo solicitado, dicho oficial rehúse desagraviarlo, podrá querellarse al oficial comandante superior inmediato, quien remitirá la querella a través de su cadena de mando.

**Artículo 7.02.-Toma de juramentos**

Los abogados militares de las Fuerzas Militares de Puerto Rico y oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico quedan por la presente autorizados y facultados para tomar juramentos y afirmaciones en todos los asuntos relacionados con las actividades y funciones militares. De igual manera, quedan autorizados los oficiales no comisionados en el grado de E6 o mayor que estén debidamente cualificados como paralegales y estén asignados a una oficina legal bajo la inmediata supervisión de un abogado militar. Los oficiales no comisionados contemplados en esta sección deberán contar, además, con la específica autorización de su supervisor abogado militar para brindar servicios notariales militares independientemente de su *status*.

Dichos servicios serán prestados en el descargo de las funciones militares o cualquier gestión inherente a dichas funciones militares que requiera la juramentación o notarización de un documento militar al amparo de las Leyes y Reglamentos del Ejército de los Estados Unidos o del Negociado de la Guardia Nacional según sean aplicables. De igual manera, dicho personal paralegal podrá proveer tales servicios cuando se trate de documentos requeridos como parte de un proceso de movilización ante el llamado al Servicio Militar Activo Federal. En todo momento, dicho personal estará actuando de conformidad con los Reglamentos del Ejército de los Estados Unidos aplicable a los servicios notariales militares.

Toda persona que haga juramento o afirmación falsa ante cualquiera de dichos oficiales podrá ser juzgada por el delito de perjurio.

**Artículo 7.03. Autoridad para tomar juramentos**

- (a) Los siguientes oficiales de las Fuerzas Militares estarán autorizados para tomar juramentos con fines administrativos:
  - (1) Todos los abogados militares de las Fuerzas Militares.
  - (2) Todo oficial investigador debidamente nombrado como tal.
  - (3) Todos los oficiales comandantes de las Fuerzas Militares.
  - (4) Todos los ayudantes de unidades militares y sus auxiliares.
- (b) Los siguientes oficiales de las Fuerzas Militares tendrán poder para tomar declaraciones juradas (*affidávit*) y aquellos juramentos necesarios en el desempeño de sus deberes:
  - (1) El presidente y el asesor legal en las Juntas Militares Disciplinarias.
  - (2) Todos aquellos oficiales designados para tomar deposiciones.
  - (3) Toda persona designada para hacer una investigación.

- (4) Cualquier otra persona designada por los reglamentos que se promulgan bajo este Capítulo.
- (5) todo oficial de reclutamiento.
- (c) Oficiales de las listas Estatales de Reserva u oficiales retirados de las Fuerzas Militares no podrán ser autorizados, ni tendrán facultad para tomar juramentos a menos que se encuentren en servicio activo con las Fuerzas Militares por órdenes del Gobernador según se prescribe en este Capítulo.
- (d) Por el término de "Oficial" como se usa en esta sección, se entenderá oficial comisionado, oficial no comisionado y oficial técnico.
- (e) La firma de cualquiera de las personas aquí autorizadas para tomar juramentos o *affidavit*, junto al título del cargo que desempeña, constituirá evidencia *prima facie* de su autoridad.

#### **Artículo 7.04 Compensación por daños a la propiedad**

- (a) Cuando se elevare una querrela a cualquier oficial comandante de que se ha ocasionado daño a la propiedad militar en forma ilegal por algún miembro de las Fuerzas Militares, dicho oficial comandante podrá designar una junta de oficiales para que haga la investigación correspondiente. La junta estará compuesta de uno a tres oficiales y tendrá poderes para citar testigos, examinarlos bajo juramento o afirmación, recibir deposiciones o cualquier clase de evidencia documental o testifical y determinar la veracidad de los hechos, la cuantía de los daños ocasionados, así como también imponer responsabilidades por los mismos a las personas que los causaron. La imposición de la responsabilidad por los daños estará sujeta a la aprobación del oficial comandante. Una vez aprobadas por éste, las cantidades señaladas, sujeto a lo que dispone el inciso (c) de esta sección, se descontarán de la paga de los responsables y el oficial pagador entregará dichas sumas a la persona o personas perjudicadas.
- (b) Cuando los responsables no puedan ser determinados, pero la organización a que pertenezcan pueda ser identificada, la cantidad determinada por la junta de oficiales será pagada al perjudicado con cargo a cualesquiera fondos militares que hubiere disponibles para las unidades de la Guardia Nacional o de cualquiera de los componentes de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a que pertenecen los responsables.
- (c) Cualquier persona sujeta a este Código que sea acusada de haber causado voluntariamente daño a la propiedad, tiene derecho a estar representada por abogado, citar testigos a su favor y contrainterrogar los que se presenten en su contra. Dicha persona tiene derecho a apelar al oficial comandante superior inmediato.

#### **Artículo 7.05. Presunción de jurisdicción**

La jurisdicción de las Juntas Militares Disciplinarias y juntas de investigación establecidas por este Código se presumirá y quien alegue lo contrario, tendrá el peso de la prueba.

#### **Artículo 7.06. Delegación por el Gobernador**

El Gobernador está autorizado a delegar cualquier autoridad de las que este Código le confiere.

## **Capítulo II.-Cláusula Derogatoria, Separabilidad**

### **Artículo 7.07. Cláusula de Separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Código fuere declarado inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente dicho fallo no afectará o invalidará las otras disposiciones restantes de este Código, sino que su efecto quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Código que así fuere declarado.

### **Artículo 7.08. Cláusula Derogatoria**

Por la presente queda derogada la Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Código Militar de Puerto Rico,” según enmendada. Esta cláusula derogatoria no afecta la Ley Núm. 23 de 23 de julio de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico”, la cual queda vigente.

### **Artículo 7.09. Vigencia**

Este Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 452**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 452**, pretende crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI.

### **INTRODUCCIÓN**

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, el Código Militar de Puerto Rico actual tiene más de cincuenta años de vigencia. El mismo responde a las necesidades de una fuerza que formaba parte de la Reserva Estratégica de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. Resalta que, actualmente, el concepto de la Guardia Nacional ha evolucionado y esta es ahora considerada como una fuerza operacional esencial para responder inmediatamente a situaciones domésticas de emergencia. Además, nuestros soldados han participado en su rol federal en operaciones militares alrededor del mundo. Por lo tanto, es necesario proveerles a nuestros ciudadanos-soldados un Código Militar atemperado a esta realidad operacional.

Se menciona, además, que desde la década de los mil novecientos setenta, con la creación del concepto de la Fuerza Total y la doctrina Abrams, la Guardia Nacional ha formado parte de todas las operaciones militares en las que ha participado Estados Unidos. Ejemplo de ello ha sido la utilización de efectivos de la Guardia Nacional de Puerto Rico en las operaciones Desert Shield, Desert Storm, Iraqi Freedom y Enduring Freedom, así como formando parte de las fuerzas de paz en Kosovo y la península del Sinaí, entre otros. Mientras, que, en tiempos recientes, los eventos del 11 de septiembre de 2001 y el paso de los huracanes Irma y María demostró que la Guardia Nacional es una fuerza esencialmente versátil y lista para responder al llamado del servicio en cualquier momento y de inmediato en situaciones de emergencia doméstica.

Estos eventos, entre otros, motivaron cambios en las leyes federales existentes que proveen ciertas protecciones y beneficios a los soldados. Como ejemplo de ello, la ley conocida como Servicemembers Civil Relief Act (SCRA) de diciembre de 2003 amplió las protecciones conferidas a

los soldados cuando estos son movilizados. Esta ley fue enmendada para extender sus protecciones a los miembros de la Guardia Nacional cuando el Presidente declare una emergencia nacional doméstica y la misma dure más de treinta (30) días. De igual manera, la ley conocida como el Uniform Services Employment and Reemployment Rights Act (USERRA) protege a los ciudadanos-soldados que tienen que suspender sus funciones en sus empleos civiles para cumplir con sus obligaciones militares. Ambas leyes protegen a los ciudadanos-soldados para cumplir con su obligación militar en estatus federal, no siendo así cuando el Gobernador llama a la Guardia Nacional al servicio activo estatal.

Resaltó, el autor de la pieza legislativa que, en el caso particular de la Guardia Nacional de Puerto Rico, ésta ha sido llamada constantemente a responder a situaciones de emergencia o garantizar la seguridad pública. Sin embargo, el Código Militar de 1969 no responde a las necesidades actuales de nuestros soldados. Considera, que, mediante la promulgación de este Nuevo Código Militar se crea en el ámbito estatal una serie de protecciones similares a las provistas por las leyes federales de protección de empleo y reemplazo, así como otras protecciones relacionadas con las activaciones al servicio militar. Este nuevo código añade protecciones a aquellos ciudadanos-soldados que estén prestando servicio militar activo estatal, subsanando así la laguna existente entre las protecciones conferidas al amparo del derecho aplicable federal y este nuevo Código. Estos derechos incluidos en este nuevo Código responden a la política pública actual de proveerles una mejor calidad de vida a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

Además, destacó que, este Código reorganiza las Fuerzas Militares de Puerto Rico de conformidad con la doctrina militar vigente. Bajo este nuevo organismo administrativo se agrupan las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico, las cuales están compuestas por la Guardia Nacional de Puerto Rico, tanto en su componente terrestre como aéreo, y el Comando Estatal de la Guardia Nacional de Puerto Rico, Puerto Rico State Guard. Además, se integra el concepto de Fuerza Conjunta Joint Forces cónsona con la estructura actual utilizada a través de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos. El código militar de Puerto Rico del siglo XXI contempla además cambios en los requisitos de elegibilidad para comandar dicha organización. En esencia, tiene el propósito de equiparar a la Guardia Nacional de Puerto Rico con las demás jurisdicciones de los estados y territorios que componen Estados Unidos.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. de la C. 452**, esta Honorable Comisión solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Oficina del Procurador del Veterano (OPV), la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), el Departamento de Justicia, la Oficina de Administración de Tribunales (OAT), la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) y la Asociación de Bancos de Puerto Rico. Asimismo, se solicitaron los comentarios a la Asociación de Banqueros Hipotecarios; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

Igualmente, esta Ilustre Comisión celebró una Vista Pública con fecha del 8 de diciembre de 2021 para atender la medida. A la misma compareció la Guardia Nacional de Puerto Rico representada por el General José J. Reyes y su asesor legal, el Lcdo. William O' Connor. A pesar de haber citado al Departamento de Justicia, a la Oficina de Administración de Tribunales a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Asociación de Bancos, éstos se excusaron de comparecer a la Vista celebrada.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

### **Guardia Nacional de Puerto Rico**

La **Guardia Nacional de Puerto Rico**, fue el único deponente durante la vista pública celebrada el 8 de diciembre de 2021. Inició sus comentarios, enumerando una serie de enmiendas a la medida las cuales considera necesario sean incorporadas a la pieza legislativa. Reveló, que, a pesar de éstos haber sido remitidos a la Cámara de Representantes, los mismos no fueron considerados en el proyecto aprobado por dicho cuerpo legislativo.

En primer lugar, propuso que se enmiende los requisitos de elegibilidad para el cargo de Ayudante General. Explicó, que, esta propuesta se basa en las exigencias vigentes por el Departamento de la Defensa para obtener un ascenso al rango de General de Brigada con reconocimiento federal. Por tal motivo, recomendó que se enmiende el proyecto de ley a los efectos de establecer que el oficial considerado para ocupar el cargo de Ayudante General deberá haber alcanzado el rango federalmente reconocido de Coronel; de igual manera, deberá ser egresado de una de las Escuelas de Comando (Senior Service School) o su equivalente. Asimismo, sugirió, que posea las certificaciones y acreditaciones necesarias para fungir como "Dual Status Commander".

De la misma forma, recomendó que el cargo de Ayudante General sea de seis (6) años, esto, con el fin de otorgarle continuidad aquellos trabajos que trasciendan cambios de administración. El General Reyes fue muy enfático al aclarar que esta enmienda no se debe a un interés personal de permanecer en el cargo, sino a un esfuerzo genuino por darle continuidad a los proyectos que trabaja la Guardia Nacional, los cuales se pueden extender de 3 años y medio a cuatro años en completarse. Ante preguntas del Presidente de la Comisión sobre si, actualmente, existen candidatos dentro de la Guardia Nacional de Puerto Rico que cumplan con los requisitos propuestos, el General Reyes indicó que contamos con 4 Generales de Brigadas (2 Air Force y 2 del Army), además de 21 Coronel y 6 Army.

De otra parte, recomendó, la transformación de las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico al Departamento de Asuntos Militares. Aclaró, que dicha propuesta no se trata de crear una nueva organización burocrática con nuevas posiciones o deberes, sino que la adopción del modelo de Departamento de Asuntos Militares provee una estructura organizacional más clara y definida para la administración de lo que hasta hoy se conoce como Fuerzas Militares de Puerto Rico. Además, indicó, que la Guardia Nacional ya posee o lleva a cabo las funciones del Departamento de Asuntos Militares por lo cual la transformación de un modelo a otro no conlleva gastos adicionales al erario.

En tercer lugar, propuso enmendar el Artículo 2.08 acápite (3) para requerirle a las agencias gubernamentales cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como "Innovative Readiness Training". De este modo, una agencia podrá solicitar la asistencia de la Guardia Nacional cuando esta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería, educación, transportación aérea y marítima por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Sobre el particular, explicó, que la agencia que solicite tales servicios pagará de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio. Añadió, que, la agencia que solicite el apoyo de la Guardia Nacional para dichas tareas especializadas deberá certificar que tiene los fondos disponibles para costear dicha petición, certificar que ha agotado todas aquellas gestiones necesarias para obtener dicho servicio de parte de otras agencias gubernamentales o fuentes comerciales antes de acudir a la Guardia Nacional y que dicha solicitud no constituye competencia con la empresa privada.

De otra parte, expresó, concurrir con la aprobación de las disposiciones del Capítulo III del propuesto Código Militar en torno a los derechos y protecciones a los miembros de la Guardia Nacional y la Guardia Estatal durante Servicio Militar Activo Estatal. Según explicó, básicamente, el nuevo Código Militar adopta las protecciones provistas por el “Service Member Civil Relief Act” en caso de movilización federal, es decir, adopta estos beneficios y los trae al ámbito del Servicio Militar Activo Estatal. Sobre el particular, resaltó, que las protecciones aquí propuestas no son nuevas y llevan décadas siendo implementadas cada vez que nuestros ciudadanos-soldados han sido movilizados a prestar servicio en el exterior. Asimismo, indicó, que muchos Estados han incorporado estas protecciones a sus ordenamientos jurídicos en beneficio de sus soldados cuando son llamados al Servicio Militar Activo Estatal.

En esta misma línea, la Guardia Nacional propuso, que se incluya en el Código Militar una disposición que reconozca clara e inequívocamente la condición de empleado público temporero a todo miembro tradicional de la Guardia Nacional y Guardia Estatal cuando son llamados al Servicio Militar Activo Estatal. Manifestó, que, actualmente, el Código Militar vigente reconoce que los miembros de la Guardia Nacional tendrán la caracterización de funcionario del orden público cuando el Gobernador así lo ordene. Añadió, que, de la misma forma, el Código Militar actual establece que en la eventualidad que un miembro de la Guardia Nacional reciba una lesión o se enferme durante el llamado al Servicio Militar Activo Estatal estos recibirán los mismos beneficios a tratamiento médico y hospitalización a que tenga derecho por ley como empleado o funcionario del Gobierno.

Ahora bien, resaltó que, para propósitos contributivos, a nuestros ciudadanos-soldados se les trata como contratistas independientes por lo que su recomendación fue que se corrija dicha incongruencia mediante el reconocimiento expreso, para cualquier propósito legal de la caracterización de empleado de Gobierno temporero a los soldados mientras se encuentren el Servicio Militar Activo Estatal.

De otra parte, considera necesario hacer unos ajustes al Capítulo IV en torno a las disposiciones concernientes a la Guardia Estatal de Puerto Rico como lo es adoptar medidas que ayuden al Gobierno de Puerto Rico a asignar fondos para el mantenimiento y apoyo de la Guardia Estatal; esto, porque, distinto a la Guardia Nacional, la Guardia Estatal está compuesta enteramente de voluntarios y no existe una partida o asignación presupuestaria destinada al sostenimiento de esta organización. A manera de ejemplo, explicó, que los miembros de la Guardia Estatal no reciben remuneración durante sus actividades de adiestramiento y son responsables de procurar sus propios uniformes, sin embargo, están sujetos a ser llamados al Servicio Militar Activo Estatal de la misma manera que los miembros de la Guardia Nacional en caso de desastres o situaciones de emergencia cuando la seguridad pública así lo requiera. Por tal motivo, propuso, la inclusión de una disposición que establezca la asignación de una partida presupuestaria a tales efectos. En cuanto a la obtención de estos fondos, trajeron a la atención de la Comisión, el P. de la C. 425, el cual busca destinar el 1% de los recaudos producto de la venta de propiedad confiscada y cualquier otro proyecto similar.

Finalmente, sugirió la adopción e incorporación del Código Uniforme de Justicia Militar al ordenamiento militar puertorriqueño para brindar uniformidad a los procesos militares con la ventaja que trae consigo todos los cambios recientes en esa materia. De hecho, expresó, que esta recomendación sigue el modelo de Florida, Nuevo México y Virginia los cuales adoptan el Código Uniforme de Justicia Militar en sus respectivas leyes.

Ante preguntas del Presidente de la Comisión durante la Vista Pública, el General Reyes explicó, que un Código Militar establece una fuerza militar en cada uno de los estados y territorios y rige el proceso, las funciones y acciones tanto de la Fuerza Aérea, Terrestre como la Guardia Nacional.

La Guardia Nacional, enfatizó la necesidad de atemperar el Código Militar con las legislaciones de las Fuerzas Armadas Federales, toda vez que, el Código que se encuentra vigente, fue aprobado en el año 1969. Aclaró, que todo estado o territorio tiene un Código Militar vigente pero el mismo no puede ir contra lo establecido por el Título 32, es decir, todas las Guardias Nacionales tienen que ser organizadas conforme las disposiciones del Título 32.

En cuanto a la oposición de la Administración de Tribunales (OAT) a la aprobación de esta pieza legislativa, comentó, que la paralización automática de los procesos judiciales y administrativos (Artículo 3.15), ya existe a nivel federal, donde se paraliza automáticamente los procesos judiciales por un término de 90 días, una vez un miembro de la Guardia Nacional es activado. Este término puede extenderse hasta tanto termine su misión, por lo que el juzgador va indagar sobre la disponibilidad del soldado, pero aclararon que esto no es discrecional. La petición de la Guardia Nacional en cuanto este particular es que se extienda para las misiones estatales porque ya existe para las federales.

De igual forma, la Guardia Nacional presentó en su memorial explicativo, ciertas enmiendas adicionales al texto de la pieza legislativa, las cuales atemperan a la realidad actual el Código Militar, las cuales, en su mayoría, fueron acogidas por esta Comisión, según se detallará más adelante.

### **Oficina del Procurador del Veterano**

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)**, presentó sus comentarios defiriendo, al conocimiento especializado en material militar con el que cuenta la Guardia Nacional de Puerto Rico y los comentarios y recomendaciones que dicha agencia pueda tener a bien presentar a este Honorable Comisión en cuanto al Proyecto, particularmente cuando el mismo impactaría directamente el ámbito de acción estatutaria de dicha agencia. Esto, al entender que es la Guardia Nacional de Puerto Rico quien se encuentra en la mejor posición de ofrecer su parecer en cuanto a la medida presentada.

Manifestó, que luego de haber examinado la medida objeto de evaluación, desde la óptica de cómo las disposiciones propuestas para el Código Militar podrían impactar derechos reconocidos a nuestros veteranos y/o a sus familias, derechos reconocidos a los Miembros de las Fuerzas Armadas a tenor con la Ley 218-2003, según enmendada, conocida como la "Ley de Protección para los Miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" y por cualquier otra legislación bajo la jurisdicción de la OPV.

En cuanto a observaciones específicas de la pieza legislativa ante la consideración de esta Honorable Comisión expuso, en primer lugar, que el Artículo 3.20 del Proyecto, el cual corresponde fundamentalmente a la Sección 237 del Código Militar vigente, prohíbe la organización, instrucción o formación de cualquier fuerza armada o la tentativa de organizar, instruir o formar cualquier fuerza armada, excepto la Guardia Nacional o aquellas otras unidades de las Fuerzas Militares de Puerto Rico cuya creación autoriza el Condigo Militar.

A tales efectos, mencionó, que el Artículo 3.19 del Proyecto, declararía dicha práctica como delito grave en segundo grado, el cual, a tenor con el Artículo 307 (b) del Código Penal de 2012, según enmendado, conllevaría una pena de reclusión de un término fijo de 25 años, pudiendo ser la persona convicta por el mismo, ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco (75) por ciento del término de reclusión impuesto. Enfatizó, que, ello conllevaría un aumento en la pena dispuesta por el Código Militar vigente a la comisión del delito de "sostenimiento de tropas no autorizadas" el cual, al presente, contempla una pena de reclusión no menor de 2 años ni mayor de 10 años o una multa mínima de \$2,000 y máxima de \$10,000 o ambas penas a discreción del Tribunal.

La OPV expresó, desconocer si las autoridades de ley y orden de Puerto Rico han aplicado en el pasado la antes relacionada disposición penal contenida en el Código Militar. Sin embargo, le parece que dicha disposición del Código Militar es una de gran importancia, toda vez que, la misma ha adquirido particular relevancia e importancia durante los pasados años, al haberse popularizado en Puerto Rico el establecimiento de grupos u organizaciones de características cuasi-militares, las cuales, como distintivo, utilizan uniformes de tipo militar de gran parecido a los uniformes oficiales de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de la Guardia Estatal de Puerto Rico.

Desde el punto de vista de la OPV, este tipo de organización plantea una preocupación, en la medida en que le han comentado que varias de estas organizaciones han identificado a veteranos de las Fuerzas Armadas como recurso para ofrecer adiestramiento militar a miembros de tales organizaciones e incluso, los reclutan. Por otro lado, ha recibido comentarios a los efectos de que tales organizaciones pudieran estar haciendo creer a veteranos que se trata de organizaciones autorizadas por ley e inclusive, les hacen incurrir en gastos de tiempo e inversión de dinero en su participación de dichas actividades. En cuanto a esto, la OPV aseguró, que, siempre que ha tenido la oportunidad, ha advertido a los veteranos sobre el hecho de que dichos grupos no forman parte de las Fuerzas Militares de Puerto Rico o de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos, ni sus actividades son avaladas por nuestro Código Militar. Por tal motivo, favorece el aumento propuesto a la pena dispuesta por el Código Militar vigente a la comisión del delito de "sostenimiento de tropas no autorizadas". Sugirió, además, que se incluya una sanción económica, adicional a la de reclusión, no alternativa a la misma, cuya imposición sea discrecional por parte del Tribunal.

Por otro lado, particularmente en actividades realizadas por miembros del Comando de la Guardia Estatal de Puerto Rico, destacó, que es frecuente que éstos sean convocados, de manera verbal y sin mediar órdenes por escrito, a reportarse a realizar determinada actividad militar, misión o encomienda de cualquier naturaleza, incluyendo, meramente administrativas o de entrenamiento, ante cuyo incumplimiento estarían sujetos a disciplina militar (ver el Artículo 3.13 del Proyecto) ya la imposición de sanciones (en la Corte Militar), teniéndose que ausentar el militar de su empleo. Sobre el particular, trajo a la atención de la Comisión, que tales situaciones traen, a menudo, controversias con sus patronos quienes, luego de que un miembro de la Guardia Nacional se ausente de su trabajo, le requieren a dicho empleado que produzca una copia de las órdenes militares de activación como evidencia del servicio militar para poder justificar su ausencia.

No obstante, explicó, que este problema no resulta ser tan común en el caso de empleados que pertenecen a la Guardia Nacional de Puerto Rico, debido a que éstos reciben paga o compensación por sus servicios, toda vez que, en los casos en que un miembro de la Guardia Nacional no pudiera producir a su patrono copia de sus órdenes militares o una certificación oficial de la Guardia Nacional, estaría en posición de poder evidenciar su ausencia justificada a su trabajo, ya que podría presentarle a su patrono de una copia del talonario (voucher) de su paga militar. Contrastó lo anterior, con el caso de los miembros de la Guardia Estatal, al no recibir compensación por sus servicios (excepto en aquellos casos en que fueran activados), porque se ven imposibilitados de producir evidencia de tal naturaleza a sus patronos, si carecieran de órdenes militares por escrito o de una certificación oficial de sus superiores.

Para atender dicha situación, balanceando los intereses de los patronos y de los empleados que sean miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, la OPV recomendó, que se incluya en el Código Militar propuesto disposiciones que reconozcan el derecho de todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a que se le produzca una orden oficial o una certificación oficial de servicio prestado por parte de sus autoridades superiores, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio

militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, determinada(s) ausencias) a su trabajo civil.

En cuanto al Artículo 3.16 (a), sugirió, que la protección aquí contemplada se extienda, además, de manera expresa, a cualquier procedimiento civil de naturaleza sumaria y/o de trámite expedito, que pudiera contemplar la citación a una vista adjudicativa dentro de un término menor de los treinta (30) días contemplados en este artículo.

Por otro lado, recomendó, añadir a las disposiciones que cobijarían a los miembros de la Guardia Nacional y de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se encuentren en el servicio militar activo estatal alguna disposición análoga a la contenida en la Sección 535 A del Service Members Civil Relief Act (SCRA) federal, la cual autoriza a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos a suspender o cancelar sus contratos de telefonía celular antes del vencimiento de su término estipulado y sin que la compañía de telefonía pueda cobrarle penalidad alguna o tarifas adicionales por tal cancelación, en determinadas circunstancias. Añadió, que dicha protección sea para todo miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sea llamado al Servicio Militar Activo Estatal por un término mayor de treinta (30) días consecutivos y que el mismo se extienda a la cancelación de la línea principal del militar en el Servicio Militar Activo Estatal y a todas y cada una de las líneas que formen parte del plan de telefonía que tenga dicho militar, siempre y cuando la línea principal del referido plan de telefonía se encuentre a nombre de dicho militar. En aquellos casos en que la línea principal del referido plan familiar se encuentre a nombre del cónyuge del militar, propuso que el derecho a cancelación sin penalidad se limite, entonces, a la cancelación de la línea del militar en el Servicio Militar Activo Estatal.

De otra parte, mencionó, que, en el caso de los miembros de la Guardia Estatal, cuando estos se encuentran en el servicio militar y sufren algún accidente, estos no tienen derecho a ser atendidos por el Hospital de Veteranos, sino que les corresponde acudir al Fondo del Seguro del Estado en busca de cubierta, atención y tratamiento. Buscando atender el particular, recomendó, añadir al Código Militar propuesto alguna disposición que expresamente recoja tal situación.

Igualmente, señaló, que los miembros de la Guardia Estatal, además de rendir un servicio enteramente voluntario y como regla general, no remunerado, incurren de manera continua y repetida en gastos de sus propios bolsillos, para la adquisición de sus uniformes, equipo, materiales y combustibles. Resaltó, que dichos gastos son para el exclusivo beneficio del pueblo de Puerto Rico y para viabilizar el que sus miembros puedan rendir su servicio voluntario. Por tal motivo la OPV considera justo extender a todos los miembros de la Guardia Estatal mediante una enmienda a Código de rentas internas de Puerto Rico el derecho a una exención anual en el pago de contribuciones sobre ingresos, hasta una cantidad de \$500.00 por cada año contributivo, lo cual representa un estimado bastante certero del gasto anual que típicamente incurren sus miembros. Finalmente, realizó ciertas recomendaciones de correcciones técnicas al Proyecto.

### **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**

Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)** quien manifestó coincidir con la necesidad de búsqueda de legislación que añade protecciones a los ciudadanos-soldados quienes son llamados a cumplir sus obligaciones militares y proveerles así una mejor calidad de vida a los miembros de nuestra Guardia Nacional y Fuerzas Militares. Sin embargo, considera que las mismas deben contener disposiciones similares a las ya establecidas a nivel federal, de manera que no sean vagas o contradictorias.

Indicó, no objetar el fin loable de las disposiciones dirigidas a la industria financiera que incluye el Código Militar, no obstante, es de la opinión que lo propuesto en el P. de la C. 452, en términos financieros, requiere un análisis del impacto que esta medida pueda tener en las obligaciones contractuales entre las partes, en el acceso al mercado secundario y en la otorgación de préstamos en la Isla. Añadió, que, para ello, se requerirían datos empíricos que justifiquen la intervención en este tipo de contrato lo cual pudiera trastocar la oferta de crédito a nuestros ciudadanos y a su vez, ir en detrimento de la economía en general que en estos momentos requiere salir adelante.

Informó, que la ley federal Servicemembers Civil Relief Act (SCRA), codificado en 50 U.S.C. §§ 3901-4043, provee beneficios y protecciones financieras al servicio militar, a los reservistas en servicio activo, a los miembros de la Guardia Nacional a nivel estatal en servicio activo federal por más de treinta (30) días, a los militares ausentes de servicio por razones de ley, enfermedad o heridos en servicio, y a oficiales comisionados en servicio activo del “Public Health Service of the National Oceanic and Atmospheric Administration”. Detalló, que, específicamente las secciones 3937, 3952, 3953, 3955 y 3956, entre otras, contienen disposiciones similares a las contenidas en el P. de la C. 452.

Acentuó, que el Artículo 3.16 del P. de la C. 452 provee a los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico llamados al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de treinta (30) días, la oportunidad de solicitar a una institución financiera con la cual tenga una deuda hipotecaria, por tarjetas de crédito, préstamos personales o préstamos de autos, la reducción del interés de dicha deuda hasta un seis por ciento (6%), si el sueldo o paga recibida por motivo de su Servicio Militar Activo Estatal es menor al que devenga en su empleo civil o si por motivo de dicha diferencia en sueldo, se afecta la habilidad o capacidad del militar de cumplir con sus obligaciones financieras. En cuanto a esto, argumentó, que, conforme a dicha disposición, se debe evaluar el impacto que la misma pueda tener en las obligaciones contraídas entre las partes al no establecer un periodo específico en el cual se mantendrá la reducción del interés o los requisitos para solicitar el mismo.

Así mismo, recomendó, evaluar el impacto contractual que la aprobación de proveer que en los préstamos de auto de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de cualquier otro componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean llamados al Servicio Militar Activo Estatal por un periodo mayor de ciento ochenta (180) días y cuya obligación se ve materialmente afectada, se pueda pedir a la institución financiera con la cual tenga dicho acuerdo, la resolución del contrato sin penalidad alguna o anotación adversa en los sistemas de informes de créditos, según establece el Artículo 3.17 del P. de la C. 452. Considera, que dicha disposición no contiene las obligaciones del solicitante una vez cancela el contrato de arrendamiento, según se establecen en la SCRA.

Por tanto, sugirió, auscultar con el Departamento de Justicia sobre la protección constitucional establecida en el Artículo II, Sección 7 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, la cual establece la protección contra el menoscabo de las obligaciones contractuales, así como la Cláusula 1, Sección 10, del Artículo I de Estados Unidos que prohíbe la aprobación de leyes estatales que alteren las relaciones contractuales entre partes privadas. Puntualizó, que ambas, protegen el libre comercio y el libre flujo de capital y recordó, que el mercado secundario está compuesto por inversionistas que adquieren los préstamos originados por los bancos, para así proveer la liquidez necesaria para la originación de préstamos nuevos y, de ese modo, mantener niveles suficientes de fondos para satisfacer las necesidades de crédito hipotecario que necesitan nuestros ciudadanos.

Concluyó la OCIF, indicando no endosar el P. de la C. 452 por no disponer obligaciones similares a las establecidas en la SCRA y por tratarse de asuntos que inciden en el derecho contractual y constitucional. No obstante, expresó otorgarle la más alta deferencia a los comentarios que pueda emitir el Departamento de Justicia, así como a las posiciones que puedan asumir las entidades que representan a los acreedores de este tipo de préstamo, tales como la Asociación de Bancos, la Asociación de Banqueros Hipotecarios de Puerto Rico, las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico, y COSSEC, entre otros.

### **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico**

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)** remitió sus comentarios expresando que la pieza legislativa objeto de evaluación impacta el sector financiero con la integración de los Artículos 3.15, 3.16 y 3.17 propuestos. Detalló, los siguientes derechos y beneficios que pretende incorporar la medida a los miembros activos de la Guardia Nacional o Fuerza Militar de Puerto Rico mientras se encuentren en servicio militar activo a nivel estatal por una Orden Ejecutiva del Gobernador y por un periodo mayor a treinta (30) días:

1. Paralización de procesos judiciales y administrativos de naturaleza civil posterior a la solicitud de paralización al foro correspondiente;
2. Reducción de tasa de interés con un tope de seis por ciento (6%) en deudas hipotecarias, tarjetas de crédito, préstamos personales y préstamos de auto del militar llamado a servicio militar activo a nivel estatal. También se extiende a deudas que tengan en conjunto con su cónyuge; y,
3. Derecho de solicitud de resolución de contratos de arrendamiento financiero de autos (lease) sin penalidad o anotación adversa en los sistemas de reportes de crédito, en los casos en que el militar sea llamado al servicio militar activo estatal por un periodo de ciento ochenta (180) días y en virtud de dicho servicio su capacidad se vea materialmente afectada.

COSSEC expuso concurrir con la política pública actual del Gobierno que busca proveerle una mejor calidad de vida a los miembros de la Guardia Nacional y Fuerzas Militares de Puerto Rico, razón por la cual la Corporación avala los beneficios incorporados en los Artículos 3.15, 3.16 y 3.17 del proyecto. Esto, al entender, que con estas disposiciones se incorporan los beneficios y derechos que otorga la Ley Federal bajo el “Service Member Civil Relief Act” (SCRA) para los militares que son activados a nivel federal. No obstante, señaló ciertos puntos que le preocupa por lo que recomendó incorporar disposiciones adicionales.

En específico, destacó, que el Artículo 3.16 según sugerido, establece la reducción de la tasa de interés a un tope máximo de seis por ciento (6%) en deudas hipotecarias, tarjetas de crédito, préstamos personales y préstamos de auto del militar llamado a servicio militar activo a nivel estatal por un periodo mayor a treinta (30) días. No obstante, resaltó, que no establece la fecha de culminación de dicho beneficio una vez la orden de servicio culmine por lo que propuso que, en aras de crear un balance entre los intereses de ambas partes y en igual protección al acreedor, que el beneficio para deudas hipotecarias permanezca hasta un año posterior a que culmine el periodo militar activo, y para las restantes deudas aplicables, el beneficio permanezca solo durante el periodo de servicio militar, de la misma manera que dispone el SCRA. Considera, que con este lenguaje adicional el beneficio dispuesto deja de ser uno permanente y se convierte en uno temporero mientras las circunstancias y/o criterios, que hacen acreedores los militares de la protección, estén presentes.

### **Departamento de Justicia**

El **Departamento de Justicia** realizó un análisis en cuanto al beneficio de la reducción en la tasa de interés en deudas cuando el miembro de la Guardia Nacional, por su servicio militar, queda con sus ingresos afectados, en específico, examinó si tal disposición pudiera contravenir la cláusula constitucional de posible menoscabo en las relaciones contractuales.

Inició su estudio indicando, que la Constitución de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 7, prohíbe la aprobación de leyes que menoscaben las obligaciones contractuales. Según explicó, este tema tiene su génesis en la Constitución de Estados Unidos, la cual dispone que "[n]ingún Estado aprobará alguna ley que menoscabe la obligación de los contratos". Aclaró, que, en sus inicios, el Tribunal Supremo federal resolvió en *Home Building & Loan v. Blaisdell*, que dicha prohibición no es absoluta, sino que deberá examinarse si existe un contrato y si la modificación de éste por una ley representa un menoscabo sustancial y severo. Añadió, que, de coincidir ambas condiciones, el foro judicial deberá evaluar si la intervención responde a un interés legítimo y si la legislación está relacionada con la consecución de dicho objetivo. En cuanto a esto, argumentó, que, dicha garantía constitucional limita la intervención del Gobierno con las obligaciones contractuales entre partes privadas y las contraídas por el Estado para asegurar la estabilidad de las relaciones contractuales. No obstante, enfatizó, que su protección no es absoluta, ya que la misma debe ser armonizada con el poder de reglamentación del Estado en beneficio del interés público, según ha sido reiterado por el Tribunal Supremo.

Según explicó, los contratos privados se analizan mediante un escrutinio de razonabilidad en el que se toma en cuenta cuan sustancial es el interés público promovido y la extensión del menoscabo contractual. El primer paso es determinar si existe una relación contractual, si su modificación representa un menoscabo sustancial o severo. Añadió, que, si se determina que existe tal menoscabo, entonces es necesario evaluar si la intervención gubernamental responde a un interés legítimo y si está racionalmente relacionado con la consecución de este objetivo.

El Departamento de Justicia es de la opinión que la modificación en la tasa de interés propuesta constituye un ejercicio válido y legítimo por parte del Estado en la adopción de medidas razonables para beneficio de todos los soldados activos en el servicio militar. Considera, además, que lo anterior es análogo a los beneficios contenidos en la legislación federal "Servicemembers Civil Relief Act", antes citada. Aclaró, que esta legislación federal dispone que la protección de los derechos que concede a los soldados termina tan pronto estos sean relevados o dados de alta del servicio.

En cuanto al Artículo 3.02 que propone extender a cuarenta y cinco (45) días la Licencia Militar a todos los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico que sean miembros de Fuerza Militar, indicó, que el actual Código Militar dispone de una licencia de treinta (30) días. Recomendó, que este punto se ausculte con la Oficina de Administración de Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, establecida mediante la Ley Núm. 8-2017, para determinar el impacto que dicha medida puede en su día tener en las arcas públicas. Recordó, que, por virtud de la Ley Núm. 26-2017, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", se reglamenta como medidas de responsabilidad fiscal todo lo concerniente a las licencias y beneficios marginales de los empleados públicos.

El Departamento de Justicia enumeró otros aspectos técnicos del Proyecto que, a su entender, ameritan comentarios. Primeramente, considera que debe aclararse en el Artículo 3.04 (a) (3) si el término para solicitar reemplazo en caso de que el servicio fuere de 181 días o más, es de 30 o 90 días. Además, entiende, que las disposiciones del Artículo 3.04 (a) (3) están repetidas en el Artículo 4.03 (2) (c). Por otro lado, luego de la enmienda del Artículo 4.05 en la Cámara, debe corregirse para que

lea: "... en los casos en la forma que se prescribe en esta Parte para llamar al- ésta al servicio militar activo estatal."

En el Artículo 5.10 (B) (iii) sugirió corregir la palabra "adscritos". Además, propuso unificar los Artículos 1.02 y 6.0, toda vez que ambos están titulados "Definiciones". También, resaltó que los siguientes términos están repetidos con definiciones distintas: Fuerzas Militares de Puerto Rico, Militar, Abogado Militar Abogado Militar de Puerto Rico.

En cuanto a lo propuesto en el Artículo 4.12, el cual dispone la utilización del uno por ciento (1%) del ingreso neto que haya tenido la Junta de Confiscaciones creada por la Ley Núm. 119-2011 (Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011), según enmendada, al finalizar cada año fiscal para hacer efectivas las disposiciones del Capítulo IV del P. de la C. 452, expuso, que la citada Ley Núm. 119, autoriza la confiscación de toda propiedad que resulte, sea producto o se utilice, durante la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en los que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos graves se encuentren tipificados en el Código Penal de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes y en aquellos estatutos confiscatorios en los que por ley se autorice la confiscación. Consecuentemente, toda propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada a favor del Gobierno.

Añadió, que la mencionada Ley crea la Junta de Confiscaciones (en adelante "Junta"), "cuya función será custodiar, conservar, controlar y disponer de la propiedad que adquiera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el procedimiento de confiscación". Sobre este particular, manifestó que el Artículo 6 de la Ley 119-2011 establece que se mantiene en el Tesoro de Puerto Rico el Fondo Especial de Confiscaciones, según establecido en los Libros del Departamento de Hacienda, "sin año fiscal determinado, bajo la administración de la Junta de Confiscaciones y al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos" conforme dispone la Ley. Resaltó, que dicho artículo dispone que, sujeto a las condiciones y restricciones aplicables, la Junta podrá, además, utilizar los recursos del Fondo Especial para los siguientes propósitos:

- a) el pago de gastos necesarios e incidentales para proteger, mantener y vender la propiedad confiscada que le haya sido transferida;
- b) el pago de recompensa a aquellas personas que provean a las autoridades información o ayuda que conduzca al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción civil o criminal, hasta los límites establecidos por ley;
- c) el pago de gastos suplementarios que sean necesarios o incidentales para llevar a cabo las funciones de velar por la seguridad y el orden público; y
- d) el pago de gastos por asistencia y protección y por compensación a víctimas y testigos del delito, hasta los límites establecidos por ley o reglamento."

Establece, además, que "[l]os recursos que ingresen a este Fondo Especial se contabilizarán en los libros del Secretario de Hacienda, en forma separada, de cualesquiera fondos de otras fuentes que reciba el Departamento de Justicia, a fin de que se facilite su identificación y uso". Además, al finalizar cada año fiscal, se transferirá el tres por ciento (3%) del ingreso neto de la Junta al Secretario de Hacienda y el cincuenta por ciento (50%) a la Policía de Puerto Rico, descontando el valor de la propiedad reclamada y transferida a la agencia, en virtud de las disposiciones de la Ley, así como los gastos necesarios e incidentales al manejo de la propiedad confiscada. Y que el remanente del Fondo

Especial, que al 30 de junio de cada año no se utilice para los propósitos contemplados en la Ley 119, se transferirá en partes iguales a la Policía de Puerto Rico.

Conforme con lo anterior, destacó, que la Junta no cuenta con un presupuesto asignado, ni participa de los fondos provenientes del Fondo General del Gobierno, sino que obtiene sus ingresos principalmente de las subastas públicas que celebra y de la venta o transferencia de vehículos a otras agencias del Gobierno. Indicó, que los fondos recaudados son utilizados para sufragar los gastos incurridos en la custodia, mantenimiento y disposición de los vehículos confiscados, incluyendo cualquier otro gasto que sea necesario para defender los intereses y derechos que tenga la Junta sobre la propiedad confiscada.

Añadió, el Departamento de Justicia que, por razones relacionadas a la pandemia del COVID-19, y a los fines de garantizar la salud y seguridad de los participantes y del personal de la Junta, las subastas no se han podido celebrar regularmente. Especificó, que, para el año 2021, únicamente se han podido celebrar tres (3) subastas, una el 21 de mayo de 2021, otra el 28 de septiembre de 2021 y la última el 12 de noviembre de 2021, razón por la cual los recaudos han disminuido considerablemente.

Detalló, que para el año 2018, los recaudos alcanzaron los \$2,800,334.82, mientras que para el año 2020 el total de recaudos fue de \$1,165,978.48 y el total de obligaciones y gastos operacionales sumaron \$1,118,160.28. Especificó que, al 30 de noviembre de 2021, los recaudos alcanzan la cantidad de \$1,918.995. Resaltando así, que los recaudos del Fondo han ido disminuyendo y están sumamente comprometidos, por lo que considera que asignar un por ciento (1%) a otra entidad, aunque loable, pudiera agravar, aún más, la situación precaria de la Junta de Confiscaciones, así como pudiera implicar que la Junta no pueda ejecutar efectivamente los deberes y facultades ordenados por la Ley 119-2011.

Concluyó, el Departamento de Justicia, que, en virtud del ordenamiento federal antes mencionado, Puerto Rico está autorizado a promulgar legislación para la creación del cuerpo de la Guardia Nacional. No obstante, luego de examinar lo expuesto en el Artículo 4.12 del P. de la C. 452, considera que su aprobación pudiera afectar los fondos con los que cuenta la Junta de Confiscaciones para operar, y para cumplir con las disposiciones de la Ley 119-2011. Ante ello, el Departamento de Justicia no avaló la aprobación de la pieza legislativa objeto de evaluación.

### **Oficina de Administración de Tribunales**

Por su parte, la **Oficina de Administración de Tribunales (OAT)** manifestó, que el Artículo 3.16 del P. de la C. 452 pretende estatuir un mecanismo para que "todo miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico o cualquier componente de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se halle en "Servicio Militar Activo Estatal"2 por un periodo mayor de 30 días, pueda solicitar la paralización de los procedimientos, en cualquiera de sus etapas, en casos judiciales en materia civil, así como en asuntos de naturaleza administrativa, pero que este remedio no estaría disponible para aquellas personas que se encuentren enfrentando un proceso judicial de índole criminal.

Señaló, que el texto legislativo dispone, además, que una vez presentada la petición "se le concederá una paralización automática por un periodo no menor de noventa (90) días. Cualquier petición de paralización por un periodo mayor de noventa (90) días se hará a discreción del juez, magistrado, juez administrativo u oficial examinador". Sobre el particular, resaltó, que el uso del término "paralización automática" parece establecer la obligación del tribunal o foro competente de conceder la paralización solicitada sin la necesidad de evaluar si la petición cumple con los requisitos establecidos mediante legislación y sin que se pase juicio en cuanto a si, en efecto, las reclamaciones, alegaciones o defensas que pueda tener la persona se verían "materialmente afectadas" por el

Servicio Militar Activo Estatal. Por el contrario, en procesos por un periodo mayor a los 90 días, el lenguaje utilizado reconoce expresamente que los foros competentes tendrán discreción para suspender los procesos.

Sin embargo, destacó, que, en el próximo inciso, Artículo 3.16 (1), se establece que "la paralización de los procesos no procederá si el foro correspondiente que las reclamaciones, alegaciones o defensas no se ven materialmente afectadas por el Servicio Militar Activo Estatal". Considera, que aun cuando el texto propuesto está incompleto, lo que debe ser objeto de enmienda, esta disposición parece indicar que el tribunal foro competente evaluarán los méritos de la paralización antes de concederla, teniendo la discreción para negarse a decretar una suspensión en esta etapa inicial al determinar que las reclamaciones, alegaciones o defensas que pueda tener la persona no se verán afectadas.

Al examinar ambas expresiones, la OAT resaltó que parece haber una incongruencia entre lo propuesto, particularmente al establecer el parámetro de acción de los foros judiciales y administrativos ante la presentación de una petición de paralización, por un lado, se promueve la concesión no discrecional de una paralización "automática" inicial de no menos de 90 días -inciso (e) del Artículo 3.16- y, por otro, se otorga un margen discrecional al juzgador para determinar si concede o no la paralización conforme al criterio de afectación material ("materially affected") - inciso (1) del Artículo 3.16.

De otra parte, expuso, que el inciso (1) del Artículo 3.16 parece confligir con la limitada discreción que asigna SCRA para la denegación de paralizaciones en su etapa inicial. En ese sentido, recomendó se reexamine el contenido del Artículo 3.16 y se aclare la intención legislativa en cuanto al ámbito de acción que tendrían los foros judiciales y administrativos ante la presentación de una petición de este tipo.

En cuanto al Artículo 5.02 de la medida bajo estudio, señaló que, tal disposición parece contemplar la capacidad concurrente tanto de las juntas militares como de los tribunales estatales para resolver controversias derivadas de violaciones de leyes estatales perpetradas por parte de militares en el ejercicio de su desempeño como tal. En tales circunstancias, los tribunales tendrían primacía para intervenir en primer término en estos asuntos, pudiendo hacerlo en cambio las juntas militares solo "después que la autoridad estatal civil haya declinado procesar los cargos" en tal esfera civil. Sin perjuicio de la potestad que tiene el legislador para regular cuestiones jurisdiccionales y de competencia, sugirió, que se aclare lo que constituiría "declinar procesar los cargos" y la manera en que ello se formalizaría, toda vez que sería este evento el que definiría el momento en que las juntas militares adquirirían jurisdicción para juzgar estas controversias, según la disposición propuesta.

### **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico**

Igualmente, esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)** quien manifestó que, como parte de sus deberes tiene la responsabilidad de asegurar y garantizar la transparencia en la administración del principio de mérito. Proveemos asesoramiento y asistencia en materia especializada de recursos humanos y asuntos laborales a las agencias de la Rama Ejecutiva. A tales efectos, y debido a que los asuntos contemplados en el presente Proyecto van dirigidos a asuntos que en gran parte exceden la jurisdicción que les asigna la Ley Núm. 8-2017, otorgó deferencia al análisis y comentarios que puedan aportar el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

(AAFAF), la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y el Procurador del Veterano. Recalcó, que, su jurisdicción se limita a todo lo relacionado con la administración de los recursos humanos del servicio público, según dispuesto por nuestra ley orgánica.

### **Asociación de Bancos de Puerto Rico**

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, la **Asociación de Bancos de Puerto Rico** remitió sus comentarios expresando ser sensible ante las razones que motivan esta medida. No obstante, recomendó incorporar al texto de la medida ciertas enmiendas, que, a su entender, harán que esta medida guarde un justo balance entre los intereses de los militares y los derechos contractuales de sus acreedores.

En primer lugar, planteó que los derechos y protecciones que propone el Proyecto exceden las establecidas en la Ley Federal conocida como "The Servicemembers Civil Relief Act" utilizada como base para la creación de los mismos. Sobre esto, expresó, que la SCRA es la ley federal que provee protecciones y beneficios financieros a los militares que sirven en las cinco (5) ramas de servicio militar en Estados Unidos; a los reservistas en servicio activo; a los miembros de la Guardia Nacional a nivel estatal en servicio activo federal por más de treinta (30) días; a los militares ausentes de servicio por razones dispuestas en la ley o por enfermedad o heridos en servicio; y a oficiales comisionados en servicio activo del "Public Health Service of the National Oceanic and Atmospheric Administration". Añadió, que su propósito es fortalecer la defensa nacional mediante protecciones a los militares que les permitan dedicar todo su tiempo y energías a la defensa de la nación. Es por ello que esta ley provee beneficios de carácter temporero y está redactada de modo que se establezca un balance entre el interés que busca proteger y el interés de los acreedores financieros.

De lo anterior, resaltó, que las protecciones y beneficios de la SCRA se encuentran enmarcadas en un contexto de la defensa nacional y no intenta tener efectos en el caso de activación estatal a menos que tal activación sea necesaria para apoyar los esfuerzos nacionales de defensa en casos meritorios. No obstante, distinguió que existen jurisdicciones estatales en las que se ha legislado para crear ciertos beneficios y protecciones a los miembros de la Guardia Nacional que son activados para servir a nivel estatal, tal como se pretende mediante el Proyecto. No bastante, advirtió que dichos beneficios y protecciones son generalmente idénticas a las provistas a nivel federal o en algunos casos, menos generosos.

La Asociación de Bancos señaló, que luego analizar las disposiciones pertinentes del Proyecto considera, que las protecciones y beneficios que se proponen en el mismo exceden los parámetros establecidos para las protecciones similares dispuestas en el SCRA. A esos efectos, destacó que la disposición en el Artículo 3.17 que dispone para una reducción en la tasa de interés, rebasa lo dispuesto en la sección equivalente del SCRA (Sección 3937 del SCRA), al no disponer un periodo específico en el que se deberá mantener la reducción de interés solicitado. Argumentó, que esta omisión convierte injustificadamente el interés temporero en uno permanente, particular que vicia la medida de inconstitucionalidad. Añadió, que el estatuto federal también establece ciertos requisitos para solicitar este beneficio que no se encuentran dispuestos en el Proyecto, tal como que la solicitud al acreedor debe ser por escrito acompañada por las ordenes de activación, entre otros.

De otra parte, expresó que la disposición en el Artículo 3.18 del Proyecto relativa a la resolución de contratos de arrendamiento financiero sobre vehículos, también carece de ciertas salvaguardas contenidas en la SCRA para atender los intereses de los acreedores afectados. Así, la Sección 3956 equivalente en la SCRA provee un proceso para solicitar la resolución del contrato de arrendamiento y requiere que se devuelva el vehículo dentro de un término específico e impone en el militar la obligación de pagar lo adeudado bajo el contrato hasta la fecha de efectividad de la

resolución sea por concepto de cánones de arrendamiento o por cualquier otro concepto. No obstante, destacó que el Proyecto se aparta del delicado balance de intereses que se dispone en la SCRA, y resulta en una medida que atenta contra la doctrina constitucional que prohíbe el que se aprueben leyes que produzcan menoscabo contractual.

A fin de que se logre el balance de intereses dispuesto en la SCRA, la Asociación respetuosamente sometió ciertas enmiendas a los Artículos 3.17 y 3.18 del Proyecto a fin de que la aprobación de éste no sea contraria a la Constitución. Además, sometió enmiendas adicionales a los Artículos 3.02 y 3.03 del Proyecto sobre las licencias militares, a fin de armonizar los mismos con lo dispuesto en la ley federal conocida como “Ley de los Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados”, la cual protege el empleo civil de personal militar activado.

En segundo lugar, la Asociación de Bancos esbozó, que las disposiciones del Proyecto producirían una alteración sustancial a los términos y condiciones de los contratos de crédito afectados por el mismo. Manifestó, que se trataría de un menoscabo contractual sustancial que alteraría no sólo los términos contractuales sino también los derechos del acreedor al cobro de las obligaciones prestatarias en cuestión y el derecho de los acreedores a hacer efectivas, entre otras, sus garantías hipotecarias. Arguyó, que la Exposición de Motivos no establece datos concretos que justifiquen el menoscabo contractual que produciría la medida.

Sobre el particular, recordó, que la Sección 7 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que no se aprobarán leyes que menoscaben las obligaciones contractuales y que la Constitución de Estados Unidos de América en su Artículo I, Sección 10, contiene una disposición análoga. Citó, además, el caso de *Domínguez Castro v. ELA*, 178 D.P.R. (2010), donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó:

*“El propósito de esta disposición es asegurar la estabilidad en las relaciones contractuales, porque se consideran un valor social importante que requiere la protección de nuestro ordenamiento. Menoscabar las obligaciones contractuales implicaría modificar las consecuencias legales de lo pactado, en perjuicio de una de las partes contratantes. En otras palabras, no existiría certeza de lo pactado, ni habría fundamento racional para los actos o negocios jurídicos. Tal situación, provocada por la acción legislativa, resultaría en la desconfianza de las partes contratantes y en la desestabilización de la sociedad.”*

De otra parte, señaló, que, en *Domínguez Castro, supra*, el Tribunal Supremo expresó que la protección constitucional de las obligaciones contractuales no es absoluta, elaborando el siguiente análisis para determinar si una legislación resulta inconstitucional a la luz de la cláusula de menoscabo de las obligaciones contractuales:

1. Identificar el tipo de relación contractual afectado. Es decir, si se trata de un contrato entre partes privadas o si el Estado es una de las partes contratantes.
2. Evaluar si la modificación que provoca la medida en el contrato es sustancial o severa.
3. En el caso de contratos privados, examinar si el interés que persigue el gobierno con el estatuto es legítimo.
4. Determinar si existe una relación razonable entre el interés del Estado y le interés de proteger las transacciones contractuales contra la aplicación arbitraria e irrazonable de las leyes.

La Asociación de Bancos expuso, que, al aplicar este escrutinio a lo propuesto en el Proyecto, se trata de contratos entre partes privadas que estarían sujetos a una severa modificación. Afirmó, que, si bien es cierto que se trata de un interés legítimo del gobierno, también es cierto que la alteración contractual que provoca el Proyecto no se justifica al no guardarse un balance entre el interés de los

militares y el de sus acreedores. En consecuencia, argumentó, que, de no enmendarse la medida, no se sostendría constitucionalmente ya que no guardaría un balance razonable entre el interés social que intenta proteger, y el interés, también social, de proteger las transacciones contractuales contra la aplicación arbitraria e irrazonable de las leyes.

Le preocupa a la Asociación de Bancos que se aprueben medidas que afecten los derechos de los acreedores, particularmente los acreedores hipotecarios, que en su mayoría son inversionistas en el mercado secundario hipotecario, más allá de la legislación local y federal vigente. Cuestionó, que, el efecto no intencionado de la sobrecarga legislativa y reglamentaria pudiera resultar en una mayor restricción del crédito vigente disponible, con las consecuencias adversas que ello conllevaría tanto para los consumidores como para la economía en general.

A la luz de la discusión anterior, condicionó su endoso a la aprobación de la pieza legislativa a que sean incorporadas las enmiendas propuestas.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano certifica que el **P. de la C. 452** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, coincide con la intención legislativa de esta pieza legislativa al entender que resulta necesario crear un nuevo Código Militar en Puerto Rico, toda vez que, el Código Militar vigente data del año 1969 y no responde a las necesidades actuales de nuestros soldados. Con este nuevo Código se pretende proveerle una mejor calidad de vida a los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico, de conformidad con la doctrina militar vigente.

Luego de haber analizado las posiciones de las agencias y entidades con inherencia y conocimiento especializado en la materia, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano adoptó ciertas recomendaciones que corresponden para una mejor implementación de la medida, las cuales enumeramos a continuación:

- Se enmendó el Artículo 2.02 en aras de otorgarle una mejor definición de lo que es una Guardia Nacional moderna, tomando en consideración la exclusión de la aplicación a la Ley 45-1998, concedida a la Guardia Nacional por la Asamblea Legislativa.
- Se enmendaron los requisitos de elegibilidad para el cargo de Ayudante General a los fines de que el oficial considerado para ocupar el cargo de Ayudante General deberá haber alcanzado el rango federalmente reconocido de Coronel; ser egresado de una de las Escuelas de Comando y posea las certificaciones y acreditaciones necesarias para fungir como “Dual Status Commander”.
- Se acogió la propuesta de la transformación de las denominadas Fuerzas Militares de Puerto Rico al Departamento de Asuntos Militares. Cabe destacar, que la Guardia Nacional ya cuenta con la mayoría de estas oficinas y funciones dentro de la organización por lo que no se trata de crear una Agencia nueva, ni una estructura burocrática adicional al organigrama gubernamental. Tampoco constituye un gasto adicional a las arcas del Gobierno ya que se trata, en esencia de un cambio de nombre, atemperando el concepto de Asuntos Militares al utilizado por la mayoría de los Estados.

- Se enmendó el Artículo 2.08 acápite (3) para requerirle a las agencias gubernamentales cumplir con los requisitos establecidos por el Programa Militar conocido como "Innovative Readiness Training".
- Se reconoció en el Código Militar la condición de empleado público temporero a todo miembro tradicional de la Guardia Nacional y Guardia Estatal cuando son llamados al Servicio Militar Activo Estatal. Asimismo, se reconoció expresamente, para cualquier propósito legal de la caracterización de empleado de Gobierno temporero a los soldados mientras se encuentren el Servicio Militar Activo Estatal.
- Se adoptó el Código Uniforme de Justicia Militar al ordenamiento militar puertorriqueño para brindar uniformidad a los procesos militares y crear disuasivos para garantizar disciplina y buen orden dentro de la Guardia Nacional y Guardia Estatal.
- Se unificaron los Artículos 1.02 y 6.0 en un solo Artículo de "Definiciones".
- Se añadieron términos y definiciones adicionales y se eliminaron otros términos por no ser aplicables a la pieza legislativa según enmendada.
- Se enmendó las subdivisiones de la Guardia Nacional.
- Se incluyó, como parte del Código Militar disposiciones que reconozcan el derecho de todo Miembro de las Fuerzas Militares de Puerto Rico a que se le produzca una orden oficial o una certificación oficial de servicio prestado por parte de sus autoridades superiores, acreditativa de su comparecencia a cualquier servicio militar, incluyendo adiestramientos o entrenamientos al cual fuera convocado o llamado, para poder justificar, cuando fuere necesario, las ausencias a su trabajo civil. (Artículo 3.02 y 3.03)
- Se incorporó al Artículo 3.19 una disposición análoga a la contenida en la Sección 535 A del Service Members Civil Relief Act (SCRA) federal, la cual autoriza a los miembros de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos a suspender o cancelar sus contratos de telefonía celular antes del vencimiento de su término estipulado y sin que la compañía de telefonía pueda cobrarle penalidad alguna o tarifas adicionales por tal cancelación, en determinadas circunstancias.
- Se definió en el Artículo 3.04 (a) (3) el término para solicitar reemplazo en caso de que el servicio fuere de 181 días o más.
- Se incluyó en el Artículo 3.17 el término de tiempo en que se deberá mantener la reducción de interés para que sea equivalente del SCRA (Sección 3937 del SCRA), previniendo que se convierta injustificadamente el interés temporero en uno permanente.
- Se aclararon ciertos aspectos del Artículo 3.04 sobre el reemplazo.
- Además, se reenumeraron ciertos artículos, corrigieron términos y se realizaron enmiendas técnicas al texto de la medida.

### CONCLUSIÓN

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 452** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Henry Neumann Zayas  
 Presidente  
 Comisión de Seguridad Pública y  
 Asuntos del Veterano”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 572, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los incisos (a) y (g)(1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; para aclarar las disposiciones y prohibiciones de los miembros de la junta que representan a la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad constitucional de velar porque la política pública del Gobierno sea adecuadamente implementada en las corporaciones públicas. Ciertamente, las corporaciones públicas tienen autonomía fiscal. No obstante, son criaturas de la legislatura y deben ceñirse a la política pública del gobierno.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante Autoridad, por medio de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, establece su marco legal y la composición de la Junta que velará por el buena manejo y funcionamiento de la Autoridad. Esta junta está compuesta por siete miembros, los cuales incluyen: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, entre ellos un ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un abogado o abogada con al menos diez años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad y los directores ejecutivos de la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico. Ambas organizaciones de alcaldes agrupan la totalidad de municipios de Puerto Rico.

Este proyecto, en específico, tiene la finalidad de aclarar ~~que~~ las restricciones impuestas a los miembros de la Junta de Gobierno señalada, que son Directores Ejecutivos de los entidades que representan a los Alcaldes. La Asociación y Federación, por su naturaleza, son entidades políticas y establecer las mismas prohibiciones sobre participación política no debe ser aplicable a los miembros de los gremios de alcaldes. Tanto, la Asociación de Alcaldes, como la Federación de Alcaldes, no son un organismo político per se, ni son un instrumento de los partidos políticos, ahora bien, representan a los Alcaldes que son electos bajo la insignia de un partido político. Así, que la naturaleza de su elección es un proceso político. Por dicha razón, se hace meritorio una medida como esta, que aclare el lenguaje sobre la participación de los miembros de los gremios de los Alcaldes en esta importante Junta.

*Por tanto, ~~R~~ recomendamos que esta ~~a~~ Asamblea Legislativa atempere la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” a los fines de aclarar, conforme a la naturaleza de las funciones de representatividad del Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el de la Federación de Alcaldes, en la Junta de Gobierno de esta Autoridad, que no les serán aplicables la prohibición de haber sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación, así como tampoco le aplicará la prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta a organizaciones, candidatos o partidos políticos. ~~apruebe la medida~~ Esto, como enmienda necesaria para corregir y garantizar la participación esencial de los entes municipales a través de los Directivos Ejecutivos señalados, que precisamente agrupan a los Alcaldes electos por distintos partidos políticos y cuyo deber es velar por el bienestar de sus constituyentes en esta Junta de la Autoridad.*

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Para enmendar ~~el~~ los incisos (a) y (g) (1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea:

“Sección 3.- Junta de Gobierno, funcionarios.

“Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante seleccionado por los clientes de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

(a) ...

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los clientes) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Gobierno de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación, esta prohibición no aplicará a los directores ejecutivos de la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes.; (iv) sea empleado de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años

contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.”

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

~~Artículo 2. Se enmienda el inciso (g)(1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea~~

(g) ...

(1) prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en los predios de la Autoridad, y durante horario laborable. En el caso de los directores y de los Oficiales Ejecutivos, prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta a organizaciones, candidatos o partidos políticos, esta segunda prohibición no aplicará a los directores ejecutivos de la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, sólo cuando se realicen fuera de horas laborables del desempeño de sus funciones en la Junta y del entorno de la AAA;

... ”

Artículo ~~3~~2. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del **P. de la C. 572**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar los incisos (a) y (g)(1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; para aclarar las disposiciones y prohibiciones de los miembros de la junta que representan a la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En síntesis, el Proyecto de la Cámara Número 572, ante nos, va dirigido a enmendar los incisos (a) y (g)(1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. A través de esta pieza legislativa, se propone aclarar las prohibiciones y disposiciones para los miembros de la Junta de Gobierno dicha Autoridad, en específico, aquellos que representan a la Asociación de Alcaldes y la Federación de

Alcaldes en Puerto Rico. Esto, para que dichas prohibiciones no sea obstáculos al ejercicio pleno de sus responsabilidades en calidad de Directores Ejecutivos de los Alcaldes electos, por diferentes partidos políticos.

Actualmente, el lenguaje provisto por la Ley 40 de 1 de mayo de 1945, *supra*, genera una contradicción con los miembros de la Junta de Directores que pertenecen a la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes, ya que no permite que ningún miembro forme parte de algún organismo directivo, ya sea central o local, de un partido político. La naturaleza y la figura del Alcalde, tiene su génesis principalmente en los organismos de un partido político. Tradicionalmente y como norma general, el Alcalde es el Presidente del partido a nivel municipal por el que aspira en su pueblo. Por tanto, prohibir a quien los representa el que no pertenezca a un organismo de algún partido político desde un puesto directivo, y así poder cualificar para pertenecer a la Junta de Directores de la AAA, resulta contrario a su propia naturaleza. Es por ello, que esta medida busca atemperar esta situación, aclarando el lenguaje, para que la prohibición no aplique a los miembros de la Junta que son los Directores Ejecutivos de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, respectivamente.

Para el análisis de esta medida legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, conforme a los poderes y facultades delegadas por el Reglamento del Senado vigente, solicitó comentarios a tres (3) entidades pertinentes. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes de PR, quienes sometieron sus memoriales.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), se expresó a través del memorial remitido a la Comisión de Gobierno por el Lcdo. Héctor J. Del Río, Presidente de la Junta de Gobierno. En el mismo exponen, que, durante los pasados años la participación de los representantes de ambos gremios que agrupan a los Alcaldes, ha sido una limitada debido a las restricciones en ley que les aplican y que se discuten en esta pieza legislativa.

En particular, la prohibición de que los miembros de la Junta hayan sido parte de un organismo directivo a nivel local o central de un partido político en los doce (12) meses anteriores de su participación en la Junta, ha provocado que: “...*quedando estos cargos en término suspensivo mientras discurre y se extingue el periodo de un año que establece la Ley.*”, enfatizan.

Al abundar sobre el trasfondo de la incorporación de estos Directores Ejecutivos de la Asociación y la Federación de Alcaldes a esta Junta, se refieren a la Ley 92-2004, aprobada en momentos en que no existían estas prohibiciones a los miembros de la Junta por su participación como miembros de partidos políticos. Estas prohibiciones, explican, se introdujeron por la Ley 15-2013 como impedimento participativo.

Así, expresan:

*“Como cuestión de hecho, han transcurrido aproximadamente diecisiete (17) años de participación y colaboración de los directores ejecutivos de la Asociación y Federación de alcaldes en la Junta de Gobierno de la AAA, con el beneficio bilateral y valor añadido para la AAA conlleva el tener en este cuerpo rector representantes de la estructura de gobierno más cercana al pueblo. Por tanto, habilitar a estos funcionarios a mantener su participación y vínculo con esta Junta de Gobierno para colaborar con el importante rol de procurar un servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de excelencia a la ciudadanía, es un asunto apremiante y de interés público por la representatividad de cada uno de estos.”* (Énfasis nuestro)

En cuanto a la segunda enmienda propuesta, sobre la no aplicabilidad de la “prohibición absoluta” de solicitar y recaudar dinero o contribuir, de forma directa o indirecta a organizaciones, candidatos o partidos políticos, según se establece en el inciso (g)(1) a los Directivos de la Asociación y la Federación de Alcaldes, aunque expresan en principio no tener objeción al cambio propuesto, recomiendan contextualizar el mismo para que se permita sólo fuera de horas laborables y del entorno de la AAA. Esto, en concordancia a los principios éticos y de interés público que procura que el ambiente público-laboral sea uno libre de matices políticos partidistas. Propuesta que acogemos en el entirillado electrónico que se acompaña.

De igual forma, la Federación de Alcaldes compareció mediante su Director Ejecutivo, José E. Velázquez Ruiz. Plantean, que la Federación para poder llevar a cabo sus funciones tiene que nombrar un personal, incluyendo a su Director Ejecutivo, que responda al partido político de sus miembros. Por tanto, la persona, por lo general, ha estado o tiene que ser parte de los procesos políticos, por lo que la prohibición dispuesta en la Ley actual es una limitación para que ambas entidades tengan un miembro ante la Junta.

A tenor con lo expuesto, endosan las enmiendas propuestas. Además, señalan que también debe eliminarse el inciso (k) de la Sección 3 que prohíbe a los funcionarios electos intervenir, directa o indirectamente, en las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la autoridad. Diferimos de esta recomendación de enmienda, ya que entendemos que el principio rector del establecimiento de estas Juntas en diferentes organismos públicos es su independencia de criterio e imparcialidad para la toma de decisiones.

Por último, la Asociación de Alcaldes compareció mediante su Directora Ejecutiva, Verónica Rodríguez Irizarry. Expresó su apoyo a la pieza legislativa y abundó sobre el escenario que justificó la participación de los Directores Ejecutivos de la Asociación y la Federación de Alcaldes como miembros de esta Junta. Precisamente, cuando la AAA retomó el control de sus operaciones ante un intento de privatización inefectivo y el que sus plantas de filtración se encontraban “arrestadas” por violaciones a la Ley Federal EPA.

Apuntan, que tanto la Asociación como la Federación, no son organismos, instrumentos o entes políticos *per se*, por lo cual procede esta aclaración en la Exposición de Motivos de este Proyecto. Enmienda, que también se incluye en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto de la Cámara 572 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSION**

Así, esta medida pretende establecer una armonía entre la legislación vigente y las funciones particulares que desempeñan los integrantes dentro de la Junta de Gobierno de la AAA, como parte del andamiaje gubernamental decisonal en dicha Autoridad. En particular, sobre los representantes de entidades que agrupan funcionarios electos por Partidos Políticos. Con esta medida, se procura que se mantenga la sana administración pública, reconociendo la naturaleza representativa de sus integrantes y la participación efectiva de todos los miembros de la Junta de Directores, según dispuesto en Ley.

Entendemos procedente, que, a los miembros de la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, quedan exentos de que se le aplique estas disposiciones como miembros de la Junta de Directores de la AAA. Específicamente, como hemos señalado, porque son contrarias a las consideraciones de su designación como Director Ejecutivo que representa funcionarios electos por un partido, del cual son y han sido parte.

Ahora bien, es política pública de esta Asamblea Legislativa, crear los controles necesarios y establecer una sana administración pública en todas las áreas. Por ello, estas enmiendas no pueden eximir a estos Directores Ejecutivos, de realizar actividades político-partidistas en horas laborables donde se estén desempeñando como miembros de esta Junta, ni en los predios de la AAA, de donde son parte de la Junta de Gobierno con poder decisonal. Por tanto, las enmiendas propuestas no pueden violar los principios éticos de un servicio público de excelencia a favor de la ciudadanía.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. de la C. 572, de esta medida legislativa con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1178, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05: de la Ley 22-2000 ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para ~~sustituir el término~~ *disminuir los términos de tiempo* de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico *de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero;* y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*En los últimos años,* La forma y manera de procurar y obtener servicios gubernamentales ha sufrido cambios y transformaciones, ~~en los últimos años,~~ *Estos cambios* procurando su agilidad y que ~~a la vez~~ no se afecte la salud y calidad de vida de la ciudadanía. Ello, muy especialmente, ante la situación sanitaria que preocupa a Puerto Rico y el Mundo. Aunque diariamente se hacen esfuerzos loables en esa dirección, el tiempo que toma obtener servicios gubernamentales *ha aumentado* ~~se ha duplicado, y triplicado~~ en algunos casos, debido al sistema de turnos y citas.

Obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes en la Isla o de extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí, muchas veces sobrepasa el término de tiempo que se provee en la actualidad para disfrutar de la exención, para dicho propósito, concedida en la Ley 22-2000.

En consideración a esta situación y a la demora causada para este trámite, por las razones antes expuestas, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende ~~mu~~ muy meritorio y conveniente aumentar los términos de exención de licencia de conducir, a residentes de Puerto Rico o de un Estado o territorio de Estados Unidos que regresan a la Isla, así como de residentes de países extranjeros *que buscan establecer su residencia aquí*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo~~ *Sección* 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 3.05- de la Ley 22-2000 ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.05.— Exenciones del requisito de licencia.

Quedan excluidos de las disposiciones del Artículo 3.01 de esta Ley.

(a) ...

...

(d) ...

...

...

En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento ochenta (180) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros noventa (90) días desde su llegada a Puerto Rico. Se dispone la obligación del reclamante de dicha exención de portar consigo evidencia de su entrada a Puerto Rico. Esta podrá ser la copia del pasaje aéreo o de su pasaporte, o cualquier otro documento válido que pueda dar fe y certeza de su fecha de llegada, y pueda evidenciar que está dentro del término para la exención aquí otorgada.”

~~Artículo~~ *Sección* 2- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 1178**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 1178** (en adelante, “**P. de la C. 1178**”), incorporando las enmiendas propuestas por la Comisión, tiene como propósito enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para disminuir los términos de tiempo de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico de una persona proveniente del exterior; y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

El Proyecto de la Cámara 1178 tiene su génesis en que, a través de los años, las maneras de obtener los servicios públicos por parte del gobierno hacia sus constituyentes, ha estado inmerso de transformaciones, que, en esencia, giran alrededor de proveer mayor agilidad, obtenerlos a distancia a

través de las plataformas en línea, y procurando la mayor apertura, transparencia y sin afectar la salud y calidad de vida de todos. Lo anterior, se acentuó con el paso de los huracanes Irma y María, los movimientos telúricos y la pandemia por el COVID-19. No obstante, y a pesar de los esfuerzos titánicos que se realizan por parte de las agencias del gobierno en esa dirección, no siempre el tiempo en obtener los servicios públicos ha disminuido, debido a los eventos atmosféricos y de salud antes mencionados.

Uno de estos trámites es el que debe realizar aquella persona, residente o extranjero, que llega a Puerto Rico desde el exterior y busca establecerse aquí. Para poder conducir un vehículo en las vías públicas de Puerto Rico se requiere el uso de una licencia de conducir expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Ahora bien, a través del Artículo 3.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" (en adelante, "Ley 22"), se otorgan unos períodos de gracia para aquella persona que recién llegó del exterior.

Por entender que estos términos de tiempo no permiten a una persona realizar los trámites ágil y efectivamente, los representantes Rodríguez Negrón y Feliciano Sánchez presentaron el P. de la C. 1178, que busca extenderlos en la forma y manera que se discutirá adelante.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En lo específico al P. de la C. 1178, la medida se preocupa en el trámite requerido para obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes en la Isla o de extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí. Para ellos, según los propulsores de la medida, muchas veces sobrepasa el término de tiempo que se provee en la actualidad para disfrutar de la exención que permite disfrutar la Ley 22-2000. Actualmente, el Artículo 3.05 de la Ley 22, en lo relativo, dispone que:

En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos, [la exención para no tener licencia expedida por el DTOP] sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento veinte (120) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros treinta (30) días desde su llegada a Puerto Rico.

Para cambiar este texto, el P. de la C. 1178 propone una enmienda al referido párrafo, de manera que lea de la siguiente manera:

En el caso de un residente de Puerto Rico o de un Estado o territorio de los Estados Unidos, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros ciento ochenta (180) días desde su llegada a Puerto Rico, y en el caso de un residente de un país extranjero, esta exención sólo tendrá vigencia durante los primeros noventa (90) días desde su llegada a Puerto Rico. Se dispone la obligación del reclamante de dicha exención de portar consigo evidencia de su entrada a Puerto Rico. Esta podrá ser la copia del pasaje aéreo o de su pasaporte, o cualquier otro documento válido que pueda dar fe y certeza de su fecha de llegada, y pueda evidenciar que está dentro del término para la exención aquí otorgada.

Para el debido análisis de esta medida, esta Comisión solicitó comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, el cual, a continuación, exponemos un breve resumen de su posición en cuanto a la medida de referencia.

**Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Hon. Eileen M. Vélez Vega, presentó un memorial por escrito a esta Comisión, en el cual, en síntesis, no presentan objeción al Proyecto de la Cámara 1178 y sugieren que se apruebe con el lenguaje aprobado en la Cámara de Representante. Asimismo, el DTOP apuntala, que, les resulta meritorio enmendar el artículo 3.05. de la Ley 22-2000, para extender el término de obtener una licencia de conducir permanente, en los casos de ciudadanos de Puerto Rico no residentes en la Isla o extranjeros, cuando deciden definitivamente establecer su residencia aquí. Lo anterior, según el DTOP, es necesario, pues en muchos casos, los trámites sobrepasan el término de tiempo provisto actualmente para esta exención.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la cámara 1178**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 113, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la *antigua* Escuela Thomas Armstrong Toro , ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc.; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”.

Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Calle Victoria en el pueblo de Ponce. Dicho predio, ha sido identificado por el Centro San Francisco, Inc. como idóneo para ser utilizado en continuar un legado que comenzó en el año 1973. De hecho, actualmente el Centro San Francisco es arrendador de dicho predio. El Centro San Francisco es una organización sin fines de lucro dedicada a proveer servicios educativos y comunitarios a niños y jóvenes de escasos recursos económicos del Barrio Tamarindo en Ponce y áreas adyacentes. Impactan de forma directa e indirecta a aproximadamente trescientas (300) familias de bajo nivel de pobreza. Sus servicios están enfocados en el área social y educativa desde pre-kínder hasta duodécimo grado y dan servicio de educación especial. Luego del paso del huracán María varios salones del Centro quedaron inservibles y otros salones se mojan cada vez que llueve. Actualmente el centro no cuenta con los recursos para comprar la propiedad a su dueño.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de nuestra isla, los recursos públicos rendirán más beneficios mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad, ~~para que el mismo~~. Esta acción permitirá que la escuela en desuso sea utilizada en beneficio de la comunidad.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la antigua Escuela Thomas Armstrong Toro, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos, en el Municipio de Ponce, al Centro San Francisco, Inc.

Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución. Si al transcurso de dicho término el Comité no ha emitido una

determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.- El Centro San Francisco, de ser favorable la evaluación del Comité, utilizará el terreno y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para proveer servicios educativos y comunitarios a niños y jóvenes de escasos recursos. De no utilizarse para esos propósitos, el título de la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, ~~capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, ~~capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, ~~capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, “La Comisión”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 113, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 113 propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la Escuela Thomas Armstrong Toro, ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc.

Hay que destacar que en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta de la Cámara 113 se expresa la política pública de la actual administración gubernamental sobre el uso que se le debe dar a los planteles cerrados por el Departamento de Educación. Se cita de la medida:

*“Esta Administración ha establecido política pública sobre las propiedades en desuso que pueden ser utilizadas por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017. Ejemplo de ello, es la Orden Ejecutiva 2017-032 y el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, creado por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, para establecer los parámetros mediante los cuales las escuelas que están en desuso pueden ser transferidas a las referidas entidades. En fin, el propio Estado ha reconocido que existen circunstancias donde no es necesario o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.*

*“Lo que motiva la presente Resolución Conjunta es el predio de terreno ubicado en la Calle Victoria en el pueblo de Ponce. Dicho predio, ha sido identificado por el Centro San Francisco, Inc. como idóneo para ser utilizado en continuar un legado que comenzó en el año 1973. De hecho, actualmente el Centro San Francisco es arrendador de dicho predio”.*

### INTRODUCCION

El derecho constitucional a una educación integral no es solo un derecho humano, sino un factor esencial para una mejor calidad de vida, el bienestar, el desarrollo de ciudadanos de excelencia, combatir la pobreza y lograr la movilidad social. Esta convicción es lo que motivó el surgimiento del Centro San Francisco, una organización socio educativa, sin fines de lucro de base comunitaria, que durante los últimos cuarenta y ocho (48) años se ha comprometido al desarrollo de las comunidades especiales ponceñas y de los sectores aledaños como lo son: el barrio Tamarindo, Ferrán, Los Chinos, calle Victoria, Venus, Shangháí, Clausells, entre otros. Sectores marginados, con problemas socioeducativos, de alta incidencia delictiva y de otros problemas asociados al alto nivel de pobreza, en el cual viven el (97%) de las familias residentes de esos lugares.

Esta institución fue fundada en el 1973, por Sister Anita Moseley, religiosa de la orden Josefina que realizó sus votos de pobreza en Puerto Rico; ofreciendo servicios y tutorías para niños de nivel elemental. Sister Anita fue expandiendo sus servicios comunitarios, enfocándose en el área educativa y teniendo como médula central su estado emocional.

El Centro San Francisco ofrece educación desde los grados preescolares, primarios y secundarios. Cuenta con trabajo social, comedor escolar y programas adicionales de ayuda a la comunidad, tales como orientaciones y talleres de las diversas materias. Debido a su ubicación geográfica, es la única agencia de servicios cercana a los referidos sectores marginados, que impacta de forma directa a doscientos cuarenta y tres (243) participantes, de bajo nivel de pobreza, desde los tres (3) años hasta la edad dorada. En términos, de servicios, se impactan tres mil (3,000) personas promediadas, de las cuales hay trecientas cincuenta (350) familias que reciben un impacto directo, lo que equivale a un cincuenta y ocho punto tres por ciento (58.33%) de la población y doscientas cincuenta (250) familias que se benefician de forma indirecta.

La Institución participa activamente en el desarrollo sociocultural y educativo de las comunidades antes mencionadas, clasificada como Comunidades Especiales. Actualmente, se ofrecen programas de enfoque socio educativo, de lunes a viernes, de 8:00 am a 3:00 pm para el programa regular y de 3:00 pm a 5:00 pm en horario extendido.

Por medio de la colaboración de: la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico (mediante una otorgación de donativos legislativos), Fondos Unidos, el Departamento de Educación, el Municipio Autónomo de Ponce y socios comunitarios, la organización educativa aumentó su capacitación profesional y reorganizó el área administrativa. Estas acciones promovieron que los servicios cumplan con los estándares de excelencia y ejecución que requieren las agencias reguladoras.

El Centro San Francisco, esta licenciada por el Consejo Educación de Enseñanza y la Middle States Accreditation. La población atendida cuenta con un equipo de multidisciplinario de trabajo que consta de treinta y seis (36) empleados que ofrecen sus servicios diariamente. El cien por ciento (100%) de los maestros está altamente cualificado y certificado en su área de especialidad, cumpliendo con los parámetros establecidos por el Departamento de Educación. Mantiene su filosofía educativa producto de la visión que tenía su fundadora y directora, la Hermana Anita Moseley, de ofrecer una “*educación de primera en igualdad de condiciones*”. Los servicios están dirigidos al bienestar familiar de los niños, jóvenes y adultos de escasos recursos económicos y académicas.

La Institución promueve los valores de: respeto, compasión, integridad, confiabilidad y creencias basadas en la fe que permitan forjar un individuo autosuficiente, preparado para culminar su Cuarto Año de Escuela Superior, ingresar a la universidad o estudios vocacionales y adquirir las destrezas diestras que le permitan mejorar su calidad de vida y aportar a la sociedad. La Misión del Centro San Francisco es promover y contribuir a la excelencia académica en diversas áreas y participar activamente en la formación e identidad de cada individuo, en beneficio a mejorar la calidad de vida. La visión es proveer al estudiante las herramientas necesarias para una confianza en los individuos, que logren el éxito y compartan valores que reflejen las virtudes positivas de nuestra sociedad. Actualmente, los planes de expansión de servicios incluyen lo siguiente:

- Cursos vocacionales tales como: costura, repostería tecnológica.
- Fortalecer destrezas sociales de autoestima entre jóvenes y adultos de manera tal que desarrollen los valores para una mejor calidad de vida.
- Ofrecer a los desertores escolares la oportunidad de culminar examen de equivalencia para poder desempeñarse en el mundo laboral.

Las actuales facilidades del Centro San Francisco son muy pequeñas, incómodas, poco accesibles y carecen de la infraestructura necesaria para continuar ofreciendo los servicios que actualmente se ofrecen, ampliar su matrícula y para poder incorporar la enseñanza vocacional como parte de su currículo de enseñanza. Especialmente, porque la pandemia por el COVID-19 demostró que hay que contar con infraestructura tecnológica y digital para asegurar que las clases puedan ofrecerse en varias modalidades presenciales o a distancia. Por lo que es necesario, reubicarlas a una propiedad más segura, como el antiguo edificio que albergó la Escuela Thomas Armstrong Toro, localizado en la calle Victoria de Ponce. Este plantel representa una ubicación más accesible, con más salones de clases, capacidad para laboratorios y mejores instalaciones para atender la matrícula de las comunidades de la parte norte del Centro urbano de la Ciudad Señorial.

El Departamento de Educación dejó de utilizar el edificio de la antigua Escuela Thomas Armstrong Toro, objeto del análisis de esta medida, ya que no satisfacía las necesidades de la matrícula, que son estudiante que se especializan en ciencias y matemáticas. La planta física no era suficiente para cumplir con la demanda de solicitudes de jóvenes que interesaban participar de los cursos técnicos. Por lo tanto, la matrícula, facultad y el personal de la Escuela Thomas Armstrong Toro se movió al plantel de la Superior Lila Mayoral, localizada en el sector El Tuque, un edificio más espacioso que estaba disponible para la colocación de más salones, más computadoras y laboratorios nuevos.

### ACTA DE CERTIFICACIÓN

A continuación, fotos correspondientes a las diversas certificaciones otorgadas por el Departamento de Estado al Centro San Francisco, Inc. para su operación y acreditación: (<https://prcorpfilng.f1hst.com/CorpInfo/CorporationInfo.aspx>).



Gobierno de Puerto Rico

#### CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO ("GOOD STANDING")

Yo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, CENTRO SAN FRANCISCO, INC., registro número 12384, una corporación doméstica sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico el 20 de noviembre de 1981, ha cumplido con la radicación de sus Informes Anuales.



Gobierno de Puerto Rico

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA

Yo, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico,

CERTIFICO: Que, de acuerdo con nuestros archivos, "CENTRO SAN FRANCISCO, INC." con número de registro 12384, es una corporación doméstica sin fines de lucro organizada el 20 de noviembre de 1981.

*Esta certificación no implica que esta corporación haya cumplido con el requisito de radicar informes anuales conforme a la Ley General de Corporaciones, según enmendada. Si usted interesa saber si esta corporación ha radicado informes anuales, deberá solicitar una Certificación de Cumplimiento ("Good Standing").*



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de mayo de 2021.

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez  
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a: <http://estado.pr.gov/>  
Este certificado es válido por un (1) año a partir de la fecha de su expedición (Reglamento 8988, Art. 20). Sin embargo, está sujeto al fiel cumplimiento de las disposiciones del Capítulo XV y Capítulo XXI de la Ley 194-2000, según aplique.  
Número de Validación del Certificado: 400524-31081281



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y hago estampar en él el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy, 19 de abril de 2021.

Lawrence N. Seilhamer Rodríguez  
Secretario de Estado

Para validar este certificado acceda a: <http://estado.pr.gov/>  
Este certificado podrá ser validado un número limitado de veces antes de la fecha de expiración 19-abr-2022.



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO



#### CERTIFICACIÓN REGISTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA

Yo, Félix Rivera Torres, Secretario de Estado Interino del Gobierno de Puerto Rico CERTIFICO:

Que "CENTRO SAN FRANCISCO INC", registro A 70-28, es una institución de educación básica según dispone la Ley Núm. 212 del 12 de agosto de 2018, conocida como Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación. La institución está ubicada en BDA. TAMARINDO CALLE TAMAL # 105 PONCE PR 00731 y ofrece los niveles Elemental (K-6), Intermedia (7-9), Superior (10-12). Este certificado es válido para el año académico 2021-2022.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente y estampo en ella el Gran Sello del Gobierno de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 26 de junio de 2021

Félix Rivera Torres  
Secretario de Estado Interino

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. de la C. 113, se utilizaron los memoriales explicativos que proveyó la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes de Puerto Rico e información sometida por el Centro San Francisco, Inc. A continuación, se resumen las mismas:

#### **Departamento de Educación**

El Departamento de Educación expresó en su memorial suscrito por su secretario interino Eliezer Ramos Parés cuales son los alcances de la Ley 26-2017, “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” que establece el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles y que declara política pública “la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.”

De acuerdo, a Ramos Parés, la medida, tal como está redactada, contiene un fin loable. Sin embargo, el propósito esbozado en la R. C. de la C. 113, en primer lugar, debe ser dirigido a las entidades gubernamentales responsables de este proceso. La escuela Thomas Armstrong Toro del municipio de Ponce, está en desuso. Por tal razón, corresponde tramitar directamente esta solicitud con el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (Comité). El Departamento no posee la titularidad de dicha agencia. Toda solicitud de propiedades inmuebles en desuso, tales como escuelas, en este caso, deben ser presentadas junto a una propuesta ante el Comité (para su análisis, evaluación y determinación) que atiende estos asuntos de acuerdo con la Ley.”

#### **Transportación y Obras Públicas (DTOP)**

La secretaria del DTOP, Ing. Eileen Vélez Vega, sometió en memorial explicativo en el cual expresó su apoyo a la medida sujeto a que esta cumpla con el proceso establecido en la Ley 26-2017 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Detalló ampliamente el proceso que establece la referida ley, que se aprobó para atemperar el marco jurídico existente en Puerto Rico y dar cumplimiento al Plan Fiscal aprobado por la Junta de Supervisión Fiscal creada al amparo de la Ley PROMESA, describió el procedimiento específico para la disposición de los bienes inmuebles del gobierno de Puerto Rico.

La secretaria citó la Ley 26-2017, según enmendada en específico el procedimiento que crea un Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), el cual tiene la facultad delegada para la disposición de los bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno. Enumeró dichas obligaciones, citando el Artículo 5.06 de la Ley 26, *supra*. y citó el Artículo 10.04, que establece la supremacía de esta prevaleciendo sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía las disposiciones de esta.

La secretaria dejó claro que el DTOP es el custodio de las propiedades inmuebles en desuso, pero todos los trasposos de propiedades están supeditados a que sean evaluados y aprobados por el Comité, en virtud de la Ley Número 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada. El DTOP continúa siendo el custodio de las propiedades inmuebles en desuso y el funcionario facultado a otorgar la correspondiente escritura pública para su trasposo. Por tanto, para poder transferir las propiedades al Municipio, es necesario cumplir con el procedimiento establecido en la ley, de conformidad con lo antes expuesto.

La Ing. Vélez Vega expresó su apoyo a la medida tomando en consideración el procedimiento establecido en Ley.”

**Municipio Autónomo de Ponce**

De acuerdo a la Vicealcaldesa de Ponce, Hon. Marlese Ann Sifre Rodríguez, la Administración del Municipio Autónomo de Ponce avala los propósitos de la Resolución Conjunta de la Cámara 113. La funcionaria explicó que desde el 18 de marzo de 2021, hacen las gestiones para que el Centro San Francisco pueda utilizar el antiguo edificio de la escuela Armstrong de Ponce por medio de un subarrendamientos de un dólar (\$1.00) por (10) diez años para que ofrecen los servicios comunitarios y educativos. Según la funcionaria, la Comisión de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles condicionó el arrendamiento a que el Departamento de Educación emitiera una certificación a los efectos que la propiedad no iba a ser utilizada. Este documento llegó a finales del mes de julio 2021, al Municipio de Ponce.

Por lo tanto, tanto el Municipio Autónomo de Ponce y la Resolución de la Cámara 113 entienden que el mejor uso público para la antigua escuela Thomas Armstrong sea para la reubicación de los servicios comunitarios que ofrece el Centro San Francisco.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur - Central del Senado del Estado Libre de Puerto Rico no solicitaron comentarios a las organizaciones que agrupan a los municipios, ni al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) o a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el R. C. de la C. 113 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

La Comisión Desarrollo de la Región Sur Central entiende que la R. C. de la C. 113 es cónsona con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos de cómo los planteles escolares en desuso deben disponerse. En el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por un predio de terreno en abandono y el bienestar de todos los residentes de nuestro País, debe imperar interés de los ciudadanos de una mejor calidad de vida.

En el referido balance, se entiende que los recursos públicos rendirán más beneficio mediante la transferencia de las propiedades objeto de esta Resolución Conjunta a la entidad mencionada. De esta manera, se promoverá que una escuela en desuso sea utilizada para ofrecer servicios educativos de excelencia a las comunidades al norte del Centro Urbano de la Ciudad de Ponce. Especialmente porque los ciudadanos que se favorecerán serán familias y personas pobres que necesitan la educación para lograr una movilidad social y una mejor calidad de vida.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 113 con las enmiendas sugeridas.**

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 148, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Este, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Ley~~ ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~Ley~~ ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. las utilidades y estructura del plantel escolar Andrés González, sito en el Municipio de Caguas, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), con el propósito de optimizar servicios públicos y hacer viable de forma organizada, planificada y participativa el desarrollo de programas de naturaleza socio-cultural, educativa y de salubridad que tienen como objeto principal la reconstrucción económica y beneficio general de los residentes en el Municipio de Caguas y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso de Estados Unidos de América promulgó la ley designada como *Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act* (“PROMESA”), Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016). PROMESA establece que el Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico debe someter planes fiscales a la Junta de Supervisión Fiscal. El ~~Gobernador~~ gobernador de Puerto Rico presentó un Plan Fiscal que la Junta de Supervisión Fiscal certificó el 13 de marzo de 2017. El 29 de abril de 2017 se aprobó la Ley ~~Núm.~~ 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”.

La Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal adoptó como política pública, entre otros asuntos, el que se usen las propiedades inmuebles, que no estén siendo utilizadas por el Estado, de la mejor manera con el fin de tener una entrada adicional al erario público. “Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.”

Para cumplir con la política pública antes esbozada, el ~~Gobernador~~ gobernador firmó la Orden Ejecutiva 2017-32, mediante la cual crea el Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada. El Subcomité estará integrado por funcionarios del Departamento de Educación, del Departamento de Transportación y Obras Públicas, de la Autoridad de Edificios Públicos, de la Autoridad para Alianzas Público-Privadas, de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico; así como la Asesora en Infraestructura de la Oficina del Gobernador y otra persona designada por ~~éste~~ este.

El Subcomité tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer un reglamento interno para el funcionamiento del subcomité.
- b. Realizar convocatorias para recibir propuestas para el uso de los planteles escolares en desuso.
- c. Establecer un sistema de prioridad para el traspaso de estas propiedades a tenor con la política pública del Gobierno de Puerto Rico.
- d. Evaluar las propuestas presentadas a tenor con los requisitos en el Reglamento y las convocatorias.

- e. Emitir recomendaciones sobre posibles mecanismos de traspaso para aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos establecidos por reglamentos y en las convocatorias al Comité creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, para disponer de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Resolución Conjunta sirve para entregar mediante compraventa y reconocer el derecho real de titularidad, en calidad de dueño a una corporación doméstica sin fines de lucro, sobre un inmueble propiedad de un departamento ejecutivo del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico. La política pública establecida por esta Asamblea Legislativa, por medio de la Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal; es establecer un marco jurídico que facilite la movilización del mercado de bienes raíces estatales, dándole certeza a las transacciones de los activos. Esto para:

[A]llegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta; inyectar al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales o residenciales y pueda fungir como generador de empleos; fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios sociales, etc.

Es un hecho irrefutable que la escuela Andrés González, ubicada en el barrio Cañaboncito, Municipio de Caguas, está desocupada y en desuso; por ende, en franco deterioro. Mediante esta resolución conjunta se reducen los altos costos de mantenimiento que el ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico tiene que incurrir para mantener físicamente estas facilidades.

Por otra parte, Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. tiene sumo interés en que el plantel escolar Andrés González le sea entregado mediante compraventa por el valor nominal de un (1) dólar para llevar a efecto un plan contentivo de proyectos con fines públicos loables que optimizarán los servicios para el pueblo y la reconstrucción financiera para beneficio general; asegurar, además, calidad de vida a residentes en el Municipio Autónomo de Caguas y pueblos vecinos.

Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. es una corporación doméstica sin fines de lucro, organizada bajo las leyes y reglamentos del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico; fue organizada e incorporada como iniciativa ciudadana para impulsar y desarrollar un proyecto de integración comunitaria que responda a las necesidades e intereses relacionados con la alimentación y sanidad de su comunidad. Desde un enfoque holístico, esta organización procura ser espacio para el desarrollo de un comedor comunitario; además de lugar de adiestramiento y foro en temas de salud, bienestar social y experiencias culturales.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la importancia y pertinencia de una política pública enfocada en la disposición de bienes inmuebles con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario público – “propiciando que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”-; y en la provisión, a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, de los recursos necesarios y adecuados para garantizar que se les preste a los ciudadanos servicios públicos fundamentales de excelencia, considera prudente y meritorio que se refiera la evaluación del asunto del que trata esta resolución conjunta al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”,

evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de ambas políticas públicas en el balance de intereses.

El Capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto con el propósito de “establecer un marco jurídico que facilite mover el mercado de bienes raíces estatales y les dé certeza a las transacciones de estos activos”. Se busca, entre otras cosas, fomentar el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía.

De otra parte, la Ley 26-2017, *según enmendada*, crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, que será la entidad gubernamental encargada de poner en vigor las disposiciones y la política pública de dicha medida. Entre las facultades del Comité se encuentran: negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley *ley*. En síntesis, esta Administración ha establecido política pública sobre terrenos que pueden ser utilizados por entidades sin fines de lucro, municipios, entre otras, para propósitos sociales que esboza la propia Ley 26-2017, según enmendada. Además, hemos reconocido que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad del Estado, incluyendo la cesión por un precio nominal.

Sin embargo, se han remitido decenas de transferencias para la evaluación del Comité y el mismo *este* ha denegado la gran mayoría de estas sin razones específicas. Es por ello que podemos concluir que dichas denegaciones son un ejercicio automático del Comité y el mismo no está descargando su responsabilidad de evaluar en detalle cada referido que le hace esta Asamblea Legislativa. Debido a esto, se dispone en este proyecto que el Comité tendrá la obligación de exponer detalladamente las razones y estudios que dieron paso a su determinación.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley *ley* y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley *ley*, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. del derecho real de titularidad en calidad de dueño sobre las utilidades y estructura del plantel escolar Andrés González, sito en el Municipio de Caguas, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), con el propósito de optimizar servicios públicos y hacer viable de forma organizada, planificada y participativa el desarrollo de programas de naturaleza socio-cultural, educativa y de salubridad que tienen como objeto principal la reconstrucción económica y beneficio general de los residentes en el Municipio de Caguas y comunidades aledañas.

Sección 2.-El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá evaluar y tomar decisiones sobre estas recomendaciones en un término improrrogable de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final se entenderá aprobada la transferencia propuesta, por lo que deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión.

Sección 3.-Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, aprueba la cesión, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, o en su defecto, haber transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, o en su defecto, haber transcurrido el término establecido en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, el Departamento de Transportación y Obras Públicas transferirá la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta en las mismas condiciones en que se encuentran al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin que exista obligación del Departamento de Transportación y Obras Públicas o de cualquier otra agencia, oficina o instrumentalidad del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de realizar reparación o modificación alguna con anterioridad a su traspaso a dicha organización.

Sección 5.-De aprobarse la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley 26-2017, según enmendada, a favor de Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc., esta cumplirá con los siguientes:

- a) Utilizará el inmueble de conformidad a los propósitos contenidos en esta Resolución Conjunta.
- b) No podrá en forma alguna ceder, vender, enajenar o arrendar las instalaciones transferidas a otras entidades.
- c) Si en un período de tres (3) años a partir de formalizada la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio la entidad no cumple con los propósitos de uso establecidos mediante esta Resolución Conjunta o si determinaran variar el uso del inmueble la titularidad de la propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través del Departamento de Transportación y Obras Públicas.
- d) Los asuntos contenidos en esta Sección se harán constar como parte del contenido del documento, contrato o escritura pública mediante el cual se formalice la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de conformidad a los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5 6.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, no aprueba la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley Ley, deberá exponer de manera detallada las razones y los estudios que dieron paso a tal determinación.

Sección 6 7.-Cualquier determinación que haga el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, según enmendada, tendrá que ser notificada a la Asamblea Legislativa, al Departamento de Transportación y Obras Públicas y al Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc., en un plazo improrrogable de cinco (5) días desde que se tome la decisión sobre el bien inmueble.

Sección 7 8.-~~Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta. Si cualquier parte de esta Resolución Conjunta fuere declarada inconstitucional por un tribunal con competencia,~~

la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte específica que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 8 9.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 148**, con enmiendas.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La R. C. de la C. 148 propone “[o]rdenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. las utilidades y estructura del plantel escolar Andrés González, sito en el Municipio de Caguas, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), con el propósito de optimizar servicios públicos y hacer viable de forma organizada, planificada y participativa el desarrollo de programas de naturaleza socio-cultural, educativa y de salubridad que tienen como objeto principal la reconstrucción económica y beneficio general de los residentes en el Municipio de Caguas y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.”

### **INTRODUCCIÓN**

De conformidad al Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc., es una corporación sin fines de lucro registrada en el año 2020. La corporación establece en sus propósitos el “[p]roveer todo tipo de servicios comunales, pero sin limitarse a educativos, sociales, económicos, culturales, etc., para el barrio Cañaboncito y cualquier barrio de Puerto Rico. Además, podrá ofrecer cualquier tipo de servicio lícito dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” En consideración a tales propósitos la entidad propone impulsar un proyecto de integración comunitaria que responda a las necesidades e intereses relacionados con la alimentación y sanidad mediante el desarrollo de un comedor comunitario, además, de un lugar de adiestramiento y foro en temas de salud, bienestar social y experiencias culturales.

Razones por las cuales se propone mediante la R. C. de la C. 148 el que se evalúe la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de la escuela Andrés González localizada en la carretera 784 Km 4 Hm 3 del barrio Cañaboncito en el municipio autónomo de Caguas. El proceso de evaluación se propone de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la cual en su Capítulo 5, establece la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en materia de la disposición de bienes inmuebles y, a su vez, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles para atender los asuntos relacionados.

La Ley 26-2017, según enmendada, propone como política pública que aquellas propiedades inmuebles en desuso por parte del Estado “[p]uedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general.” En cumplimiento con los asuntos contenidos en el mencionado estatuto se establecen unos procedimientos que deben considerarse previo a aprobar o autorizar una transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico respecto a un inmueble en desuso por parte del Estado.

La presente legislación propuesta incorpora disposiciones para asegurar que el proceso de evaluación propuesto mediante esta Resolución Conjunta puede cumplirse a cabalidad, en atención a lo que se expresa como una preocupación en el proceso de evaluación, la demora del Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles en tomar decisiones sobre las solicitudes de transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico ante su consideración, así como las continuas denegatorias a solicitudes sin que medie un explicativo donde se fundamente la determinación tomada.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Desarrollo del Este utilizó como base para la redacción de este informe el **Informe Positivo de la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas de la Cámara de Representantes** en cual se contó con el memorial explicativo del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS**. Según se desprende del contenido Informe presentado por la Cámara de Representantes, compareció mediante memorial explicativo firmado por la secretaria del Departamento, Ing. Eileen Vélez Vega.

Según el Informe, del contenido del memorial se desprende un **aval** a los propósitos de la R. C. de la C. 148, considerando lo propuesto se propone de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”. Se señala también que, además de los procedimientos contenidos en la Ley 26-2017, *supra*, sobre la disposición de bienes inmuebles en desuso, es el Departamento de Transportación y Obras Públicas el custodio de las propiedades inmuebles en desuso y es la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado departamento, el funcionario autorizado para otorgar el traspaso mediante escritura pública.

#### **ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN**

La Comisión como parte del trabajo realizado con relación a esta legislación realizó varias enmiendas de estilo. En materia de las enmiendas técnicas que se incorporaron en el texto decretativo responden a una nueva Sección 5. En esta se establecen unas disposiciones que aseguren el fiel cumplimiento de los propósitos de la Resolución Conjunta, así como evitar que, de autorizarse la transferencia, usufructo o cualquiera otra modalidad de negocio jurídico, la entidad recipiente del inmueble no pueda variar su uso de conformidad a lo solicitado, de ocurrir lo contrario, las instalaciones revertirán al Estado. También revertirán al Estado si no se cumplieran con los propósitos establecidos en la Resolución Conjunta en un tiempo determinado.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda vez que la R. C. de la C. 148 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Desde que comenzaron los procedimientos de cierre de escuelas en Puerto Rico, han sido muchas las críticas a los mecanismos utilizados para efectuar los mencionados cierres. Los cierres solo han provocado cuestionamientos sobre una educación accesible. Barrios, comunidades y sectores, donde existía actividad educativa, social, económica y cultural en torno a las escuelas cerradas, se les relegó una parte integral en la calidad de vida y en la vida en comunidad. Además, el incremento en propiedades en desuso que han sido objeto de vandalismo y continuo deterioro porque el Estado no ha cumplido con su responsabilidad de mantenimiento y cuidado de estas.

A pesar de la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, y los mecanismos establecidos para la disposición de propiedades en desuso, persisten interrogantes sobre los procesos del Comité Evaluador por la demora en considerar las solicitudes, así como las continuas denegatorias a solicitudes sin mostrar documentación o explicativos para sustentarlas. Las anteriores no han minado el interés de entidades de someterse a los procedimientos para ser considerados en su objetivo de utilizar propiedades en desuso para establecer iniciativas que sean de beneficio para las comunidades y de toda la ciudadanía de los municipios en los cuales están situadas.

Una de esas entidades interesadas es el Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc., la cual aspira a concretar su proyecto de servicios a la comunidad de Cañaboncito y hacerlos extensivo a otras comunidades y municipios utilizando como sede las instalaciones de la escuela Andrés González localizada en el municipio autónomo de Caguas, en el barrio Cañaboncito. De concretarse lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, con las enmiendas que se han incorporado, se generaran servicios a la población, mientras el Estado cumple su responsabilidad en ley de asegurar un uso adecuado a lo que hoy es una propiedad en desuso y en continuo deterioro, enmarcado en unos procedimientos y normativas establecidas.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. de la C. 148**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Rosamar Trujillo Plumey  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Este”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 311, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, nació el 16 de febrero de 1971 en la Ciudad de Bayamón, Puerto Rico. El hogar de la Familia De Pablo Vázquez estaba constituido por sus padres don Luis Felipe De Pablo Rivera y doña Gladys Vázquez Ríos (QEPD) y sus hermanos Walter Alexis, Reinaldo Luis y Gladysnel; en un tiempo por razones de trabajo sus padres se mudaron de Utuado a Bayamón, pero tiempo después regresaron a la Ciudad del Viví.

El Agente De Pablo Vázquez cursó sus estudios primarios en las escuelas públicas María Libertad Gómez Garriga, Francisco Ramos Sánchez y Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, donde se destacó como estudiante, se dio a querer por sus compañeros estudiantes y maestros; y se desarrolló como ciudadano ejemplar. Más adelante obtuvo un grado universitario en Justicia Criminal dentro del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Contrajo matrimonio con la señora Derilyn Serrano Bernacet y fruto del mismo nacieron sus hijos Christian Louis y Christopher Louis De Pablo Serrano, los dos grandes tesoros que Dios le dio durante su vida.

Como todo joven emprendedor comenzó a trabajar en los Supermercados Pitusa en Utuado y luego como instalador y técnico de una compañía de Cable TV. Había una pasión dentro de él que lo llamaba a servir al pueblo de Puerto Rico dentro de las fuerzas de seguridad, ley y orden, para proteger vidas y propiedades, Luis quería ser policía. Había una situación particular, su amada madre no quería que el fuera policía y él por respeto a ella continuaba trabajando en otros menesteres.

Su madre falleció muy joven, luego de este lamentable y doloroso momento, reflexionó sobre esa pasión que tenía de servir al pueblo y decidió dar el primer paso para lograrlo. Así las cosas, se convierte en miembro de la Policía Municipal de Utuado, donde estuvo más de cinco años como Agente de la Policía Municipal, luego le surgió la oportunidad de ingresar al Departamento de Corrección y Rehabilitación, desempeñándose como Oficial Correccional por varios años. Más adelante se convierte en agente de la Policía de Puerto Rico, donde sirvió a nuestro pueblo hasta sus últimos días. En su desempeño dentro de los cuerpos de seguridad, tuvo que tomar tres academias, la de Policía Municipal, la de Oficial Correccional y la de Policía Estatal.

El Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, laboró en diferentes unidades dentro de las Comandancias de Área de Bayamón y Utuado, entre ellas: Unidad Motorizada, Precinto de Mameyes-Utuado, División de Violencia Doméstica, Registro de Armas; entre otras. Llevaba varios años adscrito a la Comandancia de Utuado, hasta su fallecimiento el 5 de noviembre de 2020.

De Pablo, como cariñosamente le llamaban sus compañeros, trabajó hasta los últimos días de su vida honrando el uniforme del Negociado de la Policía de Puerto Rico, mientras batallaba contra condiciones de salud, de carácter terminal, esto era algo que la mayoría de sus compañeros de trabajo desconocían. El Agente De Pablo nunca se quejó. Al contrario, siempre estuvo disponible para dar la milla extra. Sus compañeros lo despidieron en el edificio de la Comandancia de Área de Utuado con todos los honores póstumos.

Su partida física dejó en ellos y en cada uno de quienes lo conocieron, el ejemplo de nunca rendirse antes las adversidades que se presentan en la vida, en sus hijos Christian y Christopher quienes, a sus edades de 21 y 11 años, respectivamente tienen ese legado de superación y esfuerzo para lograr las metas, siguiendo día a día a paso firme de la mano de Dios.

Por su intachable trayectoria personal y profesional, esta Asamblea Legislativa reconoce su legado como extraordinario miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, como servidor público y como ser humano de excelencia. Indudablemente tenemos la obligación de agradecer su gran aportación al bienestar y seguridad de su pueblo Utuado y de Puerto Rico. Por ello, entendemos pertinente designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado.

### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se designa con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado.

Sección 2.-El Municipio de Utuado en conjunto con el Negociado de la Policía de Puerto Rico procederán con la nueva identificación y rotulación de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza al Municipio de Guayama en conjunto con Negociado de la Policía, a petitionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualquier fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación y las actividades relacionadas.

Sección 3.4 -Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central recomienda la aprobación del Informe Positivo sobre el Resolución de Cámara de la C. 311, con enmiendas en el entirillado electrónico.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Cámara 311 tiene como propósito designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado; y para otros fines relacionados.

#### **INTRODUCCIÓN**

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que el Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez nació el 16 de febrero de 1971 en la Ciudad de Bayamón, Puerto Rico. El hogar de la Familia De Pablo Vázquez estaba constituido por sus padres don Luis Felipe De Pablo Rivera y doña Gladys Vázquez Ríos (QEPD) y sus hermanos Walter Alexis, Reinaldo Luis y Gladysnel; en un tiempo por razones de trabajo sus padres se mudaron de Utuado a Bayamón, pero tiempo después regresaron a la Ciudad del Viví.

El Agente De Pablo Vázquez cursó sus estudios primarios en las escuelas públicas María Libertad Gómez Garriga, Francisco Ramos Sánchez y Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado, en donde se destacó como estudiante, se dio a querer por sus compañeros estudiantes y maestros; y se desarrolló como ciudadano ejemplar. Más adelante obtuvo un grado universitario en Justicia Criminal dentro del Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Contrajo matrimonio con la señora Derilyn Serrano Bernacet y fruto del mismo nacieron sus hijos Christian Louis y Christopher Louis De Pablo Serrano, los dos grandes tesoros que Dios le dio durante su vida.

Como todo joven emprendedor, comenzó a trabajar en los Supermercados Pitusa en Utuado y luego como instalador y técnico de una compañía de Cable TV. Había una pasión dentro de él que lo llamaba a servir al pueblo de Puerto Rico dentro de las fuerzas de seguridad, ley y orden, para proteger vida y propiedad, Luis quería ser policía. Había una situación particular, su amada madre no quería que el fuera policía y el por respeto a ella continuaba trabajando en otros menesteres.

Su madre falleció muy joven, luego de este lamentable y doloroso momento, reflexionó sobre esa pasión que tenía de servir al pueblo y decidió dar el primer paso para lograrlo. Así las cosas, se convierte en miembro de la Policía Municipal de Utuado, donde estuvo más de cinco años como Agente de la Policía Municipal, luego le surgió la oportunidad de ingresar a la Departamento de Corrección y Rehabilitación, desempeñándose como Oficial de Correccional por varios años. Tiempo después se convierte en agente de la Policía de Puerto Rico, en donde sirvió a nuestro pueblo hasta sus últimos días. En su desempeño dentro de los cuerpos de seguridad, tuvo que tomar tres academias, la de Policía Municipal, la de Oficial Correccional y la de Policía Estatal.

El Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, laboró en diferentes unidades dentro de las Comandancias de Área de Bayamón y Utuado, entre ellas unidad motorizada, Precinto de Mameyes-Utuado, división de violencia doméstica, registro de armas, entre otras. Llevaba varios años adscrito a la Comandancia de Utuado, hasta su fallecimiento el 5 de noviembre de 2020.

De Pablo, como cariñosamente le llamaban sus compañeros, trabajó hasta los últimos días de su vida honrando el uniforme del Negociado de la Policía de Puerto Rico, mientras batallaba contra condiciones de salud, de carácter terminal, esto era algo que la mayoría de sus compañeros de trabajo desconocían. El Agente De Pablo nunca se quejó. Al contrario, siempre estuvo disponible para dar la milla extra. Sus compañeros lo despidieron en el edificio de la Comandancia de Área de Utuado con todos los honores póstumos.

### **ALCANCE DEL INFORME**

En primera instancia, es importante destacar, que el Resolución Conjunta de la Cámara 136, recibió un Informe Positivo de la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Fue considerado y aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2022, de forma unánime de los presentes.

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central utilizó la evaluación legislativa realizada por la Comisión para el Desarrollo y la Fiscalización de Fondos Públicos de la Región Suroeste de la Cámara de Representantes que pidió Memoriales Explicativos al Municipio de Utuado y al Departamento de Seguridad Pública a modo de conocer su posición en sobre la Resolución Conjunta de la Cámara 311.

El Departamento de Seguridad Pública expresa que tiene total deferencia a lo recomendado por la Asamblea Legislativa, por cuanto se pretende honrar el legado de un agente del orden público ya fallecido. A su vez, indican que teniendo en cuenta que el Agente De Pablo ofreció sus servicios a favor de la seguridad pública de Puerto Rico, laborando como Miembro del NPPR, no tienen reparo a que se designe su nombre al edificio de la Comandancia del NPPR, ubicado en el Municipio de Utuado.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que la aprobación del Informe Positivo del R. C. de la C. 311, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales que no haya sido presupuestado previamente.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central reconoce la importancia que tienen los servidores públicos en la comunidad que sirven, en especial la Policía de Puerto Rico, que diariamente trabajan por mantener la seguridad y la calidad de vida de los ciudadanos, al extremo que muchos los reconocen como parte de su familia. Este es el caso de Utuado, pueblo que reconoce la intachable trayectoria personal y profesional del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez.

Su legado como miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico demuestra que fue un incasable servidor público y un ser humano de empático, cualidades que le ganaron el aprecio del pueblo al que sirvió. Por ello, entendemos pertinente designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis correspondiente, tienen a bien recomendar la aprobación de la RCC 311, con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente Sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 326, la cual fue descargada de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acuerdo entre LUMA Energy, LLC., la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) tiene como fin principal el funcionamiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la isla. El contrato se ha anunciado como un acuerdo de operación de transmisión y distribución y se organiza como una asociación público-privada.

Este, fue firmado el 22 de junio de 2020. Con ello, la AEE inició un contrato con LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy ServCo., LLC., para la privatización del sistema de distribución y transmisión de energía. Este acuerdo se rige por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” y por la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”.

El contrato suplementario dispone de un período de transición inicial con duración de dieciocho (18) meses. Durante este período, la AEE deberá, entre otras cosas, culminar el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA y cumplir con una serie de condiciones precedentes para el inicio de operaciones. De surgir algún incumplimiento con lo anteriormente expuesto, tanto el contrato en su totalidad, como el contrato suplementario serían cancelados automáticamente a menos que, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas solicite una extensión de dicho término y las partes consientan a dicha extensión. Cabe destacar que, el contrato suplementario vence el 30 de noviembre de 2022.

Durante los pasados meses, la ciudadanía ha experimentado constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Tan reciente como la semana pasada, estas interrupciones dejaron sin servicio de energía eléctrica al Hospital Universitario, que se mantuvo sobre 16 horas con bajo voltaje y que provocó se dañaran sus generadores de emergencia. Por otra parte, el Hospital Hoare de San Juan, confrontó problemas con la subestación y estuvieron por varios días funcionando con generadores. Asimismo, la torre médica del Hospital Auxilio Mutuo estuvo 12 horas sin servicio eléctrico y partes del Hospital Auxilio Mutuo también confrontaron problemas con sus generadores luego de un apagón. Mientras, el San Jorge Children and Women Hospital, así como el Professional Hospital en Guaynabo se quedaron sin servicio de energía el miércoles pasado por tres horas.

De igual manera, a diario, la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. Esto ha generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población. Ante la necesidad de un servicio de energía eléctrica confiable y la correlación que existe con los servicios básicos y esenciales de las personas, lo anterior, podría configurar base suficiente para eventual cancelación del contrato por incumplimiento con las disposiciones incluidas en este. Ello, debido a que una de las razones principales por las que se contrató a LUMA Energy LLC. fue la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País.

Por tanto, ante esta realidad, la Asamblea Legislativa en el pleno ejercicio de sus prerrogativas constitucionales entiende imperativo que se le ordene a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.

Sección 2.- La Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas, remitirán a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, el plan de trabajo que se ordena en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Presidente del Senado de Puerto Rico y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados, por medio de la presente, para usar todos los poderes y facultades, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa a su disposición, para validar las prerrogativas de la Asamblea Legislativa incluyendo, pero sin limitarse, la exigencia con las leyes aprobadas por esta y que sean de aplicación a la situación que se atiende mediante la presente Resolución Conjunta. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados a dar la mayor publicidad posible a la expresión aquí contenida, en defensa del interés público y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico ante todo foro disponible.

Sección 4.- Por la presente se autoriza el uso de fondos públicos y recursos económicos de la Asamblea Legislativa y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 327, la cual fue descargada de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un informe detallado de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; de las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC. al amparo de las métricas establecidas en el contrato; así como de las métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El acuerdo entre LUMA Energy, LLC., la Autoridad de Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE) tiene como fin principal el funcionamiento de la transmisión y distribución del sistema eléctrico de la isla. El contrato se ha anunciado como un acuerdo de operación de transmisión y distribución y se organiza como una asociación público-privada.

Este, fue firmado el 22 de junio de 2020. Con ello, la AEE inició un contrato con LUMA Energy, LLC. y LUMA Energy ServCo., LLC., para la privatización del sistema de distribución y transmisión de energía. Este acuerdo se rige por la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Alianzas Público Privadas” y por la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación del Sistema Eléctrico de Puerto Rico”. El contrato de privatización incluye unas métricas para medir el cumplimiento de LUMA Energy con unos parámetros particulares, cuya fiscalización recae en el Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR).

El contrato suplementario dispone de un período de transición inicial con duración de dieciocho (18) meses. Durante este período, la AEE deberá, entre otras cosas, culminar el proceso de quiebra bajo el Título III de la Ley PROMESA y cumplir con una serie de condiciones precedentes para el inicio de operaciones. De surgir algún incumplimiento con lo anteriormente expuesto, tanto el contrato en su totalidad, como el contrato suplementario serían cancelados automáticamente a menos

que, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas solicite una extensión de dicho término y las partes consientan a dicha extensión. Cabe destacar que, el contrato suplementario vence el 30 de noviembre de 2022.

Durante los pasados meses, la ciudadanía ha experimentado constantes interrupciones en el servicio de energía eléctrica. Tan reciente como la semana pasada, estas interrupciones dejaron sin servicio de energía eléctrica al Hospital Universitario, que se mantuvo sobre 16 horas con bajo voltaje y que provocó se dañaran sus generadores de emergencia. Por otra parte, el Hospital Hoare de San Juan, confrontó problemas con la subestación y estuvieron por varios días funcionando con generadores. Asimismo, la torre médica del Hospital Auxilio Mutuo estuvo 12 horas sin servicio eléctrico y partes del Hospital Auxilio Mutuo también confrontaron problemas con sus generadores luego de un apagón. Mientras, el San Jorge Children and Women Hospital, así como el Professional Hospital en Guaynabo se quedaron sin servicio de energía el miércoles pasado por tres horas.

De igual manera, a diario, la ciudadanía pasa largas horas sin servicio eléctrico. Esto ha generado un ambiente de incertidumbre y desesperación en la población. Ante la necesidad de un servicio de energía eléctrica confiable y la correlación que existe con los servicios básicos y esenciales de las personas, lo anterior, podría configurar base suficiente para eventual cancelación del contrato por incumplimiento con las disposiciones incluidas en este. Ello, debido a que una de las razones principales por las que se contrató a LUMA Energy LLC. fue la transmisión y distribución del sistema eléctrico del País.

Por tanto, ante esta realidad, la Asamblea Legislativa en el pleno ejercicio de sus prerrogativas constitucionales entiende imperativo que se le ordene al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, el detalle de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC., al amparo de las métricas establecidas en el contrato; así como métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.

### **RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un informe detallado sobre las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC., al amparo de las métricas establecidas en el contrato de privatización; así como métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario.

Sección 2.- El Negociado de Energía de Puerto Rico, remitirá a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, el informe detallado que se ordena en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- El Presidente del Senado de Puerto Rico y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan facultados, por medio de la presente Resolución Conjunta, para usar todos los poderes y facultades, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa a su disposición, para validar las prerrogativas de la Asamblea Legislativa incluyendo, pero sin limitarse, la exigencia con las leyes aprobadas por esta y que sean de aplicación a la situación que se atiende mediante la presente

Resolución Conjunta. El Presidente del Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados a dar la mayor publicidad posible a la expresión aquí contenida, en defensa del interés público y el bienestar general del pueblo de Puerto Rico ante todo foro disponible.

Sección 4.- Por la presente se autoriza el uso de fondos públicos y recursos económicos de la Asamblea Legislativa y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 224, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, con el fin de proveer tiempo adicional a las madres trabajadoras para extraerse leche materna o lactar a su hijo o hija durante la jornada laboral; aclarar que el tiempo utilizado para esos fines será considerado tiempo trabajado por la madre trabajadora; derogar su Artículo 5; enmendar su Artículo 7; y reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 224 lo vamos a dejar para un turno posterior, por solicitud de enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se queda para un turno posterior.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 890, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia”, para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 890 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.  
PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,  
Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “nuestro Honorable” y sustituir por “el”  
después de “47” insertar “-2009”

En el Decrétase:

Página 3, línea 11,  
Página 3, línea 12,

después de “Ley” eliminar todo su contenido  
antes de “1998” insertar “235-”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.  
PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 890, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 890, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 156, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales (DRNA) cumplir con los Artículos (3) y (4) de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 156 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,  
Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de” y sustituir por “del”  
eliminar “nuestro”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 156, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 156, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 165, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar una investigación sobre las construcciones realizadas en el margen que afectan el cauce del ~~limpieza masiva y canalización~~ en el Río Candelero; ordenar la evaluación de la inmediata posibilidad de una limpieza masiva y canalización del Río Candelero que discurre por el Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao; ordenar la radicación de informes en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta del Senado 165 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,

después de “Puerto Rico” insertar “,”

Página 1, párrafo 1, línea 8,

después de “ríos” insertar “,”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Rio” y sustituir por “Río”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

#### En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,

eliminar “inmediata”; después de “masiva”

Página 2, línea 6,

eliminar “y” y sustituir por “e inmediata y la”

después de “masiva” eliminar “y” y sustituir por

“e inmediata y la”

Página 3, línea 7,

eliminar “le” y sustituir por “el”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 165, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 165, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1,

Línea 4,

después de “Ambientales” insertar “,”

eliminar “inmediata”; después de “masiva”

eliminar “y” y sustituir por “e inmediata y la”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 452, titulado:

“Para crear el Código Militar de Puerto Rico del siglo XXI”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para enviar a Comisión el Proyecto de la Cámara 452 para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, se devuelve a Comisión.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 572, titulado:

“Para enmendar los incisos (a) y (g)(1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; para aclarar las disposiciones y prohibiciones de los miembros de la junta que representan a la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 572 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “del Gobierno”

Página 1, párrafo 2, línea 3,

eliminar “junta” y sustituir por “Junta”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, párrafo 1, línea 10,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 2, párrafo 2, línea 7,

eliminar “el Gobierno de”

#### En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 3, línea 11,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 3, línea 17,

eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”; eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 3, línea 18,

eliminar “miembro(s)” y sustituir por “integrante(s)”

Página 4, línea 3,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 4, línea 4,

eliminar “el Gobierno de”

Página 4, línea 7,

eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”

Página 5, línea 12,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 572, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 572, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 3, eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1178, titulado:

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05- de la Ley ~~22-2000~~ ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para ~~sustituir el término~~ *disminuir los términos de tiempo* de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico ~~de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero; y para otros fines relacionados.”~~

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 1178 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “Mundo” y sustituir por “mundo”

Página 1, párrafo 2, línea 2,

eliminar “en la isla”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “la isla” y sustituir por “Puerto Rico”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 12,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 2, línea 14,  
Página 2, línea 15,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”  
después de “Puerto Rico.” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “”

Página 2, línea 16,  
Página 3, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 1178, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1178, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el título en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 3,

eliminar “disminuir” y sustituir por “aumentar”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 113, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la *antigua* Escuela Thomas Armstrong Toro , ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc.; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 113 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,  
Página 2, línea 5,  
Página 2, línea 7,  
Página 2, párrafo 1, línea 3,  
Página 2, párrafo 1, línea 7,  
Página 2, párrafo 1, línea 8,  
Página 2, párrafo 2, línea 4,  
Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
después de “propiedad” insertar “,”  
después de “Inc.” insertar “,”  
después de “indirecta” eliminar “a”  
después de “aproximadamente” insertar “a”  
eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”  
eliminar “nuestra isla” y sustituir por “Puerto Rico”

En el Resúlvese:

Página 2, línea 1,  
Página 3, línea 2,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
eliminar “.” y sustituir por “, con la condición de que el uso que le dé a los predios de la escuela responda a un fin público.”

Página 3, línea 5,  
Página 3, línea 6,  
Página 3, línea 7,  
Página 3, línea 11,  
Página 3, línea 13,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”  
después de “final” insertar “,”  
eliminar “,”  
después de “proveer” insertar “libre de costo”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “Departamento de Transportación y Obras Públicas, y el traspaso quedará sin efecto.”  
insertar una nueva Sección 4 que lea “Sección 4.- Las instalaciones de la escuela deberán utilizarse únicamente para uso y fines públicos y de desarrollo social y comunitario.”

Página 3, entre las líneas 13 y 14,

eliminar “4” y sustituir por “5”  
después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 3, línea 14,  
Página 3, línea 15,

Página 3, línea 16,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 3, línea 17,  
Página 3, línea 18,  
Página 3, línea 21,  
Página 3, línea 22,

eliminar todo su contenido  
eliminar “o parte” y sustituir por “parte”  
después de “la” eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica de”

Página 4, línea 2,

después de “cualquier” eliminar todo su contenido

Página 4, línea 3,  
Página 4, línea 4,  
Página 4, línea 6,  
Página 4, línea 13,

eliminar todo su contenido  
eliminar “o parte” y sustituir por “parte”  
después de “Resolución” insertar “Conjunta”  
eliminar “5” y sustituir por “6”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.  
PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.  
Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala de la Resolución Conjunta de la Cámara 113.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 113, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 113, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, la Resolución Conjunta de la Cámara 148, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Ley~~ *ley* y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~Ley~~ *ley*, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. las utilidades y estructura del plantel escolar Andrés González, sito en el Municipio de Caguas, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), con el propósito de optimizar servicios públicos y hacer viable de forma organizada, planificada y participativa el desarrollo de programas de naturaleza socio-cultural, educativa y de salubridad que tienen como objeto principal la reconstrucción económica y beneficio general de los residentes en el Municipio de Caguas y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 148 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “del Estado Libre Asociado”

Página 1, párrafo 1, línea 4,  
Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 5,  
Página 2, párrafo 1, línea 6,  
Página 2, acápites c, línea 2,  
Página 2, acápites d, línea 2,

Página 2, acápites e, línea 5,

Página 3, párrafo 1, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 5,  
Página 3, párrafo 1, línea 6,  
Página 3, párrafo 3, línea 3,

Página 3, párrafo 3, línea 5,

Página 3, párrafo 4, línea 1,  
Página 3, párrafo 5, línea 1,

Página 4, línea 2,  
Página 4, párrafo 1, línea 4,  
Página 4, párrafo 1, línea 5,  
Página 4, párrafo 2, línea 5,

Página 4, párrafo 2, línea 12,

En el Resuélvese:

Página 5, línea 1,  
Página 5, línea 6,

Página 5, línea 7,  
Página 5, línea 16,  
Página 6, línea 1,  
Página 6, línea 5,  
Página 6, línea 13,  
Página 6, línea 14,  
Página 7, línea 4,

Página 7, línea 5,  
Página 7, línea 10,

eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”;  
después de “manera” insertar “;”  
después de “desuso” eliminar “;”  
después de “residenciales” insertar “;”  
eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”  
eliminar “Reglamento” y sustituir por  
“reglamento”  
eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y  
sustituir por “gubernamentales”  
después de “dueño” insertar “;”  
eliminar “;” y sustituir por “;”  
eliminar “estatales”  
eliminar “resolución conjunta” y sustituir por  
“Resolución Conjunta”  
eliminar “facilidades” y sustituir por  
“instalaciones”  
después de “parte,” insertar “el”  
antes de “Proyecto” insertar “El”; después de  
“Inc.” insertar “;”  
después de “residenciales” insertar “;”  
después de “Esto” insertar “;”  
eliminar “estatales”  
eliminar “del Gobierno del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico”  
eliminar “Estado” y sustituir por “gobierno”

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”  
después de “Inc.” insertar “;”; después de  
“titularidad” insertar “;”  
después de “dueño” insertar “;”  
eliminar “;”  
después de “Inmuebles” insertar “;”  
eliminar “;”  
eliminar “Publicas” sustituir por “Públicas”  
eliminar “;”  
eliminar todo su contenido y sustituir por  
“propiedad, revertirá de inmediato al”  
eliminar “través del”  
después de “Inmuebles” insertar “;”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 148, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 148, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en su título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone una enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 1, eliminar “Propiedades” y sustituir por “Bienes”  
Línea 6, después de “Inc.” insertar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 311, titulada:

“Para designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la Resolución Conjunta de la Cámara 311 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1, eliminar “,”  
Página 1, párrafo 1, línea 2, eliminar “Familia” y sustituir por “familia”  
Página 1, párrafo 1, línea 3, después de “padres” insertar “,”  
Página 1, párrafo 1, línea 4, eliminar “(QEPD)” ; eliminar “; en” y sustituir por “. En”  
Página 1, párrafo 2, línea 4, eliminar “;”  
Página 2, párrafo 2, línea 5, eliminar “el” y sustituir por “él”  
Página 2, párrafo 3, línea 3, eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”  
Página 2, párrafo 3, línea 7, eliminar “a nuestro” y sustituir por “al”  
Página 2, párrafo 4, línea 3, eliminar “;” y sustituir por “,”

Página 2, párrafo 6, línea 3,

eliminar “quienes,” y sustituir “, quienes”;  
después de “respectivamente” insertar “,”  
eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”  
eliminar “,”

Página 3, párrafo 1, línea 2,  
Página 3, párrafo 1, línea 6,

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,  
Página 3, línea 4,  
Página 3, línea 5,  
Página 3, línea 9,

eliminar “Se designa” y sustituir por “Designar”  
después de “Utado” insertar “,”  
después de “Puerto Rico” insertar “,”  
eliminar “Guayama” y sustituir por “Utado,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 311, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 311, aquellos senadores y senadoras que estén a favor se servirán de decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone una enmienda en Sala al título, para que se lea.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

**ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 1,

eliminar “,”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, aprobada.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, vamos a solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Receso.

**RECESO**

PRES. ACC. (SRA. HAU): Se reanudan los trabajos.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos, vamos a atender en conjunto las Resoluciones Conjuntas del Senado 326 y 327, ya que no hay propuesta ningún tipo de enmienda.

PRES. ACC. (SRA. HAU): ¿Alguna objeción? No habiendo, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para llamarlas.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 326, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 327, titulada:

“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un informe detallado de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; de las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC. al amparo de las métricas establecidas en el contrato; así como de las métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay una solicitud para debatir la medida, para comenzar el debate de la misma.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor presidente Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, si no hay objeción de los compañeros y compañeras, es para que ambas medidas, que tratan del mismo tema, puedan ser debatidas en un solo asunto.

Así que voy a comenzar hablando sobre la Resolución Conjunta del Senado 326, que le ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público Privadas a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines.

Compañeras y compañeros, la otra es la Resolución Conjunta del Senado 327, que le ordena al Negociado de Energía a que presente en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un informe detallado de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato de LUMA Energy, de las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía establecidas al amparo del contrato, así como métricas y parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, ya sea por incumplimiento o por el vencimiento.

Compañeros y compañeras, hacemos esta solicitud a ambas organizaciones gubernamentales, tanto a la Autoridad de Energía Eléctrica como el Negociado de Energía, por lo siguiente, y aquí hay personas que cuando yo presenté la medida me dijeron, pero, ¿en veinte (20) días van a hacer un trabajo completo? Pues miren, compañeros, es bien sencillo, lo tengo aquí. Cuando se firmó el contrato de LUMA Energy con las Alianzas Público Privadas, la Oficina de Alianzas Público Privadas,

que es la que contrata, dice la minuta que la discusión para firmar ese contrato duró veinticinco (25) minutos. Así que puedo asumir que no se lo leyeron, porque trescientas y pico de páginas que tiene el contrato y la reunión duró veinticinco (25) minutos. Si fueron tan rápidos en firmar un contrato de trescientos treinta (330) páginas para obligar a que una corporación privada se hiciera cargo de la transmisión y distribución de energía en Puerto Rico, y que el documento de transición que aparece en los anejos del contrato tiene cuatro (4) páginas, aquí están, compañeros y compañeras, así de rápida fue la transición. Con cuatro (4) páginas hicieron la transición de LUMA a la Autoridad de Energía Eléctrica. Así que yo pensaría que en caso de una emergencia o que en caso de una cancelación de la Autoridad de las Alianzas Público Privadas utilice como borrador estas cuatro (4) páginas y algo más y tenga un plan listo de transición. Así que por eso pongo veinte (20) días, porque asumo que de forma responsable ese plan tendría que estar hecho ante cualquier emergencia, no hacerlo después.

Así que de la misma manera que leyeron el contrato en veinticinco (25) minutos y lo firmaron –dice la minuta de la propia reunión– de la misma manera que usaron cuatro (4) páginas para establecer cuáles eran los asuntos que iban a traspasarse de la Autoridad de Energía Eléctrica a LUMA, de la misma manera yo espero que la Oficina de las Alianzas Público Privadas y la Autoridad tengan un plan de transición a la inversa con esa misma rapidez.

Entonces, después de una semana donde se han hecho vistas públicas en el Senado, en la Cámara, se han hecho denuncias, se han hecho manifestaciones, ¿cuál fue el saldo? Descubrir que hay tres (3) agencias, ¡tres!, que tienen responsabilidad sobre el contrato de LUMA, 1.- la Oficina de Alianzas Público Privadas, 2.- el Negociado de Energía, y 3.- la Oficina de Política Energética Estatal, creada en el 2014, adscrita a la Oficina de Desarrollo Económico. Y que al día de hoy ninguna de las tres (3) pueda certificar oficialmente si hay cumplimiento o incumplimiento del contrato. Ninguna de las tres (3) ha podido certificar oficialmente si han fiscalizado el contrato y si cumple o no cumple.

Así que estas dos Resoluciones, que tienen que pasar a la Cámara de Representantes y necesitan la firma del Gobernador, espero que se aprueben, que el Gobernador las convierta en ley, ya que dijo que se le estaba acabando la paciencia, y que esa ley sirva para que las agencias correspondientes cumplan con lo que la ley les exige que tienen que cumplir, y le informen a la Asamblea Legislativa, representativa de todo el pueblo de Puerto Rico, no de un 31%, del 100% de los puertorriqueños, tenga la información correcta para las diligencias que nos correspondan como Cuerpo Legislativo atender ante la falta de eficiencia en la transmisión y distribución de energía. Y que dichas medidas, que estarán ante la votación de ustedes en breve, pasen a la Comisión de Energía y Proyectos Estratégicos y sigan su curso en la investigación y las vistas que está realizando dicha Comisión.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, señor presidente Dalmau Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Yo creo que más allá de las diferencias que ciertamente hemos tenido en el pasado en torno al tema de la privatización o aun las que puedan existir ahora, es amplísimo el consenso en el país de que el experimento privatizador de la transmisión y distribución de energía con la compañía LUMA Energy es un proyecto fracasado, punto. Pero creo que se necesita de la Asamblea Legislativa mucho más que el gesto que representan estas dos (2) medidas.

A mí me parece inconcebible, por ejemplo, que no existan no digo yo un proceso de transición pensado, que podemos advertir el sarcasmo en las palabras del señor Presidente –¿verdad?– pues claro que nadie ha pensado en eso, en las agencias que tienen esa responsabilidad. Pero es que ni siquiera las medidas elementales de cuantificar adecuadamente. ¿Cuánto le ha costado al país, en dólares y

centavos, los apagones de LUMA? Hay una demanda de una cadena de restaurantes de comida rápida, una sola empresa puertorriqueña, una sola empresa está reclamando trescientos (300) millones de dólares en daños. Multipliquemos eso a través de todas las industrias grandes, medianas, pequeñas. ¿Cuánto le costó al Gobierno de Puerto Rico el apagón de Centro Médico, que sabemos que opera en una precariedad terrible? Más las cosas que sencillamente no son cuantificables, como el sufrimiento y la angustia de las personas que necesitan energía eléctrica para mantenerse con vida.

Yo le voy a votar a favor de ambas medidas, la 326, que propone que en un término de veinte (20) días se haga un plan trabajo completo ante la posible cancelación del contrato, y se le encomienda a la Autoridad de Alianzas Público Privadas; la 327 propone que el Negociado de Energía presente un informe detallado de las métricas necesarias para el cumplimiento. Pero tampoco nos llevemos a engaño. Asumiendo que se aprueben aquí, que se aprueben en Cámara, que el Gobernador las firme, esto es como encomendarle a un vegetariano la administración de una carnicería. ¿Alguien de verdad se cree que el señor Fontáñez en las APP va a decir, ¡caramba!, es verdad, me voy a sentar a preparar el plan de transición. ¡No va a pasar! ¡No va a pasar!

Cada vez que habla un funcionario de la administración, parece que habla un gatillero a sueldo de LUMA. En eso es que se han convertido. Y pretender, otra cosa, más allá del gesto que puedan representar estas medidas, esto no es suficiente. Aquí tiene que haber, no es la petición para que hagan lo que sabemos que no van a hacer, porque es que lo sabemos, aquí tiene que haber una confrontación con el Ejecutivo ante su incapacidad de aceptar el fracaso de su proyecto privatizador para el cual contaron en un momento con la aprobación, con el visto bueno, con la colaboración activa del Partido Popular Democrático.

Así que le votaré a favor a las medidas. Pero, de nuevo, tanta esperanza como poner a un vegetariano al frente de la carnicería, esas son las posibilidades que tienen estas propuestas de que realmente se materialicen.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Gracias, compañera senadora María de Lourdes Santiago.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias.

Creo que estas dos (2) medidas nos invitan a hacer un poco de historia sobre la situación del sistema eléctrico en Puerto Rico.

Hasta la década de 1940 a 1941, 42, el sistema eléctrico en Puerto Rico era un sistema privado. Había tres (3) empresas eléctricas en Puerto Rico, la Mayagüez Light, la Ponce Light y la Puerto Rico Railway and Power Company. La última, que era la más grande, servía la zona este de Puerto Rico. La Ponce Light, como dice su nombre, a Ponce. Y la Mayagüez Light a Ponce. Estas empresas proveían servicio eléctrico básicamente a los cascos urbanos, que eran muy pequeños en aquella época, de los pueblos o de algunos de los pueblos de Puerto Rico. La gran mayoría no tenía servicio eléctrico. Y para que el país se electrificara se creó, en 1941 a 42, no recuerdo exactamente la fecha, la Autoridad de Fuentes Fluviales, la antecesora de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y durante la década del 40 y la década del 50 y la década del 60 la Autoridad de Fuentes Fluviales, empresa pública, corporación pública hizo una obra monumental que nunca hizo la empresa privada en Puerto Rico de electrificar al país, de llevar la electricidad a cada rincón de nuestro país, a los campos más remotos de nuestro país. Eso lo hizo la empresa pública, con el compromiso de sus trabajadores y de sus ingenieros y de sus gerenciales y de, incluso, sus directivos. Y era una empresa que no solo hizo esa obra monumental desde el punto de vista técnico, sino que para financiarla emitió bonos en los mercados de valores y pagaba sus bonos, y tenía un crédito excelente en Wall Street y en los mercados de bonos la Autoridad

de Fuentes Fluviales. Y es un ejemplo viviente de que existe la alternativa de la buena, ágil, eficiente administración pública, que es posible la buena administración pública, que existió la buena administración pública. Y que gracias a eso nuestro país está electrificado.

Luego vino la época, sin dudas, de la decadencia a partir de la década del 70, en que la politiquería de dos partidos políticos, el Partido Popular y el Partido Nuevo Progresista, fueron destruyendo esa buena administración pública, fueron destruyendo lo que fue la Autoridad de Fuentes Fluviales que electrificó al país, fueron convirtiéndola en un instrumento de corrupción, instrumento de chanchullo con los combustibles, con el equipo, con la subcontratación de mil maneras, colocando figuras en su dirección, que pocos sabían del sistema eléctrico y muchos sabían de enriquecerse a costa de lo público. Y que efectivamente, como dije, deterioraron tremendamente la situación de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Y añadido, además, que no fue la UTIER, porque constantemente se dice, no queremos regresar a la época que la UTIER controlaba la Autoridad. La UTIER nunca ha controlado la Autoridad, la Autoridad es un sindicato. De cuándo acá los sindicatos en Puerto Rico controlan el Gobierno, las agencias de Gobierno. De cuándo acá las uniones nombran las juntas directivas de las empresas de Gobierno. De cuándo acá las uniones determinan cuál es la política de las agencias de Gobierno en Puerto Rico. Los que nombraron a los directivos de la Autoridad no fue la UTIER, fueron los gobernadores del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista. Esos fueron los que llevaron a la quiebra a la Autoridad de Energía Eléctrica, no la UTIER. Que, de hecho, denunció en muchísimas ocasiones la mala administración de la Autoridad durante todos esos años.

Y ante esa mala administración y esa decadencia del servicio público en Puerto Rico, se nos presentó entonces la alternativa de la privatización. La privatización iba a arreglar el problema. Eso se dijo en Acueductos. Eso se dijo en Salud. Eso se dijo recientemente y se implantó recientemente en la Autoridad de Energía Eléctrica y estamos viviendo los resultados. Ahora mismo estamos viendo el resultado del desastre de la privatización en Salud, que los médicos han tenido que denunciar cómo las aseguradoras se han apoderado del sistema, cómo las aseguradoras pagan poco, pagan tardíamente, excluyen a los proveedores de sus listas de proveedores y se siguen enriqueciendo a costa del país. Los médicos se van, los pacientes se quedan sin servicio y las aseguradoras se siguen enriqueciendo.

Y recientemente hemos visto el contrato de LUMA Energy, que venía a solucionar los problemas de la distribución y de la transmisión de la electricidad en Puerto Rico. Y no tengo que decir cuál ha sido el resultado desastroso de ese contrato que, de nuevo, fue anticipado también por lo que se hizo en Acueductos a principios de este siglo, que se privatizó con dos empresas, primero la Compañía de Agua y después ONDEO, dos desastres, y el Gobierno tuvo que recuperar la administración pública de esas empresas. Pero como hay un dogma, porque es un dogma, que no importa lo que digan los hechos, se insiste que esa es la solución, la privatización. Que lo que importa es lo que diga la realidad, hay que privatizar porque ese es el dogma. Pues a pesar de que no ha funcionado en Salud y a pesar de que no funcionó en Acueductos, lo aplican también en electricidad con los resultados terribles que hay.

Y como ya señalaba la compañera senadora del Partido Independentista, no nos extraña que la Autoridad de Alianzas Público Privadas, encargada de fiscalizar este contrato, no haya hecho nada para fiscalizarlo, porque es que toda la política de privatización es una política que el Gobierno abdica, el Gobierno abandona su responsabilidad. Y la Autoridad de Alianzas Público Privadas, una vez crea la Alianza Público Privada, sigue en su filosofía. La empresa privada funciona bien. ¿Por qué la vamos a fiscalizar? Si eso es la eficiencia pura, la empresa privada. Ya nos deshicimos de lo público, ahora es privado y ahora va a funcionar. Nosotros no tenemos que estar fiscalizando ni tenemos que estar interviniendo. Y por supuesto que no están fiscalizando, y por supuesto que no quieren

intervenir. Para eso han privatizado, para no cumplir con su responsabilidad pública. Así que no me extraña que no hayan fiscalizado.

Nosotros también vamos a votar a favor de esta medida, que se anuncia como preparatoria de cancelar el contrato de LUMA. Y yo espero que efectivamente se convierta en la antesala de la cancelación del contrato.

Y concluyo señalando que nuestra crisis energética tiene varias dimensiones que nos parece que es necesario atender. Lo primero es que no queremos regresar, como se ha dicho tantas veces, al pasado, ciertamente al pasado de la politiquería en la Autoridad de Energía Eléctrica o el presente, porque todavía se mantiene. Tenemos que transformar la Autoridad de Energía Eléctrica. Primera dimensión de esa transformación es la necesidad de la transición acelerada a la energía renovable, la transición acelerada a la generación solar distribuida, según la propuesta de Queremos Sol. Que de hecho, LUMA es un obstáculo para ese proceso, porque ellos insisten en que buena parte de los fondos federales que van a llegar a Puerto Rico o están llegando para el sistema eléctrico deben dedicarse no a esa transición, sino a reconstruir el sistema obsoleto de transmisión y distribución de la energía generada con combustibles fósiles.

El segundo aspecto de la reconstrucción de nuestro sistema eléctrico es la renegociación adecuada de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica. Y esa renegociación tiene que implicar una reducción considerable de por lo menos 75%, como decía la legislación que aprobamos y que el Gobernador desgraciadamente vetó. Esa renegociación no puede traer un nuevo aumento del costo de la electricidad en Puerto Rico. Y esa renegociación tiene que mantener las prioridades que tiene ahora el “trust agreement” bajo el cual se emitió la deuda existente, que es que la Autoridad paga deuda con el sobrante después de cubrir sus gastos operacionales, que incluyen el gasto en los sistemas de pensiones.

Y la tercera dimensión de esta crisis energética y de lo que tenemos que hacer es sin duda, salir del contrato de LUMA, y junto con salir del contrato de LUMA, transformar la manera en que está organizada la Autoridad de Energía Eléctrica. Y nosotros hemos insistido que rechazamos la mala administración pública, que rechazamos la privatización, que sabemos que no funciona, y que la alternativa tiene que ser la democratización de las agencias públicas, democratización con participación de los trabajadores y trabajadoras que son los que conocen cómo funcionan las agencias, qué es lo que hay que mejorar, qué es lo que hay que agilizar, qué es lo que hay que eliminar, qué es lo que está de sobra, dónde está el malgasto de recursos. Quien lo conocen son los que trabajan en esas agencias y con participación evidentemente ciudadana de los que consumimos la electricidad en Puerto Rico.

Así que transición a la energía renovable acelerada, renegociación adecuada de la deuda, cancelar el contrato de LUMA y democratización, en este caso, de la Autoridad de Energía Eléctrica con participación de trabajadores de consumidores y de ciudadanos, esos cuatro puntos son nuestra agenda para la transformación de nuestro sistema energético. El paso más urgente y más inmediato, sin duda, es cancelar el nefasto contrato con LUMA Energy, que es lo que nuestro pueblo está exigiendo en la calle, que se han ido sumando cada vez más sectores, como yo he dicho en varias ocasiones. Yo estuve recientemente en un panel, en un programa de análisis político aquí en Puerto Rico, y tenía al lado a una representante de la Cámara de Comercio y al otro lado una representante del Centro Unido de Detallistas, organizaciones con las cuales yo por lo general estoy en desacuerdo cuando estamos hablando de derechos laborales, cuando estamos hablando de salario mínimo, estamos en desacuerdo muchas veces. Pero LUMA ha sido tan terrible que hasta pone de acuerdo a los que por lo general estamos en desacuerdo, porque los comerciantes se están quejando, los grandes y

pequeños, porque las familias de trabajadoras y trabajadores también se están quejando por la situación de LUMA Energy.

Así que LUMA ha logrado unificar a prácticamente todo nuestro pueblo en contra de ese contrato. Votaremos a favor de esta medida; y como dije, esperamos que sea realmente el preámbulo a la cancelación de este contrato.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Rafael Bernabe.

Señor Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Nada, lo que quiero es recordar algunas cosas que son importantes cuando tomemos en cuenta la radicación de medidas de esta naturaleza que obviamente pues resultan ser como esta tarjeta de Navidad, ¿quién se va a ir en contra de esto, no? Pero en toda esta discusión, y ha sido así en las vistas públicas, la consideración de las métricas se vuelven un aspecto tan tedioso y tan tecnológico y tan apartado de la realidad que sufre la gente que parece ser como si el pueblo no significara nada en la medición de la capacidad que ha tenido esta nefasta empresa de cumplir con un contrato que ni siquiera se revisó apropiadamente. Entonces esa es la preocupación mía.

Sí, voy a votar a favor de estas medidas. Pero yo creo que debe de cimentarse en la consciencia nuestra varias preguntas. ¿Qué habría pasado si el pueblo no se moviliza, sería igual? O sea, eso es una pregunta que me hago con toda la candidez del mundo. O sea, ¿si la gente no se hubiera movido como se ha movido y se seguirá moviendo el asunto, la respuesta legislativa o la respuesta de momento heroica, aparentemente heroica del Gobernador hubiera sido la misma? Yo creo que no. En realidad el pueblo ha sido determinante porque ha sido mucho más eficaz desarrollando y transformando la medición de la efectividad de una empresa acogido a lo que le es pertinente.

La verdad es que muchas de nuestras discusiones son hasta impertinentes para el pueblo, porque a quién le importa las neveras que se han dañado, a quién le importa los aires acondicionados que se han perdido, a quién le importa las máquinas tecnológicas, médicas que sostienen la vida de muchísimas, muchísimas personas a través de Puerto Rico, a quién le importa la pérdida de electrodomésticos que han sido comprados con grandes sacrificios, a quién le importa eso. ¿Eso está metido en algún tipo de métrica? Pues yo leí todo el informe del Negociado punto por punto, y es realmente vergonzoso que planteándose desde un “base line”, desde dónde medir lo que es progreso y lo que es no, más de 160 puntos no han sido superados y muchos de ellos se acogen a lo mismo que había en el pasado. Evidentemente, en términos tecnológicos, esta empresa no sirvió para nada, no servía antes porque ni siquiera existía, y no servirá nunca.

Pero la pregunta mía es, ¿en dónde queda la gente? Porque la gente puede leer un periódico, puede leer las redes y decir, ¡ah!, el 326, el 327 y es lo mismo que se puede decir, el 666, el 22 o no sé, el Titanic, cualquier cosa, porque ninguno de esos números representa una idea genuina de acoger lo que ha sido el calvario en Puerto Rico de tener una empresa que desde el mismo principio y con la anuencia y con el permiso de la Cámara de Representantes y con el Ejecutivo han podido en enquistarse en el dolor de..., en enquistarse y provocar el dolor al pueblo.

Oye, yo no hablo de abstracciones retóricas. Es que donde quiera que uno, si uno se monta en una guagua, uno va a cualquier restaurante y todo el mundo está quejándose no hoy, hace mucho tiempo. Pero no, esos informes que yo he leído para ir bien preparado a las vistas públicas y poder confrontar a los acólitos de esa empresa, como pasó con el P3, que el mismo Fermín Fontáñez, este parecía ser un mozo, una, o sea, un ayudante especial de esa empresa, y hasta tuvieron la desfachatez de reírse de lo que se estaba haciendo en esa Cámara con tanta seriedad. Los senadores y las senadoras que estuvimos allí todos contribuimos a hacer preguntas importantes, serias, que representan

genuinamente lo que la gente quiere contestar. Pero es que a este pueblo se le ha dado nada más la capacidad de dominar la respuesta, pero se nos ha quitado la capacidad de dominar la pregunta. Entonces cuando usted no es dueño de la pregunta, entonces tenemos que conformarnos con las respuestas enclenques que se le da a una empresa que básicamente, en términos generales, como lo ha descrito el senador, Presidente, básicamente responden a mantener en vigencia algo que ya el pueblo descartó.

Así que la primera pregunta es que, ¿qué hubiera pasado si el pueblo no se mueve? ¿Qué hubiera pasado si las redes no se constituyen en un medio democrático comunitario? ¿Qué hubiera pasado? Yo pienso que en este momento en Fortaleza tiene que haber una provisión inmensa de Imodium, tiene que haber algo interesante pasando allí, porque sin lugar a dudas las características que se evidencia en las calles sobre el desencanto que tiene la población van encaminándose a una repetición de un “Renuncia”, y es porque qué cosas tienen amarradas, sería una pregunta, qué cosas tienen amarradas los bolsillos de las personas que se supone que sean quienes vigilen y fiscalicen los asuntos que nos producen o transformación y progreso o nos van a producir permanentemente este retroceso y esta vergüenza y este calvario. Así que hay dos preguntas importantes aquí.

Entonces, la tercera, ¿dónde está la métrica que recoge los efectos de esa empresa negligente permanentemente? ¿Dónde está? ¿Dónde está? O sea, aquí el pueblo no vale nada. El que se quedó en una cirugía sin electricidad, el que se quedó sin su respirador, el que se quedó sin su diálisis, el que se quedó sin nada de eso no cuenta para nadie. Por eso yo creo que es importante votar a favor de estas medidas, porque al fin y al cabo pues son un principio –¿verdad?– pero yo digo, ¡wao!, 14 meses después, ¿durante tanto tiempo hemos soportado este vacilón?

Finalmente, señora Presidenta, yo creo que frente a un asunto que se ha constituido ya una marca, una cicatriz en el tejido social, que ha logrado dar un golpe inexplicable al corazón del pueblo, pues yo creo que ya es hora de que en algún momento legislemos para incluir al pueblo, primero en la determinación de lo que debe ser la política pública energética y, segundo, cómo debe fiscalizarse apropiadamente y, tercero, cómo sentir que estamos respondiendo a los agravios y a las quejas que se generan precisamente de haber soportado por tanto tiempo una empresa que le ha hecho tan mal al país.

Así que es chévere que tengamos esto. Pero recuerden que en la guagua de la AMA nadie habla del 326, del 327, pero habla de los miles de momentos en donde el televisor se le dañó. El vecino mío ya ha cambiado el televisor cinco veces, cinco. Él puede hacerlo. Pero hay gente que no puede cambiar su máquina para trabajar su broncoespasmo. Hay gente que no puede cambiar la máquina que le ayude a la diálisis peritoneal. Hay gente que no puede hacer eso. Es más, yo estoy seguro que hay gente que ha perdido la vida.

¿Hay alguna métrica que recoja eso? ¿Alguien puede efectivamente trazar la relación que hay entre la negligencia de esa empresa en cumplir con las métricas de efectividad y la buena calidad de vida o el preservar la vida mínimamente? Claro que no. El pueblo se quedará con el 327, con el 326, con el 522, con este y lo otro, y llegaremos al 2024, y el pueblo entonces decidirá cuál es el número que va a hacer la diferencia.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Vargas Vidot.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Señor Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un turno relacionado a ambas Resoluciones Conjuntas, la 326 y 327.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, en estos días el señor Gobernador se llevó muchas sorpresas, y la sorpresa más grande que se llevó fue escuchar al Director del Negociado de Energía expresar públicamente que el contrato de LUMA no cumplía con las métricas, los estándares establecidos en ese contrato.

Ante esas expresiones se abrieron dos procesos, tanto en la Comisión de Asuntos de Energía, como en la Comisión de Hacienda y Gobierno, discutiendo realmente las expresiones que hiciera el Director Ejecutivo, Presidente del Negociado de Energía. Y tengo que comenzar con la primera, el Director de la APP: “Luma no está cumpliendo”, expresó públicamente. Después sale un comunicado, “Ahora cómo se fiscaliza”. El segundo, y hoy expresaba el señor Presidente de este Cuerpo, José Luis Dalmau, de los entes que existen establecidos para regular y evaluar el contrato de LUMA. Primeramente, las Alianzas Público Privadas, a través de su Director, Fermín Fontáñez, el Negociado de Energía, la Oficina de Política Pública, la Oficina de Asuntos de Energía. Y algo bien importante que se creó hace unos días atrás por el señor Gobernador, la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Energía. Estamos hablando de cinco (5) entes para evaluar un contrato que si no es por las expresiones aun con todo el movimiento que se había hecho en Puerto Rico, el Presidente de Quanta no hubiese llegado a nuestro país, aun con lo que pasaba en nuestra isla. Y dice, “podemos y vamos a mejorar”. Y expresó, luego de lo que pasó en un momento dado, que no esperó nunca que el Director Ejecutivo del Negociado hiciera las expresiones referente a los incumplimientos.

Y en la vista pública que se llevó a cabo por la Comisión de Hacienda, de igual de Asuntos de Energía, el señor Fermín Fontáñez presentaba un documento que hablaba de métricas, métricas generales, promedio de velocidad, métricas de transmisión y distribución, métricas de servicio al cliente. Y dentro de las métricas que hablaba se quedó un punto bien importante, el mantenimiento de las subestaciones y el sistema eléctrico de nuestro país, porque después de los huracanes Irma y María el problema tenía sus deficiencias, pero no teníamos lo que estamos viviendo actualmente.

Y cuando la Autoridad de Energía Eléctrica obtuvo esa gran responsabilidad a nivel de los distritos había unas brigadas que se llamaban los “rollers” que atendían las subestaciones eléctricas de nuestro país. Ya van once (11) subestaciones en cinco (5) meses que han colapsado porque ellos, teniendo una gran preocupación, en vez de presentarla y decirla, lo dicen, pero no la ejecutan. Es el resultado de lo que hemos visto con las subestaciones eléctricas. Lo vimos en Juana Díaz, lo vimos en Santa Isabel, en Humacao, en diferentes partes de la isla. Y a esto se le suma el problema que tuvimos con los dos centros de salud en Puerto Rico, tanto en Centro Médico, como en el Auxilio Mutuo.

Pero, señora Presidenta, en esa ponencia, en esos informes el Negociado de Energía expresó un punto bien importante que es parte de ambas resoluciones, la 326 y la 327, y dice lo siguiente: “Es importante señalar que el Negociado se encuentra evaluando la información sometida por LUMA. De hecho, la resolución del 18 de agosto ordena a LUMA, a la Autoridad, entre otras cosas, cumplir con las determinaciones de requerimiento de información, incluyendo en o antes del 1ro. de septiembre, una moción explicativa detallada de cada métrica no alcanzada”. O sea, 14 meses de contrato, estamos hablando ahora de las métricas no alcanzadas. Y el contrato dice que trimestralmente tienen que rendir un informe al Negociado de Energía. El contrato dice que trimestralmente tiene que conocer la APP esas proyecciones, esos informes. Oye, y estamos hablando de 14 meses, se viene ahora a decir que hay un informe que el 1ro. de septiembre se tiene que someter para que justifique por qué no han cumplido con las métricas y lo que pasa en nuestro país.

Qué triste que haya tenido que salir el pueblo, los alcaldes, todos los movimientos, Cámara y Senado, con el proyecto que se han hecho aquí, vistas públicas, proyectos que el señor Gobernador ha vetado para que entonces surja la oportunidad de que el 1ro. de septiembre presenten un informe.

Y vuelvo y digo, si no hubiese pasado las expresiones del Negociado, este caballero que aparece en este periódico, que es el presidente, no hubiese venido a Puerto Rico a atender la situación. Le ha pasado como pasó anteriormente, reclamos donde quiera, problemas en el servicio, interrupciones a las métricas, esas interrupciones que sobrepasan un día, dos días, tres días sin servicio eléctrico. Y antes la Autoridad de Energía Eléctrica tenía sus propias métricas para evaluar cuando el servicio salía fuera del aire, cómo ellos trabajaban para reinstalar nuevamente el servicio energético en Puerto Rico.

Y la pregunta es, ¿detrás de qué está LUMA, de mejorar el servicio eléctrico en Puerto Rico o de su ganancia de capital? ¿Detrás de qué está LUMA? ¿De lograr que cambiemos un sistema efectivo, eficiente, o de su ganancia de capital? Porque habló de que iba a hacer unos cambios en la gerencia. ¿Alguien conoce en este Hemiciclo cuáles fueron los cambios en la gerencia? ¿Alguien del público, de la calle conoce cuáles fueron los cambios en la gerencia? Sigue la misma gerencia.

Y yo decía la semana pasada que han trabajado cinco (5) proyectos en Puerto Rico para ir cambiando luminarias en nuestro país. Y si yo le pregunto a la población, y si abrimos un sistema para escuchar a nuestro pueblo, nos van a decir que la luminaria hace falta, pero más importante que la luminaria, es que tengamos un servicio, un sistema de energía efectivo. Que salgamos de las interrupciones, que logremos mayor oportunidad en un sistema más eficiente, y eso es lo que ve Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, la 326 establece un término de veinte (20) días para que rinda y presente un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato, veinte (20) días. Y estamos hablando que el 30 de noviembre termina ese contrato suplementario. Y de igual manera, la 327 establece en veinte (20) días calendario un informe detallado de las métricas de las cuales el Negociado hace mención.

Decía el señor Fermín Fontáñez en la vista pública de que había hecho una cantidad de requerimientos a LUMA para que expresara lo que había pasado a los sistemas. Mencionaba en su ponencia treinta (30) requerimientos formales de información que se le pidieron, que los próximos cinco (5) días laborables, luego de la vista, los presentara para ser parte del informe que ha de trabajar la Comisión referente a la Resolución Conjunta del Senado 327. Y de igual manera, hablaba ese informe del trabajo que han hecho, pero aquí hay una pregunta, ¿quién fiscaliza a quién? ¿Ahora a quién se le reporta el señor Fermín Fontáñez, si es a la Secretaría Auxiliar, al Negociado de Energía, al Presidente y Director Ejecutivo en Puerto Rico, Omar Marrero, referente a lo que es AAFAF, a quién se le presenta, a quién se le reporta, quién es su jefe directo? Pero dentro de ello expresó públicamente que el 80% de ese contrato de administración recae sobre el Negociado de Energía, y que él tiene un 20%, pero su 20% de la ejecución de ese contrato va destinado a la administración del presupuesto.

Así que, señora Presidenta, ambas resoluciones recogen lo que se ha hablado en las dos vistas públicas, recogen el sentir del pueblo, recogen la petición y preocupación ciudadana de tener un servicio energético efectivo, un servicio energético de primera hora, porque para eso fue que se trajo una empresa privada diciendo que el Gobierno no lo podía hacer por las regulaciones que establecieron los fondos federales para Puerto Rico.

Yo le decía ahorita a los compañeros senadores que luego de los huracanes Irma y María, de haber pasado ese año y medio (1 ½) en lo que se recuperaba el sistema, si habíamos estado en las condiciones que estamos actualmente de hace 14 meses para acá que entró esta empresa a administrar el sistema eléctrico en Puerto Rico. Y decía el compañero Javier Aponte, qué pasaría si adicional a esto le diéramos la transferencia de lo que envuelve ese sistema de renovación de energía a través de los centros de producción de energía en Puerto Rico.

Así que dice el refrán que para muestra, con un botón basta. Y yo creo que esto no se trata de más tiempo, han tenido para discutir, han tenido tiempo para corregir, han tenido tiempo para analizar. El Negociado ha expresado unos asuntos sobre este particular, y sé que ese informe que le han de rendir al Negociado, como tal vez al Director Ejecutivo de Alianzas Público Privadas o a la Secretaría Auxiliar que se creó, va a ser un informe de más excusas utilizando un punto bien importante con lo que ocurrió en el pueblo de Guayanilla, en la subestación, que hay que guardar la confidencialidad. Y esa va a ser la excusa con cada una de las subestaciones, con el sistema, los informes, diciendo que hay que guardar la confidencialidad. Aquí no hay confidencialidad porque se paga con fondos públicos. Sean locales o federales, ese contrato mal administrado, que no fue un buen paso para Puerto Rico ni para el sistema eléctrico ni para la Autoridad de Energía Eléctrica en Puerto Rico.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para coger un breve turno sobre estas dos Resoluciones Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún otro senador o senadora va a tomar un turno, ya que el Portavoz va a cerrar el debate?

Adelante, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Muy buenas tardes a todos.

Estas dos Resoluciones Conjuntas que se agregan hoy, hay trabajo que está haciendo la Comisión de Asuntos de Energía y Proyectos Estratégicos, se unen a lo que busca la Resolución Conjunta del Senado 588. Hoy estamos aquí todos molestos e indignados con LUMA. Hace 14 meses LUMA le dijimos, después de la Resolución número 1 y de la evaluación que hizo del contrato que se le dijo al Gobernador que Puerto Rico no estaba listo para aprobar ese contrato, y así lo hicieron, no podemos pasar por alto de que la Resolución Conjunta del Senado, que a su vez va a atender también estas dos resoluciones adicionales, está allí en un proceso de evaluación de los contratos de privatización del Gobierno. Y los contratos de privatización del Gobierno porque estos desmadres jurídicos y administrativos tienen nombre y apellido, y tienen nombre y apellido porque casualmente hoy estamos indignados con LUMA, pero los residentes de mi Distrito de Vieques y Culebra también están indignados con el contrato de HMS. Y resulta que todos estos contratos tienen el mismo fin. Y todos estos contratos que se hicieron con fondos públicos, con fondos federales, a través de que los fiscalice una entidad pública que nadie los está fiscalizando, resulta que son los contratos de Elías Sánchez, y los contratos que COI protegió en la pasada administración. Y que hoy esta administración, algunos están diciendo, no, esos contratos, yo me alejo de eso. Pero estos son los contratos que estamos evaluando. Y hoy casualmente el Gobernador anuncia cinco (5) vetos adicionales. Pues yo espero que a la vez que, aprobemos estas dos resoluciones también el Gobernador nos la vete. Porque de lo que se trata al final del día es de la inconsistencia que ha habido de cada uno de estos contratos, principalmente en este de LUMA.

Este contrato de LUMA, en los procesos de vistas que ya comenzamos, honestamente, honestamente da miedo lo que pueda pasar aquí. Yo creo que el Presidente del Senado, con estas dos piezas, le adelanta al señor Gobernador situaciones que están bajo técnicamente dos plazos, dos plazos,

que a la hora de hacer este contrato se conocían, y obviamente no se tomó consideración sobre ello, y que por ello es que existe este contrato suplementario. Y este contrato suplementario tampoco es claro de lo que pueda o no pasar con respecto a la determinación que haga la juez Swain en el caso de quiebra. Así que ante esta situación de lo que aquí puede ocurrir con este contrato, indudablemente lo que está planificado es un brinco al vacío si nosotros esperamos a que este contrato suplementario finalice.

Así que nosotros, dentro del ejercicio de lo que estamos haciendo, que mañana, como cuestión de hecho, continúan las vistas públicas y allí estará las Alianzas Público Privadas, estará otra vez el Negociado. Es que lo que nosotros hemos visto en estos 14 meses de ejecución de un contrato, no ha sido otra cosa que un pasarse la papa caliente entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA, de que si tenían o no que cumplir con las métricas que les exigió desde el inicio del contrato el Negociado, entre otras cosas, a LUMA.

Miren, allí hay subcontratos que tenía que hacer LUMA de desganche, de la contratación de las luminarias, que los municipios están todas las áreas rurales apagadas y las avenidas, y todos sabemos cómo está la situación de seguridad del país. Y no se han ejecutado esos contratos. Así que si en lo mínimo no han cumplido, yo no quiero pensar en lo que nosotros le vamos a exigir de aquí a los noventa (90) días que puedan ocurrir en caso de que este contrato, bajo cualquiera de las circunstancias que se den, haya que resolverlo, rescindirlo.

Así que nosotros acogeremos estas dos medidas que desde mañana comenzaremos, las uniremos a los trabajos que estaremos haciendo de la Comisión para darle al pueblo de Puerto Rico una contestación responsable de cómo se iría a atender esta situación bajo las distintas vertientes que pueden ocurrir al vencimiento de este contrato suplementario.

Así que esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 326, sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 326, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un breve receso en Sala.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta del Senado 327, y la cual no tiene enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 327, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 311.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Hau.

SRA. HAU: Para secundar la moción presentada por el señor Portavoz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 311, titulada:

“Para designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hacemos constar que todas las enmiendas aprobadas tanto en el informe, como en Sala, prevalezcan.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay una enmienda en Sala adicional, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

#### **ENMIENDA ADICIONAL EN SALA**

En el Resuélvese:

Página 3, línea 8,

eliminar “tramo” y sustituir por “edificio”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar la Resolución Conjunta de la Cámara 311 en su reconsideración, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 311, en su reconsideración, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al proyecto que habíamos dejado en turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 224, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, con el fin de proveer tiempo adicional a las madres trabajadoras para extraerse leche materna o lactar a su hijo o hija durante la jornada laboral; aclarar que el tiempo utilizado para esos fines será considerado tiempo trabajado por la madre trabajadora; derogar su Artículo 5; enmendar su Artículo 7; y reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 224 propone enmiendas en su informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Gobierno de Puerto Rico, a través de su”; después de “Salud” insertar “de Puerto Rico”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “estableció como política pública fomentar” y sustituir por “fomenta”

Página 2, párrafo 1, línea 9,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “sólo” y sustituir por “solo”

Página 2, párrafo 2, línea 8,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 2, línea 9,

eliminar “Núm.”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “Núm.”; eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

Página 3, párrafo 3, línea 5,

eliminar “Núm.”

Página 3, párrafo 4, línea 2,

eliminar “Núm.”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

eliminar “Núm.”

Página 4, línea 4,

eliminar “personas lactantes” y sustituir por “madres lactantes”

Página 4, línea 12,

eliminar “o personas”

Página 4, línea 14,

eliminar “personas gestantes” y sustituir por “madres lactantes”

Página 5, línea 14,

eliminar “Núm.”

Página 5, línea 15,

eliminar “Núm.”

Página 5, líneas 17 y 18,

eliminar “madre, persona lactante o persona que haya sufrido una pérdida gestacional” y sustituir por “madre lactante”

Página 6, línea 1,	eliminar “reenumeran” y sustituir por “renumeran”; eliminar “Núm.”
Página 6, líneas 4 y 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada”
Página 6, líneas 8 y 9,	eliminar todo su contenido y sustituir por “quedará limitado a la parte específica de la misma”
Página 6, líneas 11 y 12,	eliminar todo su contenido y sustituir por “a una circunstancia de cualquier parte de”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para un turno sobre la medida...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, para un receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve, breve receso.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Gracias.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado 224, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración ...

SR. APONTE DALMAU: Turno sobre la medida.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 224 es un proyecto que va dirigido a promover la lactancia y garantizar derechos a las madres lactantes. Y no es la primera vez que proyectos con buenos propósitos, como este proyecto presentado por la Portavoz del Partido Independentista, son proyectos masacrados lingüísticamente por la Comisión que preside el Movimiento Victoria Ciudadana, y son masacrados...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, turno de privilegio.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: La Comisión que presido, la Comisión de este Senado, no le pertenece a ningún partido, como no le pertenece a ninguna Comisión a ningún partido, y yo no hago ese tipo de expresiones cuando la compañera presenta los proyectos de su Comisión. Entendemos que no es apropiado que esté haciendo ataques a un partido y haciendo ataques a la Comisión diciendo que son de un partido. Si la compañera tiene algún tipo de objeción a un lenguaje, que se limite a hablar sobre el lenguaje.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve, se circunscribe a hablar de la medida.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, es importante que el país conozca de dónde surgen los trabajos legislativos y qué Comisiones los trabajan y los enmiendan respectivamente en sus Comisiones. Por lo tanto, es importante que el país conozca que el Proyecto del Senado 224 fue un

proyecto trabajado en la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que preside la Portavoz del Movimiento Victoria Ciudadana. Eso es un dato que el país tiene derecho a conocer.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Y estamos diciendo...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Los subterfugios para seguir haciendo lo mismo, los conocemos. Que se limite a hablar sobre el lenguaje que tenga objeción y que deje ya todo esa...

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén, ya la compañera se expresó y ahora va a estar hablando de la medida.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

Y como decía, el Proyecto del Senado 224, un proyecto con un buen propósito en su redacción original, fue masacrado lingüísticamente en la Comisión que lo atendió al introducir conceptos ideológicos contrario a la ciencia más elemental para obligarnos a todos, y cuando digo a todos me refiero a todos nosotros y a todo el pueblo de Puerto Rico, a aceptar una jerga y su lenguaje sectario, un lenguaje que solo utilizan aquellos que creen que hay mujeres con pene y hombres con vulva, y que creen que hay hombres, y que, como creen -debo decir-, como ellos creen que hay hombres con vulva, también creen que existen hombres que pueden embarazarse y amamantar a sus hijos.

Por eso verán que en este Proyecto del Senado 224, después que se habla de la trabajadora lactante o de la madre lactante, la Comisión presidida por la portavoz de Victoria Ciudadana introduce los conceptos “personas lactantes” y “personas gestantes”, para incluir bajo estos conceptos, entre otros, a aquellas personas que se consideran hombres embarazados y lactantes.

Y les digo, compañeros, si usted quiere creer que además de las mujeres hay otro tipo de ser humano que pueda embarazarse y lactar, si usted quiere creer que un hombre tiene vulva y que un hombre se puede embarazar y que un hombre puede parir y que un hombre puede lactar, usted tiene todo el derecho de creerlo y yo respeto su derecho a creer lo que quiera. Pero de ninguna manera podemos permitir que se utilice el trabajo legislativo en claro menosprecio a la realidad objetiva, a la naturaleza humana y a la ciencia para adelantar sus creencias ideológicas sobre la sexualidad a través del uso del lenguaje.

Además, tampoco debemos permitir que nos hagan perder el tiempo discutiendo enmiendas que no contribuyen en nada a mejorar los proyectos desde el punto de vista sustantivo, sino que además convierten los proyectos en disparates legislativos desde un punto de vista jurídico. Y me explico por qué digo que es un disparate. Compañeros, es un disparate, desde el punto de vista legislativo y jurídico, y lo voy a explicar.

Con las enmiendas introducidas este proyecto hace extensivo unos derechos a unos sujetos que no son definidos ni en la ley que se pretende enmendar, ni en el mismo Proyecto de Ley.

El Proyecto del Senado 224 enmienda la Ley 47 del año 2000, donde claramente se define a quién le aplica la ley. Y la ley que quiere enmendar este Proyecto 224 solo le aplica a las madres lactantes definidas en la Ley como “mujeres”, como “mujeres”. Aun así, se introdujo a la trágala en el Proyecto del Senado 224 que hoy discutimos los conceptos “personas gestantes” y “personas lactantes”, y como dije, sin tan siquiera definir qué es eso. Por lo tanto, esto quiere decir que se están creando derechos, pero no se sabe a quién le aplica. Y es un principio básico, fundamental, en la redacción de un proyecto de ley definir el sujeto de derecho, es decir, a quién le aplica la ley.

Pero esto no es todo, compañeros, además, y como si esto no fuera suficiente, tampoco detallaron en el título su pretensión de hacer extensivo los derechos de las mujeres trabajadoras y lactantes a otras personas, en este caso, a la que ellos llaman “personas gestantes” y “lactantes”.

Tampoco hablaron en el título de extender estos derechos a las mujeres que lamentablemente tuvieron pérdidas gestacionales.

Compañeros, la Constitución es clara en su Artículo III, Sección 17, cuando dice y cito: “No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula”. Compañeros, será nula. Y cierro la cita.

Por lo tanto, aunque la presidenta de la Comisión que atendió este proyecto, la portavoz del Movimiento Victoria Ciudadana, a través de estas enmiendas introducidas en la Comisión haya intentado meter por la cocina un lenguaje ideológico, anticientífico y sectario, la Constitución misma le pone un freno a dichas pretensiones. Y nos toca a todos, en el ejercicio responsable de nuestras funciones legislativas, desaprobando la inclusión de un lenguaje que daña un proyecto cuyos propósitos son loables.

Ante estas consideraciones, presento las siguientes enmiendas. Señora Presidenta, voy a repartir las enmiendas para beneficio de las delegaciones y para que puedan escucharlas y leerlas mientras las leo.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a pedir un breve receso para estudiar estas enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, voy a leer las enmiendas, entonces, luego...

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a pedir el receso, vamos a pedir el receso ahora.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta, estoy en mi turno, voy a terminar de leer las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve y senadora Rivera Lassén, al solicitar el receso, ya yo lo solicité, así que vamos a dar ese receso y luego, posteriormente,...

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Leo las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...las enmiendas.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Perfecto, gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

## RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se van a presentar unas enmiendas en Sala adicionales de la medida, para que la autora de las enmiendas las presente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.

En el Decrétase, página 4, línea 4, eliminar “personas lactantes” y sustituir por “madres lactantes”; a la página 4, línea 12, eliminar “o persona”; a la página 4, línea 14, eliminar “personas gestantes” y sustituir por “madres lactantes”; a la página 5, líneas 17 a la 18, eliminar “madre, persona lactante o persona que haya sufrido una pérdida gestacional” y sustituir por “madre lactante”. Son las enmiendas.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, hay objeción a las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: La senadora Rivera Lassén presenta objeción a las enmiendas, aquellos senadores y senadoras que estén a favor de las enmiendas presentadas por la senadora Rodríguez Veve favor decir que sí. Los que estén en contra favor decir que no. Aprobadas.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Vamos a pedir que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle a los asesores que despejen el área.

Aquellos senadores y senadoras a favor de las enmiendas presentadas por la senadora Rodríguez Veve favor ponerse de pie. Aquellos...

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, senadora.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me considere en abstención a esta votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Aquellos senadores y senadoras que estén en contra de las enmiendas presentadas por la senadora Rodríguez Veve favor ponerse de pie. Con ocho (8) votos a favor, cinco (5) en contra y una (1) abstención, las enmiendas presentadas por la senadora Rodríguez Veve han sido aprobadas.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto del Senado...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, un turno de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senadora Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Ayer me topé precisamente con un video de un tal Agustín Laje, una persona que es apoyada por personas que tienen obsesiones con palabras como “personas gestantes” y con derechos, por ejemplo, de la comunidad LGBTTIQ. Digo obsesiones porque eso es lo que son. Que se jactan de hablar de ideologías, pero eso es una ideología, esa obsesión en contra de la inclusividad y en contra de los derechos de otras personas.

Aquí la portavoz del Proyecto Dignidad, que preside una Comisión, dice que no encuentra cómo es posible que se hable de lenguaje inclusivo. Pues déjeme decirle que hasta el Poder Judicial en Puerto Rico utiliza lenguaje inclusivo y todo el derecho internacional así lo reconoce; e inclusive el concepto de personas gestantes es un concepto que se utiliza en muchos documentos de derechos que hablan sobre la necesidad de reconocer la realidad de las madres gestantes y las personas gestantes.

Y porque alguien tenga una obsesión, y digo obsesión porque eso es lo que es, con este tipo de lenguaje no va a hacer que desaparezcan las personas gestantes, están ahí, están ahí porque esa es la realidad y la realidad hay que mencionarla y hay que decirlas, las madres gestantes y las personas gestantes. Eso es el lenguaje inclusivo, ese es el lenguaje de avanzada, eso no es un lenguaje para que la gente le tome miedo ni es un lenguaje para catalogar a nadie como una persona peligrosa.

Y empecé con el asunto del tal Laje porque a mí me sorprende cada vez que escucho cosas o veo cosas tergiversando, tergiversando la información necesaria para que la gente tome decisiones informadas y lo que hacen es utilizar los miedos, los estereotipos y todo lo que usted se pueda imaginar que no usa la razón, para invocar a las personas a tomarle miedo a un Puerto Rico o un mundo inclusivo, un mundo donde todas las personas tengamos derechos.

Dicho esto, voy a hablar de este Proyecto 224 porque me niego a que sea secuestrado por la ideología del miedo, por la ideología del odio y por la ideología de la exclusión. Lo que este proyecto quiere adelanta a todo el mundo, independientemente de que tachen la persona a persona gestante, van a estar ahí y les cubre los derechos porque están ahí las mujeres gestantes y las personas gestantes.

Este proyecto habla del acto de amamantar, un elemento indispensable para el recién nacido o la recién nacida en una relación afectiva que configura su función nutricional y psicosocial. Es un proyecto que da cuenta en el informe de toda la literatura que se miró, que se vio y que contiene la información necesaria para sustentar la aprobación del Proyecto del Senado 224.

Inclusive, hay un estudio que hicieron estudiantes de enfermería allá para el 2018, en el Colegio Universitario de San Juan, donde participaron veinticinco (25) hombres y veinticinco (25) mujeres al azar y el ochenta y ocho por ciento (88%) de las personas que participaron entendieron que las empresas deben otorgar tiempo y lugar para la extracción de leche; sin embargo, un cincuenta y cuatro por ciento (54%) mencionó que en su lugar de trabajo no existía un área para la extracción de leche, a pesar de que un ochenta por ciento (80%) indicó que en sus trabajos le permitían realizar esta acción.

Existen diversos instrumentos de derecho internacional relativos a la lactancia, que incluye, por ejemplo, la Convención sobre los Derechos de los Niños, donde se establece el aseguramiento de las ventajas de la lactancia; y la Declaración sobre la Protección, Promoción y Apoyo a la Lactancia, que es la Declaración Innocenti, aprobada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez o la Organización Mundial de la Salud.

En el ámbito federal, el Congreso de Estados Unidos aprobó el Child Nutrition Act, el cual reconoció que la lactancia materna como método idóneo es el método idóneo para la nutrición infantil. Esa ley proporciona, de hecho, fondos a personas y entidades públicas y privadas, incluyendo médicos y “médicas”, organizaciones profesionales de la salud, hospitales, organizaciones de salud de base comunitaria y personas empleadoras, con el fin de ayudar a dichas entidades en el desarrollo de materiales educativos, anuncios, publicaciones, para promulgar la lactancia; así como la distribución de materiales y equipos necesarios para lactantes.

Por su parte, la Sección 7 del Fair Labor Standard Act dispone que el o la patrona o patrono debe proveer un tiempo de descanso razonable para que la persona empleada lactante se extraiga la leche para su hijo o hija que está lactando durante un (1) año después del nacimiento.

En Puerto Rico la obligación que tienen progenitores y progenitoras de brindar alimentos a su niñez, a sus hijos e hijas menores de edad es parte esencial de lo que reconocemos como el derecho a la vida que está consagrado en la Constitución. Ese deber de alimentar muchas personas deciden hacerlo optando por amamantar a sus crías.

El 21 de febrero del 95, el Gobierno de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud, estableció como política pública favorecer la lactancia, a raíz de esto se creó la Coalición para el Fomento de la Lactancia Materna. Y hay varias leyes. La Ley 427 del 2000, la Ley 427 del 2000, enmendada, que tal y como está reglamenta el periodo de lactancia y de extracción de leche materna. Igualmente, provee para que todo organismo autónomo e independiente del Gobierno, así como toda corporación pública en la que rige la Ley de Relaciones del Trabajo, pueda tener ante sí como objeto de negociación el tema de la lactancia.

También está esa Ley 155 del 2002, conocida como la “Ley para Designar Espacios para la Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”.

También la Ley, la Ley 427 de 2000, detalla el tiempo en la cual la persona o la mujer, la madre lactante empleada, esa empleada lactante, a tiempo completo o tiempo parcial, tiene derecho por ley para amamantar o extraerse la leche.

Este proyecto, el Proyecto del Senado 224, enmienda el texto de ese referido Artículo 3 de la Ley 427 del 2000 que establece que el periodo será de una (1) hora dentro de cada jornada de trabajo, distribuida en dos (2) periodos de treinta (30) minutos o tres (3) periodos de veinte (20) minutos y los sustituye para establecer que este periodo sea por un tiempo razonable dentro de cada jornada laboral. Y esto debe ser así, pues según la misma UNICEF no todos los niños o niñas son iguales al momento de ser amamantados, cada uno o una de ellos requiere un tiempo diferente para satisfacerse.

Nuestra Comisión, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, que con mucha honra presido, para bien, todos los proyectos de todos los senadores y senadoras, sin distinción, solicitó

memoriales a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencias Fiscales, Agencia Fiscal, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina de Servicios Legislativos; personas particulares, como Paola Serrano, mandaron su posición; y la organización Caderamen, así como el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico.

Me llama la atención y llamo la atención que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal afirmó su compromiso de colaborar en aquellos esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico y, según dijo, máxime cuando se trata de medidas que redunden en mejorar la calidad de la vida de la mujer puertorriqueña.

Dicho lo anterior, consideraron que la medida es una loable, ya que persigue un fin legítimo el cual debe defenderse.

Así mismo se expresaron el Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que endosó la medida partiendo de la premisa que era importante, después de veinte (20) años de la aprobación de la Ley 427-2000, ponerla al día. Igualmente la Oficina de Servicios Legislativos que endosó la medida y la organización Caderamen y la señora Paola Serrano, según establecí entre la gente que comparecieron y nos compartieron sus posiciones.

Todas estas agencias, personas, entidades, estuvieron de acuerdo con la medida, con el lenguaje de la medida y sobre todo con el fin de la medida, que es lo que deberíamos estar mirando y no irse por las ramas de lo que no es importante, sino que lo importante es el fin y el derecho y la justicia que se hace a las madres lactantes, a las personas lactantes y a todas aquellas personas que esta Ley le vaya a aplicar una vez se convierta en ley, como esperamos que así sea.

En aras de cumplir con su responsabilidad y ante el aval de todas las entidades que mencioné, nuestra Comisión rindió el informe positivo sobre el Proyecto del Senado 224 que ustedes han visto y exhorto a ustedes, compañeros senadores y compañeras senadoras, a votar a favor de la misma por lo que significa en adelanto de derechos, sobre todo en el beneficio para ese niño y esa niña sea debidamente lactado o lactada que pasen por encima de palabras que insultan y que llevan al miedo y que vayamos al consenso de la equidad, de la justicia para las madres lactantes, para las empleadas lactantes, para las personas lactantes, para toda aquella persona que se pueda beneficiar con la aprobación de esta ley y que sigamos adelante como el pueblo de Puerto Rico espera de este Senado.

Muchas gracias, señora Presidenta, por este turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a dejar a la senadora María de Lourdes Santiago, quien es la autora de dicha medida.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

En primer lugar, me parece importante aclarar que las enmiendas aprobadas son totalmente inoficiosas e ineficaces.

La Ley 22 del año 2013 provee protección contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género en el ambiente laboral, por lo tanto, cualquier persona, independientemente de cómo se identifique, que sea capaz de gestar puede invocar la protección de esta Ley o hacer responsable a su empleador o empleadora por las consecuencias de actuar de manera ilegal.

Dicho eso, el proyecto que consideramos hoy es parte de una larga y complicada evolución del tema del derecho a tener una licencia para lactar nuestros hijos y nuestras hijas dentro del horario de trabajo. La idea original la propuso muy al principio de su primer cuatrienio Víctor García San

Inocencio, yo trabajaba entonces como asesora con él y nos tomó el cuatrienio entero, literalmente, los cuatro (4) años, se vino a aprobar en el 2000, el convencer al Senado, que tenía la medida secuestrada, de que aprobaran al menos -en una Comisión presidida por una mujer, por cierto-, de que aprobaran al menos una versión aguada, como en efecto resultó, aun así un paso importante en reconocer la importancia de la lactancia.

La medida que se aprobó entonces contemplaba apenas un periodo de treinta (30) minutos, junto con otras limitaciones, y me correspondió más adelante, con el auxilio aquí en el Senado de la senadora del PPD, Sila Mari González, y con la valiosa ayuda de la representante penepé Albita Rivera, una adelantada también en los temas del género, el enmendar la Ley para permitir la hora completa, y avanzamos ese poquito más en ese cuatrienio.

La medida que tenemos hoy ante nuestra consideración, el resultado de todo ese proceso, en que además tengo que señalar, si esto se logró fue gracias al cabildeo, y no al cabildeo corporativo que vemos por ahí, a madres padres, a familias que llegaron al Capitolio a orientar a legisladores y legisladoras; entidades como el Programa de Madres y Niños de la Universidad de Puerto Rico, la doctora Ana Parrilla, el doctor José Juan Gorritz, la Liga de la Leche, entidades que han estado comprometidas durante mucho tiempo con el tema de cómo facilitar la lactancia.

Y el punto al que hemos llegado hoy, y espero que la medida cuente con la aprobación de la mayoría de los senadores y las senadoras, es para liberalizar un poco el concepto del término, puede que sea una (1) hora la que se necesite, quizás un poco más, y el restringir a sesenta (60) minutos el periodo de la lactancia y otros requisitos, como la presentación de certificaciones continuas de la madre lactante, la necesidad de establecer preacuerdos con el patrono, terminaban resultando elementos disuasivos para que las mujeres y personas gestantes utilizaran los recursos que le da la ley para permitir la lactancia en el espacio de trabajo.

Agradezco la gestión de la Comisión presidida por la senadora Ana Irma Rivera Lassén y espero que la aprobación de esta medida sea un paso más en reconocer que la integración de la mujer al trabajo representa también el asumir una responsabilidad social sobre la maternidad.

Cuando primero se consideró esta idea en el 1997 algunos sectores actuaban como si permitir que las mujeres se extrajeran la leche o que lactaran a sus niños fuera el anticipo del fin de la civilización occidental y advertían que toda la actividad industrial iba a estar paralizada, de que esta iba a ser la debacle económica del país por la inmensa resistencia que hay para reconocer la responsabilidad social ante el valor de la maternidad.

Confío en que esta medida sea aprobada y que represente un nuevo avance en la incorporación de las mujeres, las personas gestantes y lactantes, al espacio laboral.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí. Muchas gracias, señora Presidenta.

Evidentemente, vamos a votar a favor de esta medida por el avance que representa para las..., el avance de los derechos en Puerto Rico. Y no pensaba tomar un turno, pero ante los ataques que se han hecho a la delegación del Movimiento Victoria Ciudadana, me veo obligado a decir unas breves palabras, y van a ser breves y son cortas y son muy sencillas y van dirigidas, sobre todo, tengo que decirlo, a mis colegas que votaron por las enmiendas que se acaban de aprobar a este Proyecto de Ley.

Las personas transgénero, las personas “trans” existen, a ustedes puede que le guste o no le guste que existan las personas “trans”, pero las personas “trans” existen, esa es la realidad, y ante esa realidad tenemos dos (2) opciones, podemos reconocer su existencia y reconocer sus derechos como seres humanos o podemos negar su existencia y negarle sus derechos.

El Movimiento Victoria Ciudadana, con orgullo, de frente, no solo reconoce la existencia de las personas “trans” y las personas transgénero, celebra la diversidad de las identidades de género que caracterizan a la humanidad y que lejos que están de reducirse a unas determinaciones biológicas. Y no solo celebra esa diversidad, sino que reconoce y quiere reconocer los derechos de todas las personas y de todas las identidades de género y no tiene ningún miedo en que nuestro lenguaje, a través del cual expresamos nuestras ideas y nuestros prejuicios, que se han acumulado a lo largo de siglos en ese lenguaje, que nuestro lenguaje también tenga que transformarse para reconocer por fin esa diversidad y esos derechos.

El Movimiento Victoria Ciudadana, como dije, parte de un hecho sencillo, las personas “trans” existen, las personas “trans” deben ser reconocidas, debemos combatir la transfobia y seguiremos en esa lucha. Y como podemos ver, todavía es una lucha difícil, una lucha complicada, una lucha en que todavía en nuestro más Alto Cuerpo Legislativo predomina todavía la idea que estas personas no existen, de que podemos borrarlas, de que podemos simplemente ignorarlas. La realidad se va a imponer, la realidad es terquísima.

Y como decía ahorita la compañera legisladora del PIP, en una época no se reconocía la lactancia en el lugar de trabajo como algo factible y posible, hoy se reconoce. En una época no se hablaba de homosexualidad ni de lesbianismo ni de derechos de la comunidad “gay”, y hoy se habla. Y todavía hoy se quiere no reconocer la existencia de las personas “trans” y yo estoy seguro que con el tiempo y la lucha se irán reconociendo y en esa lucha pueden contar de frente, como dije, y de manera comprometida con el Movimiento Victoria Ciudadana.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Le corresponde el turno al senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, solo unas palabras para apoyar esta medida que, como bien la explica la senadora María de Lourdes Santiago, es el resultado de una larga trayectoria del reclamo de derechos desde los momentos en donde ese reclamo se veía en la forma tan adversa como se ven hoy los reclamos a reconocer la diversidad.

En aquel entonces prácticamente pedir ese derecho era como si fuera una puñalada a la empresa, una puñalada a lo tradicional que estaba sancionado en forma positiva por las fuerzas que mantuvieron y han mantenido siempre la idea de invisibilizar sectores frágiles en la sociedad.

Así que yo creo que la medida tiene un enorme valor, no quisiera que la medida se visualizara nada más dentro de este pequeño paréntesis adverso y oscuro en donde se pretende en la letra invisibilizar a un sector de la comunidad y un sector de las personas que convivimos en Puerto Rico.

Lo peligroso de todas estas trincheras que se levantan en medidas que son loables es que poco a poco, sin que la gente se aperciba quizás y apercibiéndose con sus votos, vamos introduciendo una justificación para volver a la santa inquisición, a la quema -¿no?-. Hoy se rechaza y se invisibiliza, se rechaza, a través de la invisibilización, al sector de “trans” en Puerto Rico y en el mundo, ¿mañana, quién será? Cuando nos demos cuenta estaremos recurriendo al cepo, recurriendo a una marca, recurriendo a una justificación de la exclusión y eso es muy penoso, muy penoso, porque yo he vivido, yo he sentido, yo he trabajado siempre con personas que han sido excluidas.

No quieran ver ustedes las veces que alguien en la calle le parece un demonio a alguien y se le rechaza por su aspecto y se le rechaza porque se le condiciona su participación en la sociedad libre a que se convierta -¿no?-, a que cambie.

Y aunque uno crea que la discusión que se ha dado aquí es de palabrillas, realmente detrás de todo esto hay una enorme agenda que en algún momento nos dejará perplejos y perplejas, porque se han ido extinguiendo derechos que han sido logrados a base de sangre y sacrificio.

Mis felicitaciones a la senadora María de Lourdes porque yo sé que los proyectos que ella presenta son proyectos muy serios, muy centrados en el pueblo y por eso el voto mío hacia este proyecto no es por simpatías, sino porque, por conciencia, creo en que justamente ese derecho, esa uniformidad en la aplicación de ese derecho debe de estar presente.

Por otro lado, pues no debo de sorprenderme hasta dónde llega la mezquindad.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para un turno de refutación.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún senador o senadora va a tomar un turno antes de pasar a los turnos de rectificación?

Adelante, senadora Rodríguez Veve.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, la senadora entiendo que presentó enmiendas, pero no consumió un turno sobre la medida. ¿Sí lo consumió? Okay.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidente.

En este turno de refutación debo comenzar diciendo que ante la falta de argumentos contra el sentido común, contra la realidad objetiva, contra la naturaleza y contra la ciencia, cuando no hay más argumentos porque todos se han acabado, hay quienes recurren al típico señalamiento, a la típica acusación de alegación de una postura o un discurso de odio. Porque hay quienes por el mero hecho de diferir de ellos se toman el atrevimiento de acusar al otro de odiar, porque sencillamente no toleran, no aceptan, no respetan que el otro pueda pensar distinto, asumir posturas diferentes y defenderlas con argumentos racionales y con argumentos contundentes. Y cuando ellos no tienen cómo contrarrestar la fuerza de la realidad entonces recurren a las estrategias discursivas para tratar de minar lo evidente. Y así, hoy hemos tenido el ejemplo de cómo algunos compañeros recurren a acusar al otro de odiar porque la otra persona sencillamente plantea lo que a todas luces está claro, que solo las mujeres pueden embarazarse y amamantar.

Realmente, compañeros, hemos llegado al punto de la historia donde tenemos que discutir, tenemos que discutir si además de las mujeres existe o no existe algún otro tipo de ser humano que pueda embarazarse y amamantar. Y aquí los compañeros que creen que hay hombres que pueden embarazarse y lactar piensan que el que no piense como ellos los odia. Pues, compañeros, ustedes pensarán que la inmensa mayoría del pueblo de Puerto Rico los odia, por supuesto que no los odian. Como sería absurdo pensar que si usted no cree en el Espíritu Santo los acusaríamos de ser cristianofóbicos. No, compañeros, hay que tener madurez intelectual para reconocer que hay posturas diversas, hay que tener honestidad intelectual para reconocer la ciencia cuando les conviene y cuando no les conviene.

Y les digo más, les digo más, tampoco ustedes son los portavoces de la comunidad LGBTT, una comunidad heterogénea, diversa, de personas homosexuales, lesbianas, transexuales, que no están de acuerdo con lo que algunos de ustedes creen, que tampoco se sienten representados por ustedes y que tienen muy claro que aunque son homosexuales, lesbianas o transexuales, un hombre tiene pene y una mujer tiene vulva.

Compañeros, como decía el senador Rafael Bernabe, les guste o no les guste, eso es lo que dice la realidad, la naturaleza y la ciencia.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias,...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ...senadora Rodríguez Veve.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

El Proyecto del Senado que tenemos frente a nosotros y nosotras para votar no tiene que ver con ninguno de estos turnos que se han tomado para mover temas de prejuicios en contra de la comunidad LGBTTIQ, específicamente, en contra de las personas “trans”, no tiene que ver nada con eso. Yo les exhorto a que ustedes voten por darle derechos, reconocer el derecho a la lactancia en la manera en que se expresa en el proyecto y que no se desvíen por cosas que lo que tienen que ver es con los prejuicios. Pues claro que cuando se habla de eso tenemos que hablar de odio. El lenguaje de odio es el lenguaje de exclusión y el problema con el lenguaje del odio es que no viene con una banderita que dice, “oye, yo soy el lenguaje del odio”, viene disfrazado, viene disfrazado en muchas ocasiones de caras amistosas, es como la caperucita, que no es caperucita y es el lobo. Pero yo puedo reconocer por encima de la cara de la caperucita al lobo feroz.

Por eso les digo, no se desvíen. No permitamos que el fanatismo en contra de la comunidad LGBTTIQ nos nuble el entendimiento y permita que un proyecto como este, no permita que un proyecto como este, que es de tanta justicia, se pueda aprobar. En el día de hoy se presentaron unas enmiendas, fueron aprobadas. Y decimos que independientemente de esas enmiendas, lo cierto es que hay legislación y políticas públicas en contra de la discriminación a las personas “trans”.

Así es que, si se aprueba la medida a pesar de toda esta discusión, será para todo el mundo.

Yo tengo que reconocer también que he visto demasiado atrevimiento en el uso de imágenes para promover el odio y lo tengo que volver a decir, es odio, se usó mi imagen por una persona de este Senado, una persona de este Senado usó mi imagen para una promoción que todavía sigo pensando cuál era el chiste en TikTok usando mi imagen, cosa que yo no haría con nadie. Otras personas por ahí que apoyan la agenda, porque esa sí que es una agenda en contra de la comunidad LGBTTIQ, están mofándose de todo el mundo y sí están promoviendo lenguaje de odio y sí están promoviendo muchísimas cosas terribles. Yo recibo muchísimos mensajes de toda índole diciendo cosas de todo, racista, sexista, lesbofóbica, todas las que ustedes se pueden imaginar, pero eso a mí no me nubla el entendimiento porque yo sí funciono con el conocimiento en derecho, con el conocimiento basado en la ciencia y con todo lo que es la tradición que ha ido en aumento y creciendo y complejizándose de la aplicación y el derecho, de los derechos humanos y el derecho que tenemos todas las personas a tener derechos.

De lo que se trata esta medida es de lactancia, vamos a votar por eso, todo lo demás es una agenda totalmente ajena, es una agenda absurda que se levanta cada vez que hay algo que parezca derecho para la comunidad LGBTTIQ y que parece que alguna gente no puede vivir con esa posibilidad.

Vamos a votar a favor del proyecto, un proyecto que le hace justicia sobre todo a esa niñez lactante, de eso se trata este proyecto, lo demás es propaganda, propaganda y propaganda en contra de los derechos de la comunidad LGBTTIQ y en contra de la exclusión. Eso no es de lo que se trata este proyecto. Votemos a favor del proyecto y dejemos las discusiones que no tienen que ver con esto para lo que son, para la propaganda ideológica de los que están en contra de los derechos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Para un turno de rectificación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, yo creo que difícil encontrar una violencia mayor que se pueda ejercer contra una persona, que negar, que anular, que aniquilar su existencia.

En épocas de la dictadura de Franco en España se planteaba que no existía la nación catalana, que no existían los catalanes, si usted decía, yo soy catalán, le decían, usted no existe, Cataluña, eso no es una nación, usted es español; y si usted decía que era vasco también le decían, usted no existe, usted es español, y se negaba la identidad de los catalanes y los vascos y de otras nacionalidades, porque había una ideología españolista que decía que eso no existía y usted no podía vivir como catalán si se sentía catalán o se sentía vasco, porque estaba negada su identidad.

Y aquí se está planteando que si aquí entra una persona “trans”, si aquí se sienta en esta silla una persona “trans” y transgénero se le está diciendo, tú no existes, tú no existes, las personas transgénero no existen, y tú no existes porque en mi ideología, mi ideología y mis categorías de género no reconocen tu existencia, tú no existes. Qué mayor violencia puede haber contra una identidad, que esa de negar su existencia.

Nosotros, como dije, y no voy a tomar mucho más tiempo, no voy a tomar más tiempo, rechazamos la transfobia, rechazamos esa negación de la existencia de las personas “trans” y vamos a seguir luchando contra ella con orgullo y de frente en este Cuerpo y en la calle. Es gracias a las luchas que se han dado que hemos avanzado bastante en este terreno, pero como dije, todavía tenemos mucho terreno que avanzar.

Votemos a favor de este proyecto para reconocer mayores derechos a la lactancia, que es lo importante en este momento, y sigamos esa lucha en contra de la transfobia, que llega hasta el punto de negar o querer negar la existencia de esta identidad de género.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 224, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 224, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Lo que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,	eliminar “Núm.”
Línea 7,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, como parte del Orden de los Asuntos del día de hoy, en el turno de Mensajes y Comunicaciones se informó de la devolución de unas medidas para su reconsideración, solicito que como parte del Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy se incluya para su reconsideración el P. del S. 247 y el P. del S. 683.

SR. TORRES BERRÍOS: Para secundar la petición de la compañera.

SRA. VICEPRESIDENTA: Debidamente secundada por el senador Torres Berríos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 247, titulado:

“Para establecer la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la población con Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak; disponer para el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido, ordenar al Departamento de Salud a promover y ejercer la política pública de esta Ley; crear un Registro de personas que padezcan la enfermedad en el Departamento de Salud, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; declarar el 13 de junio como “Día de Sensibilización sobre el Albinismo”; ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Salud a promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y a profesionales de la salud, en celebración de este día; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, tomando como base el texto del enrolado, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 12,

eliminar “Registro” y sustituir por “Sistema de Vigilancia”

Página 3, línea 15,

después de “Congénitos” eliminar “de Puerto Rico”

Página 5, línea 1,

después de “Artículo 5.-” eliminar todo su contenido y sustituir por “El médico primario o médico especialista deberá referir a cada paciente recién nacido visiblemente con albinismo a realizarse la”

Página 5, línea 2,  
Página 5, línea 3,

eliminar todo su contenido  
después de “tipo 1” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “. La Administración de Seguros de  
Salud de Puerto Rico y las aseguradoras de salud  
privadas deberán incluir en su cubierta especial  
el costo de dicha prueba.”

Página 5, entre las líneas 3 y 4,

insertar “Artículo 6. – Se añade un nuevo  
Artículo 7 a la Ley 351–2004, conocida como  
“Ley del Sistema de Vigilancia de Defectos  
Congénitos de Puerto Rico”, para que lea como  
sigue:

“Artículo 7.–Responsabilidades del Sistema de  
Vigilancia de Defectos Congénitos con respecto  
al Albinismo.

El Sistema de Vigilancia de Defectos Congénitos  
de Puerto Rico será responsable de identificar y  
subdividir los tipos de Albinismos, entre ellos, el  
Síndrome de Hermansky-Pudlak. A tenor con  
ello, el Sistema de Vigilancia de Defectos  
Congénitos preparará un informe al final de cada  
año que será sometido al Instituto de Estadísticas  
de Puerto Rico en o antes del 15 de enero de cada  
año para su análisis estadístico y publicación  
correspondiente. Este informe deberá ser  
sometido simultáneamente a la Asamblea  
Legislativa a través de las Oficinas de Secretaría  
de Ambos Cuerpos.”

Artículo 7.–Se reenumeran los actuales artículos  
(7), (8), (9), (10), (11) y (12) de la Ley 351–2004,  
conocida como “Ley del Sistema de Vigilancia  
de Defectos Congénitos de Puerto Rico”, como  
los nuevos artículos (8), (9), (10), (11), (12) y  
(13).

Artículo 8. –Cláusula de Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre  
cualquier otra disposición general o específica de  
cualquier otra ley o reglamento del Estado Libre  
Asociado de Puerto Rico que sea inconsistente  
con esta Ley.”

Página 5, línea 4,  
Página 5, línea 9,

eliminar “6” y sustituir por “9”

eliminar “7” y sustituir por “10”

SRA. HAU: Señora Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 247, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 247, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, tomando como base el texto enrolado, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 7, después de “referido” eliminar “,” y sustituir por “.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 683, titulado:

“Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Prioritario en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer a la profesión del trabajo social como prioritaria para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, tomando como base el texto enrolado, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 1, después de “humanos y” eliminar “a”  
Página 1, párrafo 3, línea 6, eliminar “medio ambiente” y sustituir por “medioambiente”  
Página 2, línea 2, eliminar “medio ambiente” y sustituir por “medioambiente”  
Página 4, línea 11, eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 5, línea 8,

después de “pueblo” insertar “,”; después de “pueblo o” eliminar “,”

Página 5, línea 10,

después de “emergencia” eliminar “,”

Página 6, línea 4,

después de “Social” insertar “.”

Página 6, línea 26,

después de “emergencia” insertar “,”

Página 7, línea 27,

después de “luego” insertar “de”

Página 8, línea 11,

después de “cuando” eliminar “,”

Página 8, línea 20,

después de “otorgará” eliminar todo su contenido

Página 8, línea 21,

eliminar “contributivo de”

Página 8, línea 22,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 8, línea 30,

eliminar “Trabajado” y sustituir por “Trabajo”;

Página 8, línea 35,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 8, línea 37,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 9, línea 6,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el P. del S. 683, en su reconsideración, tomando como base el texto enrolado.

Señora Presidenta, para que se apruebe el P. del S. 683, en su reconsideración, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 683, en su reconsideración, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

después de “reconocer” eliminar “a”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

**RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

## **MOCIONES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía y que se incluya... Para corregir. Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía de la consideración del P. del S. 845 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

## **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 845, el cual fue descargado de la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía:

### **“LEY**

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda participar y comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionado con posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje, y solicitar la correspondiente compensación; añadir un nuevo inciso (s) y reenumerar el actual inciso (s) como inciso (t), a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy a nombre y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, se estableció el marco legal y regulatorio para una reforma energética abarcadora en Puerto Rico. Un elemento importante de dicha reforma fue la creación de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) para educar, orientar, asistir y representar a los clientes de los servicios bajo la jurisdicción de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico.

Dentro de los poderes y deberes de la OIPC, se encuentra el “educar, informar, orientar y asistir al cliente sobre sus derechos y responsabilidades en relación con el servicio eléctrico, y con la política pública de ahorro, conservación y eficiencia, los servicios de telecomunicaciones y aquellos bajo la jurisdicción del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos”. Del mismo modo, la OIPC es defensora y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante el Negociado de Energía, el Negociado de Telecomunicaciones y el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, o que están siendo trabajados por el Programa de Política Pública Energética adscrito al Departamento de Desarrollo Económico, relacionados con las tarifas y cargos de servicios

eléctrico, calidad del servicio eléctrico, los servicios de las compañías de servicio eléctrico a sus clientes, planificación de recursos, política pública y cualquier otro asunto de interés del cliente.

El pasado 6 de abril de 2022, tras un fuego ocurrido en la Central Costa Sur, un apagón masivo dejó sin servicio eléctrico a miles de familias puertorriqueñas por alrededor de cinco (5) días. Dicho suceso provocó una emergencia nacional, tando directamente al comercio, escuelas, los servicios gubernamentales, la empresa privada y hasta los servicios de salud.

El lunes, 11 de abril de 2022, la Directora Ejecutiva de la OIPC, Lcda. Hannia Rivera Diaz emitió un comunicado indicando que los consumidores tienen derecho a reclamar por los posibles daños que hayan sufrido como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico reportado la semana pasada. Añadió que, actualmente existe un proceso para la reclamación de daños ante la utilidad, por lo cual Luma no puede negarse a atender los reclamos que presenten los consumidores. Del mismo modo, aunque si bien es cierto que existe un relevo de responsabilidad a favor de Luma, este no es absoluto, por lo que “en aquellos casos en que haya mediado negligencia crasa, dolo o conducta temeraria, el consumidor tiene derecho a recibir compensación por daños directos incluyendo daños a la propiedad. La investigación en este caso no ha concluido, por consiguiente, es incorrecto aseverar que los consumidores no tienen derecho a reclamar”.

Cabe señalar, que la OIPC actualmente, no tiene jurisdicción para representar reclamaciones o querellas de clientes ante Luma Energy, por lo que solo se han limitado a orientar a los consumidores sobre los derechos que estos ostentan. Entendemos que, ante los apagones y problemas que enfrenta constantemente nuestro sistema eléctrico, es indispensable que los clientes puedan contar con una agencia que no solo los oriente, sino que también los represente ante una reclamación contra Luma Energy y en el caso de recibir una denegatoria puedan ser representados por la OIPC en los tribunales para poder reclamar sus derechos.

Lo anterior, se hace más necesario, cuando el vicepresidente de LUMA Energy, Mario Hurtado, “dijo que las personas pueden reclamar alguna compensación por enseres o alimentos dañados, pero no necesariamente significa que se les vaya a resarcir las pérdidas, ya que en eventos como el apagón general de la semana pasada -que se extendió por cuatro días- no se suelen conceder tales pedidos”.<sup>74</sup>

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende indispensable enmendar el Artículo 6.42 a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy y también pueda participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje así poder solicitar la correspondiente compensación.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— Se enmienda el inciso (i) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) ...
- ...

<sup>74</sup> [https://www.elvocero.com/noticia\\_rotary/article\\_9ed928f4-b9fe-11ec-93c6-a371ebd3fe03.html](https://www.elvocero.com/noticia_rotary/article_9ed928f4-b9fe-11ec-93c6-a371ebd3fe03.html)

- (i) Participar o comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionada con tarifas, facturas política pública, *con posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados de clientes que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación* o a cualquier otro asunto que pueda afectar a los clientes de servicio eléctrico, telecomunicaciones y transporte;

...

Sección 2.— Se añade un nuevo inciso (s) y se renumera el actual inciso (s) como el nuevo inciso (t) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

- (a) ...

...

“(s) *Presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy a nombre y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación.*”

“(t) *Llevar a cabo todas las acciones necesarias que sean incidentales al ejercicio de las funciones, poderes y responsabilidades establecidas en este Artículo. H*

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

### RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la tercera Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

#### RESOLUCIÓN DEL SENADO

##### R. del S. 647

Por el señor Ruiz Nieves; la señora González Huertas; y los señores Rivera Schatz y Dalmau Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y abarcadora investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a realizar cada 5 años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 32.3 del Reglamento, solicito se releve de todo trámite a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración del R. del S. 647 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 647, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

#### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y abarcadora investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a realizar cada 5 años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El anuncio público de la aprobación por parte del Departamento de Agricultura de la Orden Administrativa 2022-19 que, en síntesis, requerirá que a partir del lunes 29 de agosto de 2022 que todo torrefactor de la vital industria del café puertorriqueño que procure comprar café importado deberá invertir al menos, un veinte por ciento (20%) de su compra en café local, a producido varias controversias por los efectos de esta en el renglón agrícola. Por esto, muchos caficultores del país han señalado que la misma constituye un retroceso a la actividad cafetalera y evidencia la falta de una política pública integral en atención a esta industria. Específicamente, se cuestiona el método del precio a pagar por quintal de café puertorriqueño, en relación con la compra del café importado que no compara en calidad y se mercadea a gran escala abaratando sus costos. Se estima, que el impacto sería una merma de alrededor de diez dólares (\$10.00) por almud de café local. Una producción, que se estima en esta temporada 2022-23, en unos 50,000 quintales

Por otra parte, es necesario destacar los reclamos constantes por muchos años de los productores de café en Puerto Rico para el debido ajuste en los precios del producto, que muchas veces y, ya maduro, se pierde en las fincas porque en la cadena de distribución y compra los beneficiadores no honran el pago de los precios del almud del café. Esto, agravado por los efectos nefastos en la industria de los fenómenos atmosféricos, en particular los huracanes Irma y María, pandemias, sequías, aumento de costos en salarios, de productos para la siembra y cosecha, y más aún, el ajuste de precio mínimo a pagar que determina el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) por Ley, que no se revisa desde el 2015. Precisamente, esa dilación ha sido uno de los factores para que los caficultores reclamen un aumento del precio del café de al menos un cincuenta por ciento (50%).

Resulta imprescindible establecer, que la Ley 222-2008, es la que faculta al DACO a determinar estos precios de compra del café y procurar el balance requerido entre todos los componentes de la industria para evitar las alzas desmedidas en los precios al consumidor. De manera expresa, dicha Ley 222-2008, *supra*, enmendó el Artículo 6 inciso (a) de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para establecer que el Departamento de Asuntos del Consumidor revise el precio del café cada cinco años y fije un aumento en el precio de acuerdo a las recomendaciones que surjan de los estudios económicos realizados por el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Agricultura y la Universidad de Puerto Rico, a través del Departamento de Ciencias Agrícolas y el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez.

Así, tanto el Secretario actual del DACO, Lcdo. Edan Rivera, y María Fernández Vélez, Subsecretaria, según publicado, confirmaron que el departamento fija unos precios mínimos y les falta por evaluar los informes de los caficultores y beneficiadores, que es responsabilidad del Departamento de Agricultura (DA). Además, DACO también informa que los torrefactores le rinden informes trimestrales, en los cuales no han encontrado algo irregular.

Destacan, que el DA les debe rendir un informe sobre los costos de producción del café cada dos (2) años, pero: *“mientras yo he sido secretario no he recibido ninguno...”* Expresando adicional, que si recibió una petición del DA para activar el Comité Evaluador del Precio del Café, que activó este mes. Este Comité, en virtud de la Ley 22-2008, *ante*, lo compone un caficultor, un beneficiador, un torrefactor, economistas del DA, de Ciencias Agrícolas de la UPR y del DACO.

Entre los principales municipios que componen la zona cafetalera en Puerto Rico, se identifican a: Adjuntas, Jayuya, Lares, San Sebastián, Añasco, Guayanilla, Mayagüez, Orocovis, Ponce, San Germán, Ciales, Las Marías, Maricao, Utuado, Juana Díaz, Moca, Peñuelas, Villalba, Sabana Grande y Yauco. El contexto histórico de esta industria tan preciada y de prestigio, lamentablemente refleja que las cuerdas sembradas de café se han reducido dramáticamente a partir del 1998 luego del azote del Huracán Georges. Esta dura realidad, obedece a otros problemas que enfrenta el caficultor, como antes mencionamos: la falta de mano de obra para realizar las prácticas de siembra y recolección, y el abonamiento de calidad, entre otros elementos.

Por tanto, es menester que tanto el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Lcdo. Rivera, y del Departamento de Agricultura, Ramón González Beiro, descarguen su responsabilidad para que esta industria no este carente de estas revisiones, tan necesarias y legítimas. Ante esta situación los caficultores, agricultores, torrefactores y todos los componentes de esta industria vienen reclamando las acciones, ya establecidas por ley.

Es nuestra responsabilidad como Asamblea Legislativa, investigar estos procesos e identificar las métricas y cumplimiento de estos, así como aquellos cambios al marco legal vigente para su efectiva implantación. Todo esto, con el fin de fortalecer, proteger y potenciar al futuro a este renglón principal de nuestra agricultura, máxime en Puerto Rico donde un importamos alrededor de un ochenta y cinco por ciento (85%) de los productos que consumimos.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y abarcadora investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a realizar cada 5 años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y posibles soluciones dentro de noventa (90) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **MOCIONES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Ramón Ruiz Nieves a las Mociones 2022-0724, 726 y 731.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unirla a usted, González Huertas, a las Mociones 2022-0737 y 0738.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las cuatro de la tarde de hoy (4:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 845, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda participar y comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionado con posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje, y solicitar la correspondiente compensación; añadir un nuevo inciso (s) y reenumerar el actual inciso (s) como inciso (t), a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor (OIPC) pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy a nombre y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “encuentran el” y sustituir por “encuentran”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “pasado”

Página 2, párrafo 2, línea 3,

eliminar “tando” y sustituir por “afectando”

Página 2, párrafo 2, línea 5,

eliminar “hasta”

Página 3, párrafo 1, línea 3,

después de “ostentan.” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 1, línea 4,

eliminar “ante” y sustituir por “Ante”

Página 3, párrafo 1, línea 6,

eliminar “ante” y sustituir por “en”

Página 3, párrafo 2, de las líneas 1 a la 5,

eliminar todo su contenido

Página 3 párrafo 3, línea 2,

después de “6.42” insertar “de la Ley de Transformación y ALIVIO Energético”

Página 3, párrafo 3, línea 4,

eliminar “LUMA Energy” y sustituir por “cualquier operador de transmisión y distribución de energía”

#### En el Decrétase:

Página 4, línea 7,

después de “factura” insertar “,”

Página 4, línea 18,

eliminar “LUMA Energy” y sustituir por “cualquier operador de transmisión y distribución de energía”

Página 5, línea 2,

después de “Artículo” insertar “””

Página 5, línea 3,

eliminar “Sección” y sustituir por “Sección”;  
eliminar “entran” y sustituir por “entrará”;  
eliminar “inmediatamente” y sustituir por “inmediatamente”; eliminar “aprobación” y sustituir por “aprobación”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Senadora Elizabeth Rosa Vélez.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras.

Llevamos discutiendo el tema del contrato de LUMA por muchísimo tiempo y de su falta de capacidad para atender las necesidades y los reclamos del pueblo puertorriqueño. Cabe señalar que el problema del sistema eléctrico nos tiene hartado a todos, a todos y nuestra gente que sufre día a día no tener en sus hogares un servicio básico como es tener energía para poder por lo menos tener en su refrigerador, por lo menos los que son diabéticos la insulina en condiciones óptimas para poderlo utilizar.

Esto que está pasando en nuestros hogares no hay una respuesta rápida de LUMA para ninguna de estas situaciones. El pasado 20 de abril del 2022, tras en un fuego ocurrido en la central Costa Sur, un apagón masivo que dejó sin servicio eléctrico a miles de familias puertorriqueñas por alrededor de cinco (5) días. Dicho suceso provocó una emergencia nacional afectando directamente al comercio, escuelas, los servicios gubernamentales, la empresa privada y muchos sabemos que hasta los hospitales. Ante esta situación la Oficina Independiente de Protección al Consumidor emitió un comunicado indicando que los consumidores tenían derecho a reclamar por los posibles daños que hubiesen sufrido como consecuencia de la interrupción del sistema eléctrico y que existía un proceso para la reclamación de daños ante la utilidad, por lo cual LUMA no podía negarse a atender los reclamos que presentaran los consumidores, sin embargo, todos sabemos en todo momento LUMA expresó que no estaría compensando a los ciudadanos por los daños ocurridos.

Es por esta razón, por ver la necesidad de nuestra gente y como toda medida que hacemos, la hacemos siempre buscando siempre el bienestar de la gente y esta necesidad sale justamente del reclamo de la gente y por eso es que presentamos este Proyecto del Senado el 845, para que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante LUMA Energy y también pueda participar y comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el tribunal estatal o ante el tribunal federal en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje y así poder solicitar la correspondiente compensación.

Resulta indispensable ampliar la jurisdicción de dicha Oficina y proveerle los recursos necesarios para que nuestros ciudadanos tengan una agencia que no solo oriente, sino que los represente antes posibles daños a enseres eléctricos o alimentos. El pueblo de Puerto Rico no aguanta más y nos exige que tomemos acción y esa acción nos corresponde a nosotros, compañeros y compañeras.

Por eso, compañeros y compañeras, les solicito que favor le voten a favor al Proyecto del Senado 845.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Elizabeth Rosa Vélez.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta, es simplemente estoy viendo el Proyecto del Senado 845, de la compañera Rosa Vélez, entiendo que el mismo puede lucir uno justo cuando las personas pues por las consecuencias de todo lo que se ha estado viviendo en estos momentos pierden enseres eléctricos, este tipo de cosas, pero me parece que la medida posiblemente tenga un fin loable de lograr hacerle justicia a estas personas y que pueden reclamar lo que se les daña. Pero me parece que el mismo además de haber sido descargado, es un proyecto que debe ser analizado en todos los aspectos. Primero, esto tiene un impacto, por lo tanto, hay que saber bajo quién o quiénes van a tener a cargo estas oficinas, o sea, es un proyecto, no estamos hablando de una resolución de investigación, por lo tanto, debe ser un poco más específico en cuanto a cómo, de que manera se va a honrar lo que es la intención del legislador en el proyecto.

Por lo tanto, me parece que todo lo que ahora mismo puede tener una oficina que orienta, que si le da información, pero en ningún momento dice de dónde se pueda haber una partida que se pueda económicamente garantizar que si se le dañó una nevera o se le dañó algún enser eléctrico y dentro de un caso que tomará que sé yo cuánto tiempo para justificar que fue verdad que la nevera se le dañó por un corte de luz o que se fue la luz de inmediato y sufrió las consecuencias. Eso es un proceso de investigación bastante largo y me parece que el proyecto está muy amplio para entonces uno

determinar de dónde se va a lograr hacer verdaderamente justicia al consumidor cuando se le daña un enser eléctrico producto de lo que es la falta de la energía eléctrica en este caso.

Así es que me parece que si se nos diera, se le diera y podía estar ahora mismo pidiendo un petición y posiblemente me digan que no, de que podamos ver el proyecto, porque hay una buena intención detrás del mismo, para que sea un poco más específico, quizás ya sea mediante orientación que le puedan dar a la compañera legisladora sus asesores o asesoras y traerlo a que nos den unos datos un poco más reales que no sea un proyecto que más allá de hacer justicia sea venderle sueños a los que pueden estar sentados en las gradas.

Esas son nuestras expresiones, señora Presidenta.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Migdalia Padilla.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno lo que pasa es que entiendo, yo entiendo el planteamiento de la senadora Padilla y creo que ciertamente un proyecto de esta naturaleza requiere una forma de operacionalizarlo, pero yo creo que es bien importante que podamos considerar que por primera vez alguien se acuerda de la gente y que independientemente de cómo se pueda optimizar la pieza la realidad es que está cimentada en el reclamo que yo hice esta mañana, ese reclamo en donde la idea de la métrica está fundamentada nada más entre ese Triángulo de las Bermudas que hay entre Negociado, entre PP3, entre la Autoridad y que finalmente después de catorce (14) meses nos hemos dado cuenta que no sirve para nada y que en el medio de todo ese triángulo hay, no decenas, cientos y posibles miles de ciudadanos y ciudadanas que han perdido sus electrodomésticos, hay gente que ha perdido tostadoras, hay gente que ha perdido de todo desde, sí, sí, aires acondicionados, televisores. Que para los que tienen la oportunidad de reemplazar un equipo pues a lo mejor no les va ni les viene, pero sepan que hay montones de personas en este país que para poder comprar un equipo tienen que hacer un sacrificio, tienen que estar juntando chavitos, tiene que estar haciendo algo para poder restringir algunos gastos y hacerse de su equipo y nadie está por ellos ni por ellas.

Yo he estado presente en los reclamos que le han hecho ciudadanos, delante de mí, a las autoridades a través del teléfono al LUMA, es que me da trabajo hasta de mencionarlo, me da como alergia, pero la realidad es que es una falta de respeto de principio a fin, no hay manera de humanizar ese trato, esa gente han sido tan prepotentes y tan arrogantes que yo creo que lo que lo que está haciendo la senadora precisamente es puntualizando que aquí además de los contratillos y las cosas que se dan entre gentes que tienen esa capacidad de andar toda la vida en las agendas inconfesables, pues hay personas de carne y hueso que cuando se le rompió la estufa ya no tienen como reponerla, y eso fastidia a la gente.

Si alguna vez empezamos a institucionalizar la insensibilidad hacia el ciudadano de a pie, pues de que vale esta Cámara. Así que se supone que estemos representando cabalmente los intereses y esos intereses no son parte de una clase de ciencias sociales ni de ciencias políticas y no se discute la reencarnación de Mars y de nadie, ni las políticas de Reagan, nada de eso. En el barrio, en la comunidad la gente está destruida precisamente porque nadie les escucha, porque me quedé da' o, porque me quedé pullú, porque no hay nadie que diga "pues aquí estoy para servir de mediador y poder lograr algo".

Si podemos ayudar para que esta pieza tenga, se optimice y podamos hacer algo, pues según nos plantea la senadora Padilla, pues chévere, yo creo que debemos hacerlo, pero no dejemos perder la oportunidad de que la senadora nos está dando un pie forza' o para que recordemos que al fin y al cabo de lo que se trata es de gente.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 845, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 3,	eliminar “(OIPC)”;
Línea 6,	eliminar “relacionado” y sustituir por “relacionada”
Línea 10,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”; eliminar “(OIPC)”
Línea 11,	eliminar “LUMA Energy” y sustituir por “cualquier operador de transmisión y distribución de energía”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 647 titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una exhaustiva y abarcadora investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a realizar cada 5 años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,	eliminar “a” y sustituir por “ha”
Página 3, párrafo 1, línea 3,	eliminar “si” y sustituir por “sí”
Página 3, párrafo 3, línea 1,	después de “Secretario del” eliminar todo su contenido
Página 3, párrafo 3, línea 2,	eliminar “Consumidor (DACO)” y sustituir por “DACO”

Página 3, párrafo 3, línea 3,  
Página 4, línea 1,

eliminar “este” y sustituir por “esté”  
eliminar “rico donde un” y sustituir por “Rico donde”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

eliminar “Agricultura y Recursos Naturales” y sustituir por “Gobierno”

Página 4, línea 2,

eliminar “exhaustiva y”

Página 4, línea 3,

eliminar “abarcadora”

Página 4, línea 5,

eliminar “(DACO)”;

eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para unas expresiones referente [al Proyecto del Senado 647] **Resolución del Senado 647.**

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidente y compañeros de este Cuerpo.

En estos días se ha estado discutiendo públicamente un asunto que envuelve la economía de veintiún (21) pueblos en Puerto Rico de la zona central del país, que es la zona cafetalera en nuestra isla. Una zona que en un momento dado tuvo que ver mucho del desarrollo de la industria cafetalera en Puerto Rico y con los cambios que se han dado en nuestro país fue perdiendo fuerza la zona cafetalera y se trabajó en un momento dado legislación para volverle a dar ese espíritu que tenía la zona cafetalera en Puerto Rico. Veintiún (21) pueblos de la Cordillera Central que se nutren de este proyecto que ha generado economía durante muchos años y que le permitió a Puerto Rico en un momento dado producir sobre trescientos (300) mil quintales de café que se exportaban a Europa y otras jurisdicciones en el mundo entero, estando Puerto Rico en la cuarta (4ta) jurisdicción a nivel mundial en la producción de café, de café de calidad y café premium. En un momento dado los azotes de los huracanes debilitaron esta industria y no es hasta el año, por decirlo así, señora Presidenta, en el 2015 que se vuelve a pasar juicio sobre lo que envuelve esta medida, que es precisamente conocer el precio del café, el renglón de la zona cafetalera en tres (3) áreas bien importantes.

En el 2015 se trabajó un proyecto a la orden de precio número uno junto al Reglamento 8578, que regulaba y establecía en la industria del café toda una operación. Una operación donde comienza en el caficultor, que es la persona que siembra esa semilla, la cultiva de tres (3) a cinco (5) años con una inversión de capital, con obreros, plaguicidas, insecticidas y abono, para lograr que en el cuarto o quinto año ese arbolito pueda producir lo que se espera. Y uno de los asuntos que traían en aquel entonces la discusión era en esa cadena cómo trabajamos con el caficultor, que es el que siembra, ahí se le une el recolector de café, ahí en la cadena viene el torrefactor y el beneficiado. El beneficiado, que está en el medio, ha establecido en estos días recientes que tiene una preocupación con el precio que se está pagando por almud, que en un momento dado estaba en diez veinticinco (10.25), luego en el 2015 se trabajó y con una orden de precio se llevó prácticamente a catorce punto cincuenta y ocho (14.58), catorce dólares con cincuenta y ocho centavos (\$14.58). Ese es el precio mínimo y de ahí surge otro precio para poder mover ese precio, y vuelvo y digo precio, porque si analizamos cuánto

cuesta una taza de café no tiene el mecanismo uno de decir estoy pagando tres (3) o cuatro (4) dólares por un café premium y muchas personas en la calle dicen “oye, estoy pagando uno veinticinco (1.25) por un pocillo de café”, pero no conocen realmente qué proceso se lleva a cabo para llegar ahí.

Y se estableció en un momento dado la nueva orden de precio, que fue en el 2015, donde trabajó todos los renglones de la industria, incluyendo el precio de almud, el recogido, café arábigo, café robusta, el precio por quintal. Esta orden de precio tenía que haberse revisado hace dos (2) años atrás y por el asunto de la pandemia no se llevó a revisión y actualmente se ha convocado al comité, a través del Departamento de Agricultura y del Secretario de Asuntos del Consumidor, que se convocara el comité para evaluar este nuevo renglón. Y en días recientes el Secretario emite la Orden Administrativa 2022-19, de la cual trae a colación forzar que se compre en esa mezcla de café que se prepara en Puerto Rico, que se compre un veinte por ciento (20%) del café local. Esto ha traído que hay un montón de beneficiadores de café que no han querido recoger a estos caficultores, porque no pueden pagar los veinte (20) o veintidós (22) dólares por almud de café y se han ido referente a la orden de precio del 2015 que paga catorce dólares con cincuenta y ocho centavos (\$14.58). La pregunta es ¿qué envuelve la Orden Administrativa que aprobara el señor Secretario? Si la realidad no es en el asunto de cuánto yo compro local y cuánto compro de café de importación, el asunto está en el beneficio que el Departamento de Agricultura le pueda dar para que el beneficiador de café, que es el que lo compra, pueda pagar los veintidós (22) dólares.

Puerto Rico en un momento dado tuvo cerca de doscientos setenta (270) mil quintales de la producción agrícola, actualmente están cerca de unos cuarenta (40) mil quintales de café. Y si nosotros queremos que esta industria vuelva a arrancar, vuelva a lograr el sitial que en un momento dado tuvo hay que evaluar esta orden de precio con profundidad, la nueva orden de precio, que está constituida por asesores económicos, incluyendo el Recinto Universitario de Mayagüez. Y en aquel entonces yo tuve el honor como presidente de la Comisión de Agricultura de trabajar junto a Carmen Álamo, del Recinto Universitario de Mayagüez; en aquel entonces el hoy juez Neri Adames, que era Secretario de DACO; la Secretaria de Agricultura, Myrna Comas Pagán. Y estuvimos dos meses y medio (2½) en discusiones todos los días de análisis para lograr esa orden de precio, la orden de precio número uno (1) del 2015. Ahora se ha constituido nuevamente el comité, los sectores están reclamando atención, los caficultores, los torrefactores beneficiados, porque quieren saber finalmente qué se está discutiendo, cuál es el precio, porque no todos forman parte de ese comité, hay un representante de los caficultores, que son cerca de trescientos veintisiete (327), hay un solo representante; hay un solo representante de los beneficiadores de café, que tenemos unos noventa y siete (97); y de los torrefactores también hay solo representante.

Y yo creo que la responsabilidad que tuvimos en aquel momento en el 2015 y que tenemos ahora ante la Comisión de Gobierno es que cada sector pueda conocer dónde estamos en la cadena, porque hay que proteger esta industria puertorriqueña. Yo escuchaba esta mañana unas personas expresar que el problema mayor que tiene la industria cafetalera en Puerto Rico es la Ley de Aranceles, la Ley 77 del 5 de mayo de 1931, Ley que el Congreso de los Estados Unidos aprobó en pro y beneficio de la industria cafetalera en Puerto Rico. ¿Y que envuelve esa legislación? Envuelve que le café que se compra a través del Departamento de Agricultura es la única persona facultada por el Congreso para comprar café de importación semitostado para poder satisfacer la operación de los torrefactores. Y uno de los asuntos que vamos a estar discutiendo es por qué ese café que se compra en el exterior, en este caso a México, donde el Gobierno invierte más de ciento cuarenta y cinco (145) millones todos los años en comprar café de importación para satisfacer la demanda de consumo local, dónde va a parar ese sobrante de esa inversión de capital dentro del Departamento de Agricultura, si va directamente a incentivar el asunto agrícola referente al café, según establece la Ley de Aranceles.

Y, señora Presidenta, en estos días ha habido desesperación, reclamo de muchos caficultores que piden atención al Secretario, saca esta orden administrativa, pero realmente la orden administrativa no abona mucho, porque lo que obliga es que compre el café local, perfecto, el asunto está no en el que está allá en el almacén, el asunto está en el recogido del café actual, cuánto se va a estar pagando por almud, que es lo que reclaman ellos y muchos compañeros cuando yo digo la palabra almud, se refiere al peso de veintisiete (27) libras aproximadamente que envuelve esa medida arábiga que se llama almud y que en un momento dado el Departamento del Trabajo a nivel federal expresó que no se podía pagar esa medida, sino por el asunto de tiempo hombre-hora en la calle, en la agricultora.

Así que, señora Presidenta, la medida, la Resolución 647 lo que envuelve es abrir a discusión pública lo que está trabajando en estos momentos el Departamento de Asuntos al Consumidor, el Recinto Universitario de Mayagüez, el Departamento de Agricultura, referente a esa nueva orden de precio que ha de regular la industria por los próximos cinco (5) años y es vital conocerla porque si hablamos de producción, de proteger el área agrícola en Puerto Rico del área cafetalera, yo creo que esta orden de precio juega un papel bien importante en el futuro de la agricultura en Puerto Rico, porque si tenemos una ley del Congreso a nivel federal que establece un arancel para proteger la industria local, le toca entonces al Secretario de Agricultura y a DACO trabajar una orden de precio que sea justa y razonable para hacerle justicia económica a los tres (3) sectores, al caficultor, al beneficiado y al torrefactor en Puerto Rico, que es el que tiene esa gran responsabilidad de trabajar ese grano que llega a la mesa de nosotros en la mañana y que prácticamente el noventa y cinco por ciento (95%) de los puertorriqueños ingiere café. Y no solamente eso, estaremos discutiendo de igual manera el Reglamento 5110, que va destinado al tipo de empaque, lo que está estableciéndose referente a la envoltura, unos requisitos que estuvieron durante muchos años ahí y que no se implementaron y que en estos momentos los cambios que están exigiendo a través del Reglamento 5110 tambalea la industria cafetalera referente al empaque, donde ya han logrado un comercio en Puerto Rico.

Así que si hablamos de que Puerto Rico pueda volver a aquella producción de doscientos setenta (270) mil quintales de café, donde actualmente estamos en una producción de cuarenta (40) mil quintales, estamos hablando que se compren cerca de doscientos diez (210) mil quintales de café de importación cuando tenemos una industria local que hay que protegerla. ¿A quién le conviene comprar café de importación? Al Departamento de Agricultura, porque incentiva otros programas, pero si realmente Puerto Rico vuelve a producir aquel volumen de café de exportación nosotros volvemos a insertarnos en esos mercados donde México hace unos veinte (20) años no era productor de café, se insertó en ese mercado con un mercado próspero y que mueve economía en Puerto Rico.

Así que, señora Presidenta, pedimos ese voto para trabajar la Resolución del Senado 647, para poder abrir a discusión pública las vistas referente a la nueva orden de precio que ha de regular la industria cafetalera en Puerto Rico por los próximo cinco (5) años.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 647, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadora que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En el Título:

Línea 1, eliminar “Agricultura y de Recursos Naturales”  
y sustituir por “Gobierno”  
Línea 5, eliminar “(DACO)”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **MOCIONES**

SRA. HAU: Señora Presidenta, de conformidad con la Sección 22.2 del Reglamento, para que se puedan continuar con la consideración de asuntos y Votación pasadas las cinco y treinta de la tarde de hoy (5:30 pm).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un receso en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

### **RECESO**

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 368, con enmiendas, según el entirillado electrónico que le acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Positivo de la Resolución Conjunta de la Cámara 368 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se lea la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 368, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar la cantidad de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000), a la partida de Asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda dentro del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023, para financiar la compra de la Cartera de Capital Privado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según lo establece el Plan de Ajuste de la Deuda confirmado el 18 de enero de 2022; para autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar la referida transferencia; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2016, el Gobierno de Puerto Rico se enfrentaba a una carga insostenible de más de \$70 mil millones de dólares y sobre \$50 mil millones de dólares en obligaciones pensionarias no financiadas. Esta realidad llevó al Gobierno a incumplir con el pago de su deuda por primera vez en su historia, perdiendo así el acceso a los mercados de capital. Ese mismo año, el Congreso de los EE. UU. aprobó la Ley PROMESA para viabilizar la reestructuración de la deuda de Puerto Rico, alcanzar la responsabilidad fiscal y para recuperar su acceso a los mercados. Esta Ley creó la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF), ofreciendo mecanismos para que esta Junta pudiese negociar un ajuste a la deuda con los acreedores, en representación del Pueblo de Puerto Rico.

La JSAF inició los procedimientos de Título III de PROMESA para el Gobierno Central y para el Sistema de Retiro de Empleados (SRE) los días 3 y 21 de mayo del año 2017, respectivamente. El 2 de abril de 2021, el Gobierno, Sistema de Retiro y un grupo de bonistas de dicho sistema presentaron una Estipulación Enmendada y Reiterada ante el Tribunal de Título III. En su escrito, las partes comunicaron sus acuerdos en torno a: (1) Reclamaciones Permitidas de bonistas del SRE; la Orden de Paralización en Espera del Litigio; y (3) Disponiendo para el Tratamiento de las Reclamaciones de dichos bonistas del SER y para la Desestimación de un Litigio Pendiente de conformidad con un Plan de Ajuste (la Estipulación).

El 18 de enero de 2022, el Tribunal de Título III emitió su *Orden y Sentencia Confirmando el Octavo Plan de Ajuste de Deuda Enmendado*, en la cual se confirmaron los Planes de Ajuste del Gobierno Central, del SRE y de la Autoridad de Edificios Públicos (la Orden). Esta orden confirmó el Octavo Plan de Ajuste Conjunto Enmendado (PAD), incluyendo sus anejos.

La Estipulación del SRE, el PAD y la Orden de Confirmación disponen para (1) la creación de un Fideicomiso para conservar los intereses del SRE en la Cartera de Capital Privado del Sistema, y (2) el derecho del Gobierno Central de adquirir dicha Cartera al precio de \$70,750,000, cuya ventana de compra comienza el 15 de marzo de 2022 y culmina el 10 de abril de 2023. El Gobierno Central desea ejercer este derecho utilizando fondos sobrantes de años fiscales previos, designados conforme

a esta Resolución Conjunta. Una vez estos fondos se hagan disponibles, el Gobierno Central llevará a cabo la votación requerida para adquirir dicha Cartera del SRE, por el precio acordado.

La compra de esta Cartera resultará en ahorros para el Gobierno. El Fideicomiso aún no se ha creado. Por lo tanto, el Gobierno Central ahorrará fondos públicos que, de otro modo, se hubiesen destinado a la creación, mantenimiento y disolución de un Fideicomiso del SRE con propósitos limitados. El precio de la Cartera se distribuirá entre los tenedores de las Reclamaciones Permitidas de Bonos del SRE conforme a los términos y disposiciones de la Sección ~~69.1~~ 69.2 del PAD.

Por consiguiente, resulta necesario disponer para la asignación aquí discutida y viabilizar la transferencia de 70 millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000) a la custodia del Departamento de Hacienda, de forma que se permita el ejercicio del Gobierno de su derecho a comprar la Cartera del SRE, directamente al SRE.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Por la presente se le asigna la cantidad de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000) para los propósitos más adelante establecidos. La cantidad asignada será financiada con sobrantes en efectivo de años fiscales previos, bajo la custodia del Departamento de Hacienda.

Sección 2.- Se añade una nueva asignación, bajo la partida de Asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda dentro del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023, que se denominará “Para el financiamiento de la compra de la Cartera de Capital Privado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico”. Esta asignación se financiará incrementando la cantidad de fondos disponibles por setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000) como parte de la partida denominada “Asignaciones bajo la Custodia del Departamento de Hacienda”, originados de fondos sobrantes de años fiscales previos del Departamento de Hacienda.

Sección 3.- Se autoriza por la presente al Secretario de Hacienda, en nombre de Puerto Rico, a: (a) celebrar la Votación del Gobierno Central; (b) comprar la Cartera de Capital Privado directamente al SRE por el precio de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000); y (c) ocasionar que el precio de la Cartera se distribuya a los tenedores de Reclamaciones de Bonos del SRE Permitidas, conforme a los términos y condiciones de la Sección ~~69.1~~ 69.2 del Plan de Ajuste de Deuda.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta se promulgará en los idiomas español e inglés. De surgir algún conflicto en la interpretación o implementación de esta Resolución entre sus versiones en inglés y español, regirá lo establecido en su versión en inglés.

Sección 5.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“(ENGLISH VERSION)

COMMONWEALTH OF PUERTO RICO  
HOUSE OF REPRESENTATIVES

**J. H. R.**

JOINT RESOLUTION

To include as part of the Budget of Expenses of the Government of Puerto Rico for the Fiscal Year 2023 an appropriation of seventy million seven hundred and fifty thousand (70,750,000) dollars from the State Treasury for the purchase of the Employees Retirement System Private Equity Portfolio as provided in the Plan of Adjustment; to authorize the Secretary of the Treasury to carry out such transaction; and for other related purposes.

### STATEMENT OF MOTIVES

In 2016, Puerto Rico faced an unsustainable burden of more than \$70 billion in debt and over \$50 billion in unfunded pension liabilities, which led the Government of Puerto Rico to default for the first time in its history and lose access to capital markets. That same year, the United States Congress passed the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act (“PROMESA”) to allow Puerto Rico to restructure its debt, achieve fiscal responsibility, and regain access to capital markets.

PROMESA established the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico (“FOMB”) and provided a mechanism for the FOMB to negotiate with creditors on behalf of Puerto Rico to adjust the debt to sustainable levels.

The FOMB commenced cases pursuant to Title III of PROMESA for the Commonwealth of Puerto Rico (the “Commonwealth”) and the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico (“ERS”) on May 3, 2017 and May 21, 2017, respectively, (collectively, the “Title III Cases”), by filing petitions with the United States District Court for the District of Puerto Rico (the “Title III Court”).

On April 2, 2021, the Commonwealth, ERS and certain ERS bondholders filed with the Title III Court an Amended and Restated Stipulation (1) Allowing Claims of such ERS Bondholders, (2) Staying Pending Litigation, and (3) Providing for Treatment of Claims of such ERS Bondholders and Dismissal of Pending Litigation Pursuant to a Plan of Adjustment (the “ERS Stipulation”).

On January 18, 2022, the Court entered the Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth, ERS and the Puerto Rico Public Buildings Authority (the “Confirmation Order”), which, among other things, confirmed the Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, et al., dated January 14, 2022, including all exhibits thereto, as the same may be further amended, modified, or supplemented from time to time in accordance with the provisions of PROMESA, the Bankruptcy Code (as defined below) and the terms in the Plan and the transactions contemplated thereby (the “Plan”).

The ERS Stipulation, the Plan and the Confirmation Order provide for (1) the creation of an ERS Trust to hold ERS’s interests in the Private Equity Portfolio (as defined in the ERS Stipulation), and (2) the right of the Commonwealth to purchase the Private Equity Portfolio for a purchase price equal to \$70,750,000 (the “ERS Portfolio Price”), which right is exercisable by the Commonwealth from March 15, 2022 up to and including April 10, 2023 (the “Commonwealth Election”).

The Commonwealth desires to exercise the Commonwealth Election using surplus funds from prior years appropriated pursuant to this Joint Resolution. Once funds are made available for such purpose pursuant to this Joint Resolution, the Commonwealth shall exercise the Commonwealth Election and the Commonwealth shall purchase the Private Equity Portfolio directly from ERS for the ERS Portfolio Price.

Purchasing the Private Equity Portfolio will create savings for the Commonwealth. The ERS Trust has not yet been created. Thus, the Commonwealth will save funds that otherwise would have been expended in connection with the creation, maintenance and dissolution of the limited purpose ERS Trust. The ERS Portfolio Price will be distributed to holders of Allowed ERS Bond Claims (as defined in the Plan) in accordance with the terms and provisions of Section ~~69.1~~ 69.2 of the Plan.

Accordingly, there is currently a need to appropriate funds to Appropriations under the Custody of the Treasury in the Fiscal Year 2023 Budget for an amount equal to the ERS Portfolio Price (i.e., \$70,750,000) in order to allow the Commonwealth to exercise the Commonwealth Election and effect the purchase of the Private Equity Portfolio directly from ERS.

**BE IT RESOLVED BY THE PUERTO RICO LEGISLATIVE ASSEMBLY:**

Section 1.- It is hereby appropriated as part of the Budget of Expenses of the Government of Puerto Rico for Fiscal Year 2022-2023, the amount of seventy million seven hundred and fifty thousand (70,750,000) dollars for the purposes detailed below. The incremental amount appropriated will be funded from surplus cash of prior fiscal years under the custody of the Department of Treasury.

Section 2.- A new appropriation is added within Appropriations under the custody of the Treasury in the Fiscal Year 2023 Budget, namely, "For the funding of the purchase from ERS of the Private Equity Portfolio held by ERS." Such new appropriation shall be funded by increasing the amount of funds available within Appropriations under the custody of the Treasury in the Fiscal Year 2023 Budget by an amount equal to the ERS Portfolio Price (i.e., \$70,750,000) by appropriating surplus funds from prior years from the State Treasury.

Section 3.- The Secretary of the Treasury hereby is authorized, on behalf of the Government of Puerto Rico, to: (a) exercise the Commonwealth Election, (b) purchase the Private Equity Portfolio directly from ERS for the ERS Portfolio Price, and (c) cause the ERS Portfolio Price to be distributed to holders of Allowed ERS Bond Claims in accordance with the terms and provisions of Section ~~69.1~~ 69.2 of the Plan.

Section 4.- This Joint Resolution shall be adopted in both of Puerto Rico's official languages, Spanish and English. If in the interpretation or application of this Act any conflict arises between the English and Spanish texts, the English text shall govern.

Section 5.- This Joint Resolution shall take effect immediately after enactment."

**"INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 368.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta de la Cámara 368 (en adelante, R. C. de la C. 368), según aprobada en la Cámara de Representantes, tiene como propósito asignar la cantidad de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000) a la partida de Asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda dentro del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023, para financiar la compra de la Cartera de Capital Privado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según lo establece el Plan de Ajuste de la Deuda confirmado el 18 de enero de 2022; y para autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar dicha transferencia.

**INTRODUCCIÓN**

Como parte del proceso de ajuste de deuda de Puerto Rico, la JSAF inició los procedimientos de Título III de PROMESA para el Gobierno Central y para el Sistema de Retiro de Empleados (SRE) los días 3 y 21 de mayo del año 2017, respectivamente. El 2 de abril de 2021, el Gobierno, Sistema de Retiro y un grupo de bonistas de dicho sistema presentaron una Estipulación Enmendada y Reiterada ante el Tribunal de Título III. En su escrito, las partes comunicaron sus acuerdos en torno a: (1) Reclamaciones Permitidas de bonistas del SRE; la Orden de Paralización en Espera del Litigio; y (3) Disponiendo para el Tratamiento de las Reclamaciones de dichos bonistas del SER y para la Desestimación de un Litigio Pendiente de conformidad con un Plan de Ajuste (la Estipulación).

El 18 de enero de 2022, el Tribunal de Título III emitió su Orden y Sentencia Confirmando el Octavo Plan de Ajuste de Deuda Enmendado, en la cual se confirmaron los Planes de Ajuste del Gobierno Central, del SRE y de la Autoridad de Edificios Públicos (la Orden). Esta orden confirmó el Octavo Plan de Ajuste Conjunto Enmendado (PAD), incluyendo sus anejos.

La Estipulación del SRE, el PAD y la Orden de Confirmación disponen para (1) la creación de un Fideicomiso para conservar los intereses del SRE en la Cartera de Capital Privado del Sistema, y (2) el derecho del Gobierno Central de adquirir dicha Cartera al precio de \$70,750,000, cuya ventana de compra comienza el 15 de marzo de 2022 y culmina el 10 de abril de 2023. El Gobierno Central desea ejercer este derecho utilizando fondos sobrantes de años fiscales previos, designados conforme a esta Resolución Conjunta. Una vez estos fondos se hagan disponibles, el Gobierno Central llevará a cabo la votación requerida para adquirir dicha Cartera del SRE, por el precio acordado.

## HALLAZGOS

### Plan de Ajuste de Deuda

Las Secciones 1.234 y la 69.2 del Plan de Ajuste de Deuda, según confirmado el 18 de enero de 2022, son aquellas que regulan compra de la Cartera de Capital Privado del SER y la creación de un Fideicomiso creado a partir de dicha Cartera de Capital Privado.

La Sección 1.234 del PAD define el término de ERS Trust como:

*The trust created in accordance with the terms and provisions of the ERS Stipulation to hold ERS' interests in the ERS Private Equity Portfolio and pursuant to which ERS shall continue to manage such assets up to and including the purchase thereof in accordance with the terms and provisions of Section 69.2 hereof.*

La Sección 69.2 del PAD establece las condiciones para la venta de la Cartera de de Capital Privado que daría paso a la creación del Fideicomiso definido bajo la Sección 1.234 del PAD:

El apartado (a) establece las condiciones para la compra de la Cartera de Capital Privado por parte del Estado Libre Asociado. El apartado (b) establece las condiciones para la compra de la Cartera de Capital Privado por parte de los Bonistas. El apartado (c) establece las condiciones bajo las cuales el Estado Libre Asociado se vería obligado a comprar la Cartera Privada de Capital. El apartado (d) establece los requisitos de información trimestrales con respecto al rendimiento de la Cartera de Capital Privado. Por último, el apartado (e) establece la naturaleza de la Cartera de Capital para propósitos contributivos.

Esta Comisión, en cumplimiento con su deber ministerial, ha evaluado el rendimiento de la Cartera de Capital Privado a fines de determinar si ésta se encuentra en parámetros regulares. De acuerdo con la información suministrada por la JSAF, esta Comisión no encuentra ningún impedimento para su adquisición por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal certifica que la medida bajo análisis no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 368, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal”

-----

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se llame la medida.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 368, titulada:

“Para asignar la cantidad de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000), a la partida de Asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda dentro del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023, para financiar la compra de la Cartera de Capital Privado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según lo establece el Plan de Ajuste de la Deuda confirmado el 18 de enero de 2022; para autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar la referida transferencia; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean. Para corregir, señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 5,

eliminar “EE. UU.” y sustituir por “Estados Unidos de América,”

Página 2, línea 3,

eliminar “Pueblo” y sustituir por “pueblo”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “para” insertar “:”

#### En el Resuélvese:

Página 4, línea 5,

después de “Resolución” insertar “Conjunta”

Página 8, línea 5,

eliminar “Act” y sustituir por “Joint Resolution”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 368, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos se conforme un Calendario de Votación Final donde se incluyen las siguientes medidas: Proyecto del Senado 224, Proyecto del Senado 247, en su reconsideración, Proyecto del Senado 683, en su reconsideración, Proyecto del Senado 845, Proyecto del Senado 890; Resolución Conjunta del Senado 156, Resolución Conjunta del Senado 165, Resolución Conjunta del Senado 326, Resolución Conjunta del Senado 327; R. del S. 645, R. del S. 647; P. de la C. 572; P. de la C. 1178; R. C. de la C. 113, R.C. de la C. 148, R. C. de la C. 311 y R. C. de la C. 368; para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el Timbre.

Si algún senador o senadora desea emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento. Que se abra la votación.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para solicitar un voto de abstención, en la Resolución del Senado 645.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para que se me autorice a abstenerme en la Resolución Conjunta 156.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para también abstenerme del 156.

SRA. VICEPRESIDENTA: Disculpe.

SR. MATÍAS ROSARIO: En la 156, para también abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para abstenerse.

SR. MATÍAS ROSARIO: Sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para solicitar voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 311.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.  
SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, como delegación nos vamos a abstener en la Resolución Conjunta del Senado 165 y personalmente me abstengo en la Resolución del Senado...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, y personalmente en la Resolución del Senado 645, abstención.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.  
SRA. PADILLA ALVELO: De la misma manera para abstenerme en la Resolución Conjunta 368, R. C. C.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda, Resolución Conjunta de la Cámara.  
SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta, para...  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.  
SR. VILLAFANE RAMOS: Para abstenerme también de la Resolución Conjunta de la Cámara 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador William Villafañe.  
SR. VILLAFANE RAMOS: Para abstenerme también de las Resoluciones Conjuntas del Senado 326 y 327.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución Conjunta de la Cámara 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar dos (2) votos de abstención, uno, Resolución Conjunta del Senado 326...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. SOTO TOLENTINO:...y dos (2) Resolución Conjunta del Senado 327.  
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.  
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.  
SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme al voto la senadora Wandy Soto de la Resolución Conjunta 156, al voto explicativo de ella.  
Disculpa. Cuando esa sea pues me uno.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Lo pide nuevamente.  
Se extiende la Votación cinco (5) minutos.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.  
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.  
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 845.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señora Presidenta, para unirme al voto explicativo de la compañera Wendy Soto, el Proyecto del Senado 845, en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para abstenerme en el R. C. del S. 156...

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: ...y en el P. del S. 224.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el P. S. 224.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para otro voto de abstención en el R. C. C. 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Y para unirme al voto en contra del P. S. 845, de la senadora Wendy Soto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para una abstención a la Resolución Conjunta de la Cámara 368.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en el R. C. S. 326 y 327.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Se extiende la votación cinco (5) minutos.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Si para dos (2) votos abstenidos, R. S. del S. 326 y 327.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Todos los senadores presentes han emitido su voto, que se cierre la Votación.

## CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 224

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 427-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, con el fin de proveer tiempo adicional a las madres trabajadoras para extraerse leche materna o lactar a su hijo o hija durante la jornada laboral; aclarar que el tiempo utilizado para esos fines será considerado tiempo trabajado por la madre trabajadora; derogar su Artículo 5; enmendar su Artículo 7; y reenumerar los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10.”

P. del S. 247 (rec.)

“Para establecer la Política Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la población con Albinismo y el Síndrome de Hermansky-Pudlak; disponer para el acceso directo a proveedores y médicos especialistas, así como aquellos medicamentos, tratamientos, terapias y pruebas que no sean experimentales ni de modificación genética, validadas científicamente como eficaces y recomendadas para diagnosticar y tratar la condición, sin necesidad de referido; ordenar al Departamento de Salud a promover y ejercer la política pública de esta Ley; crear un Registro de personas que padezcan la enfermedad en el Departamento de Salud, con el fin de llevar estadísticas oficiales y crear un perfil de los casos que existan en Puerto Rico; declarar el 13 de junio como “Día de Sensibilización sobre el Albinismo”; ordenar al Departamento de Educación y al Departamento de Salud a promover actividades educativas dirigidas a estudiantes y a profesionales de la salud, en celebración de este día; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 683 (rec.)

“Para establecer la “Ley para Reconocer la Profesión del Trabajo Social como un Servicio Prioritario en Situaciones de Emergencia”, a los fines de reconocer la profesión del trabajo social como prioritaria para la preparación, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia y así garantizar los servicios ofrecidos por profesionales del trabajo social mediante la creación de protocolos, la provisión de materiales, equipos y recursos de seguridad y protección, la provisión de equipos y materiales para el desempeño profesional, la participación en capacitación profesional y el ofrecimiento de incentivos económicos a profesionales del trabajo social, así como los reportes estadísticos de profesionales afectados; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 845

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 6.42 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor pueda participar y comparecer como parte peticionaria o como parte interventora en cualquier acción ante el Tribunal General de Justicia o ante los tribunales de la jurisdicción federal, relacionada con posibles daños a enseres eléctricos o alimentos dañados que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico o por fluctuaciones de voltaje, y solicitar la correspondiente compensación; añadir un nuevo inciso (s) y reenumerar el actual inciso (s) como inciso (t), a los fines de que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor pueda presentar reclamaciones, querellas o recursos legales ante cualquier operador de transmisión y distribución de energía a nombre y en representación de clientes, por posibles daños a enseres eléctricos que hayan sido ocasionados como consecuencia de la interrupción del servicio eléctrico y por fluctuaciones de voltaje y solicitar la correspondiente compensación y para otros fines relacionados.”

P. del S. 890

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2009, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública la Adopción de Medios Electrónicos para el Pago de Derechos y Cargos en el Tribunal General de Justicia”, para disponer que el arancel impuesto a los ciudadanos que solicitan revisión judicial de las multas administrativas de tránsito, se reembolse al ciudadano en aquellos casos donde el Tribunal desestima la multa por entender que no se cometió la infracción que dio origen a la misma.”

R. C. del S. 156

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales (DRNA) cumplir con los Artículos (3) y (4) de la Ley 41-2009, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos Desechados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 165

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizar una investigación sobre las construcciones realizadas en el margen que afectan el cauce del Río Candelero; ordenar la evaluación de la inmediata posibilidad de una limpieza masiva e inmediata y la canalización del Río Candelero que discurre por el Barrio Candelero Arriba, Sector Australia del Municipio de Humacao; ordenar la radicación de informes en la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 326

“Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y a la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) a que presenten, en un término no mayor de veinte (20) días, un plan de trabajo completo ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 327

“Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a que presente, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, un informe detallado de las métricas de cumplimiento adoptadas para medir la adecuada ejecución del contrato otorgado a LUMA Energy, LLC.; de las evaluaciones realizadas por el Negociado de Energía de Puerto Rico de las ejecutorias de LUMA Energy LLC. al amparo de las métricas establecidas en el contrato; así como de las métricas o parámetros de cumplimiento adicionales que deberían requerirse a un nuevo operador ante la posible cancelación del contrato a LUMA Energy, LLC., ya sea por incumplimiento con lo dispuesto en el contrato o por el vencimiento de la fecha del contrato suplementario; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 645

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al *Senior Enlisted Advisor to the Chairman of the Joint Chiefs* (SEAC) Ramón “CZ” Colón López, por su trayectoria en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 647

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre en qué etapa se encuentra el informe de aumento del precio del café que se establece por la Ley 222-2008, que faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor, a realizar cada cinco (5) años una revisión en el precio del café, por recomendaciones establecidas en el Comité constituido por ley, y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 572

“Para enmendar los incisos (a) y (g)(1) de la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; para aclarar las disposiciones y prohibiciones de los miembros de la junta que representan a la Asociación de Alcaldes y la Federación de Alcaldes; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 1178

“Para enmendar el inciso (d) del Artículo 3.05- de la Ley ~~22-2000~~ ~~22 de 7 de enero de 2000~~, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para ~~sustituir el término~~ *disminuir los términos de tiempo* de exención del requisito de licencia a su llegada a Puerto Rico *de una persona proveniente del exterior de un residente, o de procedencia de un Estado o territorio de los Estados Unidos de ciento veinte (120) días por ciento ochenta (180) días, desde su llegada; y de treinta (30) días a noventa (90) días, desde su llegada, en el caso de un residente de un país extranjero;* y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 113

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, del predio de terreno en desuso y la *antigua* Escuela Thomas Armstrong Toro , ubicada en la Calle Victoria, esquina Fogos en el Municipio de Ponce al Centro San Francisco, Inc.; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 148

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la ~~Ley~~ *ley* y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ~~Ley~~ *ley*, del Departamento de Transportación y Obras Públicas al Proyecto Integración Comunitaria Cañaboncito, Inc. las utilidades y estructura del plantel escolar Andrés González, sito en el Municipio de Caguas, por el valor nominal de un dólar (\$1.00), con el propósito de optimizar servicios públicos y hacer viable de forma organizada, planificada y participativa el desarrollo de programas de naturaleza socio-cultural, educativa y de salubridad que tienen como objeto principal la reconstrucción económica y beneficio general de los residentes en el Municipio de Caguas y comunidades aledañas; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 311

“Para designar con el nombre del Agente Luis Antonio De Pablo Vázquez, el edificio de la Comandancia de Área del Negociado de la Policía de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Utuado; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 368

“Para asignar la cantidad de setenta millones setecientos cincuenta mil dólares (\$70,750,000), a la partida de Asignaciones bajo la custodia del Departamento de Hacienda dentro del Presupuesto General para el Año Fiscal 2023, para financiar la compra de la Cartera de Capital Privado del Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno de Puerto Rico, según lo establece el Plan de Ajuste de la Deuda confirmado el 18 de enero de 2022; para autorizar al Secretario de Hacienda a efectuar la referida transferencia; y para otros fines relacionados.”

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 247 (rec.); 890; la Resolución del Senado 647, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 24

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 311, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 23

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

## VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 224, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

## VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

## VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni y Nitza Moran Trinidad.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 156, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

## VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 3

El Proyecto de la Cámara 1178; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 113 y 148, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 683 (rec.), es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón,

Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Keren L. Riquelme Cabrera y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total ..... 4

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 165, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 20

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni y Gregorio B. Matías Rosario.

Total ..... 2

#### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total ..... 2

La Resolución del Senado 645, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Ana Irma Rivera Lassén y Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 845, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Wanda M. Soto Tolentino.

Total ..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 326 y 327, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total ..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total ..... 4

El Proyecto de la Cámara 572, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 368, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 4

### VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 5

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas han sido aprobadas.

Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

### MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se excuse de los trabajos de hoy, que estuvo presente pero no así en la Votación Final, al senador Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para fines de la R.C.S. 326 y la R.C.S. 327, solicito se deje sin efecto la Sección 42.1 del Reglamento para que ambas medidas sean tramitadas de inmediato a la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días, desde hoy, lunes, 29 de agosto 2022, hasta el martes, 6 de septiembre 2022, y si el Cuerpo Hermano realizara la solicitud, que así se consienta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para excusar de los trabajos legislativos de hoy a la compañera Migdalia González Arroyo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para enviar una Moción de Felicitación a varios atletas del Distrito de Guayama que participarán de un reconocimiento, honrando nuestra isla a través del deporte, a celebrarse mañana martes, 30 de agosto de 2022.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a la Moción presentada por esta servidora.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las Mociones de 2022-0737 y 0738.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos hasta el próximo martes, 6 de septiembre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo martes, 6 de septiembre de 2022, a la una de la tarde (1:00 p.m.), siendo hoy, lunes, 29 de agosto de 2022, a las cinco y treinta y uno de la tarde (5:31 p.m.)  
Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO  
(P. del S. 743)**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Senador que suscribe este Voto Explicativo, consigna los planteamientos a la determinación de votar A FAVOR del **Proyecto del Senado 743**, aprobado en Sesión Ordinaria por este Senado de Puerto Rico el pasado día 15 de agosto de 2002. El título de esta medida en su texto de aprobación final dispone:

*Para añadir una nueva Regla 517 a las Reglas de Evidencia de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, y reenumerar las actuales Reglas 517 y 518, como las nuevas Reglas 518 y 519, respectivamente, a los fines de establecer el Privilegio del Reportero.*

Es importante destacar, que la Exposición de Motivos de la medida en consideración, de forma acertada, distingue como valor primario en nuestra sociedad democrática la libertad de prensa. Un instrumento, que garantiza el derecho del Pueblo a mantenerse debidamente informado mediante el acceso a los datos, situaciones y reportajes publicados, fundamentados en los resultados de la investigación y las fuentes que utilizan los periodistas para obtener dicha información, muchas veces sensitiva, y que recopilan bajo expectativa de confidencialidad. Esto, como parte de los derechos a la ciudadanía, particularmente el de expresión y el de asociación, reconocidos en la Carta de Derechos de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así, se expresa en la Exposición de Motivos:

*“Es la intención del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar el libre flujo de información al público reconociéndolo como que es una de las piedras angulares de las libertades colectivas e individuales consagradas en la Constitución. Se deben dar garantías para que no se cohíba la información al pueblo. Sin embargo, ese flujo actualmente está siendo amenazado. Proteger la confidencialidad de las fuentes de noticias de los reporteros y el uso libre y sin represalias de fuentes confidenciales es fundamental para la recopilación de noticias. Lamentablemente, si no se protege este derecho, los verdaderos perdedores serán todos los puertorriqueños que confían en la libre difusión de información por parte de los medios de comunicación.*

*Sobre la utilidad de los privilegios, la consideración de política pública por esta Asamblea Legislativa y el valor social de excluir este tipo de evidencia, o en lo particular, no excluir evidencia que podía ser relevante para poder adelantar un magnánimo valor social y evitar un peor mal social como lo es que los reporteros divulguen sus fuentes...”*

Por tanto, el Proyecto del Senado 743, ante el contexto actual donde se cuestiona en los tribunales el alcance del llamado “privilegio del reportero” para proteger en el ejercicio de sus funciones la confidencialidad de sus fuentes, propone enmendar las Reglas de Evidencia para añadir una nueva Regla 517 a estos fines. Esto, ya que el marco legal vigente no establece una normativa uniforme a la hora de resolver controversias en Puerto Rico y esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer una política pública clara sobre este aspecto esencial a nuestra vida en comunidad.

Más aún, es procedente abundar que los privilegios reconocidos en las Reglas de Evidencia se justifican al permitir proteger información con claro valor probatorio si existe un alto interés público. Ejemplo; el privilegio abogado-cliente; médico-paciente; marido-mujer; psicoterapeuta-paciente; sacerdote-feligrés; voto político; secretos de negocio; sobre información oficial; consejero-víctima, entre otros. En consecuencia, se excluye la evidencia en función del proceso judicial para adelantar valores e intereses sociales, que en el contexto particular donde se producen, en este caso, como parte del ejercicio inherente a la libertad de prensa, se sostienen como beneficio a la ciudadanía, que se nutre de dichas confidencias para obtener información, que de otra manera no tendría acceso.

Específicamente, la nueva Regla 517 de Evidencia, al disponer expresamente que dicho privilegio se reconoce al periodista, asimismo establece las excepciones al mismo en los procesos judiciales, como son:

- (1) *Existe causa probable para creer que la persona que reclama el privilegio ha cometido, está cometiendo o está por cometer un delito.*
- (2) *La persona que reclama el privilegio es un testigo de la supuesta comisión de un delito.*
- (3) *Si al momento de la comunicación confidencial la persona que reclama el privilegio no poseía la certificación de prensa emitida por el Departamento de Estado;*

En torno a esta última excepción, es importante establecer que la misma se introdujo como enmienda de sala a esta medida, y ha levantado múltiples controversias, precisamente entre la clase periodística del país. Esto, al circunscribir este privilegio a los periodistas acreditados como tal por el Departamento de Estado. Una credencial, que no puede legitimar de por sí el estatus de periodista en Puerto Rico para reclamar este privilegio, cuando la profesión de periodista no depende exclusivamente de dicha certificación, sino del trabajo arduo, experiencia, reconocimiento, trayectoria, así como su credibilidad y compromiso con el país.

Sin embargo, aún por sobre estas reservas, dada la importancia de reconocer este privilegio en nuestro marco legal a favor de la libertad de prensa en una sociedad verdaderamente democrática y de transparencia, otorgamos nuestro apoyo al mismo.

Por las razones descritas y los argumentos esbozados, el Senador suscribiente consigna y reafirma este Voto Explicativo A FAVOR del ***Proyecto del Senado 743***.

Respetuosamente sometido; hoy \_\_ de agosto de 2022.

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
29 DE AGOSTO DE 2022**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PÁGINA</u></b>
P. del S. 224 .....	19372
P. del S. 890 .....	19372 – 19373
R. C. del S. 156 .....	19373 – 19374
R. C. del S. 165 .....	19374 – 19375
P. de la C. 452 .....	19375
P. de la C. 572 .....	19376 – 19377
P. de la C. 1178 .....	19377 – 19378
R. C. de la C. 113 .....	19378 – 19380
R. C. de la C. 148 .....	19380 – 19382
R. C. de la C. 311 .....	19382 – 19383
R. C. del S. 326 .....	19384 – 19394
R. C. del S. 327 .....	19384 – 19394
R. C. de la C. 311 (rec.) .....	19395
P. del S. 224 .....	19396 – 19407
P. del S. 247 (rec.) .....	19408 – 19410
P. del S. 683 (rec.) .....	19410 – 19411
P. del S. 845 .....	19417 – 19421
R. del S. 647 .....	19421 – 19425
R. C. de la C. 368 .....	19431 – 19432